TOMO 187 — Montevideo, Jueves 24 de Abril de 1952 — Núm. 13[illegible]

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se determina la fecha de vigencia de la ley 11.618, que instituyó el Consejo Central de Cajas de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de abril de 1952.

Vistas las gestiones promovidas por las empresas "Luis Caubarrere S. A.". y "S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas", referentes a la fecha de vigencia de la ley número 11.618, de 20 de octubre de 1950, que modificó el régimen de asignaciones familiares y elevó del tres por ciento (3 o|o) al cuatro por ciento (4 o|o) el aporte patronal destinado a financiar el pago de las respectivas prestaciones;

Resultando: 1.o) El artículo 42 de la ley citada dispone que "la presente ley comenzará a regir treinta días después de promulgada";

2.o) El decreto de cúmplase es de 20 de octubre de 1950;

3.o) La publicación de las normas cuya fecha de vigencia se cuestiona se realizó en el "Diario Oficial" de 31 de octubre de 1950;

4.o) En consecuencia, si se entiende por promulgación el decreto de cúmplase, la ley entró en vigencia el 20 de noviembre de 1950 y a partir de esa fecha, inclusive, se aplica el aumento del aporte patronal; si, por el contrario, como lo sostienen las firmas reclamantes, se entiende que la promulgación recién está completa con la publicación, la ley habría comenzado a regir el 1.o de diciembre de 1950, y recién desde ese día correspondería pagar el aumento de uno por ciento del aporte patronal; en una palabra, está en cuestión un aumento de aporte de uno por ciento (1 o|o) sobre los sueldos y salarios correspondientes a once días, que se debe conforme a la primera tesis y que no se debería conforme a la segunda;

5.o) La firma "Luis Caubarrere S. A." expresa que "el término de promulgación de la ley, en su sentido jurídico, se integra con el de la publicación", conforme al artículo 1.o del Código Civil y menciona en su apoyo un formulario de la Caja de Compensación N.o 23, que exigió a partir del 1.o. de diciembre de 1950 el aumento del aporte;

6.o El Mnisterio de Industrias y Trabajo, por una resolución de 29 de noviembre de 1950, del entonces titular de dicha Secretaría de Estado, doctor Santiago Rompani, rechazó la tesis de la empresa "Luis Caubarrere S. A.", expresando, en síntesis, que no es aplicable al caso planteaado el artículo 1.o del Código Civil, que suple el silencio del legislador, sino la disposición especial expresa del artículo 42 de la ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950: afirma la resolución ministerial que en virtud de la previsión legal especial la ley debe cumplirse después de los treinta días de la promulgación que es "el acto en virtud del cual el Poder Ejecutivo ordena el cumplmiento y publicación del proyecto sancionado por el Poder Legislativo y su inscripción en el Registro Nacional de Leyes y Decretos";

Agrega la resolución del Ministerio de Industrias y Trabajo: "El interesaado confunde tres cosas diferentes: promulgación, publicación y presunción legal del conocimiento de la publicación de la ley,— De no existir el artículo 42 de la ley, ésta tendría que cumplirse diez días después de su publicación en el "Diario Oficial", existiendo el artículo 42 de la ley, ésta debe cumplirse dentro del término preceptivo establecido por el propio legislador";

7.o) En un segundo escrito la referida firma aclaró y refirmó su concepto de que la promulgación es inseparable de la publicación de la ley y que, en consecuencia, los treinta días a que se refiere el artículo 42 de la ley número 11.618 se cuentan después de efectuada la publicación, o sea, a partir del 1.o de noviembre de 1950, de modo que la ley habría entrado en vigencia el 1.o de diciembre de 1950 y no el 20 de noviembre de 1950;

8.o) El Ministerio de Industrias y Trabajo dispuso, en el segundo escrito: "Téngase presente lo manifestaado por la empresa y pase a sus efectos al señor Asesor de Gobierno de 2.o Turno";

9.o) El señor Asesor Letrado de Gobierno de 2do. Turno se expidió en forma favorable a la interpretación sustentada por la firma "Luis Cauharrere S. A.", fundándose en el artículo 1.o del Código Civil y en sus antecedentes, mencionados en las "Fuentes Notas y Concordancias..." publicadas por el doctor Ricardo Narvaja, según las cuales se requiere la publicación de la ley como condición de su obligatoriedad; concluye dicho señor Asesor que si bien "es cierto que en paridad de derecho entre promulgación y publicación no puede producirse confusión hoy día", en el caso planteado la ley "no puede ser ejecutada sino después de los treinta días siguientes a el que la promulgación pudo saberse por la publicación efectuada, por cuanto, como antes se indicó, la ley debe ser ejecutada después de conocida"; finalmente menciona, en apoyo de su tesis, el señor Asesor Letrado de Gobierno de 2do. Turno, un decreto de 23 de diciembre de 1949, que debe ser el de 23 de diciembre de 1946, y que en realidad sienta la tesis contraria que identifica, promulgación y decreto de cúmplase; expresa, también, dicho Asesor Letrado de Gobierno, que, antes de la publicación, los obligados por la ley estaban en la más absoluta imposibilidad de conocerla, por no haber sido publicada, y no conociendo su promulgación, no estaban obligados a cumplirla;

10). La "S. A. Fábrica Uruguava de Alpargatas" sostiene la misma tesis en cuanto a la fecha de vigencia de la ley N.o 11.618; el escrito en que la afirma, sin fundarla, se agregó al antecedente constituído por la gestión de la empresa "Luis Caubarrere S. A." que planteaba idéntico problema; en este último expedinte de la "S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas", se pronunciaron el señor Asesor Letrado del Ministerio de Industrias y Trabajo, doctor Alberto Ramón Real, el Consejo Centrtal de Asignaciones Familiares por unanimidad, y su Asesor Letrado, doctor Horacio Piaggio Garzón, el señor Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno y el señor Fiscal de Corte, expidiéndose unánimemente en contra de la tesis sustentada por las empresas promotoras de las gestiones examinadas y por el señor Asesor Letrado de Gobierno de 2do. Turno;

Considerando: I) En general se entiende que en el artículo 1.o del Código Civil se emplea, la paalabra "pro-

mulgación" en su antiguo sentido gramatical, latino y español, que identificaba "promulgación" con publicación o divulgación, no existiendo, por otra parte en el antiguo régimen institucional español, distinción posible, porque era el propio monarca quién sancionaba la ley, de modo que no tenía razón de ser el acto jurídico, independiente de la sanción, por el cual, en los sistemas republicanos, el Poder Ejecutivo ordena el cúmplase de la ley sancionada por el órgano o los órganos parlamentarios;

II) Una razón lógica también conduce a entender en su sentido histórico, que le daba el codificador, la palabra promulgación en el artículo 1.o del Código Civil: se considera que para que sea justo y razonable exigir la ejecución de las leyes desde que puede saberse su promulgación (reputándose sabida ésta diez días después de efectuada en la Capital) hay que considerar que la promulgación no está completa mientras falta la publicación (Ramírez, R. D. J. y A., t. XXXV, 1937) mediante la cual los administrados han podido enterarse de las obligaciones que la nueva ley les impone y cuyo cumplimiento puede requerírseles desde los diez días siguientes;

III) En consecuencia. en la práctica administrativa y judicial, en general. las leyes que imponen deberes al público, a los administrados, se consideran vigentes, cuando no disponen expresamente otra cosa. a los diez días de su publicación en el "Diario Oficial";

IV) Distinta es, en cambio, la interpretación que la doctrina y la práctica postulan. cuando la palabra "promulgación" es empleadaa en las leyes contemporáneas. en las que se emplea en el sentido técnico de acto jurídico de Poder Ejecutivo: designa el llamado "decreto de cúmplase" necesariamente anterior y distinto a la operación material de ejecutición de ese decreto, en que consiste la publicación;

V). Se señalarán algunos de los principales argumentos, en favor de la tesis expuesta en el numeral anterior, de entre los muchos que recuerdan y formulan los señores Asesores intervinientes, que sustentan dicha tesis, a cuyos dictámenes se remite el Poder Ejecutivo, mayor abundamiento:

A). En la doctrina nacional, el Profesor doctor Eugenio Lagarmilla, en su clásico y erudito trabajo acerca "de la promulgación de las leyes en nuestro derecho positivo" afirmaba, con acopio de documentación: "Podemos pues decir, sin temor a dudas, que actualmente cuando el legislador habla de promulgación de una ley se refiere al cúmplase del Poder Ejecutivo y no a la publicación, pues cuando quiere referirse a ésta, claramente usa la palabra publicación y no promulgación, que como dijimos reserva para el decreto de cúmplase" (pág. 79);

B). Los cambios del derecho positivo posteriores a la publicación del citado trabajo no han hecho sino aumentar la fuerza de los argumentos expuestos por el doctor Lagarmilla;

1.o) El decreto orgánico de Ministerios, de 14 de marzo de 1907, cuyo artículo 2.o, inciso 7.o, distinguía la intervención en la promulgación y en la publicación de las leyes, como cometidos diferentes de los Ministros, se convirtió, en cuanto a las atribuciones ministeriales, en ley, de la misma jerarquía normativa que en el Código Civil, por la ley N.o 9.463, de 19 de marzo de 1935, orgánica de los Ministerios bajo la Constitución de 1934 y aún vigente, después de las reformas de 1942 y 1951;

2.o) La ley orgánica de Intendencias, N.o 3417, de 18 de diciembre de 1908, inspirada en la separación de los poderes políticos nacionales. distingue promulgación y publicación, por los Intendentes, de las ordenanzas de las Juntas; esta solución ascendió al rango normativo constitucional en 1934 (artículo 241, inciso 1.o), se mantuvo en 1942 (artículo 238, inciso 1.o) y en 1951 (artículo 274, inciso 2.o), de modo que ahora, y pese a la supervivencia de algunos textos equívocos de nuestra Constitución de 1830, se ha liquidado virtualmente toda duda que pudiera nacer de esos textos, como expresa el señor Fiscal de Corte: promulgación es, ahora, también, para la Constitución, el "cúmplase" del órgano ejecutivo;

C) Este sentido de la palabra "promulgación" es, también, como lo recuerda la Fiscalía de Corte, el que "de una manera uniforme le han venido asignando numerosas disposiciones administrativas dictadas reglamentando la materia de la publicación de las leyes y demás actos gubernativos, entre otros y muy señaladamente, los D. D. del P. E. 8|V|905, 12|VII|907, 9|II|916, 11|II|916, 3|II|917, 25|VI|930, 29|X|930 y 23|XII|946 (varios de ellos suscritos por algunos de nuestros más eminentes juristas)";

D) El mismo criterio ha sido sustentado en forma invariable por el Ministerio Público y en general ha sido acogido por la Suprema Corte y tribunales inferiores en numerosísimos casos, de los que menciona varios la Fiscalía de Corte;

E) El Poder Ejecutivo que, como colegislador, intervino en la elaboración de la ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950, actuando inmediatamente después en su calidad de órgano de aplicación de la misma ley, dictó, en ejercicio de su poder reglamentario, el decreto de 15 de noviembre de 1950, de cuyo artículo 1.o se desprendía claramente que señalaba la fecha del 20 de noviembre de 1950 como la de comienzo de la vigencia del nuevo estatuto legal, tal como lo recuerda —oportunamente— el dictamen del señor Asesor Letrado del Consejo Central de Asignaciones Familiares;

F) Esta interpretación no significa, en el caso concreto, apartarse del principio de que las leyes no obligan sino después de publicadas, porque, publicada la ley N.o 11.618, el 31 de octubre de 1950, recién se reputa vigente el 20 de noviembre siguiente, de modo que los administrados tuvieron para conocer sus obligaciones, antes que les fuera exigible su ejecución, un plazo doble del acordado por el Código Civil (artículo 1.o) de acuerdo con la tesis más favorable para el público obligado por la legislación;

Por estos fundamentos;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, por el señor Asesor Letrado de Gobierno de 1.er Turno, por el Consejo Central de Asignaciones Familiares y su Asesor Letrado doctor Horacio Piaggio Garzón y por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Industrias y Trabajo, doctor Alberto Ramón Real; y

Oído el señor Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que la ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950, entró en vigencia el 20 de noviembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 42.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Giménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto. Se reglamenta la percepción de aportes destinados al pago de feriados y licencias al personal dependiente de los Servicios de Estiba.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de abril de 1952.

Vista la gestión realizada por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, solicitando modificaciones en el régimen vigente para la percepción de los importes destinados al pago de feriados y licencias al personal inscripto en sus registros.

Resultando: I) De acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley N.o 10.684, de 17 de diciembre de 1945, el Poder Ejecutivo, por decreto de 21 de enero de 1947, atentas las modalidades del trabajo del grupo, dictó un reglamento especial para el personal de estiba registrado en la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba.

II) Actualmente los empleadores y la Comisión referenciada, con el apoyo de la Comisión Especial de Licencias, proponen un régimen para la percepción de los aportes de las empresas para financiar las licencias del personal.

Considerando: Que las modificaciones propuestas, basadas en los perjuicios sufridos por aquel organismo, con motivo de la cesación de actividades de empresas que omitieron pagar a la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba los importes correspondientes, están aconsejadas por la necesidad de evitar para el futuro la repetición de esas eventualidades y cuentan con la opinión favorable de la Cámara Nacional de Cabotaje y del Centro de Navegación Transatlántica.

Con lo informado por la Comisión Especial de Licencias,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos de la percepción del importe de las licencias anuales y feriados a que se refiere la ley de 17 de diciembre de 1945 y decretos reglamentarios, correspondiente al personal dependiente de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, regirán las normas dispuestas en los artículos siguientes.

Art. 2.o A partir del día 1.o de abril de 1952, todas las firmas que utilicen personal dependiente de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba depositarán diariamente como contribución provisoria y a cuenta de la liquidación definitiva, el nueve por ciento (9 o|o) sobre los jornales abonados el día anterior. La Comisión Administradora de los Servicios de Estiba expedirá recibo en comprobante especial por dicha contribución.

Art. 3.o Con los aportes acumulados en la forma establecida en el artículo anterior, la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, abonará en 1952 los feriados correspondientes al 1.o de mayo y 25 de agosto de ese año y desde 1953 los feriados de 1.o de enero, 1.o de mayo y 25 de agosto, así como las licencias anuales correspondientes a 1952 y años subsiguientes.

Art. 4.o Liquidadas anualmente las licencias y feriados, la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba establecerá el porcentaje definitivo que corresponda aplicar sobre los jornales abonados por las firmas empleadoras procediendo a efectuar las devoluciones o percibir nuevas contribuciones sobre el porcentaje a que se refiere el artículo 2.o.

Las agencias marítimas, armadores y empleadores en general, adoptarán las providencias necesarias para retener en el país, en forma permanente, los fondos destinados a afrontar el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo 2.o y posibles importes suplementarios.

Art. 5.o A los efectos de las debidas comprobaciones la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, enviará anualmente a las firmas empleadoras y, en su caso a las instituciones que las representan las liquidaciones de feriados y licencias detallando las mismas, con los importes pagados a los obreros y contribuciones de orden social.

Art. 6.o El Centro de Navegación Transatlántica, la Cámara Nacional de Cabotaje y demás empleadores, pagarán anualmente a la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, el dos por ciento (2 o|o) sobre el importe de las licencias y feriados pagados, por concepto de gastos de administración.

Art. 7.o La Comisión Administradora de los Servicios de Estiba procurará conceder las licencias al personal de los registros durante los meses de verano, si así lo permitieran las necesidades del trabajo, pero distribuirá éstas en tal forma que se halle disponible siempre para las tareas una cantidad sustancial de titulares.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos tratados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 4 de abril de 1952.

Decreto 20.874. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adjudicar a la Compañía Ericsson S.A. la adquisición de cable telefónico por un importe total de $ 2.588.00 la que se atenderá con cargo a los recursos arbitrados por la ley del 14 de octubre de 1950 (Construcción del Aeropuerto).

Venia 1160. Para ascender al grado de Coronel al Teniente Coronel (R) Miguel Sánchez Gomeza, resolución disponiendo su publicación, acuse recibo, confección del decreto correspondiente y archivo; se remite adjunto mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo.

Decretos: 20.851. Confiriendo el ascenso al grado de Coronel, con fecha 1.o de febrero de 1940, al Teniente Coronel (R) Miguel Sánchez Gomeza, a quien se le considerará pasado a situación de retiro con fecha 5 de enero de 1945.

20.871. Autorizando al señor Ramón Barbot con carácter precario y revocable por el término de seis meses, a utilizar remolcadores de bandera argentina para las maniobras de atraque y desatraque de lanchas de la misma nacionalidad en los Puertos de Colonia, Nueva Palmira y Real de San Carlos, haciéndola extensiva al Puerto de Carmelo para remolques de lanchas mayores de 500 toneladas.

Resolución 10.590. Autorizando al Servicio de Material y Armamento a proceder a la adquisición de máquinas de escribir, sumar y restar, calcular y contabilizadora a las firmas que se indican por una suma total de $ 7.412.00 imputándose a "Proventos Generales" (Ejercicio 1951) del expresado Servicio.

Decreto 20.868. Revalidando por el Ejercicio 1952 el decreto N.o 17.428 por el que se aprobó el plan de distribución de la partida de $ 2.000.00 que figura en el rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" para actividades colombófilas, del Item 3.28 y que se detalla a continuación: para funciones de contralor del Batallón de Ingenieros N.o 5 (Trasmisiones), pesos 480.00 Sociedad Colombófila Uruguaya "Manuel Quintela", y $ 760.00 y Club Colombófilo "Chaque", $ 760.00.

Resolución 10.591. Autorizando al Servicio de Sanidad a disponer de pesos 428.00 de sus Recursos Especiales, que se destinará a la reparación de la red sanitaria del Sanatorio de Convalescientes de Cerrillos, trabajo que se efectuará por intermedio del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

Decretos: 20.882. Modificando el inciso C) del artículo 6.o del Reglamento sobre Condiciones de Ingreso a los Cursos del Cuerpo Aéreo y Apéndice al Reglamento General de la Escuela Militar de Aeronáutica, aprobado por decreto N.o 15.959.

20.852. Confiriendo estado militar con el grado de Alférez (Adm.) con fecha 1.o de febrero de 1948 a la Oficial 4.o del Servicio de Intendencia Admira Paulina Imbriaco de Bruno y confiriéndole el grado de Teniente 2.o (Adm.) con fecha 1.o de febrero de 1951.

20.877. Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 10.000.00, incluídos $ 200.00 para posibles fluctuaciones cambiarias y gastos de giro, destinada a abonar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones la contribución anual de los gastos ordinarios correspondientes al Ejercicio 1952 debiendo atender dicha suma con cargo al rubro 8.03-02 "Contribución Oficina Internacional de Telecomunicaciones" del Item 3.28.

Autorizando al Servicio de Sanidad a excederse en el importe de los duodécimos de sus rubros presupuestales, durante el presente Ejercicio Económico, sin sobrepasar la dotación anual de los mismos.

20.872. Autorizando al Servicio de Intendencia a contratar en forma directa y mediante pedido de precios, el aprovisionamiento de víveres frescos y leña y ganado en pie (capones), destinados a los racionamientos del Regimiento de Caballería N.o 3 y Brigada de Caballería N.o 1, para el actual Ejercicio, imputándose el importe a invertirse por dicho concepto, con cargo al rubro 3.11 "Víveres" del Item 3.22-01.

Resolución 10.599. Pensión a favor de las señoras Mirta Estrella Alfonso de Peirano y Reina Carmen Alfonso de Moreira, a partir del 1.o de marzo de 1952 $ 40.22 mensuales a cada una y modificando la resolución N.o 10.386 fijando la cuota pensión de la señorita Nair Mireya Alfonso en $ 40.22 mensuales.

Decretos: 20.873. Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir a las firmas Royal Typewriter Company Inc. y Underwood Corporation máquinas de escribir por un importe total de $ 17.862.50 suma que será atendida con el saldo favorable al Ejercicio de la ley de Préstamo y Arriendos, lo que oportunamente será reintegrado por dicho Servicio, con afectación al rubro 3.15 "Equipos y Materiales Varios" del Item 3.22-01 y 02 en la proporción que a Ejército y Marina corresponda.

20.857. Aceptando renuncia que del cargo de Profesor Sustituto de Ferrocarriles y Carreteras (2.o año de Ingenieros) de la Escuela Militar, presenta el Capitán Mario Etchemendy.

Confirmando por el año letivo 1952 en la Escuela Militar a los señores Profesores que se indica, de acuerdo a lo que determina el artículo 2.o del decreto número 20.226.

20.859. Aceptando con fecha 10 de marzo de 1952 la renuncia que del cargo de Peón —Partida 60— Categoría VI, Grado 2, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" presenta el señor Manuel Borges Machado.

20.847. Confirmando por el año lectivo 1952 en la Escuela de Armas y Servicios, a los señores Profesores que se indica de acuerdo a lo que determina el artículo 2.o del decreto N.o 20.226.

20.885. No haciendo lugar al pedido de reconsideración formulado por el Teniente 2.o Asimilado Leonardo Conrado Sívori, del decreto N.o 19.047 por el cual se le desestimaba la gestión promovida por el citado Teniente para que se le otorgara estado militar.

20.876. Orden de pago a favor de la Dirección General de Aeronáutica Militar por $ 5.237.77 con cargo a la partida de $ 1:000.000.00 que asigna la ley N.o 11.307 destinada a abonar a la firma Trabucati y Cía. representante de la Socony-Vacuum Oil Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América) el pago de los aprovisionamientos de nafta y lubricantes efectuados a los aviones uruguayos que fueron enviados en misión de socorro a la República de Ecuador, en el correr del mes de agosto del año 1949.

Resolución 10.595. No haciendo lugar a lo solicitado por el Jefe de 4.a del Servicio de Sanidad Militar, doctor Pedro Regules, a fin de que se le conceda estado militar.

Decreto 20.883. Modificando el inciso B) del artículo 10 del Capítulo III "De las condiciones de ingreso" del Reglamento General e Interno para la Escuela de Educación Física-Militar, aprobado por resolución Gubernativa N.o 4.594 del 10 de setiembre de 1942.

Resolución 10.597. No haciendo lugar al reclamo formulado por el Sargento 1.o (R) Hamet Machín para que se retrotraiga la fecha de su retiro y en un monto igual a los haberes que percibían o percibirán los Alféreces del Ejército Nacional.

Decretos: 20.889. Manteniendo la re-

solución del 20 de febrero de 1951 que desestima la gestión promovida por el ex-funcionario del Servicio de Sanidad Militar, doctor Angel M. Cirimello, para que se le otorgue estado militar.

20.853. Confiriendo estado militar con el grado de Alférez (Adm.) con fecha 1.o de febrero de 1946 al Oficial 3.o del Servicio de Intendencia Juan B. Ballotta y confiriéndole el grado de Teniente 2.o (Adm.) con fecha 1.o de febrero de 1948 al Alférez citado.

20.878. Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta corriente "Tesoro Nacional-Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco" $ 92.347.19 afectándose las sumas de $ 87.945.49, $ 1.740.00 y $ 2.661.70 a los recursos arbitrados por la ley del 14 de octubre de 1950 (Construcción del Aeropuerto: con cargo al artículo 14 de la ley del 18 de setiembre de 1950 y con afectación a los recursos de la ley del 18 de junio de 1934 (Obras Públicas, Bases Aeronavales del Este) respectivamente.

20.869. Autorizando a la Inspección General de Marina a liquidar a los operarios de Servicio de Hidrografía, Julio Mancini, Antonio Joanicó, Juan A. Estapé, Ricardo Barge y Rafael Voret, pesos 45.00 mensuales establecidos por la ley de fecha 18 de setimebre de 1950.

20.845. Nombrando, con carácter precario por el año lectivo 1952 en la Escuela de Armas y Servicios como Profesor Conferencista de la asignatuura "Armas Atómicas" al señor Contra Almirante (R) Héctor Luisi.

20.887. No haciendo lugar a lo solicitado por el Auxiliar 3.o del Servicio de Intendència, Julio Azzi, en el sentido de que se le conceda estado militar.

29.884. Modificando el inciso C) del artículo 4.o del Reglamento sobre Condiciones de Ingreso al Curso de Intendencia de la Escuela Militar, aprobado por decreto N.o 13.217 del 21 de febrero de 1949.

Resoluciones: 10.592. Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 4.085.02 para abonar las adquisiciones realizadas a los comercios de plaza que se indica, siendo atendido dicho importe en la siguiente forma: $. 28.50 con cargo al rubro 2.10 "Servicios diversos"; $ 58.00, al 3.04 "Mobiliarios y enseres diversos"; $ 710.63 al 3.04 "Utiles y materiales para oficina"; pesos 2.646.16 aal 3.15 "Equipos y materiales varios"; $ 339.22 al 5.02 "De inmuebles" y $ 302.51 al 5 04 "De maquinarias e instalaciones", todos del Item 3.28.

10.593. Autorizando al Servicio Veterinario y de Remonta para proceder a la adquisición de potros y caballos en forma directa hasta un valor de $ 25.000.00, dicha suma será atendida con cargo a los fondos previstos por el artículo 416 de la ley N.o 10.757 de fecha 27 de julio de 1946.

20.855. Determinando el cese, en sus funciones como Profesor de la asignatura "Inglés" en el Liceo Militar y Naval "General Artigas" el señor Oscar García Grasso.

20.886. Desestimando el pedido de reconsideración del decreto N.o 15.944 formulado por el ex-Jefe de 3.a del Servicio de Intendencia, Rafael Valentín Longo, en el citado decreto no se hace lugar a su solicitud de estado militar.

20.890. No haciendo lugar a la solicitud que sobre estado militar efectúa el Odontólogo Ariel Ibañez, quien presta servicios como Odontólogo honorario en el Servicio de Sanidad Militar.

20.888. No haciendo lugar a la solicitud formulada por la Auxiliar 3.o del Servicio de Intendencia Delia Ferraro, en el sentido de que se le otorgue estado militar.

20.891. No haciendo lugar a la solicitud que sobre estado militar formula el Odontólogo del Servicio de Sanidad Militar (Honorario) Evaristo Reboledo.

Resoluciones: 10.588. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a arrendar a la firma General Machinery Co., en $ 300.00 mensuales, y por el término de dos meses, una trailla "Le Tourneau-Modelo M".

20.587. Autorizando al Servicio de Material y Armamento para efectuar un trueque de bronce (latón militar) o plomo, sin ninguna aplicación para usos militares, a cambio de máquinas nuevas con las firmas R.A. Cortinas y Emilio Lema y Cía.

Decretos: 20.893. No haciendo lugar a la solicitud que sobre estado militar, efectúa el Auxiliar 3.o (Odontólogo) del Servicio de Sanidad Militar, Luis I Aparicio.

20.894. No haciendo lugar a la solicitud que sobre estado militar formula el Auxiliar 3.o (Odontólogo) del Servicio de Sanidad Militar, José P. Parodi.

Resoluciones: 10.589. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a arrendar al señor Carlos Alberto Voulminot en $ 250.00 mensuales una trailla con control hidráulico.

Decretos: 20.879. Orden de pago a favor de la Comisión Delegada del Poder Ejecutivo para los Homenajes al General Artigas, con motivo del Centenario de su fallecimiento: por $ 6.146.13 con cargo al rubro 5.02 "De Inmuebles" del Item 3.22-03, por concepto de la venta al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar de la madera que sirvió para la construcción del palco y catafalco del velatorio de los restos del Precursor.

20.854. Determinando el cese de la prestación de servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, para que fué designado por decreto N.o 13.892 el Teniente 1.o (R) Gerardo Muñoz.

20.856. Aceptando renuncia que del cargo de Instructor de la Escuela de Armas y Servicios, para las materias técnicas de Oficiales de Bandas Militares, presenta el Mayor (B.M.) Osvaldo Ballestrino.

20.892. No haciendo lugar al pedido de reconsideración formulado por el Auxiliar 1.o del Servicio de Sanidad Militar Baudilio Suárez, del decreto de fecha 3 de abril de 1951 que desestima su gestión en el sentido de que se le otorgue estado militar.

20.858. Aceptando renuncia que del cargo de Auxiliar 5º del Item 3.13 "Servicio Geográfico Militar" presenta Bruno Eliseo Widman Paoli.

Resolución: 10.594. Ratificar la resolución de 29 de enero pasado, dictada por el Poder Ejecutivo, que concede licencia al actual Mayor (SM-M) Hernán Artucio, por el término de seis meses a fin de trasladarse a Europa y Estados Unidos de América, para realizar con carácter de misión oficial de estudios sobre organización y funcionamiento de clínicas y centros cardiológicos, con referencia al parsonal de las fuerzas armadas.

Decretos: 20.870. Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a disponer, con afectación al rubro 3.15-03 "Equipos y Materiales Varios" del Item 3.02 de $ 1.000.00 a los efectos de solventar los gastos que se originaron con motivo de los festejos a realizarse el "Día del Arma de Aeronáutica"

20.866. Revalidando por el presente Ejercicio lo dispuesto en el decreto número 18.224 por el cual se le asigna a la Inspección General del Ejército pesos 700.00 para atender los gastos de los Centros de Reclutamiento dependientes de la Región Militar N.o 1.

Resoluciones: 10.598. Desestimando el recurso interpuesto por el Auxiliar 2.o del Ministerio de Defensa Nacional Amadeo G. Rivero contra el actual Auxiliar 1.o Eduardo A. Campelo.

10.600 Pensión a favor de la señora Orfilia Natalia West por $ 162.00 mensuales a partir del 17 de abril de 1951.

10.596. No haciendo lugar a la solicitud formulada por el Coronel (R) José María Luzardo, a fin de que se le computen como nuevos servicios prestados con posterioridad a su retiro, cuando desempeñó el cargo de Conjuez en la Justicia Militar.

Decretos: 20.875. Autorizando a la Contaduría General de la Nación a reforzar el rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros". (Para gastos de Instrucción Militar) del Item 3.01 en la suma de $ 45.930.00 que se debitará de los recursos arbitrados por la ley N.o 11.070, importe destinado a abonar sueldos de los profesores del Instituto Militar de Estudios Superiores.

20.867. Revalidando lo dispuesto en decreto N.o 18.573 por el que se acordó un aumento de $ 30.00 a los Profesores del Liceo Militar y Naval "General Artigas", de acuerdo con la ley Nº 11.070.

Resolución 10.601. Acreciendo la pensión de la señora Gregoria Gareta Pintos.

Destinos

Decretos: 20.844. Nombrado para prestar servicios en la Unidades y Reparticiones que se indican a varios Oficiales de Educación Física.

20.843. Para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 29 de febrero próximo pasado al Teniente Coronel Dionisio Julio Socas.

Nombramientos:

Decretos: 20.848. Con fecha 1º de marzo de 1952 por el sistema de "Antigüedad Calificada" en el Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" en Personal Administrativo, como Auxiliar 4º, Categoría IV, Grado 3, a la actual Auxiliar 5ª, Partida 26, Categoría IV, Grado 2, señorita Jacinta Esperanza Cabrera de Hanson; en su lugar a la actual Auxiliar 6ª, Partida 27, Categoría IV, Grado 1, señorita Victoria Alborada Fernández y para subrogarla al actual Peón extrapresupuesto Héctor Hugo Pratto.

—20.850. Autorizando a la Inspección General de Marina a contratar como Profesor de Natación al señor Sunao Ishiharada, por un período de ocho meses, con una asignación mensual de $ 125.00, erogación que será atendida con cargo al rubro 1.05.01 "Dietas de Profesores" pección General de Marina y sus Dependencias".

—20.849. Nombrando en el Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" en Personal de Servicio, por el sistema de "Antigüedad Calificada" al personal que se indica.

La Secretaria.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo esas quejas transmitidas rápidamente consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

Mientras a los pocos días subsiguientes, el Vicepresidente del Directorio abandonaba el comando y verbalmente presentaba su renuncia, Herrera hacía acto de presencia en a sesión del Consejo Nacional y lejos de pensar en tirar las armas hizo un codo en la trayectoria política y sin inmutarse, mientras pedía un camino para tal lado y una sucursal de correos para más allá, comenzó a planear el otro camino sustancial de su vida: provocar un sacudimiento Nacional para provocar la caída del régimen, ya que el solo esfuerzo de un partido había resultado insuficiente.

Y a eso se entregó en cuerpo y alma".

En efecto: se efectúan de inmediato las primeras declaraciones de Herrera sobre el Colegiado.

Hace un rato, en mi disertación, señalaba que el doctor Brum, en diciembre de 1930, había hablado sobre la necesidad de la inmediata posibilidad de hacer la reforma colegialista, contando para ello, con la buena voluntad del Partido Nacional.

El 2 de diciembre, como de costumbre, se reúne el Consejo Nacional y entonces el doctor Herrera pide la palabra para ocuparse de las referencias del doctor Brum a su partido, y dice: "En consecuencia, queda pefectamente establecido que jamás directa, ni indirectamente había expresado al señor Presidente —el doctor Baltasar Brum— las ideas que equivocadamente se le atribuyeron. También considera equivocado el aserto de que el Partido Nacional es colegialista. Aunque habla individualmente, casi aseguraría que nada está más lejos de la verdad.

Ha aludido el señor Presidente a opiniones vertidas por el exponente, propicias al Colegiado, al hacerse la reforma Constitucional en 1917. Efectivamente así fué: pero falta agregar el fundamento de esa actitud. Entonces fué indispensable transar con el Colegiado para conseguir la libertad política relativa de que disfrutamos, hubo que pagar ese peaje para alcanzar el voto secreto, la representación proporcional, etc. Por lo demás, vió en esa creación un modo de romper la máquina oficial. Recuerda que gráficamente dijo que el autor de ese invento le ocurriría lo que al inventor de la pólvora: que voló con ella. Algo de eso ha pasado. Ampliamente ratificó esos conceptos en un reportaje con que fué honrado por "La Nación" de Buenos Aires, meses atrás. Sí, se aceptó, como precio del derecho popular, en parte obtenido, el colegiado, eso no significa que el exponente sea partidario de tal realización, a la que no le atribuye la menor importancia en la consecución del bien de la República."

El 18 de febrero de 1931 —dos meses después— en casa de nuestro distinguido colega el señor Senador Berro, se reúne un grupo de nacionalistas que seguían las inspiraciones del doctor Herrera y resuelven adoptar un programa político para esa agrupación que en sus puntos pertinentes decía así: "Declararse decididos partidarios de la reforma constitucional. Abogar por la supresión del colegiado, sustituyéndolo por un régimen parlamentario moderado, (cuyos detalles los dió a conocer la Agrupación de la plataforma encargada a una Comisión presidida por el propio doctor Herera), y para los municipios, el sistema de los Intendentes y pequeños consejos deliberantes electos por el pueblo". Y un párrafo más adelante, en letras destacadas, decía esta declaración: "Destacar la necesidad de que, sin perjuicio del sentimiento tradicional, se imponía favorecer la conjunción de todos los hombres decentes de los partidos para defender la estabilidad y el progreso de la patria, procurando la caída del régimen".

Un mes después, —el 19 de marzo—, se adopta, en un manifiesto, el lema siguiente: "El herrerismo irá, pues, a la lucha comicial de noviembre —estamos en 1931— con el sub-lema "Con Herrera, contra el colegiado y por el plebiscito".

Es entonces, que aparece "El Debate", y en su primer número del 29 de junio de 1931, en su editorial, que es la tradicional declaración de los principios que la colectividad política dueña del diario se propone defender, señala:

"Anticolegialistas, fundamentalmente, nuestras primeras palabras tienen que ser de crítica al régimen que el Partido y el País aceptaren en un pacto impuesto por la ley de la necesidad. El Colegiado que triunfó no fué, ciertamente, el de los Apuntes: fué mucho mejor y hasta llegó a hacer pensar que con él se había obtenido un positivo perfeccionamiento institucional. Desde el punto de vista político, ofrecía sobre todo, un aspecto sugestivo porque daba participación en el Ejecutivo a la minoría y permitía, cuando menos al parecer, ejercer una acción de vigilancia y contralor saludable sobre el partido gobernante.

Doce años de experiencia enseñan que el patriótico sueño de los que desde nuestras filas contribuyeron a levantar el edificio, no ha tenido sino muy pocos instantes de vida real.

El más grande y sólido de los cerebros, el más fecundo de los realizadores desaparece y se aniquila en la lucha frecuentemente estéril de un organismo que a menudo trabaja bajo la presión de las mismas preocupaciones, y hasta con idéntica mentalidad que un vulgar Comité político. Organismo ejecutivo por mandato constitucional, es deliberante en el imperio de la realidad: y la deliberación, nutrida por argumentos y prejuicios de orden político, debilita la acción, desnaturaliza la función y pone en la gestión de los negocios públicos un tono de pesadez y de incertidumbre que no puede dar sino resultados nefastos.

No hablemos del carácter de irresponsabilidad que domina al régimen mismo. Argumento viejo, es, no obstante, el que primero sube a los labios: "Todos tienen un poco la culpa, luego nadie la tiene". Desgraciado el país cuyos mandatarios pueden descender del Capitolio sin que el pueblo pueda señalar certeramente cuál de ellos mereció el bien, cuál otro hizo el mal o cuál no mereció, por inútil, ni el paraíso ni el infierno!".

Más adelante dice:

"En los Municipios, el régimen ha sido también de deplorables consecuencias, pero de ello nos ocuparemos más adelante.

Para terminar, y recogiendo lo que a nuestro juicio es opinión dominante dentro de nuestra colectividad, afirmamos que si puede intentarse la defensa del régimen en nombre de cualquier conveniencia, en vano se pretenderá apuntalarlo en el de la conveniencia partidaria que nosotros identificamos con el interés del país: esto es definitivo como término de condenación porque para nosotros la conveniencia partidaria así entendida, es la grande y única ley que debe presidir nuestra labor de hombres políticos".

Aquí vuelve a sentarse la doctrina que pretende probar.

Por otra parte, en otro suelto del mismo número del 29 de junio de 1931, dice "El Debate":

"Entre las principales fallas del sistema de gobierno vigente hay dos o tres respecto a las cuales es unánime el pronunciamiento de la opinión: no hay responsabilidad. No hay acción, es complicadísimo y caro.

Defectos evidente y de fondo, a la vista de todos están. Por mandar muchos, no manda nadie. Se delibera incesantemente y... todo queda en proyectos.

Sin capitán el país va a la deriva como el barco perdido".

SEÑOR RUBIO. — ¡Qué gran ventaja, señor Senador, que no mande nadie y que gobiernen varios! ¿Esta es la discrepancia fundamental?

SEÑO MANINI RIOS. — Anoto la observación del señor Senador para el momento oportuno.

En realidad, el herrerismo ante el problema del distanciamiento de sus fuerzas con las fuerzas coloradas, ocurrido en las elecciones de 1930, ha cambiado su táctica política, y como no le preocupa, como creo demostrarlo, el problema de las formas institucionales, sino el de las realidades políticas, va a combatir, acerbamente, enérgicamente, y con extraordinaria eficacia, ese Consejo Nacional de Administración.

Cómo síntesis, señala así, al final de su libro, el señor Senador Haedo: "Como táctica inmediata, herirlo al fondo donde más le dolía, en su estandarte, que era el Colegiado, en su manantial, que era el pacto, en su red de arrastre, que era la intangibilidad de la Constitución, en su gran recurso contra los timoratos, el mantenimiento de la paz pública. Excitó el sentimiento anticolegialista, despedazó el pacto de 1931, proclamó la abstención y la hizo efectiva, exigió la reforma inmediata de la Carta de 1917, preparó la revolución...

Insensible a las admoniciones de las cátedras, sordo al consejo claudicante de los "graves doctores", y a las lamentaciones por una unidad que sólo había servido para desplazar el problema de la realidad nacional, se lanzó a la nueva cruzada— como ha de verse en la segunda etapa de este proceso histórico— provocando las situaciones irreparables, llevándose por delante los obstáculos en vez de esquivarlos, dinamizando el sentimiento público para las grandes rebeldías, contagiando a todos la consigna de que había que ir, hasta donde fuera necesario, sin excluir, más bien tentándolos, los máximos sacrificios".

Efectivamente, señor Presidente, llegó 1933; llegó con un conjunto de factores políticos, económicos, constitucionales, de los cuales voy a hacer gracia al Senado, por dos razones: primero, por la razón de buen gusto de no hacer perder tiempo al Cuerpo sobre hechos que todos conocemos; segundo, porque no quiero, que, en ningún momento, se diga que recurro a la táctica pueril de enfrentar a dos adversarios de años anteriores en el momento en que preparan una Constitución de común acuerdo, en un esfuerzo político mancomunado.

Al llegar el nuevo régimen, el herrerismo se afilia, en doctrina o lanza la doctrina del parlamentarismo moderado.

Lo señalé en la lectura que hice un momento de parte de los postulados herreristas. Otra declaración de igual naturaleza es hecha en 1934, en la Constituyente, por el sector herrerista: dice así: "en lo que respecta al Poder Ejecutivo, queremos un ejecutivo único, responsable, como garantía del orden y de la libertad. Anhelamos, en todo lo que sea posible, un gobierno que sea, por lo menos, de esencia parlamentaria y creemos, señores, traduciendo nosotros la opinión nacional, que nadie podrá sostener un ejecutivo dividido o un ejecutivo colegiado, porque a ese respecto, concordante con la doctrina y con la experiencia ajenas, tenemos nuestra propia, dolorosa y amarga experiencia.

Pero, al sostener un régimen de parlamentarismo moderado, en la Constituyente del 34, el herrerismo reclama, también, determinadas concepciones políticas del sector colorado, que tenía, en aquel momento el Gobierno de la República. Reclama, por lo pronto, el mantenimiento de las posiciones de que disponía el nacionalismo con anterioridad al golpe de Estado de 1933; y las reclama, sobre todo, acuciado por la prédica de los adversarios nacionalistas, que le acusaban de haber echado a rodar, en su apoyo a dicho golpe de Estado, las conquistas o las ventajas de que disfrutaba el Partido Nacional: mayoría en el Senado de la República, mayoría relativa en la Cámara de Diputados, 3 miembros en el Consejo Nacional de Administración, numerosos cargos en los Concejos Departamentales, miembros de Entes Autónomos, etc. Para ello, requiere lo siguiente: la mitad del Senado, alegando que hasta ese momento, los nacionalistas habían tenido mayoría. (En aquella ocasión el herrerismo aceptaba la fórmula de dos Senadores por Departamento, que luego, por natural evolución, se transformó en la fórmula más simple de quince Senadores elegidos en circunscripción única). Reclamó tres Ministerios por derecho constitucional, tres miembros del Gabinete Ejecutivo, que tenían que ser herreristas, de acuerdo con la fórmula conocida de la Constitución de 1934; y obtuvo que no se hiciera elección de Intendentes hasta 1938, sino que fueran confirmados como Intendentes, en cada Departamento, ciudadanos que pertenecieran al mismo sector político que antes tenía mayoría en los Concejos Departamentales, vale decir, que habría un Intendente herrerista en los Departamentos donde la mayoría de los Concejos Departamentales antes del 33 era nacionalista.

Pero, además, el herrerismo exigió otra cosa: exigió una de las dos llaves del candado de la Constitución, una de las dos llaves para el Gobierno de la República, especie de "cofre fort", del cual el funcionario del Banco guarda una y le entrega al cliente la otra. Estas llaves eran el quorum de los dos tercios. Dos tercios para elegir miembros de la suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas y de lo Contencioso Administrativo; tres quintos del Senado para integración de los Entes Autónomos; y, además, impuso los dos tercios para una cantidad de leyes que no enumero para no ser demasiado fatigoso.

Organizada esta Constitución, la política sigue, naturalmente, su curso. En 1938, Herrera no es candidato a la Presidencia de la República. Es la elección en que triunfa el General Baldomir. La división interna colorada entre dos candidaturas, una vez más, muestra al herrerismo cómo se tonifica nuestro Partido, por virtud del estímulo y del celo entre dos listas. Se trata de ese sexto sentido colorado que le permite siempre encontrar fórmulas para votar juntos en todas las situaciones, monopolizando, así, al mismo tiempo, oposición y gobierno. Porque tiene un candidato más oficialista que el otro, y un candidato más o menos opositor frente a aquel. Así acaba de pasar en la última elección, lo que nos explica, de paso, esos famosos trescientos diez mil votos batllistas, de que se ufana, y se ufana con cierta razón, el señor Batlle Berres, a cada rato, diciendo: "Recibí el gobierno con ciento ochenta y cinco mil votos batllistas; entrego el gobierno con trescientos diez mil votos batllistas". Tiene razón en ufanarse, aunque en su juego dialéctico muy hábil no aclara que suma para sí a los votantes que estaban con él y a los votantes que entendieron votar contra él. Pero esta es otra historia.

SEÑOR BAYLEY. — Dentro del Partido.

SEÑOR MANINI RIOS. — A mediados del mandato del General Baldomir el herrerismo inicia una áspera lucha contra el gobierno. Ya no había tenido resultado, como lo demostró en el 38, la táctica de colaborar con un Presidente colorado. Inicia, repito, una áspera lucha desde el Parlamento, que obliga, en un momento dado, al General Baldomir, a poner un poco de costado la Constitución de la República, prescindiendo de los tres Ministros nacionalistas que la Constitución le obligaba a tener en el Gabinete.

(El señor Senador Cusano hace una interrupción en voz baja).

—Si el señor Senador Cusano dijo lo que quería decir...

SEÑOR CUSANO. — ¿A qué se refiere el señor Senador Manini Ríos?

Yo dije en voz baja, y lo repito ahora, que es muy elegante la argucia del señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — El doctor Herrera es candidato Presidencial. Reaparece, al mismo tiempo, el batllismo, preparando su acción electoral con la candidatura Fabini. Por iniciativa del Presidente Baldomir, se apresuran los trabajos para una deforma constitucional que perjudica al herrerismo, al quitarle todas las señaladas ventajas de 1934. Ocurre el episodio de la Asamblea General sobre el trámite del proyecto y... se produce, a la manera de 1933, otro Golpe de Estado, si bien agrupa fuerzas distintas.

Porque en esta materia de Golpes de Estado, han tenido, alternativamente, el "sí" y el "nó", de unos y otros. Todos hemos deshojado esta margarita: sí, no... una vez a favor y otra en contra. En realidad, este Golpe de Estado hiere al Partido Herrerista. En las elecciones subsiguientes, el Partido Colorado reúne trescientos veintiocho mil votos de los cuales doscientos treinta y cuatro mil son para la candidatura Amézaga y Herrera sólo lleva ciento treinta y un mil votos, menos de la mitad, cerca del tercio del total colorado.

Entonces, de nuevo, el herrerismo revisa su programa, rectifica su táctica e inicia aquella oposición violenta contra el Gobierno de Amézaga.

La oposición violenta contra el Gobierno en lo Constitucional, se refleja, a su vez, en una actitud violenta contra toda tentativa de colegiado en el país. Ya el batllismo hablaba de colegiado, tal como lo había previsto en sus declaraciones en la "Junta de los Partidos" de 1941 y en el Consejo de Estado que aprobara la Constitución del General Baldomir en 1942. Entonces, dice el herrerismo desde "El Debate" en 1944: "El batllismo —para nadie es un misterio— se agita alrededor del colegiado. Es un cartel de desafío que es necesario recoger. No satisfecho con habernos dado lo que tenemos, (se refiere al Gobierno de Amézaga), anhela imponer un régimen del cual el país tiene amarga experiencia (se refiere al Consejo Nacional de 1919-33).

El mismo diario dijo, por ejemplo, en 1946. "El reto ha sido lanzado". Constituída la Comisión parlamentaria encargada de estudiar los proyectos de la reforma constitucional, han expresado su adhesión al colegiado, además del batllismo, —padre del engendro,— los independientes, los cívicos, los comunistas y el socialismo. En contra lo ha hecho únicamente el Partido Nacional.

"Definida la situación, pocas veces como ahora, ha tenido mayor significado, aquel emblema cívico que agitáramos hace tres lustros: Con Herrera, contra el colegiado y por el plebiscito".

"La bandera anticolegialista, agitada a todos los vientos por la mano varonil y valiente del Partido Nacional, flamea imperturbable, como barrera de contención, a que sea instaurado un régimen institucional, que el país reiteradamente, ha repudiado, en abrumantes plebiscitos ciudadanos".

"El nuevo intento, importa una provocación lisa y llana a la conciencia nacional.

"Integrantes de ese pueblo generoso, sufrido y abnegado, que no se detiene, ni se da tregua en su batallar, —porque hay prisa de asegurar a la República la redención integral de sus derechos institucionales— aceptamos el desafío y levantamos nuestra trinchera cívica, como bastión de las aspiraciones nacionales.

"Por encima de divisas, la nación tiene la palabra. El plebiscito de noviembre, ha de fijar un nuevo fasto histórico en la evolución política e institucional de la República.

"Tendidas las líneas, cada cual con lo suyo, a recuperar en la contienda, la liberación del país, de la garra nefasta del colegiado, tan repudiado y reprobable hoy, como en las vísperas memorables del 30 de julio glorioso.

"La estrella de nuestro destino, luce junto a la imagen purísima de la patria.

"Con el país, contra el batllismo y contra el colegiado, es la consigna.

"Cumplirla, es el reclamo de nuestras tradiciones ciudadanas".

En 1948, el Directorio herrerista, en el mes de julio, vota por unanimidad una declaración que dice así "Frente a versiones antojadizas sobre la resurrección del sistema colegiado, en relación con la conducta cívica de nuestra comunidad, el Directorio categóricamente las

desautoriza, y, para mayor seguridad de la opinión pública, desde ya declara que el Partido Nacional irá de nuevo a las urnas con la bandera electoral que flameó victoriosa en noviembre de 1946".

Y en 1949, la Convención del Partido, aprueba, con fecha 25 de mayo, la siguiente declaración "La Convención del Partido ratifica su indeclinable repudio a toda posibilidad de reforma constitucional que represente —directa o indirectamente— un retorno a los gobiernos pluripersonales. El sistema colegialista retrotraería el país a una etapa caótica. Su resurrección significaría de nuevo la irresponsabilidad total de los gobernantes frente al pueblo y aniquilamiento de una conciencia cívica hecha. Con al máscara del colegiado, el batllismo, en vísperas de su derrota sin levante, burlaría la decisión de la soberanía, trocando en triunfo su condenación, perpetuando su régimen funesto y evitando la sanción con que en 1950 el pueblo marcará el rotundo fracaso del actual Gobierno.

"Cualquier tentativa de reforma de la Constitución que procure propiciar tales soluciones será radicalmente rechazada por el Partido Nacional".

El herrerismo acababa de recoger en las elecciones anteriores, —1946—, en las que fué electo el señor Tomás Berreta, un buen resultado en su táctica contra el gobierno, de oposición firme, decidida, enérgica, y, a ratos, casi cruel. El buen resultado se observó en el hecho de que a pesar de la triple lucha colorada, —y los colorados llegaron a 310 mil votos—, el doctor Herrera alcanzó los 208 mil votos, mejorando su porcentaje con respecto a los colorados y reuniendo un contingente cívico extraordinario que asombró, en realidad, a toda la ciudadanía de la República. Empieza, entonces sus ataques contra el doble voto simultáneo, porque el doble voto simultáneo, es en su concepto, ahora, la única razón que le impide su ascensión al poder. Efectivamente, como el herrerismo expresa en todas las tribunas y en la prensa, el doctor Herrera, candidato a la Presidencia, llevó más votos que ninguno de los candidatos colorados, puesto que obtuvo 208 mil sufragios, contra 185 mil que llevó la fórmula Berreta-Batlle Berres, la más votada dentro de lema colorado. Pero, al mismo tiempo que inicia ese ataque de orden político, al doble voto simultáneo, prepara con el Presidente Berreta, recién electo, aquella "coincidencia" que se traduce en la promesa de reconocer, —dicen los herreristas—, de otorgar, —dicen los colorados—, (por mi parte quiero evitar toda discusión sobre el punto)— cargos determinados para el Partido Nacional Herrerista. Pero, como lo anunció desde su banca, nuestro colega herrerista Viña, no tenía que hacerse ilusiones el gobierno sobre el significado de aquella "coincidencia", porque a ella seguiría, poco después una pamperada que terminaría en un furioso vendaval que arrasaría con el gobierno colorado.

En realidad, hasta 1949, en lo constitucional, el herrerismo mantiene con la declaración de su Convención, la posición adoptada en 1931 y, en lo político, anuncia la nueva técnica que empieza a cumplir; pero, repentinamente, a pesar de las dificultades aparentes, a, pesar del fracaso de la reunión de dirigentes colorados a fines de 1949, por mediados de 1950, los colorados volvíamos a entendernos en una fórmula de acuerdo, y en algo más grave para el Partido Nacional, en una fórmula de gobierno por cuatro años. Esta fórmula de acuerdo colorado y esta fórmula de Gobierno, provoca en el herrerismo la necesidad política de rectificar otra vez su rumbo, y es entonces que legisladores y dirigentes herreristas se entrevistan en las antesalas del Senado con dirigentes batllistas para ofrecerles la reforma constitucional inmediata, previa a las elecciones, con un sistema ejecutivo colegiado. Ya dije que el batllismo no rechaza el ofrecimiento, sino que, ante una obligación de honor de cumplir con el acuerdo firmado, pide al herrerismo que esas conversaciones se reanuden al otro día de las elecciones. Dejo, pues, a los dos partidos, exactamente, en el mismo punto, tal como se encontraban a principios de este año

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

Habrán advertido, los señores Senadores, que, en silencio, hemos escuchado el intento de revisión de la política de nuestro partido y de las opiniones del doctor Luis Alberto de Herrera.

Deliberadamente, nuestro sector ha resuelto evitar en lo posible, todo debate que conduzca a una prolongación, podría decirse indefinida, de la votación de este proyecto de reforma que en nuestro concepto desborda el interés partidario para convertirse en un imperativo de la cultura y de la concordia nacional.

Eso no significa que, frente a manifestaciones, alguna de relativa importancia, que ha hecho el señor Senador Manini Ríos, no las recojamos, para contestarlas, lo que anunciamos que hemos de hacer oportunamente.

Dejo constancia, pues, que si no lo hacemos ahora, lo haremos cuando nos toque el turno, en la discusión general, pero en esta ocasión estimamos pertinente hacer dos puntualizaciones a cuenta de mayor cantidad:

Primero, que nuestro Partido sabe lo que quiere y a dónde va. Que tiene por juez único e inapelable la opinión pública y, de modo directo, la conciencia altiva y democrática de sus afiliados.

Segundo, que de la revisión intentada no queda otra cosa que la prueba de que el jefe de nuestro partido, por la gravitación de su conducta, de su prestigio, de su inteligencia y de su moral insobornable, ha constituído, durante más de 30 años, una fuerza de indiscutible y decisiva gravitación en el destino nacional.

Por ahora, nada más, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Naturalmente, señor Presidente, interpreté el silencio del señor Senador Haedo y de sus otros compañeros de bancada, con el único significado que tiene: cada cual, a su hora, tendrá la oportunidad de hacer las observaciones que estime necesarias, sobre lo que todos aquí expresemos, y, si bien no me incomodan las interrupciones, entiendo perfectamente puesto en razón que se reserven para un discurso orgánico las observaciones que merezcan estas opiniones mías.

En segundo lugar, estoy de acuerdo totalmente, con el señor Senador Haedo, en una afirmación que acaba de hacer, aunque no la haya extendido a todo el examen de los hechos rigurosamente presentados como tales, respecto a la evolución del herrerismo a través de nuestra historia política. La conclusión que quise probar, acaba de ser sintetizada por el señor Senador Haedo cuando expresa que el herrerismo sabe lo que quiere y a dónde va. Yo también estoy convencido absolutamente de ello.

En cuanto a la defensa que ha ensayado del doctor Herrera, nadie lo ha atacado y no creo que de la exposición fría de hechos positivos pueda sacarse ninguna interpretación peyorativa para ningún sector ni dirigente político.

Dejo, pues, señor Presidente, a los dos Partidos en el mismo momento político; en el momento que ambos se encuentran en un mismo camino, y, por decisión del batllismo, resuelven aplazar para después de las elecciones, toda conversación sobre reforma constitucional colegiada.

Lo lamentable, señor Presidente, es que en esta oportunidad la coincidencia de la trayectoria política batllista y la trayectoria política herrerista viene a producirse en el peor momento para la historia política de nuestro país. Lo lamentable es que esta unidad de puntos de mira haya ocurrido, precisamente, en este año 1951.

Hay una inoportunidad internacional para la reforma, señor Presidente: una inoportunidad económica frente a la gravedad de los problemas que tenemos por delante, frente a la inmensidad de las tareas y trabajos a realizar; una inoportunidad social porque existe realmente —lo estamos viendo hoy mismo en la calle y en los gremios— esa crisis de autoridad que invocaba hace pocos días en la Sala del Senado el Ministro del Interior, señor Guichón, esa crisis de autoridad que necesita que el Gobierno se afirme en este momento y no después de pasados los hechos.

Hay una inoportunidad internacional, porque la situación del mundo hoy es lamentablemente peligrosa y estamos recelando cada día un nuevo telegrama para advertirnos el aumento de esa peligrosidad, que nos hace temer la catástrofe de un momento a otro, cuando la crisis salta de Corea a Persia, de Persia al Egipto y mañana quién sabe adonde. Frente a tal situación, el país no necesita reformas constitucionales, sino gobiernos coherentes, enérgicos y decididos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. —Nunca sería más necesario un gobierno nacional que cuando se produzca esa coyuntura. Aunque no lo hubiera habría que crearlo ese día, día en que estallara la guerra.

SEÑOR MANINI RIOS. — En su momento vendrá la oportunidad de discutir el problema del Gobierno nacional, pero le adelanto dos cosas: primero, que el régimen actual no impide, para nada, el Gobierno nacional, absolutamente para nada.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero no lo tenemos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Bastaría solo la voluntad del Presidente de la República, para ponerlo en práctica.

Segundo, un gobierno colegiado no implica necesariamente que haya gobierno nacional.

Luego, desarrollaré y demostraré las dos afirmaciones que hago ahora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Le hago notar, al señor Senador, que en cuanto a la peligrosidad de la época en lo que se refiere a la historia internacional, la reforma del 17 fué hecha en plena guerra europea y la campaña electoral empezó cuando la crisis de Europa, que iba a provocar la guerra, estaba ya

visible. De manera que el país pudo resolver con entera libertad en aquel momento —a pesar de los tremendos acontecimientos mundiales— su problema constitucional sin que pasara nada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Una pequeña acotación a su interrupción, señor Senador, es que, por razones de armamento, por razones de circunstancias políticas y por razones de distancias, que se han acortado por el progreso de la ciencia, la guerra europea en 1917, no tuvo en nuestro país la repercusión ni de la segunda guerra mundial y no europea, ni sobre todo, la que podría tener una tercera guerra mundial.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero hacerle notar al señor Senador, que también en eso padece error. En aquella guerra europea, nuestro país tuvo el temor, muy fundado, de que las colonias alemanas del sur del Brasil pudieran ejercer alguna acción militar contra nosotros, y hasta creo que hubo una gestión internacional, con respecto al gobierno argentino, que entiendo ofreció todo su apoyo en caso de que existiera ese peligro.

SEÑOR MANINI RIOS. — Continúo, señor Presidente; estas cuatro inoportunidades que he señalado, para embarcar al país en una reforma de la Constitución, (de la cual, lo menos que puede decirse es que se trata de un sistema nuevo que hay que ensayar y ver funcionar) se agravan ante una posible parcelación de las autoridades, no ya por razones congenitas de la propia estructura de esas autoridades, sino por circunstancias políticas presentes, mudables y transitorias, pero que hoy existen, según las cuales en ese Ejecutivo de nueve miembros, para esos nueve Presidentes que, (como lo demostraré en su oportunidad, no serán otra cosa), habría, por lo menos, tres tendencias diferentes, y aquí adelanto una respuesta al señor Senador Rodríguez Larreta. En efecto, en estos momentos, precisamente, el batllismo está dividido en dos tendencias, por lo menos, según la opinión de una de esas tendencias, la cual afirma que no se trata solo de una división de candidaturas, sino de una división profunda de modos de ver los problemas sociales, económicos, políticos, etc. Si bien algunos batllistas dicen que solo hubo una diferencia de candidaturas y así lo entendieron, —creo que entre otros el Presidente de la República, señor Martínez Trueba, y el Presidente del Senado, doctor Brum,— quien puede interpretar el sentido de su propio movimiento político, es, precisamente quien dirige ese movimiento político.

En el diario del señor Luis Batlle Berres se lee lo siguiente, por ejemplo: "Es de toda evidencia que en los últimos comicios en nuestro Partido, a través de dos candidaturas Presidenciales, —Martínez Trueba y Mayo Gutiérrez,— se plebiscitaron, no solo hombres para ocupar cargos de Gobierno, sino orientaciones distintas en el enfoque y las soluciones de problemas políticos, sociales y económicos que afronta el país. Nuestra tendencia de Renovación y Reforma ha obtenido mayoría en el Partido y es a la que le corresponde,..." etc., etc. Y luego, más adelante: "Corresponden pues a nuestra tendencia de Renovación y Reforma, que postuló y llevó al triunfo la candidatura del actual Presidente, los cinco Consejeros asignados al Batllismo. Si el grupo de correligionarios que levantó la candidatura de Mayo Gutiérrez aspirara a ingresar al Consejo a formarse en marzo, evidenciaría que por encima del ideal colegialista que generó la actual Reforma, actuó en ellos, como incentivo un afán de revancha política ante la derrota de noviembre pasado. Nos resistimos a creer tal cosa."

Además, en un hecho reciente, actual, presente en la huelga del personal del Ancap, ante esta huelga que conmueve a nuestra población, son totalmente radicales y divergentes, la posición del diario "Acción", sosteniendo a los huelguistas y atacando al Directorio de Ancap y la posición del diario "El Día" defendiendo al Directorio de Ancap y atacando a los huelguistas que, según dice El Día, no tienen razón ni fundamento para su actitud.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se preocupe por nuestra división, pues todo se va a resolver muy bien, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Mi única preocupación es la del país.

SEÑOR GAMBA. — ¿El señor Senador vé dos sectores batllistas en el Senado? Pues eso es lo que va a ver en el Colegiado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Al señor Gamba, a quien tanto gusta interrumpir, le digo que lo que yo veo en el Senado son caras.

SEÑOR GAMBA. — ¿Cómo dice el señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Que veo caras y no corazones. ¿No conoce el refranero nacional, señor Senador? (Hilaridad).

—El hecho es que después de este difícil y largo proceso político institucional que hemos pasado, el país tenía una Constitución, la de 1942, que establecía un equilibrio razonable de los Poderes del Estado, que contaba con la general aceptación en su forma, que no había hecho sentir ningún reclamo popular en contra de la misma. Se le oponía solamente la salvedad (desde su punto de vista, muy fundado) del Partido Herrerista porque el origen de la Constitución fué un golpe de Estado que había sido dado contra ellos; y, habría acaso también, por más remotos orígenes, el reproche batllista porque la Constitución de 1942 es, en más de los dos tercios la del 34, modificada en pocos aspectos, y que también naciera de un golpe de Estado. Pero si nos remontamos en materia de constituciones y de regímenes en la corriente de la historia, entonces tendríamos que llegar a la ilegitimidad de nuestra Revolución de Mayo. No creo que ese reparo, por más sincero que fuera, significara realmente un problema ni institucional ni político.

No había, como en 1933, una prédica demoledora contra la Constitución, de ambiente popular ante una grave situación económica frente a la cual, evidentemente el pueblo, con razón o sin ella, en la verdad o en el error, creía que el culpable era el colegiado. No interesa saber si era cierto o nó. El pueblo lo sentía y lo sentía sinceramente.

No había conflicto entre poderes o partidos; no había un conflicto entre el Poder Ejecutivo y uno de los Partidos con gran bancada parlamentaria como era el Herrerista, ni un conflicto provocado por un partido que se presentaba a las elecciones de nuevo, luego del golpe de Estado de 1933, como ocurría con el Batllismo y el Nacionalismo Independiente, éste último reclamando un lema y el Batllismo planteando problemas diversos, que gestaron, todos ellos, el golpe de Estado de 1942.

No había pues, ni dificultades constitucionales ni políticas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si el señor Senador Manini Ríos cree que solamente las Constituciones deben reformarse cuando existen esas dificultades o descontentos a que hace referencia, indudablemente es un punto de vista muy respetable; pero cuando un partido tiene un programa político como el nuestro y cree mejorar la Constitución de su país cambiando el régimen de Gobierno, es natural que aspire a llevar adelante esa reforma porque cree que el próximo régimen constitucional va a sr superior al que tiene. Nuestro esfuerzo y nuestra prédica han sido siempre para defender esta clase de ideas.

Ya en las elecciones de 1946 nos faltaron treinta o cuarenta mil votos para tener la mayoría del electorado a favor de la reforma, y es natural que nosotros prosigamos en nuestros propósitos y que los que están convencidos, en otros partidos, de la bondad de nuestra idea, estén con nosotros. De manera que la reforma constitucional, nosotros la planteamos porque creemos que va a ser una Constitución mejor para el país y no porque esta Constitución haya provocado, realmente, ninguna clase de descontento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Frente a ese problema que plantea el señor Senador yo le digo que cuando se tiene una Constitución generalmente acatada, respetada y que no da, en su aplicación lugar a ningún conflicto, es ocioso y a menudo peligroso, entrar a reformas que pueden ser nuevas aventuras.

Dije hace rato que el batllismo se movía en esta materia por razón de un dogma, que mantiene inmutable hasta ahora y que en 1941, al integrar la Junta de los Partidos anunció que aceptaba solamente con carácter transitorio esta Constitución. Por eso le doy la razón al señor Senador Batlle en cuanto a que el batllismo avisó a los demás partidos políticos del país que apenas tuviera una oportunidad, la tomaría de los cabellos, y eso es lo que ha ocurrido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No dijo que la tomaría de los cabellos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo de tomarla de los cabellos, lo agrego yo, señor Senador.

Le ruego a los señores Senadores que me interrumpan para rectificar mis puntos de vista; pero no me obliguen a mantener un dialogado sobre temas o frases que no tienen ninguna importancia.

La oportunidad era favorable; lo dijo con un extraordinario poder de síntesis nuestro Presidente del Senado en una declaración formulada el 16 de agosto de 1950 en un artículo que se publicó a raíz de las bases de acuerdo para la reforma constitucional.

"La oportunidad es ésta —dijo el doctor Brum— pues la implantación del colegiado cuenta con la voluntad de los dos grandes partidos en que se divide la opinión de la Ciudadanía". Y dijo también el señor Martínez Trueba en la misma ocasión, que "la oportunidad es favorable porque después de una ardiente lucha electoral, el país entró en un clima de paz y tranquilidad espiritual que se advierte sin esfuerzo. Era el momento para promover el

cumplimiento de esa vieja aspiración". Es decir, que decía todo lo contrario el señor Martínez Trueba de lo que yo vengo sosteniendo. ¿Por qué? Porque el batllismo opina desde su punto de vista y para él es fin esencial, problema dominante, político, dogmático de ese partido, programa número uno de su Carta de principios, la pluripersonalización del Poder Ejecutivo, y apenas tiene una oportunidad, el batllismo la aprovecha.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces el programa del partido no tendría sentido.

SEÑOR MANINI RIOS. — No le estoy haciendo un reproche a su partido. Estoy diciendo que el país no le conviene esta Reforma aunque esté de acuerdo con sus principios. Lo que le reprocho al batllismo es que le cree al país, en estos momentos, un problema constitucional que no es necesario, como lo voy a probar más adelante. Y frente a la razón de que el batllismo tiene su programa, como artículo 1º, el gobierno colegiado y que teniendo oportunidad de imponerlo, peusto que creen que el gobierno colegiado es mejor, tiene la obligación de hacerlo, si me permiten los señores Senadores, contestaré con unos párrafos de la citada conferencia del doctor Carbajal Victorica, que vienen al pelo.

"Después de una larga evolución histórica, habíamos logrado una Constitución que daba al Gobierno organización feliz, adecuada al temperamento y al carácter de nuestro pueblo, que consagraba con amplitud una democracia sin tacha, y al mismo tiempo, la eficacia de las instituciones. La mayoría de las fuerzas políticas, le prestaban apoyo y solidaridad. Sin prédica de crítica, sin haberse planteado un solo obstáculo a la acción del Gobierno, cuando los resultados electorales de noviembre de 1950, permitían realizar una gestión fecunda en favor de cuantos problemas públicos esperan solución, sin que la Presidencia con su Consejo de Ministros, esbozara un plan de iniciativas ni requiriera el apoyo parlamentario para su realización, se acuerda repentinamente la demolición del sistema de gobierno que había ganado prestigio para el Uruguay, dentro y fuera de fronteras.

¡Cómo si fueran pequeñas las tragedias experimentadas hasta obtener un régimen adecuado para nuestra democracia, se decide su extirpación, cual si fuera un reglamento de menudencias administrativas! Un distinguido profesor de Derecho extranjero, que no podía atemperar su asombro ante la reforma proyectada, me expresó: hoy se hace la trepanación del cráneo, con habilidad, técnica, cuando el cerebro no funciona normalmente con peligro de la vida, por la existencia de un quiste o de un tumor: aquí hacen la trepanación de riesgo trágico, a un paciente con salud, por un quizás venturoso, con la ilusión de que llegue a pensar y a conducirse mejor!!

De seguir esta pauta en las transformaciones de nuestro derecho constitucional, llegará a sernos aplicable la anécdota recordada por Nitti, con respecto a la cantidad de constituciones francesas elaboradas en el siglo XIX. Un jurista norteamericano requirió de un librero francés, la última Constitución de Francia, en los comienzos del tercer imperio. El librero le contestó con aguda filosofía: no vendo publicaciones periódicas.

Nuestro concepto de las constituciones rígidas, nos dará reputación original. Llamamos rígido al orden jurídico fundamental que no alcanza a durar dos lustros...

Las características del régimen de Gobierno vigente, eran propicias a una experiencia fecunda. Podría dirigirse críticas al comportamiento de los partidos, pero no contra fallas serias de la organización institucional. Cabría repetir como un prócer de la Revolución de Mayo cuando se perturbaba la acción de ls autoridades patricias, con la intimidación "a la puerta, están los españoles". El respondió con certeza: "lo que está a la puerta, son nuestros defectos."

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La historia que usted ha hecho demuestra que esa información es inexacta, porque está hablando de una nimiedad contra la Constitución y usted se ha encargado muy bien de demostrar que, por lo pronto, todo el Partido Batllista había planteado su reserva cuando se aprobó esa Constitución.

SEÑOR MANINI RIOS. — El hecho, señor Presidente, es que se acababan de elegir nuevos gobernantes. Un gobierno homogéneo había surgido de estas elecciones con una mayoría estable, por primera vez conseguida desde 1922 por el Partido Colorado, en una y otra Cámara, y unido además por un acuerdo de Gobierno mucho más importante que el acuerdo electoral, en que le permitía desarrollar un programa. Era el momento de gobernar, era el momento de estudiar los planes presentados y desenvolverlos, era el momento de afrontar las dificultades de la hora y de resolverlas por el gobierno mismo. Y si el señor Presidente de la República, por sus convicciones íntimas o por sus escrúpulos colegialistas no quería actuar como Presidente de la República, bien pudo haber establecido funcionalmente el colegiado dentro de la Constitución vigente.

Se le reprochó al doctor Amézaga durante su presidencia, que fuera excesivo en las convocatorias del Consejo de Ministros, por cualquier comino de la Administración. Y el doctor Amézaga era y sigue siendo hoy anticolegialista. En cambio, el señor Presidente Martínez Trueba tan apremiado por colegializar el país, recientemente dió la noticia por la Secretaría del Consejo de Ministros que éste se reuniría más espaciadamente, cada quince días.

En realidad, si hubiera tenido el señor Presidente Martínez Trueba el deseo de hacerlo, hubiera podido establecer el colegiado y también ese gobierno nacional de que hablara el señor Senador Rodríguez Larreta, llamando a colaborar a todos los partidos en el seno de su Gobierno.

Pero lo único que no debió haber hecho el señor Martínez Trueba, electo por cuatrocientos treinta mil ciudadanos colorados, mayoría absoluta del país, era declararse, desde el primer día en que leyó su discurso en la Asamblea General, en estado de provisoriato, creando un problema político-constitucional que juzgó enteramente artificial.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo dijo en toda la propaganda política preelectoral.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El doctor Manini Ríos fué delegado en la Comisión de Acuerdo Colorado, y en esta Comisión se estableció que después de las elecciones, si no triunfaba la lista que encabezaba el doctor Blanco Acevedo, nuestro Partido quedaba en libertad para hacer la reforma constitucional.

Si el doctor Manini Ríos nos reprocha que usemos de una libertad que ya habíamos establecido en el acuerdo colorado, tendrá que confesar que la falta la cometió el, al pactar dándonos esa libertad.

SEÑOR MANINI RIOS. — Puede ser.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Además, para que no aparezcan actitudes improvisadas, el doctor Manini Ríos debe recordar que toda la propaganda del señor Martínez Trueba como candidato, la hizo en un pie de absoluto colegialismo, que por otra parte era la posición del Partido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La posición en el acuerdo colorado, a tal punto que se establecía que en caso de obtener la Presidencia el doctor Blanco Acevedo, nosotros no tendríamos esa libertad.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Senador, una sub-interrupción, para una manifestación coadyuvante?

Aun en el caso de ganar el doctor Blanco Acevedo la Presidencia de la República, el Batllismo se reservaba el derecho de plantear la Reforma Constitucional. Lo que sí, no podía cambiarse el régimen constitucional hasta transcurridos los cuatro años del período.

Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es exacto; es más preciso.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: los hechos señalados por los señores Senadores Batlle Pacheco, Zavala Muniz y Espalter, son exactos. El señor Martínez Trueba hizo profesión de fé colegialista en la propaganda electoral.

En las conversaciones de acuerdo colorado, al hablarse de una eventual reforma constitucional, se dijo que el pacto y el acuerdo de gobierno no ataban a ningún partido frente al problema constitucional, en el cual habían posiciones inconciliables que hubieran impedido realizar el propio acuerdo colorado. Pero lo que hemos conversado muchas veces con algunos Senadores Batllistas es que realmente nadie previó, en ocasión del acuerdo colorado, que fuera a cambiar de inmediato el Gobierno de la República para establecer un gobierno colegiado, apenas iniciado el nuevo período. Este hecho no fué previsto en el seno de la Comisión de Acuerdo Colorado. De buena fe, ninguno de nosotros, creyó que fuera posible.

SEÑOR GRAUERT. — No lo habrá creído el doctor Manini Ríos que tenía la ilusión del triunfo del doctor Blanco Acevedo; pero nosotros, que teníamos la certeza de nuestro triunfo, sí lo creímos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señores Senadores: a pesar de mis esfuerzos por tratar de ser coherente, los señores interruptores me están impulsando al desorden en mi exposición.

En realidad, al Presidente señor Martínez Trueba, sigo reprochándole que en las circunstancias que señalé y en la ocasión presente no hubiera comenzado a gobernar sin perjuicio de preparar la reforma que le establece su imperativo como batllista, para el futuro.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Esa es su opinión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Cuando yo hablo, digo "mi opinión", señor Senador.

Le reprocho al señor Martínez Trueba que desde el

primer día de su Gobierno no haya comenzado a gobernar en vez de preocuparse por la reforma constitucional.

Le reprocho también, que si tal era su convicción colegialista, su íntima vocación para actuar en Consejo y no para actuar como Presidente, no hubiera aplicado entonces, de inmediato, por el simple juego de los resortes de la Constitución vigente, ese sistema colegiado, en vez de exigir al país una reforma total de nuestra Carta máxima. Ello hubiera servido, en el mejor de los casos, de nueva y fecunda experiencia para el país. Y quienes son colegialistas sinceros, debían haber acompañado esa solución, diciéndose: Vamos aprobarles a los descreídos, lo bueno que es el colegiado en estas circunstancias difíciles, gobernando desde hoy mismo en Consejo, antes de hacer la prueba definitiva en la Constitución; y cuando los convenzamos con esta experiencia que hacemos, porque la podemos hacer dentro de los resortes constitucionales, entonces, a un país convencido, le vamos a pedir los votos para que establezca constitucionalmente, en forma definitiva, el gobierno colegiado.

En realidad, señor Presidente, he oído muchos elogios al desinteres del señor Presidente de la República, don Andrés Martínez Trueba, a su abnegación en el servicio de una causa, a su subordinación a un ideal. Se señala como ejemplo singular en la historia de los presidentes del mundo, digno acaso de figurar en los futuros bronces que levantarán las generaciones venideras.

Y bien, señor Presidente: me permito discrepar con este concepto general. Sé bien que el señor Presidente Martínez Trueba, es un hombre limpio —limpio de manos, por supuesto— pero me refiero a que es un hombre limpio de pensamiento. Sé que procede con sinceridad y seguramente con total convicción de que le hace un bien al país y a su partido. Creo que el hecho de no tener límite para las propias ambiciones, o para alcanzar posiciones de predominio, es naturalmente un censurable defecto, que puede originar gravísimos desmanes; pero carecer totalmente ambiciones, señor Presidente, no es mérito en el dirigente político. El dirigente de una democracia, debe tener ambiciones, porque la ambición limpia es el motor de la acción, es instrumento útil para la superación del gobernante en cada acto, en cada realización.

Cuando a un gobernante, como ocurre con el señor Martínez Trueba le fatigan las corveas sociales y política y el oropel del mando, que no le atraen, sino que le disgustan —lo que demuestra un rasgo plausible que le caracteriza— debe aceptar esas molestias, esas corveas que el Poder impone, como una parte de los deberes y obligaciones de su cargo, así como, por ejemplo, el Rey Jorge VI de Inglaterra, enfermo, con la pierna afectada por una grave enfermedad, soportaba impávido y con las mejillas sonrosadas por los colores artificiales, (porque han de saber los señores Senadores que el Rey de Inglaterra nunca puede estar enfermo), las interminables ceremonias a las que, en su calidad de Rey debía concurrir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Dentro de la nobleza de sus conceptos, señor Senador, cabe sólo una respuesta: estamos de acuerdo. Sólo que no le falta ambición al Presidente señor Martínez Trueba, porque tiene la suprema ambición de servir al país, no servirse él del país.

Nada más y muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Presidente Martínez Trueba, es sucesor de un Presidente batllista, que en su entusiasmo de hacer y en virtud de su idiosincracia propia de caudillo político (que lo es ante todo) desbordó los límites precisos de la esfera presidencial e invadió zonas por lo menos de dudosa legitimidad. El señor Presidente Martínez Trueba, digo, como sucesor de aquel Presidente batllista, debió haber demostrado de qué manera un Presidente batllista procede con riguroso celo por no sobrepasar sus funciones y por mantenerse dentro de los propios límites que marca la Constitución.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo está haciendo, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — En realidad —y lo digo al pasar— durante mi generación, los batllistas pueden elogiar a los presidentes no batllistas; pueden elogiar a Baldomir, a Amézaga, a Campistegui o a Serrato; pero —por lo menos algunos de los batllistas— no pueden elogiar a los dos presidentes batllistas; al doctor Terra y al señor Batlle Berres.

(Hilaridad)

El señor Presidene, pues, al poner en marcha esta acelerada, inoportuna o innecesaria reforma constitucional, contrae, a nuestro modo de ver, una enorme responsabilidad ante el país y ante el Partido Colorado. Porque la responsabilidad colorada, que comparte con todo el batllismo el señor Presidente de la República, —y ahora vamos a entrar un poco, si me permiten los señores Senadores de tiendas adversarias, dentro de nuestros particulares problemas de colorados— es sumamente seria en estos momentos. La reforma es, o puede serlo, por lo menos, un arma dirigida contra el partido colorado. Lo dijo Herrera en aquella recordada frase del "barril de pólvora", ya en 1915: "Dejemos que hagan el colegiado esos colorados, estos oficialistas, pues será a manera de terminar con ellos".

Lo dijo, también allá por 1913, mi padre, en un discurso del cual voy a leer solamente algunos párrafos:

Decía el doctor Pedro Manini Ríos: "Quiero concretarme únicamente, a señalar algunos de los peligros que la nueva institución presentará para el Partido Colorado, peligros que nuestra gran comunidad parece presentir en esta actitud actual de recogimieuto y de silencio".

Estaba hablando en 1913 y los conceptos que voy a leer, "mutatis mutandi", pueden aplicarse a 1951.

"Desde luego, el momento elegido para la transformación radical del Poder Ejecutivo, es de una inoportunidad partidaria manifiesta, si es que se invocan como motivo de esa transformación, los malos resultados políticos que de dicho organismo —la Presidencia— en su forma actual, hayan podido deribar para el partido. Hemos afrontado, divididos, anarquizados, casi avergonzados, situaciones detestables que han afrentado al país y han desacreditado al partido, como entidad política de gobierno. Y es precisamente cuando después de gigantescos esfuerzos hemos conseguido dar a la República un adminsitración que la honra y que nos honra, y obtener nuestra unión y armonía partidarias; es precisamente cuando empezamos a sentirnos orgullosos de nuestra obra de gobierno y fuertes de nuestra unificación, que se nos ofrece cambiar por completo el sistema gubernativo, creación y delegación nuestra, para entregarnos a la virtualidad aleatoria de una fórmula cuyo primer resultado tiene que ser forzosamente, nuestra anarquía colorada".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Esas palabras, señor Senador, no tuvieron eco en el seno del Partido Colorado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tanto eco tuvieron, señor Senador, que desde 1913, en cumplimiento cabal de una predicción se desgajó el Partido Colorado a raíz del problema colegialista, primero al formarse el anti colegialismo colorado, y más tarde el Riverismo, y, luego, en la eterna disputa de los cargos del Consejo Nacional de Administración, se desgajó el Partido Colorado radical y el partido por la tradición colorada. La unidad colorada no volvió nunca más, porque, por culpa del Consejo Nacional, otra vez, en 1933, el Partido Colorado cavó una fosa dentro de sí mismo, y el batllismo sintió que se le amputaba una parte vital y se retiraba a trastienda: el batllismo de ahora.

SEÑOR BAYLEY. — Esa amputación, señor Senador, produjo una conmoción tan tremenda, que el partido batllista obtuvo en los últimos comicios, 320.000 votos!

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame, señor Senador. Tan cierto es, que recién después de 18 años de producido ese golpe de estado, después de 38 años de la idea anticolegialista, recién ahora, en este último año de 1950, entrevimos la posibilidad de la unidad colorada, y pudimos hacer un primer acuerdo con plan de gobierno y no un simple acuerdo de posiciones electorales.

Previmos la posibilidad de unirnos, en un futuro más o menos lejano, volviendo todos al tronco común los batllistas y los que no son batllistas. Y ahora, sinceramente, lo digo ante el Senado: estimo que esta reforma constitucional colegialista nos separa y divide de nuevo, y tendremos que volver a empezar a recorrer una tremenda etapa, llena de inquietudes y desasosiegos para el Partido Colorado, que siendo mayoría y gobierno de la República, significa inquietudes y desasosiegos para la República entera.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Senador, si me permite...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Manini Ríos hace unas manifestaciones que, me parece, resultan peligrosas, y por eso quiero que se aclare el concepto. Tengo entendido que los colorados no batllistas mantendrán el acuerdo colorado aún con la reforma, porque el acuerdo colorado es un acuerdo de gobierno. De manera que le pregunto si sus palabras son una declaración de que los colorados no paridarios del Colegiado, en este momento, se separan del acuerdo.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es una declaración, señor Senador; ni siquiera una predicción; es el temor de que el decurso fatal de los acontecimientos obligue a nuevas divisiones e impida la unidad que estábamos imaginando que podríamos lograr.

Por otra parte, en ese medular y extraordinario estudio que acaba de publicar en la prensa el ingeniero Serrato, se habla de este mismo tema.

El ingeniero Serrato, que mira desde su vieja experiencia de gobernante, al margen de toda disputa de partidos, y al margen de toda inquietud, ambición o actuación política actual, nuestra causa colorada, vuelve sus ojos hacia atrás, recorre la historia política de nuestro partido, y

cuando llega a este punto, escribe lo siguiente: "En relación al Partido Colorado, juzgo a la reforma, sobre inoportuna, errónea.

Habiendo logrado el partido, en las últimas elecciones, una abrumadora mayoría sobre su adversario, no comprendo que se aparte de los resultados comiciales, ni frustre su limpia victoria ciudadana, entregando a la colectividad vencida el tercio del Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio, durante cuatro años, el pueblo le confió en totalidad y plenitud.

Creo, asimismo, que tal rectificación postcomicial de la voluntad del pueblo clara y libremente expresada, malogrará una gran oportunidad de acción constructiva a cargo del Partido Colorado, apoyado en una sólida mayoría parlamentaria, como no la tuviéra desde 1920, y unido por vez primera luego de treinta y ocho años, no sólo por un convenio electoral, sino por un acuerdo orgánico de obra de gobierno solidaria.

Con un Presidente colorado, con Ministros totalmente colorados, con mayorías coloradas en el Senado y en la Cámara, y con un programa gubernativo concreto y común estimo que lo que debe hacer el partido es gobernar, en nombre del pueblo, para bien de la República. Es, precisamente, lo que la soberanía quiso y resolvió en noviembre de 1950.

Y más todavía me confirmo en esta opinión cuando advierto que la reforma, en caso de ser implantada, no beneficiará al Partido Colorado, sino al Partido Nacional, que, luego de derrotada su aspiración de ocupar el gobierno, coparticipará, sin embargo, del Poder Ejecutivo y podrá, si así lo quiere, obstruir el programa de la mayoría colorada, o fomentar y explotar sus posibles disenciones.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le había solicitado una interrupción al señor Senador y no me la concedió.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se la tomó totalmente el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero como el dueño del discurso es usted...

SEÑOR MANINI RIOS. — Esa tesis es de la Mesa, pero yo no la comparto y usted tampoco.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Senador ha manifestado que el Colegiado pone en peligro la unidad colorada. La unidad colorada estuvo siempre en peligro por causa de la institución presidencial. Le voy a contestar al señor Senador, para que quede en la versión taquigráfica con las palabras del señor Batlle y Ordóñez.

"El Partido Riverista —dijo Batlle —se formó durante el último gobierno del señor Batlle y Ordóñez. Se atribuían al gobernante empeños absorbentes, acusación en nuestro concepto injusta.

De todos modos, ese partido nació en régimen presidencialista.

Con el Partido Radical ocurrió otro tanto. Quedaba constituído al terminar el doctor Viera su gobierno.

Ahora, Sosa ha producido una nueva división, que, felizmente, se va borrando poco a poco.

Y ¿ha sido la disputa de un puesto en el Colegiado lo que le ha dado origen?

No. Ha sido la ambición presidencial que engendra lo que todavía hay de Presidencia.

La Presidencia enloquece. Muchos candidatos desean engrosar la voz, airar el gesto, oir el saludo de las charangas, hacer visitas al extranjero al son del estampido de los cañones, asistir a magníficos y luminosos banquetes. Además, el sueldo es doble del de los mismos Consejeros.

Cuando el Colegiado no existía, la Presidencia originaba grandes divisiones; a veces se obtenía y se defendía a tiros.

Cuando fué electo Herrera y Obes había gran división: herreristas, deleonistas, peristas, etc., se disputaban el puesto.

Cuando fué electo Idiarte Borda, había miguelistas, peristas, ellauristas, tajistas, gomensoristas.

Después, la unidad por medio del fraude electoral, que avasallaba a todos.

Cuando fué electo Batlle había makequistas, blanquistas, tajistas, bauzacistas, herreristas, ramiristas. La guerra civil y la victoria del Partido Colorado borraron estas divisiones.

Antes, el fraude electoral había despojado de importancia a la anarquía partidaria. Se vencía siempre que era necesario en "lucha desigual de uno contra cuatro".

Le he contestado al señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: el peligro que advierte en su exposición, que parcialmente acabo de leer, el ingeniero Serrato, y que comparto totalmente, proviene precisamente de que esta reforma constitucional abre el camino, como dije hoy, para la fácil espontánea y no coercitiva unidad de los dos nacionalismos, acelerando su proceso de acercamiento.

No creo que corresponda que los colorados se interpongan en este proceso de acercamiento. No creo, tampoco, que sea perjudicial para el país, que tal ocurra, y que vuelvan estas fuerzas tradicionales adversarias a unirse con autoridades comunes, programas comunes, y acción común. Como las dos tienen sus méritos y sus virtudes, y también su parte de defectos —que hay en todos los partidos políticos—, es muy probable que de esta reunión de ambos mejoren y aumenten las virtudes y se atenúen los defectos, y eso será bueno para el país entero. Pero, si no creo que debamos interponernos con alguna medida concreta en el camino de la unidad nacionalista, advierto, en cambio, que lo que no debimos hacer, que lo que nunca debió hacer el Batllismo primer interesado por ser mayoría del Partido Colorado, es que al tiempo que abre las puertas para la unidad nacionalista, debilite la unidad de nosotros, los colorados.

"Los nacionalistas, —como lo decía en un discurso efectuado ayer en el Congreso de su partido el señor Senador Fernández Crespo— en un mañana cercano, darán al partido que lleva casi un siglo en el llano una positiva esperanza de volver a pesar definitivamente en los destinos de la nación.

Subrayó también el orador —dice la información— la larga lucha de Herrera por obtener para el partido una influencia cada vez mayor en la cosa pública. Esa lucha culmina hoy, cuando el viejo conductor lleva a la colectividad tantas veces perseguida y tantas veces desplazada, al contralor gubernamental y a la concordia".

Lo malo, es que frente a esta realidad, por medio de esta reforma, como decía, a nosotros se nos debilita como colorados, porque el Batllismo, en el texto del acuerdo que hizo con el Partido Nacional Herrerista, no defendió debidamente los propósitos, el panorama o el desiderátum de la unidad colorada, y no lo hizo cuando admitió o propuso, —no lo sé— el artículo 79, ex artículo 78, que establece un sistema de lemas que nos obliga a nosotros, los colorados, quieran que no, a someternos al Batllismo o a retirarnos de la vida pública. Es posible hacer acuerdos de igual a igual en libertad de actitudes unos y otros, pero a veces puede ser imposible, y por altivez ciudadana es mejor que resulte así, acudir a soluciones políticas que están impuestas por una norma constitucional, y no abiertas por el simple juego de la conveniencia de la República, o de los intereses partidarios.

(Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER. — Permítame, señor Senador, porque es necesario aclarar.

SEÑOR MANINI RIOS. — Luego vamos a hablar de ese artículo, y de su interpelación.

(Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER. — Me alarmaba la creencia de que eso esté en la Constitución.

SEÑOR MANINI RIOS. — En segundo lugar, tenemos la forma de integración del Consejo Nacional de Gobierno. El Batllismo tampoco tuvo en cuenta los intereses de futuro del Partido Colorado. No los tuvo en cuenta al limitar a una sola posibilidad de una única banca, la integración de las minorías coloradas dentro de la mayoría de 6 del Consejo Nacional. Esta limitación es tan funesta que entre los propios batllistas se ha sostenido la necesidad de modificarla y han previsto la futura reforma de este artículo para establecer la proporcionalidad dentro del lema. Pero entretanto, la disposición está ahí, y entretanto, al primer Consejo Nacional de Administración irá un solo no batllista indicado por el batllismo.

En tercer término, ocurre lo mismo con la integración del Concejo Departamental de Montevideo.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción? Vamos a aclarar, porque el señor Senador ha entrado a un terreno peligroso al decir que al Consejo irá un miembro no batllista "indicado por el batllismo". Eso no es exacto. Después se va a publicar la versión taquigráfica con el discurso del señor Senador y la opinión pública va a entender que ese representante de los colorados no batllistas es indicado por el batllismo, lo que no es exacto.

SEÑOR FORTEZA. — No absolutamente.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Cómo va a ser electo?

SEÑOR ESPALTER. — Es como es. El señor Senador que ha actuado en la Comisión de Reforma, que conoce el problema debe saber que no es exacto, o el señor Senador Manini Ríos debe probar que es exacta la afirmación que él ha hecho.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo digo —y es la versión que tengo y si estoy equivocado alguien me rectificará— que el Presidente señor Martínez Trueba ofreció al doctor Blanco Acevedo un cargo en el Consejo Nacional de Administración.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Para quién?

SEÑOR MANINI RIOS. — Al doctor Blanco Acevedo.

SEÑOR ESPALTER. — ¿A la persona del doctor Blanco Acevedo?

SEÑOR MANINI RIOS. — No sé, permítame aclarar, señor Senador. Ofreció al doctor Blanco Acevedo un cargo en el Consejo; pero no sé con exactitud si fué para él, —aunque tengo la versión, que no doy por cierta,— de una fuente que podría estimar autorizada. Lo que sí afirmo, es que entonces el doctor Blanco Acevedo consultó a la Convención de su partido y aceptó el cargo; pero ese cargo no fué ofrecido por el batllismo para los colorados, para el sector no batllista, sino al doctor Blanco Acevedo, y así lo entendió éste, como lógicamente, de la conversación habrá debido entenderlo, que era para su sector político.

SEÑOR ESPALTER. — Me permito aclarar las dudas del señor Senador, para que quede en la versión taquigráfica que se publica en el Diario Oficial y también para las otras versiones.

Está mal informado el señor Senador. Yo le puedo dar una información fidedigna.

Cuando se planteó el problema de la modificación del artículo referente a la integración del Consejo Nacional, nosotros y un grupo de Representantes del batllismo planteamos el problema de la representación de los colorados no batllistas en el futuro Consejo Nacional de Gobierno.

Ruego al señor Senador Manini Ríos que me escuche bien para evitar, luego, la necesidad de nuevas aclaraciones.

El problema fué planteado a los delegados del batllismo en la Comisión de Reforma Constitucional, que lo eran si mal no recuerdo, el doctor Agustín Minelli, el Ministro ingeniero Manuel Rodríguez Correa y el señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco.

Se reunió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado Batllismo, estudió el problema y contestó por nota oficial, con el sello que dice: "Comité Ejecutivo Nacional Partido Colorado Batllismo" y la firma del señor Senador Forteza como Presidente de Turno y del doctor Cutinella como Secretario, que el batllismo entendía razonable nuestra aspiración y que estaba en su concepto que uno de los cargos —uno en seis— debía corresponder al candidato que indicaran los colorados no batllistas participantes del acuerdo colorado y de la reforma constitucional.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿El sector parlamentario?

SEÑOR ESPALTER. — Aquí no hay sector parlamentario.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido al señor Senador que se concrete al tema.

SEÑOR ESPALTER. — Me concreto al tema. Vamos a hablar después del sector parlamentario, especie, señor Presidente, de cajón de turco...

SEÑOR MANINI RIOS. — No tanto, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Después vamos a aclarar.

... donde hay de todos los pelos y para todos los gustos. Pero vamos a concretarnos al tema en discusión.

(Interrupciones).

—El menor derecho que tiene el orador, es conducir el debate por donde él quiere y no por el camino que otros quieren.

Deseo agregar que yo intervine activa y personalmente en este problema y que, a pesar de haber hablado con el señor Presidente de la República, don Andrés Martínez Trueba en varias oportunidades, jamás hablé con él de este problema; pero hablé, sí, muchas veces de esta cuestión con los delegados del Partido Colorado Batllismo, hasta la resolución que se obtuvo en la forma que he dejado expresada.

De tal manera, señor Presidente, aunque reconozco la autoridad que en la materia pueda tener el señor Presidente de la República, nuestro compromiso es con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado Batllismo, que es el único que tiene autoridad, según me aclaran del sector batllista. Si hubiera dudas, señor Presidente, puedo ir hasta mi casa a buscar la nota pertinente en la que constan todos estos extremos, aunque aquí están el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional Batllista que firmaron la nota.

Antes de que el señor Senador Manini Ríos retome el uso de la palabra, quiero que quede perfectamente aclarado que no se ha ofrecido un cargo en el futuro Consejo a ninguna persona; que quien resolvió este problema fué el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado Batllismo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Libertad y Justicia; y que, de lo que yo sé, en esta materia el señor Presidente de la República no ha tenido intervención.

Que conste así y muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces tendrá que decir que personas que hasta ahora me merecían confianza en sus dichos me mintieron deliberadamente, cuando me refirieron con detalles una conversación, o varias conversaciones del señor Presidente Martínez Trueba con el doctor Eduardo Blanco Acevedo a propósito de este punto.

No dije —y fuí muy preciso— que el Presidente Martínez Trueba le haya ofrecido al doctor Blanco Acevedo para él un cargo en el futuro Consejo; dije que se me había informado que le habían ofrecido al doctor Blanco Acevedo un cargo. Es completamente distinto.

Esta conversación me fué referida por personas que respeto y a las que no voy a hacer sentar aquí en un banquillo de acusados, para realizar un careo; pero de aquí en adelante, siendo cierta la versión del señor Senador Espalter, tengo que tomar a esas personas por mentirosas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Recordará el señor Senador Manini Ríos que algunas veces en que planteó este problema, yo expresé que había sido el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido el qué había ofrecido el cargo, por intermedio de una nota que envió a las autoridades del Partido Colorado no Batllista.

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto en que, según la versión del señor Senador Espalter el Batllismo, oficialmente, hizo la oferta que el señor Senador indica, y se siguió el trámite referido.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción para aclarar el punto?

Deseo expresar qué es exacto el texto de la comunicación oficial a que se refirió el señor Senador Espalter...

SEÑOR MANINI RIOS. — No lo he puesto en duda, señor Senador.

SEÑOR CUTINELLA. — ...firmada por el señor Senador Forteza como Presidente y por el que habla como Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

SEÑOR MANINI RIOS. — No lo he puesto en duda, señor Senador. Me basta con que el señor Senador se refiera en público a los hechos ocurridos para que yo lo crea.

Lo que deseo señalar es que cuando me refería al punto concreto indicando el debilitamiento de la unidad colorada, decía que se había atribuído ese cargo a las autoridades del sector "Libertad y Justicia" que son parte, pero no forman la totalidad del coloradismo no batllista como es notorio.

Ahora, semejante problema se plantea en la integración del Concejo Departamental de Montevideo, en el cual el batllismo se negó, por sus mayorías, a admitir ninguna representación que no fuera de listas de la mayoría y listas de la minoría. Y después que la mayoría lleva cuatro Concejales y la minoría tres, el batllismo no podrá hacer acuerdos con la minoría colorada de Montevideo, ofreciéndole un Concejal mientras subsista esta disposición constitucional, porque ese Concejal pasará a ser el árbitro entre los tres batllistas y los tres herreristas.

En cuarto lugar, señor Presidente, se ha reemplazado la voluntad colorada de gobierno estipulada en el Acuerdo Colorado, en puntos fundamentales, por otra voluntad: la voluntad copartida desde el Consejo Nacional de Gobierno, entre batllismo y herrerismo, voluntad copartida por la imposición de dos tercios de votos para las elecciones de la Asamblea General, Suprema Corte, Tribunal de Cuentas, Contencioso Administrativo, etc.; en la distribución de los entes autónomos por mayoría y minoría designantes en el seno del Consejo Nacional de Gobierno, y por gran parte de la legislación fundamental que se prevé en el texto de la nueva Constitución, la cual requiere dos tercios de su mayoría para su sanción. En este momento, la mayoría colorada está integrada por mayoría absoluta de 17 votos en el Senado y por mayoría absoluta de 53 votos en la Cámara de Representantes; podría legislar dentro de las normas y programas del Partido Colorado, en todas aquellas materias, y se anula esta posibilidad por una legislación sometida a los dos tercios, que anula la voluntad de Acuerdo Colorado reemplazándola por la voluntad copartida a que me he referido.

Por todas estas razones, señor Presidente, esta reforma es inoportuna, innecesaria y peligrosa. Está basada, como creo haberlo demostrado, —discúlpeme la petulancia— en dos carriles que llegan a un desvío común, y se transforman en un monocarril: el dogmatismo batllista por un lado y el oportunismo político herrerista por el otro, y los deseos de ambos de resolver algunos inmediatos, directos y preocupantes problemas internos, mirando el nacionalismo hacia la unidad futura de todas sus fuerzas; mirando el batllismo hacia adentro de su propia casa, en problemas a los cuales, naturalmente, no tengo ningún interés en entrar.

Por el referido proceso, sin embargo, otra vez estamos en el Senado de la República discutiendo el Ejecutivo Colegiado.

En realidad, en nuestro país hemos tenido, en menos de cuarenta años, los siguientes procesos constitucionales: en 1913, se publican los apuntes del señor Batlle y Ordóñez; en 1916, se elige una Constituyente; en 1917, se hace el Pacto entre nacionalismo y batllismo y se plebiscita esta segunda Constitución; en 1919, se inicia la aplicación de la nueva Constitución, que dura catorce años; en 1933, un golpe de estado, basado en una razón reformista, anula esta Constitución; también en 1933, una tercera Asamblea Constituyente redacta una tercera Constitución, que es plebiscitada en 1934; en 1936, esa Constitución es enmendada por un nuevo tratado bipartidario, por ley Constitucional que se plebiscita en 1938; en 1942, otra reforma constitucional por decreto-ley, después de otro golpe de estado, por razón constitucional nos dá una quinta Constitucional y otro plebiscito de ratificación.

En 1946, tenemos un proyecto de enmiendas y un plebiscito de ratificación de la Constitución, preparado por batllistas y nacionalistas independientes. Y en 1951 se nos aboca a esta nueva ley Constitucional y a un próximo plebiscito...

Pero me pregunto, ¿qué se imagina que son las normas constitucionales? Lo decía hace un rato, leyendo al doctor Carbajal Victorica: ¿qué sentido de Constituciones rígidas es el nuestro, que duran un promedio de tan pocos años?

SEÑOR FUSCO. — Ahora hacemos una que durará mucho.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se dijo, también, señor Senador, en 1917, la misma frase.

¿Por qué se cree que los males, defectos o errores son de los textos de las Constituciones y no de los hombres, que llevamos al frente de los organismos que han de desenvolverse dentro de esas Constituciones?

Se trata de una especie de droga democrática, con que periódicamente estamos distrayendo la opinión pública y a los dirigentes de los partidos; cada vez que hay problemas, dificultades, que encarar, hablamos de una reforma constitucional. Todo se soluciona con esta droga que se da en cantidades masivas al país cada pocos años, ante cualquier dificultad.

Se aprueban constituciones que el pueblo ignora, que no tiene tiempo de discutir, tan rápido es el kaleidoscopio de nuestras variaciones.

A este respecto, sin compartirlas en todos sus términos, voy a permitirme leer unas frases de nuestro colega, el señor Senador Haedo, pronunciadas en la Asamblea General de 27 de enero de 1942.

Dijo el señor Senador Haedo en aquella oportunidad: "La reforma constitucional, señor Presidente, en aquel momento el Presidente de la República, General Baldomir, había instalado la Junta de los Partidos para discutir una nueva reforma, que luego provocó el golpe de Estado la reforma constitucional, salvo contadas excepciones auspiciadas desde el Gobierno, fué siempre un banderín utilizado por los que desearon atribuir, a defectos del código fundamental, su incapacidad para la acción progresista. Enseguida de la Guerra Grande, apareció en varios de los presidentes, en los llegados por el camino del sufragio o en los traídos por el turbión del motín, la "inquietud" reformista. Fué reformista Lorenzo Batlle y reformista Lorenzo Latorre y reformista fué Máximo Santos, y reformista fué Julio Herrera y Obes, y reformista fué José Batlle y Ordóñez. Todos los gobernantes que no estaban en situación de cumplir con su pueblo, al que tanto le habían prometido en documentos oficiales, rápidamente buscaron en la reforma un modo de distraer a ese pueblo niño, que tiene más inquietudes que esperanzas y que, aunque se equivoca muchas veces —bien acabamos de verlo con el actual gobernante— siempre encuentra medios de reformar sus errores".

Por lo demás, señor Presidente, esta reforma ha sido llevada por un inadecuado camino; me refiero al camino de la ley constitucional. Naturalmente, que este camino de la ley constitucional es jurídicamente puro, inatacable, desde que está prescripto por la Constitución que nos rige y está prescripto por la de 1934.

El origen, en nuestro derecho positivo, proviene de la situación especial de 1933. Es, en el fondo, una justificación a posteriori del golpe de estado del 31 de marzo. En aquella época, recuerdo —creo que la imagen es del doctor Luis Alberto de Herrera— se acusó a la Constitución vigente de exigir dos legislaturas sucesivas, conforme con un mismo proyecto, que era algo así como el anillo del Dux que, después de hacerse cargo de su poder, en Venecia, tiraba al Mar Adriático, en sus desposorios con él, y que no se podía recuperar nunca más.

Bolívar alguna vez habló de lo que se llama "constituciones candados", es decir, constituciones muy rígidas que no permiten su elástica modificación.

El doctor Martín C. Martínez, al hablar de la Constitución de 1919, al defender las trabas para la reforma de esa Constitución, en aquella época, allá por 1917, dijo que tenían el fin de asegurar la Constitución contra torpedos reformistas.

Pero, sea como fuere la opinión que tengamos, el hecho es que una de las razones que se había invocado para el golpe de estado de 1933, como predominante, era la necesidad popular, el ambiente nacional, el reclamo de la soberanía.

Se recordaba que se reclamaba el plebiscito inmediato, etcétera y, por lo tanto, justificando a posteriori esa tendencia, se incluyó en el texto del 34 la disposición sobre leyes constitucionales.

SEÑOR ESPALTER. — No es exacto.

Yo soy coautor de ese sistema de reforma constitucional. De manera que no puedo aceptar, señor Presidente, que se mezcle tanto la doctrina constitucional a los hechos políticos, como para que el señor Senador pueda afirmar que el sistema de las reformas constitucionales por dos tercios de votos de cada una de las Cámaras, fué una manera indirecta, si se quiere, —el señor Senador no lo dijo, pero lo digo yo— de justificar el golde de Estado del 31 de marzo de 1933. Creo que a nadie de los que actuamos en aquella Convención Nacional Constituyente, se le ocurrió semejante cosa; lo que creímos, sinceramente, fué que debíamos recoger en el texto constitucional lo que era un sistema corriente en casi todas las Constituciones del mundo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y continúa siéndolo.

SEÑOR ESPALTER. — Y continúa siéndolo, agrega el señor Senador.

Parecía que estábamos atrasados en esa materia y establecimos en la Constitución el sistema de la reforma por dos tercios de votos de cada una de las Cámaras. Entre otras razones, señor Presidente, porque se pensó que los países no pueden, en determinados momentos, imprevisibles si se quiere, pero que se pueden imaginar, no pueden morir, en determinados momentos, de "empacho" —diría— de constitucionalidad, y que una manera de no transgredir la ley constitucional es poner rápidamente en manos de la soberanía nacional, representada por el Parlamento nacional, la manera de ir, en caso necesario, a la reforma de la Constitución de la República.

Nos pareció, señor Presidente, que cuando un Parlamento, las dos Cámaras por separado, se pronuncian por dos tercios de votos de cada una de ellas, no puede quedar lugar a dudas que ese es el pensamiento casi total del electorado nacional y que si la reforma es urgente, si se trata de corregir un hecho grave, puede hacerse como expresión auténtica de la soberanía, porque, señor Presidente, precisamente por estar establecido en la Constitución ese precepto, es que nosotros tenemos facultades de constituyentes.

Cuando el electorado nos eligió en la última elección de noviembre de 1950 sabíamos que éramos legisladores, pero también sabía que éramos constituyentes, que podíamos reformar la Constitución de la República y estamos usando del derecho legítimo de constituyentes, que nos otorgó la soberanía, con algo muy importante, en la Constitución del 34 establecimos el precepto con la modalidad de que aprobada la reforma por dos tercios de votos en cada Cámara, ésta entraría en vigencia de inmediato, sin perjuicio de someter a ratificación la modificación o reforma en la primera elección que se realizara.

En el 42 se cambió el precepto y se estableció que se podía proyectar reformas por los dos tercios de votos, pero que no podían entrar en vigencia, sino sujetas, previamente, a la ratificación plebiscitaria que por este proyecto se establece que deberá realizarse el 25 de noviembre. Y el 25 de noviembre próximo, el pueblo va a decidir; si los que son contrarios a la reforma tienen razón, tendrán de su lado la soberanía nacional; pero, si los reformistas tienen razón, esta Constitución que ahora proyectamos será la expresión pura, límpida, auténtica de la soberanía nacional. ¿Se puede discutir esto, señor Presidente

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Este inesperado contradictor que me ha aparecido en el señor Senador Espalter, a quien oigo con tanto gusto por su dialéctica y habilidad polémica, que en el Senado todos conocemos, tiene un defecto en las interrupciones que me pide, y es que se adelanta a los puntos que voy a desarrollar y viene a hacer él el discurso y yo voy a pasar, ahora, a contestarle.

SEÑOR ESPALTER. — Discúlpeme, señor Senador, lo he hecho sin querer.

SEÑOR MANINI RIOS. — En realidad, me limité a dar una interpretación política a un hecho exacto. El hecho exacto es que, uno de los grandes reproches, motivo y motor principal del golpe de estado de 1933, fué la negativa de abrir camino para una reforma rápida, por la mayoría parlamentaria de la época, y que, inmediatamente a continuación de estos hechos en la Constitución que se redacta se habren tales caminos para futuras reformas rápidas, como conclusión política de una situación anterior criticada; la que, sin embargo, en 1919 había parecido a muchos, a gran parte de los constituyentes, una norma satisfactoria. quiere dificultad.

No estoy criticando las leyes constitucionales, ni diciendo que se trata de una especie de disparate injertado en esta Constitución. No había dado mi opinión todavía; estaba explicando cómo había aparecido en nuestro derecho positivo, la ley constitucional. Más aún: había aparecido como una característica que, esa sí, me parece grave o peligrosa: era la vigencia inmediata de dicha ley constitucional, con ratificación plebiscitaria a posteriori; solución ilógica, porque si la ratificación plebiscitaria tiene en doctrina el objeto de conocer la auténtica opinión de la ciudadanía en forma directa, sobre un texto constitucional, no puedo imaginarme que primero se apliquen los preceptos y luego se averigue si son considerados buenos o malos, por la soberanía.

Lo que sostengo, es que el exceso de facilidaides que da la ley constitucional obliga al ejercicio razonable de esta facultad por el ocasional poder constituyente que forman la Cámara de Representantes y el Senado.

El señor Senador Espalter dice que tenemos legítimos poderes constituyentes; legítimos sí, en cuanto nos referimos al texto de la propia Constitución que nos atribuye esos poderes; pero ya entramos en la zona de lo muy dudoso, si decimos que el pueblo que nos eligió lo hacía como a constituyentes.

Debemos hablar sobre los hechos y las realidades. Y estos hechos señalan que el pueblo no pensó nunca si íbamos a reformar la Constitución, por lo menos, en nuestros sectores; podría haberlo pensado el pueblo que eligió a los Se-

nadores batllistas, que tienen un mandato expreso en su carta orgánica para reformar la Constitución en sentido colegialista, como yo tengo un mandato expreso de la misma índole, para oponerme a toda reforma colegialista.

Y por un lado, demuestra la realidad que toda Constitución contiene normas sustanciales y normas accesorias o, como se usaba decir hace un tiempo, con cierta pedantería, normas sustantivas y normas adjetivas.

El constituyente, que es el parlamentario, el Senador o el Diputado, puede razonablemente reformar la Constitución cuando corresponda, en lo accesorio. Porque él no fué elegido primero como constituyente; fué elegido primero, como legislador, para actuar dentro del Poder Legislativo, institucionalmente organizado, para una función específica. Como constituyente va a actuar ¿cuándo? Lo dijo el señor Senador Espalter: cuando aparezca un hecho grave y pueda salir de él por medio de una reforma constitucional. Efectivamente, cuando aparezca ese hecho grave, un conflicto de poderes insoluble, un problema político imposible de resolver por los medios normales, entonces ahí está la oportunidad para que el legislador constituyente de la solución adecuada para evitar males mayores a la República.

Por otra parte, nuestra Constitución tiene un super abundante material, siempre en crecimiento. En el año 1830 tenía 159 artículos; en 1918, 178 artículos; en 1934, 284 artículos y en 1951 se proyectan 332 artículos.

Este crecimiento se produce, naturalmente, por la amplitud y la complejidad de las tareas del Estado; por la constitucionalización de principios sociales y económicos, cuando antes las Constituciones se limitaban a los principios políticos exclusivamente; por el interés de vestirlas, de adornarlas con banderas y oriflamas, destinadas a pura propaganda, con esas disposiciones que muchas veces nos hacen sonreis, que son puramente programáticas, que en el fondo sirven para que en un discurso de campaña electoral se hagan una serie de frases, a menudo con lugares comunes, para los ingenuos electores, pero que carecen del propio contenido constitucional. Aumentan, también, las disposiciones por la aparición de conflictos y problemas nuevos en el juego permanente de la vida de los distintos organismos, y entonces se intenta corregir o modificar, para mayor ajuste y precisión. Aparecen, también, por esa minuciosidad con que hay que trasladar a las propias constituciones, determinadas normas que sólo debían pertenecer al terreno de los pactos, acuerdos o convenciones políticas, y aparecen hasta por algo más pequeño todavía, por esa influencia individual que a veces ejerce algún ciudadano prócer miembro de la Constituyente, empeñado en que se coloque en el texto, que supone definitivo (¡ ya vemos cuán transitorio es!) una idea que se le ha ocurrido, que, como decía los otros días en el seno de la Comisión de Constitución, es a menudo un pensamiento de caja de fósforos.

Por todas estas razones las Constituciones adquieren un desarrollo extraordinario, que nos lleva ahora a un verdadero código de 332 artículos, el cual según todos sabemos, con un estudio meditado, con tiempo y con sentido de sobriedad, podríamos reducir acaso en más de 100 artículos.

Para lo esencial, según pienso, el legislador, que no fué elegido como constituyente, sino como Diputado o como Senador, debe contenerse y no reformar, si no tiene la convicción íntima y segura de que cuenta con el respaldo de sus propios electores, para pronunciarse en tal sentido.

Obsérvese que las Constituciones de 1934, 1942 y el proyecto actual, generalizan un nuevo sistema que diría de legislación cuasi-constitucional: se deja librada cantidad de normas, —incluso importantes, como determinadas variaciones para la integración del propio Poder Ejecutivo— a una ley votada por los dos tercios de votos de cada Cámara. Les llamo leyes cuasi-constitucionales, porque no son leyes ordinarias, y participan de ciertas características de leyes constitucionales.

La Constitución, previene por sí misma este modo de modificarse para los casos concretos en que le parece conveniente. Se trata de innumerables materias de todo orden; tengo aquí la lista, que no leo para no extenderme más.

Pero lo esencial —es decir la forma de gobierno republicano democrático representativo, las garantías individuales, el voto secreto e inscripción obligatoria, la organización de los poderes del Estado, etc., etc.,— requiere, para su reforma una consulta concreta a la ciudadanía, sobre el problema y solución conocidos y planteados previamente.

Entonces, el pronunciamiento de cada elector, con previa discusión de las plataformas o programas que presentarán los constituyentes, será dado a sabiendas sobre los propósitos de cada constituyente o, por lo menos, sobre las normas directrices de cada constituyente. Si además, se agrega una aprobación plebiscitaria a posteriori del texto que ese constituyente redacte, votada por una mayoría que alcance, por lo menos al 35 o|o de los electores, resultaría adoptada la verdadera voluntad de la soberanía.

Así como la discusión del programa o plataforma electoral de los constituyentes, significa la tendencia institucional, por la cual cada candidato podría ser elegido; el plebiscito posterior, exigiendo esa mayoría especial, que sume por lo menos el 35 o|o del total de los inscriptos, implica que el pueblo juzgue en forma efectiva sobre el acierto con que este constituyente ha cumplido los compromisos contraídos en ocasión de haberse postulado ante sus electores.

Se reune de esta manera, un concurso de circunstancias que permite afirmar lo que hace un momento decía el señor Senador Espalter: que hay una voluntad general con conocimiento suficiente para implantar determinada reforma constitucional.

En cambio, el procedimiento de las leyes constitucionales...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El argumento que está haciendo el señor Senador va contra su primitiva afirmación. Piense que el constituyente al establecer ese procedimiento de reforma por medio de la ley constitucional, procedimiento que no exige esa mayoría especial, es porque ha colocado en situación de preeminencia este procedimiento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es un argumento cuya lógica, realmente no comparto.

El procedimiento elegido ahora, en cambio, tiene todos los defectos. No hubo un debate previo, desde que la gestión de esta Constitución se hizo por delegados de dos partidos políticos que perfeccionaron las bases y luego las publicaron; pero —repito— no hubo debate previo a la elección de los legisladores que habrían de discutir este proyecto.

Yo, estimo que el pueblo no siente esta reforma, que no la reclama, y, agrego, que no la conoce, ni la ha pedido. Por lo tanto, esta Constitución no importa una reforma querida por la ciudadanía, que ni siquiera ha sido consultada sobre la oportunidad de la misma. Es una reforma impuesta por los partidos políticos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Si el Poder Constituyente queda en manos del pueblo! Será éste quien resuelva en última instancia, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

Si se eligiera una constituyente, tampoco podría decirse que esa ley la hubiera querido el pueblo, porque en esa constituyente estarían representados los diversos sectores políticos del país que integran actualmente el Parlamento. ¿Y qué pasaría? ¿No podría haber pactos entre los partidos para hacer una reforma de común acuerdo, lo mismo que se hace ahora? ¿No pasó en el año 1917?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sostengo que los legisladores carecen de ese mandato expreso previo de constituyentes y no lo pueden alegar; por el contrario, hay un núcleo vital político en esta reforma de la Constitución —porque sin él no habría reforma— que es el herrerismo, al que debe suponérsele un mandato electoral contrario, dada la última declaración de la Convención que se pronunció sobre el punto, y que fué radicalmente contraria a todo gobierno pluripersonal.

No digo yo que si hoy consultáramos al herrerismo, no siguiera las indicaciones de sus dirigentes y cambiará de modo de pensar.

Lo que señalo —obsérvese bien— es que los legisladores herreristas fueron elegidos durante la vigencia de esa declaración de su autoridad partidaria, y si el elector hubo de internarse en este meandro de la política debía imaginar o suponer o creer que el mandato que daba a los legisladores de su partido era contrario a toda reforma colegiada.

Pero en el batllismo, por lo menos en buena parte, —si bien todo es colegialista y tienen en su programa el mandato expreso al respecto—, por lo menos en buena parte yo pienso que no imaginó nunca este sorpresivo final de Norma del esfuerzo electoral de 1950. Los legisladores electos no pueden decir de cierto que todos sus electores quieran esta solución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

Ya afirmé en el Senado que no concurrí a ninguna asamblea partidaria, absolutamente a ninguna, en la que no dijéramos que lo primero que se iba a hacer, —de acuerdo con un pensamiento que había expresado el señor Martínez Trueba y que a su vez había repetido en su sector el señor Mayo Gutiérrez—, era provocar la reforma constitucional e implantar el Colegiado.

Lo dijimos y no puede haber un candidato batllista, tanto el Presidente de la República como los legisladores, que no sepa que lo primero que iba a hacer el batllismo era la reforma consitucional, si era posible.

Muchas gracias.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los que sostuvimos la candidatura del señor Martínez Trueba, en el primer párrafo del manifiesto de esa candidatura, establecemos, como condición esencial, el colegiado, y ofrecemos por él retirar esa candidatura ante cuaquier fórmula colegislista que pueda presentarse.

SEÑOR MANINI RIOS. — En ningún momento dije, señor Presidente, que los legisladores batllistas no tengan un

mandato expreso de su Carta Orgánica ni que hayan ocultado a sus electores su propósito colegialista. Lo que yo digo es que este final puede ser inesperado para muchos electores y digo más, y es una realidad política: si el batllismo llevó 185.000 votos en las elecciones de 1946; 310.000 en noviembre de 1950, fué gracias a la virtud extraordinaria de la lucha interna batllista en la cual participaron electores de todos los partidos, unos, apoyando al señor Batlle Berres, y otros apoyando lo que se estimaba por la opinión pública que fuera oposición o corrección o rectificación de esa acción de Gobierno.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Está equivocado; no fué ese el planteamiento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ese no habrá sido el planteamiento del batllismo; pero una gran parte del electorado, una parte por lo menos, lo entendió así.

En todo caso hay una voz batllista que tiene alguna importancia dentro del batllismo, que se llama Luis Batlle Berres, quien ha sostenido que la Constitución no debía reformarse por ley constitucional sino por una Asamblea Constituyente. Vale decir, que comparte las ideas que sostengo en estos momentos.

SEÑOR FORTEZA. — El señor Batlle Berres no dijo que "no debía" sino "que prefería" que se hiciera por una Asamblea Constituyente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por lo demás, yo creo, como colorado, lo creo sinceramente, que ningún colorado independiente puede ser partidario de esta reforma de Colegiado integral. Opino lo mismo que el señor Senador Chouhy Terra. Sin embargo, hay otros colegas que opinan que se puede aceptar, en nombre de nuestro electorado colorado independiente, confundido en lista única, esta reforma constitucional.

La verdad es que ni unos ni otros podemos demostrar que tenemos en nuestras manos la verdad de la opinión de nuestro electorado. Yo creo que al oponerme estoy defendiendo la opinión de ese electorado; pero admito que hay colegas —sentados a mi derecha— que opinen que están defendiendo, al apoyar este pacto, lo que piensan en la actualidad sus electores.

El Nacionalismo Independiente ¿puede afirmar que conoce la opinión auténtica de sus electores cuando son notorias las graves e importantes discrepancias que han tenido sobre el tema, cuando se sabe que distinguidísimos hombres públicos de ese partido mantienen su enérgica oposición a esta reforma en todos los tonos?

La verdad es que los representantes del Nacionalismo Independiente no fueron elegidos para votar esta Constitución; fueron elegidos para cumplir un programa de gobierno, o de acción legislativa, o de acción política determinada, establecido en su plataforma. Es un problema que nos alcanza a todos.

SEÑOR GALLINAL. — El Nacionalismo Independiente tiene una Convención, el órgano legítimo de gobierno por medio del cual se pronuncia.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lamento explicarme tan mal. Yo no digo que no puedan averiguar la opinión de sus órganos dirigentes sino que digo que nadie puede afirmar categóricamente que el electorado quiere que siga ese camino. Ninguno puede afirmar eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para eso lo llevamos a un plebiscito.

SEÑOR MANINI RIOS. — El propio señor Senador de la Unión Cívica que se ha pronunciado por el órgano de su partido contra esta reforma, tendrá la convicción razonable de que está defendiendo los intereses políticos y las doctrinas institucionales y el sentimiento de su propio partido, pero no podrá afirmar él, como yo, como ninguno de los Senadores o Diputados, que estamos realmente en posesión de la verdad de lo que nuestros electores quieren. La verdadera democracia...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Después del plebiscito lo sabremos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...debe recurrir a otra sinceridad frente a sus electores y consultarlos en tales emergencias, en forma previa y completa. En Inglaterra, por ejemplo, cuando el Jefe de Gobierno mayoritario tiene que encarar o ha tenido que encarar determinados problemas sustanciales, ha preferido disolver el Parlamento para que el pueblo se pronunciara sobre un problema determinado.

Recordaba el doctor Carbajal Victorica el caso de Balfour, que así lo hizo en ocasión de unos aranceles proteccionistas. Agrego que cuando supuso el gobierno que el pueblo inglés quería un alto en la política de la nacionalización en determinadas industrias, antes de seguir adelante, Attle, resolvió disolver la Cámara de los Comunes para consultar al pueblo. La paridad de fuerzas electorales hizo que aquél detuviera su política de nacionalización.

El plebiscito, del que tanto hablan los Senadores partidarios de esta reforma, será hecho dentro de un mes. Puede resultar aprobatorio por simple mayoría de votantes. Y yo me digo: primero, ¿qué seguridad existe del conocimiento por la ciudadanía, por el pueblo, del verdadero sentido de esta reforma constitucional, a plebiscitarse sin tiempo suficiente para hacerla llegar a todos los ámbitos del país? Segundo; ¿qué resultado aprobatorio se puede esperar de este plebiscito? Los batllistas tuvieron en la última elección 310.000 ciudadanos en las urnas; los herreristas 260.000; los nacionalistas independientes 65.000; a los colorados independientes no vamos a incluirlos en esta divergencia en que nos encontramos. En total, son 630.000 que apoyan a los legisladores colegialistas actuando como constituyentes. ¿Cuántos tendrán en el próximo plebiscito? ¿Se animarían a establecer que no harán efectiva la reforma si no alcanza a cuatrocientos mil o a trescientos mil los votos que se otorguen a favor del colegiado? Se me contestó en la Comisión de Constitución que esto es inconstitucional. No me parece desde el punto de vista estrictamente constitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuántos votos tendrán los contrarios?

SEÑOR MANINI RIOS. — No me interrumpa, señor Senador, que voy a ir a eso. Yo les ruego a los señores Senadores que tengan un poco de calma y paciencia. Si desean una interrupción para justificar un hecho o rectificar un error, estoy dispuesto a concedérselas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Senadores que se dirijan a ella para solicitar interrupciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Podría establecerse, sin violar ninguna norma constitucional, que esta Constitución no entrará en vigencia si no es aprobado por los tres quintos.

Pero, de todas maneras es irracional y contradictorio que se exija un mínimo del 35 o|o de votos para una Constitución redactada por una Constituyente y baste la simple mayoría para una Constitución hecha por ley constitucional.

El Batllismo por lo demás, siempre fué partidario de la Asamblea Constituyente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Senador, antes de pasar a otro tema?

Toda esa parte final de la exposición del señor Senador Manini se presenta como integrando su programa de crítica al proyecto de reforma, y son todas críticas que van dirigidas a la Constitución vigente y no al proyecto de reforma. La reforma de la Constitución no se puede hacer sino en función del procedimiento que la misma Consitución establece, y nada tiene que ver el proyecto de reforma que está en discusión con el régimen de reforma que establece la Constitución del 42, por lo que casi sería posible expresar que el señor Senador está fuera de la cuestión.

SEÑOR MANINI RIOS. — No creo que esté en el ánimo del señor Senador declararme fuera de la cuestión.

Como creo que estoy dentro de la organicidad de la demostración que me he propuesto hacer cumpliendo con mis convicciones, y como el proyecto de reforma va a ser sancionado por un procedimiento que estimo inconveniente, me parece, desde el punto de vista político y constitucional, que es esencial el capítulo a que me estoy refiriendo.

El Batllismo sostuvo la Asamblea Constituyente en la resolución adoptada por su Convención en noviembre de 1940, cuando dijo: "que considera de interés nacional inmediato la incorporación de las normas del proyecto de reforma Constitucional que permiten que en un breve término se convoque y elija una Asamblea Constituyente; por ello, el Partido en la opción que le plantean el mantenimiento de lo actual y la reforma proyectada, se inclinará por esta última —en tanto no varíen las actuales circunstancias políticas— y así lo hace saber".

En la sesión de la Junta Consultiva del Partido, de 28 de octubre de 1941, el señor Martínez Trueba dijo: "Según se desprende (de la posición del Batllismo) ha querido tener iniciativa en la reforma de la Constitución, porque considera que sus disposiciones no pueden ser corregidas por simples enmiendas, sino que deben ser reemplazadas por una Constitución que surja de una Asamblea Constituyente, libremente elegida. En estos momentos se limitan a colaborar en las reformas que se estiman indispensables, para que el Gobierno pueda desenvolverse normal y tranquilamente, mientras llega el instante en que el pueblo sea convocado para una Asamblea Constituyente".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?

El pensamiento del Batllismo, señor Senador, aparece en su programa y en el programa de nuestro partido se dice que es nuestra aspiración en materia de reforma constitucional establecer el proyecto de Batlle de 1917, y allí no figuraba el procedimiento de la Asamblea Constituyente. Y en el proyecto de reforma de Brum, del año 23, tampoco figuraba.

Quiere decir que su afirmación de que es principio nuestro el procedimiento de la convocatoria de Asambleas Constituyentes, no es exacta.

SEÑOR MANINI RIOS. — Continúo, teniendo como batllista hasta nueva orden, al señor Presidente de la República, don Andrés Martínez Trueba.

El 7 de noviembre de 1941, el señor Martínez Trueba

vuelve a hablar en la Junta Consultiva de los Partidos, y dice: "Hubieran (los batllistas) admitido mejor que en materia de reforma se hubiese establecido la Convención Constituyente, porque en materia de reforma tal como ha sostenido siempre mi partido, lo que interesa principalmente es el estudio meditado y sereno de las enmiendas que se proponen, es decir, la seriedad y la sinceridad en el planteamiento de las reformas, para que no sean la obra del apasionamiento político de un momento o de movimientos populares, producidos, a veces, por errores del electorado".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa Comisión actuaba en un momento de la historia de nuestro país en que no había autoridades, no había parlamento elegido directamente por el pueblo, sino que existía como sustitución del Parlamento un Consejo Consultivo. Naturalmente, podía hacerse la observación a la Constitución de que no era realizada por una asamblea elegida por el pueblo, sino por una asamblea que había sido la consecuencia de un pacto con el partido gobernante en ese momento.

Por eso, el señor Martínez Trueba se refería a la Asamblea Constituyente.

Es indudable que existiendo en nuestro partido determinados proyectos de reforma, como proyectos que deben tenerse en cuenta para toda Constitución, y no existiendo en ese proyecto la reforma por la vía de la Constituyente, el Partido, cuando se abocó serenamente al estudio de la reforma Constitucional, excluyó precisamente el procedimiento de la Constituyente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es lo que he dicho.

SEÑOR MANINI RIOS. — El texto de la declaración formulada por el señor Martínez Trueba en sesión de 7 de noviembre de 1941 es muy clara y dice que hubieran preferido que "en materia de reforma se hubiese establecido la Convención Constituyente, porque en materia de reforma, tal como ha sostenido siempre mi Partido, lo que interesa es el estudio meditado, etc.".

El señor Batlle Pacheco objeta que en aquel momento había que acudir a otro procedimiento. Precisamente es por eso que el señor Martínez Trueba en nombre del batllismo, como él lo expresa, acepta el otro procedimiento, un procedimiento absolutamente irregular, como todos sabemos; pero deja señalado que hubiera preferido, en nombre de su partido, una Asamblea Constituyente.

Ahora, en este reclamo de Asamblea Constituyente, dentro del batllismo, sólo recuerdo la voz del señor Batlle Berres en su discurso de Paysandú.

¿Por qué se elude la Asamblea Constituyente? Hemos oído tres razones: la primera, el apremio, en apresurar la colegialización del país. Nuestro Presidente del Senado, en su recordada declaración, en apretada síntesis, expresó las razones de este apremio manifestando que "toda postergación podría llevar consigo el peligro de un cambio de opinión o de la interferencia de intereses inmediatos, como podrían ser los de alguna candidatura que llegara a surgir. Ahora, en cambio, el problema puede ser considerado y resuelto exclusivamente en el plano de las altas conveniencias nacionales".

Como ya lo he expresado, no advierto razones, ni sociales, ni políticas, ni siquiera doctrinarias, que impidan que desde ya se gobierne en Colegiado, de acuerdo a la Constitución vigente. Por ello, recalco que la única razón del apremio podría surgir de esta síntesis, que estimo medular, del doctor Alfeo Brum. Sobre el peligro de cambio de opinión. Pero yo me digo: si hay tal peligro de cambio de opinión, para realizar esta nueva Constitución, ¿no es mucho más peligroso que los cambios de opinión lleguen después y nos encontremos con una Constitución sin el apoyo de la ciudadanía? Evidentemente la respuesta tiene que ser afirmativa.

La segunda razón que he oído es el peligro de una improvisación; que de una Asamblea Constituyente, pueda salir cualquier solución, buena o mala, o improvisada, o incluso disparatada, bajo el sistema de un solo cuerpo deliberante que pueda adoptar, en cualquier momento, cualquier solución institucional.

Entiendo, señor Presidente, que los partidos democráticos —y creo que los partidos de todos los señores Senadores lo son— no deben temer a la elección de sus constituyentes por la ciudadanía. Es más peligroso que se haga una Constitución cuyas bases esenciales fueron elaboradas por un pequeño grupo de dirigentes de los partidos, que una Constitución abiertamente discutida desde tiempo atrás, por la ciudadanía y votada después de un amplio, extenso, profundo debate, dentro del seno mismo del pueblo y no exclusivamente en los Cuerpos Colegislativos.

La tercera razón es la de no perder la ocasión que ahora se presenta y a la cual ya me he referido.

El peligro más serio que advierto está precisamente ahí: una Constitución que carece de base popular —y este parece ser el caso actual— es evidentemente peligrosa.

En este punto, yo, —que tanto he discrepado con el señor Batlle Berres,— comparto su opinión en la prédica que ha realizado. No debe aceptarse una Constitución, si no tiene una auténtica, sólida, definitiva, cristalizada base de opinión popular. No puede ser dictada por dirigentes sin darle un previo ambiente nacional. Este es, precisamente, el talón de Aquiles de la obra que las mayorías están realizando en este momento; es el peligro a que se están exponiendo estos dos grandes partidos, que hace rato se ufanaban de sus dos tercios de votos en las dos Cámaras, de los 85 votos en la Cámara de Representantes y de los futuros 27 que lograrán dentro de unas horas, en el seno del Senado, y de los 600.000 electores que respaldarán esos votos. Pero esos 600.000 electores, como lo demostré hace un rato, son ficticios, desde que nadie puede afirmar si están de acuerdo con el proyecto o no; y en las urnas desgraciadamente para el futuro de la estabilidad política del país, probablemente no lo estén.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lamento decirle, señor Senador, que si este es el talón de Aquiles de este proyecto, ha sobrado todo su discurso, desde que sería el único punto débil del mismo proyecto que sometemos a la consideración popular.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tengo para mí, señor Presidente, que si esta es su interpretación, mi discurso sobra, y que fatigo inútilmente a los señores Senadores.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo, sin embargo, que cumplo con un deber de conciencia y con mi mandato como legislador constituyente.

Lamento mucho que me haya interpretado mal el señor Senador, creyendo que yo había expresado que este era el único defecto del proyecto. Dije que era el talón de Aquiles, para la futura estabilidad de esta Constitución...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El único punto débil...

SEÑOR MANINI RIOS. — ...el punto débil para la futura estabilidad de esta Constitución.

Pero, para mí, señor Presidente, no es solamente este procedimiento de la ley constitucional, el único vicio de origen del proyecto de Constitución que tenemos por delante.

Esta reforma, además, está asentada en un pacto, en un pacto político entre dos partidos que son, entre sí, radicalmente opuestos en puntos fundamentales de sus programas de acción, en lo interno y en lo internacional. Y esta Constitución, en lo esencial de sus modificaciones, traslada el pacto a su texto.

No soy contrario a los pactos, acuerdos, treguas o paces en política; pueden ser necesarios unas veces, otras, convenientes, a menudo útiles; pero lo que entiendo que es profundamente contraindicado, es constitucionalizar los pactos, porque las situaciones políticas a que se refieren no son permanentes, se mantienen durante un tiempo más o menos largo y varían, luego —como he tratado de demostrarlo en las primeras horas de mi disertación— al compás de las circunstancias, de la posición de los partidos, frente a determinados problemas. Es bajo el imperio de estas condiciones mudables que se hacen y se disuelven las alianzas.

Hemos tenido, sucesivamente, ese tipo de alianzas, de mayorías con minorías, mayorías entre sí, diversas minorías, etc. Pero lo grave es que si una situación política se incrusta en un texto constitucional, el texto constitucional no sirve más que lo que dura esa situación política, llevando por lo tanto, en sí mismo, fatalmente, el sello de la precariedad que tienen las situaciones políticas.

Así ocurrió en el año 1917. Se realizó un pacto que para aquel momento tal vez fuera bueno en el sentido de que volvía a la acción civilista al Partido Nacional, quitándole algunos de los graves motivos que aducía para su preocupación partidaria, incluso de proyecciones revolucionarias.

Pero ese pacto, naturalmente, sólo podía dar resultado durante un determinado número de años. Luego se quebraría, razón con su causa de origen.

Ya he demostrado, o pretendido demostrar en la tarde de hoy, que 16 años después fué considerado inadmisible por la mayor minoría de nuestro país, la cual resolvió en tales circunstancias, hacer todo lo posible para destruirlo, volteando el régimen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No fué porque desapareciera ese pacto, señor Senador. La Constitución no reflejaba ese pacto. El golpe de estado tuvo otra razón.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sé, señor Senador, que tuvo también otras razones.

Esta opinión mía, señor Presidente, no es nueva ni improvisada. Tiene su raíz, también, allá por los principios de la discusión de este problema del Colegiado, que se discute desde hace casi cuarenta años.

Se decía ya entonces:

"No es que yo sea un adversario irreductible de la coparticipación en ciertos momentos determinados. Creo, por el contrario, que ella puede ser compatible con la misma política de partido, bien y lealmente entendida. He creído siempre que en ciertos momentos determinados, por la imposición expontánea de los acontecimientos cuando el partido del poder y el partido del llano se encuentran en principios, en ideales, en fórmulas determinadas para resolver proble-

mas concretos que interesan a la vida nacional, no es ningún crimen, en ese caso no es ningún delito de lesa principios, admitir la colaboración y las luces de los hombres del partido del llano. Y no debe estar muy descaminada esta doctrina, cuando, al fin y al cabo, todo lo parcialmente, todo lo restringidamente que se quiera, ella ha sido aplicada aún por los gobernantes que han levantado con más entusiasmo la misma bandera de la política de partidos, porque es muy raro el gobierno colorado que no haya utilizado las luces y actitudes de determinados elementos del llano.

Pero lo que a mí me parece completamente inconveniente, lo que me parece verdaderamente chocante, dado el orden normal de los principios que hasta hace poco prevalecían en el país, no es esa coparticipación espontánea, racional creada por los acontecimientos, —sancionada por los mismos acontecimientos— sino esa otra permanente, indestructible, creada por un pacto, por un pacto solemne como que tiene en sí toda la fuerza de solemnidad del propio texto constitucional de la República.

Ese pacto no podrá ser derogado jamás; esa co-participación derivada de ese tratado, nacida en ese tratado, creada por él no podrá ser derogada en ningún caso por más contrapuestos que sean los ideales, por más contrapuestos que sean los principios, por más contradictorios que sean los intereses políticos de las dos fracciones partidarias que van a co-participar de toda la administración del país. Será necesaria, para deshacerlo, una nueva reforma constitucional, o será necesaria la violencia.

Estas frases fueron pronunciadas en sesión de la Constituyente el 21 de julio de 1917 por el doctor Pedro Manini Ríos.

Y así ocurrió desgraciadamente.

Y así volvió a ocurrir en 1933; el defecto esencial de aquella Constitución del 34, fué su adecuación prolija a la situación política de la hora.

Tanto es así, que sus mismos autores, apenas dos años después, tuvieron que ajustar la reforma por medio de leyes constitucionales, porque aquella reforma ya no servía a la luz de nuevas y determinadas circunstancias políticas que se encaraban para 1938.

En aquella época yo era Diputado, y, por lo tanto, Constituyente. Si me permiten, para ahorrar un esfuerzo, voy a repetir aquí los argumentos válidos hoy, que expresé entonces.

"El error profundo que encontramos en esta reforma es el de establecer un sistema de transporte de los acuerdos políticos al texto constitucional. La Constitución —que es un elemento de regulación política, que debe ser fijo, permanente, general, impersonal, objetivo,— queda de esta manera amenguada al ser unida indisolublemente a situaciones políticas transitorias, inestables, precarias, personales. Una Constitución en la cual se inscriben los acuerdos políticos de los partidos mayoritarios en ese momento, que se modifica para prever situaciones políticas determinadas contagia su propia naturaleza de ese modo cambiente y transitorio que toda situación política tiene, que depende muchas veces hasta de las meras circunstancias personales. De esta manera se la transforma en un instrumento más de política militante, en vez de ser un instrumento superior y por encima de la política militante, que fije los rodajes y las normas a los cuales deben ajustarse los partidos políticos del país. Se la coloca al servicio de los partidos políticos, en vez de mantener a los partidos políticos al servicio de la Constitución de la República. Como consecuencia, se obtiene la inestabilidad que tiene que caracterizar a esta Constitución y el problema constante de reforma que ha de plantear.

Adviértase que la Constitución de 1917 fué hecha para una situación política determinada y que allá por 1930, habiendo cambiado esa situación política, la Constitución de 1917 ya no sirvió más, y como quienes dominaban por mérito de ella, se negaban a dar una salida normal y regular a la necesidad de reforma, hubo que dar el golpe de estado. Recuérdese que algunos textos de la Constitución de 1934, también fueron dictados para servir una situación política del momento, con abstención opositora, o por lo menos, con menguadas fuerzas opositoras y que ya no sirve esa Constitución a los dos años por ser demasiado prolija en defender una situación política y electoral determinada; no sirve, repito, para defender la situación política actual, y de ahí la necesidad de esta reforma.

La Constitución de 1936 que está por sancionarse, ¿cuánto tiempo servirá? ¿No temen ustedes que antes de la elección de 1938, tengan que venir precipitadamente a hacer otra sesión como esta para reformarla, porque las circunstancias políticas hayan cambiado y que antes de entrar en vigencia su articulado sea necesario hacer uno nuevo, amoldado, agilizado, como lo señalaba el señor Diputado católico, con criterio procuradoril para prever todas las posibilidades y vueltas y enredos que pueda tener una nueva situación política?

Por otra parte una Constitución así planeada, pierde jerarquía nacional. Si una Constitución se transforma en instrumento al servicio de los partidos —desde luego al servicio de los partidos que establecen su modificación— deja de ser una Constitución nacional para ser una Constitución de partido. Mientras esos partidos tengan mayoría absoluta en el electorado, podrá mantenerse esa situación; mientras esos partidos se mantengan en acuerdo absoluto, podrá mantenerse esa situación; pero cuando esos partidos, los dos juntos, no tengan mayoría en el electorado o cuando esos partidos dejen de estar de acuerdo por cualquier circunstancia, esa Constitución ya no servirá, porque sólo era eficaz para el gobierno del país por medio de esos dos partidos y para el uso de esos dos partidos.

Si esto es profundamente malo por sí mismo desde un punto de vista objetivo, teórico —yo creo que en el caso concreto, políticamente, configura un error gravísimo que cometen los partidos que van a sancionar esta Constitución. Tuve ocasión de decir en la Comisión de Constitución que el error consiste en encadenarse, en atarse el uno al otro, como hermanos siameses, como se dijera hace un instante, para obligar a gobernar uno con otro y no dejar de gobernar jamás uno sin el otro. Todas las enmiendas tienden a ello como lo veremos.

Ninguna ley podrá sancionarse sin el acuerdo de los dos partidos, ninguna absolutamente; ningún nombramiento de los que tiene que hacer la Asamblea General, ninguna decisión quórum especial, podrá tomarse sin el acuerdo de los dos partidos. Se establece entre las diversas bancadas una pugna en saber cuál es el que se ata a cuál. Se dice, personalizando lo que no debe personalizarse, a mi juicio, que es el doctor Luis Alberto de Herrera, quien se ata al doctor Terra o que es el doctor Terra quien se ata al doctor Luis Alberto de Herrera. Yo diría con mayor precisión, que son el Nacionalismo y el Partido Colorado quienes se atan uno al otro. ¿Entonces, señores Diputados, acaso puede pensarse en una situación permanente de identidad de propósitos, de identidad de miras de los dos partidos; no puede imaginarse cualquier circunstancia que los dividirá; no puede preverse que esta actual situación casi personal, de por sí cambiante, modifique actitudes y, planteada esta situación, cuando hay cadenas constitucionales que obliguen a marchar juntos y hay situaciones políticas o personales incompatibles, que no dejan marchar juntos, la solución siempre tiene que ser de fuerza".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En realidad, señor Senador Manini Ríos, no veo que ninguna Constitución pueda sostenerse si los hombres que son partidarios de ella son una minoría.

De manera que probarme que si mañana los que somos partidarios del Colegiado dejamos de ser mayoría, y es un fenómeno general en el país, la constitución colegialista desaparece.

Pero, aquí, el señor Senador Manini argumenta siempre con una amenaza, en el fondo, de que puede ser barrida por la violencia.

SEÑOR MANINI RIOS. — Está equivocado, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le quería hacer notar que toda Constitución puede ser barrida por la violencia, y aquí en América son muchas las Constituciones presidencialistas que lo han sido.

SEÑOR MANINI RIOS. — Deseo aclararle, señor Senador, que lo que pretendo demostrar es otro hecho: la inestabilidad de la Constitución, pero eso no supone, necesariamente, una amenaza de que va a terminar por un medio violento. Puede terminar, también, por un medio normal de reforma de la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Además, señor Presidente, se ha hecho otra afirmación que juzgo inexacta. Hemos hecho un pacto entre los grandes partidos, discutiendo en forma general la orientación de nuestra Constitución, pero, no hemos hecho una Constitución para ninguno de los partidos. Esa es la realidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — Trataré de demostrar lo contrario, a su hora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor Senador no podrá demostrar eso, de ninguna manera.

Esta Constitución tiene para el país más ventajas que la existente, y no tiene para los partidos más ventajas que las actuales. Empecemos, por ejemplo, con una cosa que es indudable: en estos momentos, nosotros, que tenemos la Presidencia de la República, nos desprendemos de la totalidad del Poder Ejecutivo, que estaba en manos de nuestro partido, porque hemos creído siempre, que es conveniente que en el Poder Ejecutivo existiera una representación de la oposición, como existió en el Consejo Nacional. La experiencia del Consejo Nacional para nosotros, desde un punto de vista administrativo, ha sido una gran experiencia. Recuerdo cómo se afrontó la crisis económica del 30 por las medidas que adoptó el Consejo Nacional.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Habría mucho que hablar, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me siento orgulloso de las medidas que en aquel entonces, tomó el Gobierno, porque las creo valientes y oportunas.

Los que hemos considerado siempre que el Consejo Nacional gobernó bien, no tenemos ningún reparo para admitir

que el Poder Ejecutivo esté integrado por una mayoría y una minoría, aunque esta no sea del mismo partido, naturalmente.

De manera que al establecer el Colegiado con representación de los partidos, no hacemos más que ser fieles a una cosa que se experimentó durante catorce años y, a mi juicio, con muy buenos resultados.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Batlle Pacheco plantea, lo que para mí es una petición de principios: da por sentado el éxito de una Constitución, la de 1917, que por mi parte niego; pero es un punto sobre el cual ahora no vamos a entrar a discutir. Yo tuve, creo, el buen gusto de eludirlo en mi resumida disertación histórica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es ese el aspecto sobre el cual pretendo convencer al señor Senador Manini Ríos; pero, le hago notar que este no es un pacto de los partidos transformado en Constitución de la República. Esto tiene una doctrina y una experiencia. Nosotros, si fuéramos a proceder con criterio egoísta y partidario, no cederíamos nunca la suma del poder que se ha acumulado en manos de nuestro partido, porque realmente el régimen constitucional vigente, nos da mayores posibilidades como partido gobernante, que el que nos puede dar un Colegiado, en el que vamos a tener no la totalidad del gobierno, sino una parte. Pero ¿por qué preferimos este régimen? Porque creemos que este sistema da más garantías, y si se nos hubiera propuesto un pacto para repartirnos la República, nosotros no lo hubiéramos aceptado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Las afirmaciones del señor Senador Batlle Pacheco, no contradicen los argumentos viejos de tantos años, que acabo de leer, porque la Constitución, como traté de demostrarlo, a una situación política determinada, sobre cuya permanencia tengo mis dudas.

Decía yo en 1936: "Planteada esta situación, cuando hay cadenas constitucionales que obligan a marchar juntos, o hay situaciones políticas o personales incompatibles, que no dejan marchar juntos, la solución siempre tiene que ser de fuerza".

Desgraciadamente, cuando aparecieron esas situaciones políticas y personales de incompatibilidad entre el sector herrerista y el Presidente Baldomir, tuvimos en nuestro país otro golpe de Estado, el de 1942, producido seis años después de mis manifestaciones.

Fué ésta pues, la segunda ruptura dolorosa y lamentable, el segundo golpe de Estado de nuestra época, con pretexto o con razón —no quiero debatir este punto— constitucional.

Es muy distinto, señor Presidente, este pacto que se constitucionaliza, con los acuerdos políticos que comparto o desapruebo, según los estime buenos o malos.

Tuvimos al principio del gobierno Berreta-Batlle Berres, lo que se llamó la "coincidencia". Tuvimos en 1950 el acuerdo colorado. El cambio de situaciones, el "vendabal" que sucedió a la "coincidencia" o la eventual ruptura que pudiera haber en el futuro del acuerdo colorado, no van a crear conflicto institucionales, porque esas situaciones no están ajustadas en el texto de la Constitución. En cambio, si constitucionalizamos los acuerdos entre los partidos las rupturas pueden provocar crisis más graves.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se hace necesaria una aclaración, porque el señor Senador, desde hoy, está diciendo que hemos constitucionalizado un acuerdo y no es así, simplemente hemos hecho un acuerdo para reformar la Constitución, lo que es totalmente distinto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: creo haber terminado con las razones políticas que justifican mi opinión radicalmente contraria a la reforma constitucional.

Deseo entrar ahora, al análisis, a grandes trazos, del texto de las disposiciones relacionadas con las instituciones que se crean, unas, que se restablecen otras, para extraer de él las razones fundamentales de mi absoluta oposición a este proyecto.

Me refería ya al apremio con que se realiza esta reforma y a las razones que se han invocado en favor de tal apremio.

Por esta causa, el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes pasó incólume por la Comisión del Senado y estoy seguro —no creo que se necesite cualidades de adivinación muy agudas para suponerlo— que pasará incólume por la discusión del Senado y será sancionado en sus actuales textos

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una moción de orden?

He consultado al señor Senador Manini Ríos, sobre el tiempo que va a insumir su exposición y el señor Senador me dijo que, si no lo interrumpen, en dos horas podrá terminar.

Creo que, por atención al propio señor Senador Manini Ríos, y para que el Cuerpo de Taquígrafos pueda continuar trabajando con más comodidad, es indispensable hacer un pequeño cuarto intermedio, que podría ser de 30 minutos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De una hora, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción, entonces para que se haga un cuarto intermedio de 45 minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente, decía que sería absurdo ilusionarnos sobre la posibilidad de modificar en Sala el texto del proyecto que tenemos sobre nuestro pupitre. A ese respecto es suficientemente ilustrativo el informe de la Comisión y el resultado de las deliberaciones de la misma, a las cuales, sin formar parte de la mencionada Comisión asistí puntualmente.

El informe de la Comisión, —que supongo de una parquedad voluntaria, dada la inteligencia de los miembros de la mayoría que la integran y su indiscutible capacidad—, lo único que nos dice es que, tratándose de un problema político, sujeto a decisiones políticas de los dos partidos mayoritarios y teniendo la composición del Senado, en mérito a la Constitución vigente, semejante distribución partidaria a la de la Cámara de Representantes, donde se desarrolló un largo debate en torno a este proyecto; no corresponde aceptar nuevas modificaciones, ya que todas ellas fueron tenidas en cuenta, y que ninguna se consideró suficientemente seria, grave o importante como para demorar el trámite de esta reforma constitucional, haciendo necesaria una nueva revisión del texto, corregido por el Senado, en la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, no voy a proponer enmiendas concretas, pero sí, es mi deber, referirme a los textos y señalar, en cada caso los defectos que les encuentro.

En la Comisión, con buena voluntad, los Senadores de la minoría que asistimos a sus sesiones, evitamos plantear ninguno de los problemas fundamentales del cambio institucional que se le presenta al país. Con ello tratamos de no dar lugar al menor reproche de demorar, haciendo obstrucción, el andamiento de este proyecto sostenido por las mayorías; pero ante determinados textos concretos y en problemas no políticos, sino meramente de interés para la buena administración del país, varios Senadores señalamos la conveniencia de corregir esos textos o de aclararlos, y siempre nos encontramos frente a un hecho fatal e inexorable: la fecha del 25 de noviembre prevista para la ratificación plebiscitaria, fecha que parece ser tabú, sin que hasta ahora hayamos conocido por vía responsable, la verdadera razón de que esta fecha no pueda postergarse por una semana, por dos, por tres, incluso por los meses que fueran necesarios, si de esta postergación pudiera salir una mejor organización institucional o una mejor redacción de textos importantes de la Constitución que estamos discutiendo.

No entiendo francamente, qué peligros, angustia o temor, qué razón poderosa mueve a estas mayorías, triunfadoras al fin y al cabo, fuertes en sus votos, en una y otra Cámara, fuertes en ese apoyo popular que nos anuncian los dos grandes partidos de nuestro país; por qué en estas circunstancias no admiten la menor postergación para perfeccionar su propia obra, para hacerla conocer con tiempo suficiente de su propio pueblo, para prestigiarla, en una palabra, y hacerla lo mejor posible. Realmente, siendo contrario a esta Constitución proyectada, creo que es grave y profundo error político de las mayorías el haber decidido mantener incólume, intocable, esta fecha tabú; pero ya que estamos en ello, entremos al contexto mismo de las nuevas instituciones.

El problema esencial se plantea entre dos extremos o disyuntivas para el gobierno político del país. Por un lado, el presidencialismo excesivamente fuerte o invasor; por el otro, el parlamentarismo, con el peligro de la anarquía demagógica y de la inestabilidad en el gobierno. Entre uno y otro peligro, se señala la necesidad de buscar términos de compromiso que den a nuestra organización política, una solución adecuada, que no sufra por los males de un Ejecutivo demasiado fuerte, ni por los riesgos de un parlamentarismo aleatorio o inestable.

Tenemos, señor Presidente, en la Constitución que nos rige la solución para este problema: presidencia con ministros parlamentarios, —parlamentarismo algo atenuado—, que nos hacía posible realizar el ideal de evitar el

exceso de poder, o de predominio del Presidente de la República y al mismo tiempo mantener la agilidad en el Ejecutivo. Bastaba haber aplicado ese sistema, sistema que con diferencias no fundamentales fué establecido en la Constitución de 1934 y mantenido en la Constitución de 1942. Bastaba haberlo aplicado bien en los últimos gobiernos. Desgraciadamente no fué aplicado, pero el mal, entonces, no está en la Constitución, sino en los hombres que se llevan a los órganos constitucionales, o en los partidos que deben actuar dentro de determinados cánones constitucionales.

Sostuvimos siempre, en nuestra vida parlamentaria y política, que todo Ministro censurado o no apoyado por el Parlamento debe renunciar; si no lo hace por imperio de una obligación constitucional, debe hacerlo por razón de buena y lógica política.

SEÑOR BERRO. — En eso estamos todos de acuerdo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por lo demás, cuando la Constitución de 1934 o 1942 exige respaldo parlamentario para formar gabinete, está implícito que lo requiere también para mantener el Gobierno. No es con argucias que puede dejarse de lado las normas impuestas en la Constitución.

Sin embargo, como es notorio, las dos últimas Presidencias tuvieron gabinetes en minoría; las dos últimas Presidencias mantuvieron en sus carteras, a Ministros desautorizados por una u otra Cámara. y solamente conocemos un caso, el de nuestro colega, el señor Senador Arroyo Torres que, desautorizado en la Cámara de Representantes, abandonó de inmediato el Ministerio de Hacienda, (que aquí, entre nosotros, creo que le estaba pesando demasiado) y volvió a sentarse en su banca de Senador. Pero luego hubieron reiterados episodios de Ministros sostenidos contra la voluntad parlamentaria.

El batllismo hizo doctrina en una y otra Cámara te esta posición, diciendo que si se quería voltear a un Ministro, había que recurrir al mecanismo previsto, por censura en la Asamblea General.

En realidad, este sistema, por eso mismo, era susceptible de perfeccionamiento. Ninguna obra de hombre, ninguna obra de políticos, puede resultar nunca perfecta. Y por lo tanto, si acaso hubiera errores en la Constitución vigente, era posible corregirlos, según la experiencia nos lo iba dictando.

La solución vigente es armoniosa y adecuada; incluso permite la conjunción de dos doctrinas que aparentemente son opuestas. colegialismo y unicato ejecutivo en el Presidente de la República. No se trata ahora de usar etiquetas, sino de examinar contenidos y el actual sistema de Gobierno se puede llamar colegialista por los colegialistas. y puede ser llamado parlamentario por los anticolegialistas.

Ya hemos visto, [illegible] una vez, en su propaganda política, ciudadanos [illegible] batllismo han llegado a decir que un colegiado gobierna en Gran Gretaña o en Francia.

Yo creo que no es exacta la terminología, pero no tendría ningún reparo, ningún inconveniente en aceptarla como rótulo político con tal que se establecieran las instituciones que considere adecuadas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es una doctrina exacta.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esta solución, este camino abierto en la Constitución del 42, es el que el doctor Demicheli en el primer tomo de su importante obra sobre el Ejecutivo, llama "ejecutivo dual", fuente de armonización de toda doctrina y acaso el medio más apto para ir mudando en el diario desarrollo de los Gobiernos sucesivos, la futura, inteligente y hábil organización del Gobierno de la República.

En cambio, señor Presidente, a título de corregir ese Ejecutivo fuerte —como si habláramos de aquel de 1830, perdido ya en la historia de las transformaciones constitucionales nuestras— se nos proyecta un Ejecutivo presidencialista, todavía más fuerte.

Voy a probar esta afirmación. Como ya dije, la manera de limitar el exceso de funciones de un órgano no consiste en multiplicar ese órgano sino en limitar sus funciones. El hecho de que sean nueve los titulares del Poder Ejecutivo. o que sea uno, no quita al alcance de sus funciones ni a la posibilidad del ejercicio de las mismas, absolutamente nada. No le impone ninguna limitación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La Constitución crea recursos, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — El Ejecutivo presidencialista que se nos propone es fuerte, porque es representativo, tal como es la Presidencia [illegible]tual en el sentido de que sus poderes dimanan de un[illegible] elección directa del pueblo. Es a término fijo, tal co[illegible] el actual Presidente, por cuatro años. Pero además c[illegible]ece de responsabilidad parlamentaria. Ya vimos que en la Constitución vigente, durante los Gobiernos de Amézaga y Batlle Berres, no se aplicó estrictamente este mecanismo. Eso es culpa de los hombres pero no de los rodajes que permanecieron enmohecidos.

Por otro lado, se otorga a los miembros del P[illegible]yectado, la plena libertad política y electoral [illegible] que los futuros integrantes del Poder Ejecutivo [illegible]mente a lo que ocurre con el Presidente de la República, tiene plena capacidad para hacer propaganda política de carácter electoral.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — (Interrupción que no se oye).

Muchas gracias, señor Senador, por la atención que ha prestado a mis interrupciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Discúlpeme, señor Senador. Como usted no me ha pedido interrupciones, no he podido atenderlas. Con mucho gusto le concedo al señor Senador las interrupciones que solicite. Usted sabe, señor Senador, —y ha discutido mucho con el señor Presidente— que la Mesa no desea que los que están en el uso de la palabra atiendan las interrupciones que no han sido expresamente concedidas, de acuerdo con el orador y la Mesa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Será esa mi conducta en adelante. Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Con mucho gusto le concedo la interrupción.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ya la hice.

SEÑOR MANINI RIOS. — Decía, señor Presidente, que por este Ejecutivo proyectado, se excluye, o debilita, o aleja el contacto y contralor parlamentario. Se excluye, cuando, por ejemplo, no se da a los Consejeros futuros, ningún contacto directo con el Parlamento. El artículo 103 de la Constitución de 1917 establecía que el Consejo Nacional de Administración podía autorizar a algunos de sus miembros a asistir a las sesiones de la Cámara de Representantes y Senadores y tomar parte en sus deliberaciones, aún cuando no podrían votar. Los proyectados artículos 119 y 180 me hacen pensar que esta posibilidad de contacto directo con los Consejeros con las Cámaras o sus Comisiones, ha sido suprimida. El artículo 119 establece que cada Cámara, por un tercio de sus votos, podrá hacer venir a un Ministro a Sala, pero en ningún lado se dice que pueda hacer concurrir a un Consejero a Sala. El artículo 180, a su vez, autoriza a los Ministros y Sub-secretarios a concurrir cuando deseen, a las sesiones de la Cámara y de las Comisiones; en ese caso el Sub-secretario bajo la responsabilidad y autorización directa del Ministro de su cartera. El hecho de que no se haya establecido ninguna disposición referente a los Consejeros en este sentido, y que, en cambio, se haya omitido el texto del artículo 103 de la Constitución de 1917 que se ha seguido bastante fielmente en el desarrollo del nuevo Ejecutivo según el molde del anterior Consejo Nacional de Administración, me hace concluir que es deliberado el propósito de que los Consejeros no tengan directo contacto con el Poder Legislativo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Creo que esa disposición está tomada en defensa de los fueros del Parlamento. Nosotros no pudimos olvidar que el Consejo Nacional de Gobierno tiene el comando de la fuerza pública y yo no me siento partidario de establecer, como derecho de los hombres que tienen el comando de la fuerza pública, el derecho de hacerse presentes en cualquier momento, en el Parlamento.

Es en defensa del fuero parlamentario que yo sostengo que el Parlamento tiene el derecho de sesionar, dentro de sus Comisiones o en cualquier parte, sin que le sea impuesto por la Constitución el deber de recibir a los miembros que tienen el comando de la fuerza pública.

Ese éra un problema distinto durante la vigencia de la Constitución de 1917; pero esto no significa que esté de ninguna manera limitado el derecho de las Comisiones del Parlamento de llamar a un Consejero para que venga a Sala, de invitarlo y cambiar impresiones sobre sus ideas de Gobierno.

SEÑOR MANINI RIOS. — No apoyado.

SEÑOR ESPALTER. — No apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — Creo que no.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sostengo, señor Presidente, que hay que distinguir perfectamente entre el derecho del Parlamento y el derecho de los Consejeros.

Actualmente, el Presidente de la República, no tiene derecho a hacerse presente en ninguna de las Comisiones del Poder Legislativo. El Senado, la Cámara de Representantes, son los que mandan dentro de su casa. En cambio, los Ministros, como colegisladores, en su misión de tales, pueden sentarse en el Parlamento, asistir a las sesiones con el consentimiento o sin el consentimiento de las Cámaras. Pero, en materia de Poderes del titular del Poder Ejecutivo y del titular de la fuerza pública, esta Constitución no establece el derecho de los titulares del Poder Ejecutivo de hacerse presentes, sino por la vía de sus Ministros.

Me parece que lo lógico es que quien tenga el derecho de venir a Sala y a las Comisiones, sea el Ministro del ramo. Eso no quita que mañana, cualquier Comisión del Parlamento pueda invitar a cualquier Consejero Nacional, como puede invitar a cualquier titular de cualquier órgano de derecho público.

Una cosa es el derecho que el Senado o la Cámara de Diputados tenga de hacerlo venir a Sala. Ese derecho no lo tiene; no le puede imponer el deber de venir a Sala, pero eso no significa que no pueda tener contacto con el Senado por medio de la Comisión respectiva.

Este problema fué debatido en la Comisión.

SEÑOR CHIARINO. — Muy superficialmente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Muy superficialmente.

El señor Senador Echegoyen abrió la opinión de que él creía que la concurrencia de un Consejero no esta impedida. Ese es mi punto de vista. Con todo, el problema lo vamos a aclarar en el momento de entrar en la discusión consiguiente.

Me interesa destacar desde mi punto de vista, ante esta crítica que hace el señor Senador Manini Ríos, que cuando se le quita a los titulares del Poder Ejecutivo el derecho de entrar al Senado como Colegiladores, lo que se está defendiendo es el fuero del Parlamento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo de fundamental interés la solución de este problema.

Yo me limitaba a plantearlo y a dar mi solución. No quiero hacerme responsable de lo que el debate, muy discrepante, por lo que veo, sobre tema de esta suerte, pueda demorar la atención de los señores Senadores.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece, señor Senador, que el problema no está rigurosamente planteado dentro de sus verdaderos términos, para confrontar las dos disposiciones, la del texto de la Constitución del año 1917, y la que se proyecta poner en vigencia. Es menester no olvidar —olvido en que no habrá incurrido seguramente el señor Senador Manini Ríos—, que el Consejo Nacional viene a sustituir al Presidente de la República y hay que preguntarse entonces qué relaciones establecía la Constitución del año 1917 entre el Parlamento y el Presidente de la República, y confrontarlas con lo que la Constitución proyectada establece entre esos mismos órganos, el Ejecutivo, —ateniéndonos al nuevo titular, Consejo Nacional—, y el Parlamento.

Ni la Constitución del año 1917, ni ninguna otra, establecía el derecho del Parlamento a llamar a Sala al Presidente de la República, o sea al titular del Poder Ejecutivo. Las relaciones entre ambos poderes se hacían, tanto para el órgano mismo o sus Comisiones, por medio de los Ministros, y ese mismo elemento de comunicación o intermediación subsiste en la Constitución proyectada. Cuando el Parlamento quiere informarse quiere pedir cuentas, quiere censurar, incluso una actitud, una tendencia, una orientación política del Poder Ejecutivo, o una gestión de administración de dicho Poder, llama, como bajo el imperio de la Constitución de 1917, como bajo el imperio de la de 1934 y 1942, al Ministro.

SEÑOR ESPALTER. — Con una diferencia...

SEÑOR BAYLEY. — Con una diferencia a favor del proyecto de reforma de la Constitución, que va a señalar el señor Senador Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — ...porque en el año 1917 no había censura, mientras que ahora existe la responsabilidad de los Ministros ante el Parlamento. Ahí está la enorme diferencia.

SEÑOR BAYLEY. — Diferencia que señala nada más que el progreso del texto constitucional proyectado, respecto de cualquiera de los textos anteriores, en lo que concierne a las relaciones del Parlamento con el Poder Ejecutivo, en el mecanismo de la responsabilidad de los Ministros y los efectos de la censura parlamentaria sobre su actuación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Repito, que me limitaba a plantear el problema y a darle la solución que entiendo ajustada. Pero advierto que el caso resulta opinable, como lo demuestran las diversas opiniones que en esta breve interrupción se han emitido en Sala.

No es totalmente exacto que el actual proyecto reemplace por medio de nueve Consejeros al Presidente de la República. Es exacto desde el punto de vista político, pero desde el punto de vista funcional futuro y, por supuesto, desde el punto de vista de sus relaciones con el Parlamento, no es la misma cosa, porque, como lo voy a demostrar dentro de unos instantes, entiendo que hasta ahora el Presidente actúa en gabinete o con Ministros, que son los que acuden al Parlamento. En el futuro, el Poder Ejecutivo —Consejo Nacional— actuaría como órgano de gobierno, formando cuerpo, y los Ministros pasarían a ser meros funcionarios jerarquizados.

SEÑOR BAYLEY. — Con Ministros que siguen siendo...

SEÑOR MANINI RIOS. — A este punto me voy a referir dentro de un instante, y en esa oportunidad le concederé la interrupción al señor Senador Bayley.

Por lo tanto, insisto en que se debilita la vinculación entre el Ejecutivo y el Parlamento, por lo menos, por su vía directa.

SEÑOR BAYLEY. — No es así, señor Senador. No apoyado.

SEOR MANINI RIOS. — Segundo: se debilita, también, la influencia parlamentaria en cuanto se excluye su actividad en muchos aspectos. Por ejemplo, como órgano que otorgaba las venias, es decir, codesignante para el nombramiento de los directores de Entes Autónomos.

SEÑOR BAYLEY. — No apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — En adelante, el Senado de la República abdica, por la futura Constitución, de su función de otorgar la venia, para que ejerza exclusivamente esa designación, en una forma que analizaré después, el propio órgano Ejecutivo, bajo el sistema curioso de designación por mayoría y minoría. Al Parlamento se le reserva exclusivamente, la posibilidad de veto en circunstancias y condiciones a las que me voy a referir más adelante.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Senador una interrupción?

El señor Senador, refiriéndose al examen de las disposiciones concretas, traslada, evidentemente, el planteamiento del problema a la discusión particular. Los miembros informantes, en esa oportunidad, esperan demostrar que las disposiciones del proyecto, todas, consideradas en su conjunto y no aisladamente, se refieren, delimitan, organizan y dan estructuración nueva al sistema de relaciones entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo, y establecen el estatuto de la responsabilidad de los agentes de Poder Ejecutivo, esto es, de los Ministros ante el Parlamento. El régimen proyectado es mucho más riguroso, mucho más defensor de los fueros parlamentarios, mucho más conforme a las exigencias de la soberanía, que el régimen vigente.

Eso se lo demostraremos en la discusión particular al señor Senador Manini Ríos.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Se encuentra en antesalas el señor Alejandro Silveira Zorzi, que ha sido convocado en su calidad de suplente de la doctora Pinto de Vidal. La Mesa le invita a pasar a Sala, a fin de proceder a tomarle el juramento de práctica.

(Entra a Sala el señor Silveira Zorzi).

—Señor Alejandro Silveira Zorzi: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR SILVEIRA ZORZI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR SILVEIRA ZORZI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa os declara incorporado al Cuerpo.

5

—Puede continuar el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Bayley parece reprocharme.

SEÑOR BAYLEY. — No, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...que traiga temas que serían propios de la discusión particular. Entiendo que no es así. Ahora me expresa el señor Senador Bayley que no fué esa su intención.

Para articular la crítica a la organización proyectada al Poder Ejecutivo, no tengo más remedio que abundar en determinados detalles, que a su vez han provocado este debate, no mío, sino de los Senadores que integran la mayoría.

En tercer lugar, se aleja, como decía, al Poder Ejecutivo del Parlamento, cuando se establece la censura a los Ministros solamente, Ministros que son funcionarios del Poder Ejecutivo y no integrantes del Ejecutivo mismo. El Consejo los designa y los destituye por mayoría. No está establecido si asisten a las reuniones del Consejo, pero se establece, en cambio, artículo 167, que las firmas las harán sólo con el Presidente de dicho Consejo. No pueden formar cuerpo, es decir, gabinete, puesto que ese cuerpo está formado por los Consejeros titulares del Poder Ejecutivo. Vale decir, que no hay asesoramiento de

Ministros en gabinete, sino despacho de cada Ministro en los asuntos de su Cartera.

SEÑOR BAYLEY. — No hay ninguna disposición en tal sentido.

SEÑOR MANINI RIOS. — No hay ninguna disposición, pero hay una lógica indestructible: si hay un Consejo de nueve miembros, no va a haber, además, un Consejo bis, o Sub Consejo, de nueve Ministros, porque entonces tendríamos dos órganos para las mismas medidas, para los mismos actos de gobierno, superponiéndose uno al otro: un Consejo jerárquicamente superior y un Consejo jerárquicamente inferior.

En determinados casos el futuro Consejo podrá encomendarle a un Ministro, por ejemplo, la formación de una Comisión interministerial, como acurre ahora, para estudiar temas atingentes a su Cartera. Podría hacerse eso. Lo que digo es que el Ministro, como tal, deja de integrar el instituto Consejo de Ministros, como ocurre en la Constitución actual y ocurrió en la de 1934. Ese es un hecho evidente.

Por lo tanto, insisto: el Ministro deja de ser gobernante: es un agente asesor del Poder Ejecutivo que es quien tiene el poder en forma exclusiva, de quien demanan las órdenes y quien resuelve los problemas de gobierno. En realidad, el Ministro en la Constitución proyectada pasa a ser un gerarca en su Departamento y dentro de la órbita del mismo. Este Ministro puede ser censurado. La mayoría de presentes de cada Cámara podrá decir que se reuna para ello, después de 48 horas la Asamblea General; se presentará entonces moción de censura a la Asamblea General la cual, por mayoría del total de componentes, podrá censurar al Ministro. Esa censura implica la caída obligatoria, el Ministro debe dimitir. Pero la censura que alcanza a ese funcionario, agente del Poder Ejecutivo, no alcanza nunca en la organización prevista al propio Poder Ejecutivo, al propio mandante que dispone la política del Ministro.

SEÑOR BAYLEY. — Igual que ahora.

SEÑOR MANINI RIOS. — Estoy explicando, si me permite, señor Senador, la diferencia radical entre la institución Ministro de ahora y la futura, y no la diferencia radical entre la institución Poder Ejecutivo actual y la futura

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador, para fijar bien las posiciones?

No se puede decir que el Ministro de Estado en el Consejo Nacional de Gobierno, sea un agente, funcionario del Poder Ejecutivo, porque hay una experiencia, que es la anterior. El Consejo Nacional de Gobierno tiene que actuar, desde luego, con los titulares de las carteras correspondientes durante las deliberaciones. y el Ministro no firmará ninguna resolución del Consejo sino la comparte, porque por algo tienen la responsabilidad frente al Parlamento. El Ministro no podrá venir al Parlamento y decir que firmó esa resolución, que no comparte, porque era una resolución del Consejo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿En qué régimen es admisible esto?

SEÑOR ARROYO TORRES. — En todos.

Un Ministro que sabe lo que tiene entre manos, en cualquier régimen, unipersonal o pluripersonal no puede firmar una resolución si no la comparte, porque si firma resoluciones que no comparte es un agente del Poder Ejecutivo, es un funcionario más lo que deseo dejar bien destacado para el futuro es que los Ministros del régimen colegialista no pueden venir al Parlamento a manifestar que firmaron una resolución del Consejo que no compartía, porque el Ministro cae con la censura del Parlamento. La firma del Ministro en un acto de Gobierno, implica su entera responsabilidad. Si no está conforme con ello y no se hace solidario de la decisión que toma el Consejo no debe firmarlo y debe retirarse del Gobierno.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esta interpretación que yo le doy al Instituto Ministerial y en la cual —a pesar de las aclaraciones y nuevos aportes que ha formulado el señor Senador Arroyo Torres— me mantengo, es la que a mi juicio, y sin querer prejuzgar, explica el desinterés evidente de la minoría, del herrerismo, por reservar en la Carta proyectada, Ministro para un sector, tal como lo exigió en la Carta de 1934, —y cuya supresión se agravió fundamentalmente con el cambio del régimen de 1942. La minoría, —en el Gobierno, permanente y fijo. Esta estabilidad no corre los riesgos, —reconozco que es de dudosa constitucionalidad— de que se repita la actitud del General Baldomir cuando prescindió de los Ministros herreristas: permitiendo así que desde el Parlamento se pueda realizar toda la propaganda y acción contraria al propio Poder Ejecutivo que se juzgue de interés para el país, para el partido o para la situación que se aborde en ese momento.

Por lo tanto, puede colaborar esta minoría, integrante del Poder Ejecutivo pero no participando del Ministerio en forma efectiva, en las censuras sucesivas a los Ministros de Estado en una especie de lo que en lenguaje de bowling llamaríamos "strike".

En cambio, el Gobierno no cae; se limita a cambiar ministros uno tras otro, sometiéndolos en este supuesto, a la permanente censura del Parlamento por haber seguido la política indicada por el Poder Ejecutivo. Como a su vez el Poder Ejecutivo no puede ponerle término a tal difícil situación, —que prácticamente es capaz de detener la administración pública—, mediante el recurso de la disolución parlamentaria, contrapeso inevitable de todo régimen parlamentario, de Gobierno, los conflictos pueden llegar a no tener salida, y resultar de tal gravedad que aboquen al país a una total paralización de su Gobierno.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y ese recurso de censura ¿el señor Senador dónde lo ha visto usar? ¿Qué noticias tiene? ¿Es que lo considera imprescindible para que marche nuestro régimen constitucional?

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿El señor Senador se refiere a nuestro país?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De nuestro país, ya señalemos que no podría citar un caso. Fuera de nuestro país, le pregunto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Fuera de nuestro país, ese derecho lo vi esgrimir permanentemente en los gobiernos parlamentarios....

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso es muy vago.

SEÑOR MANINI RIOS. — En Francia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En Francia, ¿cuántas veces? Una o dos veces...

SEÑOR MANINI RIOS. — Una vez. En Inglaterra, constantemente. Es una práctica normal del Gobierno, no sólo a raíz de una censura, sino en previsión de una censura, o más todavía: en mera previsión de una dificultad técnica para que la mayoría gobierne. Por ejemplo, cuando en un Parlamento de seiscientos y tantos miembros, la mayoría que respaldaba al laborismo sólo alcanzaba a seis o siete votos, fué la razón determinante de la disolución actual del Parlamento Inglés.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Senador ha tenido que refugiarse en Inglaterra.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador me pide un ejemplo, se lo doy y no está conforme. ¿Qué desea que le explique? ¿Qué no hay disolución en Estados Unidos?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El Senador que habla le preguntó: bajo qué régimen parlamentario se ha usado ese recurso que usted reclama para aquí. Usted ha dicho que Inglaterra. Es exacto, pero en Francia, nó. Dígame cuantas veces.

SEÑOR MANINI RIOS. — El hecho es que el señor Senador González Conzi no me ha comprendido o me he explicado mal.

Yo dije que el contrapeso inevitable frente a las posibilidades de conflicto como el que estaba imaginando, es el derecho de disolución. Se ejerza o no se ejerza. El hecho de que el instituto no se haya aplicado en determinado medio...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si no es aplicó resulta ahora que ha triunfado.

SEÑOR MANINI RIOS. — No quiere decir que el instituto sea por eso bueno o malo.

Por otra parte, las interrupciones del señor Senador González Conzi...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite otra? (Hilaridad)

SEÑOR MANINI RIOS. — ...me desordenan un poco.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Fíjese el señor Senador que ha buscado afanosamente algún ejemplo que viniera en su ayuda y como no lo encontró, nos sale con otra teoría. Pero si el señor Senador hubiera tenido cien ejemplos para reforzar su tesis los hubiera enunciado. Como no los encontró dice que el hecho de que no se use el sistema no significa nada.

SEÑOR MANINI RIOS. — No he dicho tal cosa pero, sigo adelante.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Si se me interrumpe tanto, se va a alargar en demasía mi exposición.

SEÑOR ESPALTER. — Es importante esto también, porque es magnífica la pieza oratoria del señor Senador que va a quedar como antecedente de la discusión semi particular que estamos realizando.

SEÑOR BERRO. — Apoyado.

SEÑOR ESPALTER. — Le quería señalar a la inteligente comprensión del señor Senador lo siguiente: en el instituto que se crea, el Ministro lejos de ser un mero jerarca del Poder Ejecutivo va a ser el verdadero gobernante. Va a ocurrir a la inversa de lo que ocurra ahora. Ahora, el Ministro está sujeto al vaivén, por no decir al capricho, a la voluntad un tanto omnímoda de un señor que de

llama Presidente de la República y quién muchas veces, si el Ministro no le hace el gusto, le pide la renuncia.

En el texto original de la constitución del 34, el Partido Nacional, el herrerismo, gobernaba, porque tenía tres Ministros que obligatoriamente debían ser designados por el Presidente de la República. Tenía tres carteras ministeriales, en las cuales gobernaba. El Presidente de la República no podía hacer nada en esas tres carteras, sin la firma de esos tres Ministros.

En esta Constitución el herrerismo no tendrá el gobierno de ningún Ministerio. Tendrá el contralor del gobierno, de todo el gobierno, pero no tendrá el gobierno, por así decirlo, de ninguna cartera ministerial. Podrá, en el Consejo Nacional de Gobierno, sentar su protesta. Podrá discrepar con las resoluciones de la mayoría, pero no podrá gobernar, como tenían necesariamente que hacerlo por las disposiciones de la Constitución del 34, porque si el Ministro herrerista le decía al Presidente de la República, General Baldomir, para poner un ejemplo "esto no lo firmo", el Poder Ejecutivo no marchaba. Por eso vino el golpe de estado del 42, si mal no recuerdo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No fué por eso.

SEÑOR ESPALTER. — Bueno, por otra cosa, pero en fin, pudo haber sido por eso también.

Por este instituto que se crea, el Ministro aparece jerarquizado, el Ministro le podrá decir a la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno: esto "no va", porque el Parlamento lo resiste. "Sin el Parlamento yo no puedo sobrevivir. Mi permanencia en esta Cartera está sujeta a los deseos parlamentarios. Yo no puedo hacer lo que ustedes quieren, sino lo que el Parlamento acepta qué yo debo hacer"

Hay una cosa importante —un minuto más señor Senador— en el análisis, así, un tanto a vuelo de pájaro de estas disposiciones, una modificación que es muy importante. Una modificación que yo no hubiera aceptado al Partido Nacional Herrerista. Es una enorme ventaja cómo acentúa el control del Gobierno el Partido Nacional por órgano de los tres consejeros de la minoría sin tener la responsabilidad del Gobierno, esa disminución que se establece en el voto de censura parlamentaria. Fíjese que es fundamental este hecho: en la Constitución actual se necesitan determinadas mayorías; en la que estudiamos la simple mayoría de una Cámara podrá dar el voto de censura a un Ministro, y la simple mayoría de la Asamblea General, podrá voltear a un Ministro o a los Ministros que desee.

Es una conquista enorme del Parlamento frente al Poder Ejecutivo, con esto, además, que agrava la situación: que se le quita al Poder Ejecutivo la posibilidad de disolución del Parlamento. El Parlamento ya no está pendiente, como pudo estarlo en alguna ocasión —historia retrospectiva a esta altura de la noche no conviene— como estuvo alguna vez, en que el Presidente de la República dejó runrunear por el ambulatorio del Parlamento que si el Ministro tal era censurado, procedería a la disolución de las Cámaras.

SEÑOR CHIARINO. — Le está dando el ejemplo al señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR ESPALTER. — Escuche, señor Senador, que yo no doy ni quito ejemplo: digo lo que es, en un análisis sereno e imparcial, sin ninguna pasión política y sin nombres. El hecho cierto, señor Presidente, es que se da preeminencia al Ministro, que se acentúa la preeminencia del Parlamento, y se le quita al Presidente de la República, para hacer más grande todavía al Poder Parlamentario, el "cuco" de que a "soto voce" pueda decirse por el ambulatorio: "si se censura a este Ministro, disuelvo al Parlamento".

Muchísimas gracias, señor Senador.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sobre este punto, señores Senadores, hay dos doctrinas absolutamente encontradas: la que sostiene el señor Senador Espalter, y la que sostengo yo. Tenemos, sobre la base de los mismos textos, opiniones opuestas, exactamente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, para traer un recuerdo de la Comisión Especial de Reforma, que tal vez ha olvidado el señor Senador?

En cuanto a lo que expresaba el señor Senador Espalter, en primer término, acoto que la puesta en marcha del mecanismo de la censura, es aún más amplio, puesto que para traer a un Ministro a los efectos de la censura a la Asamblea General, basta con la simple mayoría de presentes. El señor Senador Espalter decía "simple mayoría", pero es mucho más liberal: "Mayoría de presentes".

Y el recuerdo que le traigo de la Comisión Especial de Reforma, al señor Senador Manini Ríos, por si en ese momento no estaba presente, son las palabras del señor Senador Arroyo Torres, que demuestran, a mi modo de ver, en forma inequívoca, que la jerarquía, la dignidad, o la calidad del Ministro, en el régimen que se proyecta, se levanta, no sólo del punto de vista de la resposabilidad, sino también del punto de vista del prestigio personal y la necesidad de guardar una actitud en consonancia con ese alto prestigio y de ese sentido mayor de la responsabilidad, que deberán tener los nuevos titulares de la investidura.

No es lo mismo, como decía el señor Senador Espalter, ir con una solución determinada a un mano a mano, con el Presidente de la República, que le dirá "deje eso para más adelante", "esto no interesa", o, en caso extremo, "renuncio si se obstina", que llevar un asunto de su cartera al Consejo Nacional de Gobierno, donde no está en juego la capacidad o aptitud, la malquerencia o benevolencia de una sola persona, sino que está el contralor y esa deliberación que tanto criticaba el señor Senador Manini Ríos, como incompatible con el Poder Ejecutivo en su calidad de tal. Esa deliberación pública, con un estatuto severo de responsabilidad, enfrentando la opinión pública, es la mejor garantía de buen gobierno y la mejor garantía de que no habrá ni Ministros incapaces, ni Ministros que no estudien los problemas, ni Ministros que descuiden la función pública.

Basta mirar para atrás, como señalaba el señor Senador Arroyo Torres. ¿Qué integraciones tuvo el Consejo Nacional de Administración? ¿Quiénes fueron sus miembros? Fué integrado con las más altas personalidades del país y ello debe bastar para darse cuenta de que postular como Ministros o actuar como Ministros ante un Consejo de esa jerarquía, es muy distinto a lo que actualmente ocurre y va a redundar en gran bien de la gestión ministerial, mucho más si se continuara viviendo bajo el régimen presidencial.

SEÑOR MANINI RIOS. — Cuando chocan dos convicciones totalmente opuestas como la convicción de los señores Senadores colegialistas y la mía, naturalmente que se pueden sacar conclusiones diametralmente opuestas.

No va a ser ciertamente de nuestras opiniones en este momento, que surja luego el mecanismo vivo del futuro Gobierno, sino que saldrá de los hechos. No se trata tampoco de un problema de prestigio de Ministros frente al Poder Ejecutivo, porque yo no planteo en este terreno la solución. Si el Ministro es prestigioso, si es el caudillo, el jefe , o líder, o el más prestigioso y el Consejo no tiene tanto prestigio, podrá predominar el Ministro en la actuación del Poder Ejecutivo; pero no se trata aquí de situaciones individuales, relacionadas con quienes han de ser los titulares de los cargos. Yo planteo el problema de modo abstracto y generalizado y señalaba que dentro del nuevo régimen de Gobierno el gobernante es el Consejo Nacional, y el Ministro pasa a ser agente del Consejo, responsable él solamente ante el Parlamento, y jerarca en los servicios de su respectiva cartera.

Agregaba que ello puede crear un conflicto, insoluble, si una mayoría parlamentaria apoyada por el conocimiento de la cosa pública, directa, personal, inmediata, que puede tener la minoría, representada en el Consejo Nacional, se dedica a la tarea política de voltear Ministros sucesivamente. Entonces se plantea un grave conflicto que ni siquiera tiene la salida— buena o no como método a aplicar, pero salida al fin —de la famosa amenaza de disolución a que se refería el señor Senador Espalter. Grave, es que no haya ninguna salida.

A este mismo respecto, para buscar mayor precisión e inteligencia en la exposición de los problemas, me voy a remitir a un párrafo de la conferencia que ha dado el catedrático de Derecho Constitucional de nuestra Facultad de Derecho, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, refiriéndose a ese punto concreto.

"Nuestro país, desde 1917 hasta la fecha, seguía un proceso de evolución constitucional que importaba la progresiva parlamentación de su Gobierno. Parecía contar la fórmula parlamentaria con el beneplácito de los mismos grupos políticos que han convenido la reforma, cuya prensa muchas veces ha exaltado las virtudes democráticas del sistema.

No obstante, el proyecto de Reforma representa una grave reacción dentro de tal proceso, y precisamente elimina aquella pieza del régimen parlamentario que hace posible a la ciudadanía su intervención decisiva en los grandes conflictos políticos: la disolución, seguida inmediatamente de una nueva elección.

Pero adviértase que no elimina la posibilidad de la censura, mediante un retorno definido a los cánones de un presidencialismo ortodoxo y equilibrado. Logra una solución híbrida, sin sentido político, manteniendo en favor de

la Asamblea el poder de voltear Ministros, sin responsabilidad ante el cuerpo de ciudadanos.

Ya me he referido públicamente a esta singularidad del proyecto, pero no me cansaré de repetirlo.

Considero que tan curiosa disposición pone en riesgo de crisis la vida institucional de la República.

Piensen los que tienen la responsabilidad de esta Reforma, que ningún pacto es eterno y que los pactos políticos lo son menos que muchos otros. Piensen que a este pacto entre mayoría y minoría mayor, pueden seguir otros, de minoría mayor con una minoría de la mayoría, o con otras minorías. Piensen que, tanto en una como en otra hipótesis, podrán sucederse ininterrumpidamente los votos de censura a los Ministros de la mayoría, llegando a hacer imposible la obra de Gobierno.

¿Qué salida regular, institucional, en los marcos del derecho se ha previsto para esta situación? Ninguna, absolutamente ninguna. ¿Se aspira entonces, al sometimiento del Ejecutivo a la voluntad del Parlamento, expresada a través de mayorías circunstanciales, cuya unidad puede estar determinada solamente por el designio de perturbar la marcha de las instituciones? ¿Se puede admitir, siquiera sea por un instante, que el Ejecutivo se aparte del orden establecido, invocando como suprema ley la salud del pueblo? ¿Se ignora acaso, que el espectáculo de la lucha sin salida entre las dos ramas políticas del Gobierno, esterilizante y fuente de desprestigio para todo sistema constitucional, ha servido siempre a los ambiciosos y a los desaprensivos de dentro o de fuera de los Poderes Públicos, para proclamar la hora del hombre fuerte?

Quizás, como se ha dicho, los profesores de Derecho Público de esta Universidad, no sepamos leer. Es tan difícil hacerlo de verdad, sin prejuicios, sin pasión, sin otra pasión que la de descubrir lo bueno y lo verdadero. Pero de mí sé decir que jamás he leído una línea escrita por teóricos o por prácticos en la ciencia del Estado, que sirva para justificar semejante sistema de imprevisión organizada. Y ojalá este país, no tenga que lamentar en el futuro, si la obstinación lleva a consagrar sin enmiendas este proyecto constitucional, sino el que tal régimen de relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo sea considerado por los que saben leer como un auténtico fenómeno en el museo de las formas políticas".

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese instituto que los Profesores de Derecho Público creen que es imprescindible, para asegurar el reinado del derecho, fué ejercido en la historia del mundo latino dos veces: una, en Francia, lo que dió lugar a una famosa frase de Víctor Hugo que creyó que Francia se demoronaba y otra vez en España con las consecuencias que todo el mundo conoce.

SEÑOR ESPALTER. — Y aquí sería el golpe de Estado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En toda América Latina sería un golpe de Estado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Frente al peligro supuesto del Presidente invasor —peligro que es supuesto y no real, supongo, en las actuales circunstancias,— frente a ese peligro, se busca como único remedio la pluralidad de los presidentes. Es decir, se fraccionan o se multiplican, todas las facultades actuales del Presidente de le República (limitadas ahora al menos potencialmente, por su Consejo de Ministros, si se quiere actuar como tal, según facultad otorgada en la Constitución para cualquiera de los Ministros integrantes del Gabinete) en nueve iguales.

SEÑOR BAYLEY. — No es así, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ya dije en la tarde de hoy, que los remedios contra el exceso de funciones y el peligro de extralimitación de los Gobernantes, no consiste en parcializar, en dividir, en parcelar al titular del Poder Ejecutivo, sino en establecer controles eficaces y directos.

SEÑOR BAYLEY. — No hay tal cosa, señor Senador.

El señor Senador podrá recorrer todo el texto constitucional para encontrar —y con seguridad que no lo encontrará,— el menor asidero a esa afirmación, totalmente empírica que hace.

No hay fraccionamiento, parcelamiento ni división. Esa idea es materialista y no tiene nada que ver con las facultades del Poder Ejecutivo, que comparten nueve Consejeros en lugar de concentrarse en una sola persona.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es lo que quería decir, señor Senador.

SEÑOR BAYLEY. — Es distinto, es completamene distinto, señor Senador. Hay identidad de función, con el mismo campo de [illegible]a, con la misma órbita jurisdiccional.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si al señor Senador le agrada mas otra forma de expresión, podríamos decir que hay multiplicación del total de funciones en nueve personas, que sólo son Ejecutivo cuando forman Cuerpo, ya que, individualmente, cada una de ellas carece de toda función de contenido ejecutivo.

Creo que este no es el camino indicado para detener el peligro de que se habla; pero sobre todo no lo es, cuando este Ejecutivo pluripersonal llega con tantos defectos, peligros y preocupaciones para nosotros, y con perjuicio evidente para la autoridad.

El Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, es par entre pares; carece de toda facultad privativa propia. Ni siquiera el señor Batlle y Ordóñez, en sus primeros apuntes, imaginó una solución como ésta.

En efecto, en aquella época, al referirse los apuntes al Presidente de la Junta de Gobierno que proponía, el señor Batlle decía así: "Esta Junta elegirá entre sus miembros un Presidente cuya función será dirigir las sesiones; firmar con el Secretario, comunicar las resoluciones adoptadas por la corporación; representar a la Junta, siempre que ella lo resuelva; representar el país ante el extranjero; ejercer el mando inmediato del ejército de mar y tierra; proponer a la Junta los nombramientos y promociones de jefes y oficiales, así como sus destituciones, y la ubicación de las fuerzas; tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de conmoción o ataque exterior, citando simultáneamente a la Junta para darle cuenta inmediata de lo ejecutado y ajustándose a lo que ella resuelva".

Como se ve, en estos apuntes primeros del señor Batlle y Ordóñez, se mantienen las funciones esenciales que requieren, por su propia naturaleza, mayor decisión, mayor unidad, y más ejecutividad en manos del Presidente de la Junta de Gobierno que prohijaba.

SEÑOR BAYLEY. — No hay ninguna contradicción entre el sistema a que acaba de dar lectura...

SEÑOR MANINI RIOS. — No he dicho que la haya.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador dijo que ni siquiera en los apuntes relacionados con el primer colegiado del señor Batlle y Ordóñez, se convertía al Presidente de la Junta en tan poca cosa como ahora. Sin embargo, es exatamente lo mismo, son las mismas funciones. Lo que ocurre, es que el constituyente de ahora, pone "a texto expreso" que el Presidente del Consejo Nacional actúa en representación del órgano.

SEÑOR MANINI RIOS. — Reclamo la palabra, señor Presidente, porque estoy totalmente de acuerdo con mi interruptor y la interrupción carece de sentido. Lo que pasa, es que las interrupciones se están haciendo fuera de oportunidad.

Iba a decir eso; que esas funciones que en sus apuntes el señor Batlle y Ordóñez atribuía al Presidente de la Junta, ahora son expresamente atribuídas por el texto constitucional al total de los miembros del Consejo de Gobierno formando cuerpo, es decir, en reunión y por lo menos con cinco votos.

A modo de ejemplo, voy a citar un caso llamativo: el artículo 168 en su número primero, dice que la conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior, corresponde al Consejo Nacional de Gobierno. Lo mismo dice respecto al mando superior de todas las fuerzas armadas. Por su parte, el artículo 167 establece, ratificando este concepto, que los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

En el único régimen colegiado moderno de que tengo noticias, —porque este problema en nuestro país no pudo plantearse en la Constitución de 1917, puesto que estas facultades fueron reservadas privativamente para la órbita de actividad del Presidente de la República,— en el único caso, repito, de organización plural del Poder Ejecutivo de que tengo noticias en las Constituciones modernas que así lo establece, en el caso de Suiza, hago notar que se nombra un jefe de Estado Mayor, para dirigir y tomar todas las medidas militares, y que este jefe de Estado Mayor no es nombrado por el Consejo Federal suizo, sino por el Parlamento suizo, que es quien le da órdenes directas.

Por otra parte, queda en pie otro problema serio, el de las relaciones exteriores, que también en los apuntes del señor Batlle y Ordóñez se reservaba para el Presidente de la Junta. Aquí también es delicado problema, porque reclama decisiones prontas, de matices difíciles; gestiones personales; cuando una palabra de más o de menos en una nota puede provocar graves situaciones para el país; cuando un mensaje mandado a destiempo, puede crear alarmas o reacciones de importancia.

(En el Senado, no hace muchos días, a raíz de un mensaje, tuvimos una deliberación sobre este tema tan deli-

ado y de tan afinada interpretación). Pues bien, aquí también se reserva la materia internacional para el Consejo de Gobierno, formando cuerpo.

En Suiza, por volver al mismo ejemplo, es un solo gobernante el encargado de las relaciones exteriores, porque es el Consejero Ministro de Relaciones, quien las dirige.

Lo más grave para este problema internacional, —quiero decirlo ahora,— es que no tengo noticias de que haya en nuestro medio político el menor acuerdo respecto a las normas y orientaciones del futuro gobierno. Por el contrario, creo que al establecerse el acuerdo entre nacionalistas y batllistas para reformar la Constitución, se evitó toda gestión o tratativa relacionada con compromisos de acción futura, reservándose el partido nacional y el partido batllista, plena libertad para moverse dentro del campo de su doctrina, de sus ideas, o de sus intereses políticos. Siendo así, y habiendo una notoria, notable y fundamental discrepancia en materia internacional entre uno y otro sector, creamos el grave problema de trasplantar esa discrepancia al seno mismo del Poder Ejecutivo, a la conducción misma de nuestras relaciones internacionales. Confirmarse esta posición del Partido Nacional, que en la tarde o noche de ayer, cuando el señor Senador Haedo en un discurso ante los congresales de su partido dijo: "El partido va al gobierno sin arriar uno solo de sus postulados; el partido no se vuelca hacia la derecha ni hacia la izquierda, ni alterará un ápice su posición conocida frente a los problemas internos y externos. El partido es demasiado recio y demasiado viejo para ceder principios por poder".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué diferencia encuentra el señor Senador entre el colegiado de Batlle y este colegiado, en el plano de las relaciones internacionales, en cuanto a las facultades del Presidente?

SEÑOR MANINI DIOS: — Estoy haciendo un proceso a la reforma que se plantea; no estoy haciendo la defensa del proyecto del señor Batlle y Ordóñez que, es notorio, no tuve oportunidad de combatir, por razones meramente circunstanciales, es decir, la fecha de mi nacimiento; pero suscribo en su totalidad el combate enérgico, decidido y en cierto momento, allá por el 30 de julio de 1916, triunfante que libró en aquella época un grupo distinguidísimo de ciudadanos colorados.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Fué para salvar al Partido Colorado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por lo tanto, lo que tenga o deja de tener el proyecto inicial del señor Batlle y Ordóñez, no interesa a los fines de mi disertación en este punto. Sin embargo, en esos primeros apuntes, por lo menos atribuía al Presidente, representar al país en el extranjero.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite? Representar.

SEÑOR MANINI DIOS. — La dialéctica, señor Presidente, debe tener un límite. Ruego a los señores Senadores que me comprendan. No puede aparecer ahora como sosteniendo el proyecto de apuntes del señor Batlle y Ordóñez por las razones que acabo de expresar. Estoy mostrando los defectos de este proyecto que, a mi juicio, superan los defectos que tenían los apuntes del señor Batlle y Ordóñez.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Representar al Consejo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ya lo sé, puesto que acabo de leer el párrafo en su totalidad. No sé si por el transcurso de las horas me vengo explicando en forma muy deficiente, porque realmente no llego a alcanzar el verdadero propósito de las interrupciones del señor Senador González Conzi, las que le concedo con mucho gusto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si el Presidente en aquel proyecto se limitaba a representar al Consejo y no dirigía las relaciones exteriores, quiere decir, que en ambos colegiados, la situación es la misma y, sin embargo, el señor Senador hacía la cita para poner en evidencia una diferencia que no existe.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo que digo es que el señor Batlle y Ordóñez en su proyecto de apuntes había reservado importantísimas facultades para el Presidente. Me limité a leer textualmente el párrafo pertinente.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, señor Senador?

Simplemente para decirle que quizá por inadvertencia el señor Senador aseguró que el Presidente, por el proyecto del señor Batlle y Ordóñez, conducía las relaciones exteriores. Fué su expresión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, me equivoqué; pero leí el texto.

SEÑOR RUBIO. — Entonces es pertinente la interrupción del señor Senador González Conzi, porque del texto se desprende que "representa".

SEÑOR MANINI RIOS. — No dijo más que lo que expresa textualmente el proyecto de apuntes.

SEÑOR RUBIO. — Dijo que este nuevo Presidente no podrá conducir como aquél las relaciones exteriores, y no se desprende eso del texto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo que el Senado no tiene interés en seguir esta polémica sobre nimiedades.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La planteó usted, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: el otro peligro que tiene este régimen ejecutivo es el de la anarquía. Es un peligro inmediato, señores Senadores, porque se plantea la integración del próximo Consejo Nacional de Gobierno en circunstancias en que en el país hay 3 sectores políticos determinados: uno de ellos, el sector nacionalista que, como lo decía el señor Senador Haedo en el discurso que acabo de recordar, pronunciado en la noche de ayer, irá al Consejo sin arriar uno solo de sus postulados. Otro de esos sectores, el batllismo, dentro del cual existe una fuerte división que, como señalaba con lecturas en la tarde de hoy, desborda los problemas de personas y candidatos de la elección de 1950 para alcanzar al de las soluciones efectivas de gobierno, según afirmación del vocero responsable de ese sector, es decir del diario "Acción", propiedad del señor Batlle Berres.

SEÑOR FORTEZA. — No debe olvidar el señor Senador que hay un programa de acción que todos nosotros tenemos que cumplir y que es el nexo que une a todos los batllistas.

SEÑOR MANINI RIOS. — No he dicho que los batllistas tengan partidos separados; he dicho que se trata de dos tendencias muy diversificadas en puntos de tanta gravedad como es —y lamento tener que reiterarlo— el modo de encarar la actual huelga que está sufriendo Montevideo.

De esta triple división del Consejo Nacional que puede ser mayor...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Cree el señor Senador que existe división en el batllismo por la manera de encarar la huelga?

SEÑOR MANINI RIOS. — Me limito a expresar lo que dice el vocero del señor Batlle Berres.

De esta triple división puede derivarse, señor Presidente, un problema más serio (posiblemente no en este primer Consejo, acaso dependerá de quienes lo integren en el futuro), la emulación y superación interna, dentro del Consejo, frente a los postulados que se consideran de beneplácito para el electorado, lo que se traduce en lo que se llama la demagogia. Cada tendencia política dentro de los partidos o divisiones internas de los partidos, acaso pueda verse tentada a ensayar planes determinados que le permitan congraciarse con las voluntades de la ciudadanía, y entonces...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MANINI RIOS. — No puedo permitir más interrupciones, porque en ese caso no podré terminar mi disertación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador está razonando sobre una esperanza que puede serle funesta.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es esperanza, señor Senador; es un grave temor que tengo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Esa situación a que se refiere el señor Senador también puede producirse en el Senado, y a nadie se le ha ocurrido suprimir el Senado.

SEÑOR MANINI RIOS. — En el segundo puede producirse, ciertamente, una situación similar, como ocurriera en los prolegómenos de la elección pasada.

Voy a continuar. Otra razón fundamental para oponerme a este sistema pluripersonal del Ejecutivo, se refiere a que la función de dicho poder debe ser la de realizar y no la de proponer y deliberar, como se le atribuye dentro de esta organización y ha de ocurrir en forma fatal e inevitable, como ya ocurrió.

Sé que los señores Senadores batllistas van a sostener que la manera de funcionar el Consejo Nacional de Administración era excelente; sé que lo han sostenido siempre. A ellos puedo oponer la gama infinita de opiniones que sostienen lo contrario. Son opiniones que para los Senadores batllistas, y acaso sea así, no pueden sostenerse completamente puras y liberadas de las circunstancias políticas que se movieron alrededor del funcionamiento de este organismo y de su propia caída. Pero en los hechos objetivos, tengo para mí que fué un organismo esencialmente deliberativo, creando por ello en los momentos de apreturas para el país, graves, difíciles, casi insolubles dificultades.

A este respecto quisiera señalar una cita que voy a extraer de un tomo editado por el doctor Salgado: "La Constitución Uruguaya de 1934". El párrafo es muy sobrio y conciso, como habitualmente lo es su autor. Se trata de una manifestación del señor Senador Espalter, en la Constituyente de 1934...

SEÑOR ESPALTER. — El libro del doctor Salgado es malo.

(Hilaridad).

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Senador: no hablo sobre juicios del doctor Salgado; extraigo de ese libro un

discurso del señor Espalter que yo reputo bueno. La tarea del doctor Salgado fué, simplemente, la de recopilarlo. Los señores Senadores sobre todo los de mi derecha, van a reputar que lo que es muy mala es esta frase del Senador Espalter que decía en 1934 lo siguiente: "Las rectificaciones, señor Presidente, que la práctica de algunos años hizo a los teorizadores de aquel sistema —el Colegiado— fueron extraordinarias porque permitieron, señores Constituyentes, constatar en los hechos que la acción del poder administrador fué precisamente lo contrario de lo que de él se esperaba. En cuanto a lo primero, a que sería un órgano técnico-administrativo, todos sabemos que allí prevaleció desde su creación, el carácter de institución eminentemente política, y en forma tal que bien puede afirmarse que el ex-Consejo Nacional era algo así como la Caja de resonancia de todos los acontecimientos políticos del país. En cuanto a lo segundo, órgano ejecutivo y no deliberante, también se pudo apreciar a través de su funcionamiento que justamente era sí, pero totalmente a la inversa; órgano deliberante y nada ejecutivo, y en lo que dice relación con la pluripersonalización de voluntades, ello ha sido un mito; lo insinuaba el doctor Herrera en su discurso: "la voluntad autocrática del gobierno del árbitro, predominó constantemente sobre la organización pluripersonal del Cuerpo".

Hasta aquí la cita del señor Espalter, a la cual puedo hacer seguir todas las citas y opiniones del doctor Herrera posteriores a 1930 y tendría que agregar la colección entera de los diarios de mi partido que sostenían la misma opinión.

SEÑOR ESPALTER. — Permítame, señor Senador. Vamos a hacer un alto en el camino.

Dije que el libro del doctor Salgado era muy malo, porque efectivamente fragmenta una opinión. Mi discurso está publicado...

SEÑOR MANINI RIOS. — En este libro está íntegro.

SEÑOR ESPALTER. — Menos mal. Entonces, es lo único bueno que tiene el libro.

(Hilaridad).

—Yo iba a decir que sobre la organización colegiada de 1917 me he ocupado muchas veces y extensamente.

En la Comisión Especial de Reforma Constitucional del Senado dije algo de eso que ha leído ahora el señor Senador Manini Ríos. Pero fíjese, señor Presidente, la diferencia: aquello no podía marchar; la organización colegiada de 1917, fruto de una transacción política, a la cual, a mi juicio, nunca debió llegarse, hizo imposible el ejercicio del poder por errores que, precisamente, ahora se corrigen en este nuevo texto constitucional y en esta nueva organización que se le da al futuro Consejo Nacional de Gobierno.

Yo digo que el Consejo Nacional de 1917 era de una absoluta irresponsabilidad, y se puede probar, porque el error fundamental fué no dar en aquel Colegiado, en aquel Consejo Nacional, predominancia a ningún partido político.

Allí gobernaban todos. El sistema de elección de aquel Consejo Nacional —los señores Senadores lo recordarán— sistema basado en un regimen de elecciones cada dos años, en las cuales la expresión de la soberanía manifestada en las urnas, no cambiaba la mayoría en la composición del Consejo. Era una verdadera negación de la democracia. Fíjense los señores Senadores como voy más allá de lo que digo ahí, era la negación de la democracia porque no se atendía la expresión del pueblo. En una elección ganaba determinada tendencia política, pero esa tendencia política sólo tenía derecho a llevar al Consejo Nacional de Administración dos Representantes que no cambiaban la mayoría frente a los nueve o a los siete que permanecían inconmovibles, como si no hubiera habido expresión de voluntad de la soberanía.

Eso, al poco tiempo de funcionamiento de aquel Consejo Nacional de Administración, hizo que la institución se convirtiera en un verdadero mosaico de opiniones.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador? En este punto de mi disertación, me refería exclusivamente al peligro —para mí cierto— de que el Ejecutivo colegiado que se proyecta como cuerpo colegiado que es, se transforme en un cuerpo deliberante y deje de ser ejecutivo, por lo tanto. A este propósito exclusivo fué que hice una cita de las palabras de señor Senador; pero el señor Senador Espalter me está haciendo ahora la historia de todos los defectos de aquel colegiado, en los cuales estoy de acuerdo con él.

SEÑOR ESPALTER. — Lo que estoy diciendo, señor Senador, es que sostengo aquella opinión, y en nombre de la misma es que ahora defiendo esta nueva estructuración institucional, porque tengo ideas maduras, reflexionadas sobre los errores cometidos en aquella organización es que estoy defendiendo esta nueva organización colegiada. Allí no podía haber responsabilidad, porque ningún partido político era responsable. Tenía que ser ejecutivo deliberante, porque nadie mandaba: allí la expresión era individual, de todos y de cada uno de los integrantes.

Ruego al señor Senador Manini Ríos que tenga un minuto más de paciencia.

Es por eso que yo soy contrario a lo que precisamente y lamentabemente me ha dividido en la opinión de muchos estimados correligionarios. Por eso, en virtud de aquellos defectos, por no haberlos olvidado, es que yo soy contrario a la representación proporcional, que muchos de los integrantes de mi Partido pedían para la integración de la mayoría de este futuro Consejo Nacional de Gobierno, porque sino, de lo contrario, caeríamos en aquella misma irresponsabilidad. No habría quien hiciera frente a a responsabilidad del gobierno.

El argumento fundamental que se ha hecho —hablo desde el punto de vista del Partido Colorado no batllista— el argumento que se ha hecho, repito, para no compartir este proyecto de reforma constitucional es decir que el Batllismo se lleva todo y que no otorga la representación proporcional.

El señor Senador Manini Ríos hace un momento, nos daba la razón decisiva a los que, aunque el Batllismo hubiera otorgado la representación proporcional, éramos, por doctrina y experiencia contrarios a ella.

El señor Senador Manini Ríos, hace un instante decía —yo resumí el concepto— que se produciría en este futuro Consejo Nacional de Gobierno la anarquía, por lo heterogéneo de su integración. Se refería a las discrepancias que pudieran existir, verdaderas o no, pero que pudieran existir en el seno del Partido Colorado Batlista que llevaría la mayoría, o de cualquier otra mayoría. Pero el señor Senador se olvidaba que él también alguna vez reclamó la representación proporcional, y entonces esa anarquía que él señalaba, porque hay discrepancia de opiniones en el seno de un mismo partido ¿adónde llegarían si se hubiera establecido la representación proporcional integral? ¿No hubiéramos llegado, también, al gobierno del árbitro? ¿Los consejeros de alguna minoría no hubieran sido bastante para aliarse a los hombres del Partido adversario y hacer de nuevo irresponsable, deliberante y caótico el funcionamiento de este nuevo Poder?

El propio señor Senador Manini Ríos nos ha dado la razón.

Yo decía en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, el otro día, invocando la opinión de un reputado constitucionalista, a quien yo llamo el constitucionalista del sentido común, Mirkine Guetzevitch, que en un libro por todos conocido dice en un párrafo o en un capítulo del mismo, "las luchas políticas son las luchas por la conquista del poder. Los partidos políticos son agrupaciones que luchan, bien está que por principio, pero fundamentalmente, al fin y al cabo, por la conquista del poder, sin el cual los principios no pueden aplicarse."

Es eso lo que yo valoro en esta organización que se le da al Poder Ejecutivo por esta nueva Carta Constitucional, que es totalmente distinta, a la del 17. Aquí, el partido que triunfe llevará el poder, pero llevará anexa a la conquista del poder, la responsabilidad del poder.

La irresponsabilidad se gesta donde existe el anonimato, donde nadie puede decir "aquí mando yo". Pero de la gestión del futuro gobierno habrá un responsable, que por esta Constitución será la mayoría que integre el Consejo Nacional de Gobierno. Sobre sus espaldas tendrá el Batllismo, que llevará la mayoría, la responsabilidad en la futura gestión de gobierno.

No sé si he logrado hacerme entender por el señor Senador Manini Ríos.

Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es evidente, señor Presidente, que yo concedo todas las interrupciones solicitadas, pero es igualmente notorio que hay un poco de abuso por parte de los interruptores.

Señalé un punto concretísimo, en el cual no podía negarle una interrupción al señor Senador Espalter. Pero el señor Senador me hace ahora un elogio extraordinario de todo el sistema colegiado de Gobierno, que yo vengo analizando desde hace muchas horas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Senador, para una aclaración?

SEÑOR MANINI RIOS. — Si sigo concediendo interrupciones, ¿a qué hora piensan los señores Senadores que voy a terminar?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es para aclarar, señor Presidente, que nuestro silencio frente a las manifestaciones del señor Senador Espalter, en cuanto a la integración del Consejo Nacional del 17, no significa asentimiento a las mismas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso, señor Senador, debe darse por descontado, porque si no, todos y cada uno de los Senadores me estarían interrumpiendo constantemente para señalar discrepancias, porque es notorio que, con

muy escasas excepciones, estoy discrepando con la casi totalidad de los miembros del Senado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Senador no me ha oído.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Espalter en esa larga exposición de las virtudes eméritas del colegiado, nos hizo una comparación entre el régimen de 1917 y el actual, sosteniendo que el que se proyecta es mejor que el que se había establecido en 1917. Como quiera que comparto y suscribo todas sus opiniones con respecto al régimen de 1917, también, debo decir, que no es ese el término de comparación que hoy tenemos por delante, sino que hay una Constitución vigente, la de 1942, que es la que va a ser sustituída por el proyecto de constitución a que se refirió y elogió el señor Senador Espalter. Y no es diciendo que este proyecto es mejor que la Constitución de 1917, que señalamos la necesidad, conveniencia, u oportunidad de modificar la actual Constitución, que es la que está en tela de juicio. Agrego, además...

SEÑOR ESPALTER. — Pero la cita mía se refería a la Constitución de 1917 y no a la de ahora.

SEÑOR MANINI RIOS. — ... que la cita que yo recordaba se refiere a una característica deliberante de los cuerpos ejecutivos pluripersonales que, yo estimo congénita de todos ellos y no por las causas episódicas y de política electoral a que se refería el señor Senador Espalter. Agrego, también, como aclaración, a algo que él dijo, que no podría nunca suponerse, que el otorgamiento o nó por el batllismo de la representación proporcional a las minorías coloradas modificaría un ápice mi opinión de conjunto sobre la reforma constitucional pluripersonalizada del Poder Ejecutivo.

Paso, señor Presidente, a lo que llamaría el quinto grave defecto o error de este Ejecutivo que se nos propone. Precisamente es el que entiendo que dimana de una disminución de la responsabilidad, no de la responsabilidad colectiva de los partidos que tengan mayoría mientras la tengan y la ejerciten, sino de la responsabilidad individual, la de los hombres que deben actuar dentro del Consejo, y lo digo así, porque pienso que en todo órgano deliberante sucede una de dos: o se someten las deliberaciones al contralor permanente de la opinión pública como lo hizo el Consejo desde 1919 a 1933, y en ese caso se corre el grave riesgo de que cada uno de los consejeros hable desde la Sala del Consejo para la resonancia popular, para el foro de la ciudadanía; o se suprimen todas esas versiones pormenorizadas de los debates y se limita la información a una brevísima síntesis de los mismos, y en ese caso emerge la razón de aminoramiento de la responsabilidad individual, porque se atenúa, como lo decía muy bien en una de sus recordadas citas, el doctor Luis Alberto de Herrera, la posibilidad de que cuando se abandone el Capitolio, el pueblo pueda decir: Este obró bien; aquél se equivocó; aquel otro obró con mala intención.

En realidad, el cuerpo deliberante ejecutivo establece un freno para realizar o para programar las cosas buenas, freno que proviene de la colectivización de las medidas que se adopten; pero a su vez, no establece ningún freno y por el contrario puede acentuar la aviesa intención de algún gobernante que puede sostener tal o cual perniciosa medida de gobierno, refugiado en el amparo de la decisión de mayorías colectivas.

Por otra parte, sin estímulo, por un lado, para la realización del bien; se puede, también, acicatear la intención para el mal, y al mismo tiempo decae el desinterés en la acción de cada uno de los consejeros, porque ya no es la actividad individual, personal, la que va a ser juzgada a través de los órganos del partido y de la ciudadanía, sino la actividad colectiva; ya no van a tener los gobernantes la responsabilidad personal de hacer o de no hacer, sino que esa responsabilidad será de la mayoría actuante.

Por último, señor Presidente, quiero citar el sexto error fundamental de este proyecto de colegiado. Me refiero a la coparticipación obligatoria de mayoría y minoría en el Ejecutivo, a cuyo respecto hice ya hoy algunas afirmaciones, y que no finca sólo en la integración del Ejecutivo por la minoría, sino además en la necesidad de determinados quórum legislativos para innúmeras materias. Un gobierno cofre-fort, a dos llaves, de las cuales cada uno de los partidos se reserva una, hará que mientras estén de acuerdo puedan abrir la caja de las medidas necesarias para la acción gubernativa; pero el día que discrepen, ninguno podrá hacerlo, por lo menos, en buena parte.

A este respecto, entre las lecturas que he hecho en estos días, ante la desconcertante situación de tener que venir, cuarenta años después, de aquel primitivo debate, a enfrentarnos, otra vez, a otra discusión sobre gobierno pluripersonal encontré un párrafo de la carta programa del señor Batlle y Ordóñez de octubre de 1910, que juzgo que es interesante recordar aquí. "La tendencia del esfuerzo —decía refiriéndose a la integración del Ministerio,— debe ser única y no debilitada por otras tendencias opuestas o divergentes. El Poder Ejecutivo perdería la cualidad que debe ser su característica, o sea la rapidez y la eficacia en la ejecución, para convertirse en un cuerpo principalmente deliberante, con lo que se falsearía el espíritu de nuestro Código fundamental que ha cometido las deliberaciones, principalmente al Poder Legislativo."

Agrego, además, que el batllismo adhirió a las situación política de fuerza en las postrimerías del gobierno del General Baldomir, por muchas razones, y una de ellas, no la menos importante, era su rechazo de la coparticipación forzosa, establecida por el sistema de gabinete de la Constitución de 1934.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador, era por el origen que toda ella tenía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Me solicitó primero la interrupción el señor Senador Batlle Pacheco, y se la concedo con mucho gusto; después puede interrumpir el señor González Conzi.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Batlle y Ordóñez era opuesto a que se debilitara la acción de la oposición ofreciéndole en el Poder Ejecutivo puestos en el Ministerio. La diferencia con la situación actual, es que la oposición tiene sus bancas en el Consejo como las tiene en el Senado y en la Cámara de Representantes, no por favor del Presidente ni por un acto de benevolencia del gobierno, sino ejerciendo un derecho propio de representación en el Poder Ejecutivo.

De la misma manera que en aquella época, refiriéndose a los Ministros, el señor Batlle y Ordóñez cree que los Ministros deben responder al Poder Ejecutivo y tener el mismo color político, en esta Constitución que se proyecta, se establece que los Ministros son nombrados por la mayoría.

SEÑOR MANINI RIOS. — No hay una disposición expresa que diga eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso se establece.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se establece que el Consejo designará a los Ministros; debe entenderse que es la mayoría la que lo hace.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que la oposición que el señor Senador ha creído encontrar entre el manifiesto de 1910 y la situación actual no es tal oposición; se refiere a otra cosa totalmente diferente.

Era lo que quería decir.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador González Conzi, oportunamente me había solicitado una interrupción; puede hacer uso de ella, señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La había pedido en el momento en que, también, la solicitaba el señor Senador Batlle Pacheco.

Le vuelvo a decir al señor Senador que confunde colaboración con coparticipación.

El señor Batlle y Ordóñez, en documento que tengo en mi poder y leeré oportunamente, desautoriza las afirmaciones del señor Senador. La política mal llamada nacional, que yo llamé en alguna oportunidad de la complicidad, no es la política de coparticipación institucional a la cual Batlle no se opuso, pues sostenía que para rechazar esa forma de coparticipación habría que rechazar la organización del Cuerpo Legislativo, donde participan las representaciones de todos los Partidos. Al Poder Legislativo van los Representantes por mandato de la ley y no por el favor de los gobernantes.

Nada más, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — La única observación que tengo que hacerle al señor Senador, es que el señor Batlle no puede desmentirme, como dijo el señor Senador. Se trataría, en todo caso, de otras opiniones a las cuales, por supuesto, no me he referido. Lo que cité es una opinión concreta de su carta programa de 1910 sobre el sentimiento del señor Batlle en la época de mantener, naturalmente que en otras circunstancias constitucionales, un Ejecutivo homogéneo, para evitar que se volviera deliberante.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mantuvo esa idea en su proyecto colegialista, pero cuando refiriéndose a la Constitución de 1917, que Batlle apoyó, se le hicieron argumentos como los que usted hace, el señor Batlle respondió victoriosamente sosteniendo que podría hacerse dentro del Consejo, que tenía una constitución muy parecida a ésta, política de Partido, y aquello que expresó Batlle lo decimos ahora nosotros: la organización que se proyecta no impide la política de Partido.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: además de este defecto, esencial para mí, la Constitución proyectada,

es decir, del Ejecutivo, representativo, presidencial, plural, tiene otros defectos sustanciales.

Por lo pronto, en los Municipios, al restaurarse el régimen de 1930 a 1933, con el sistema de Concejos y Juntas, se vuelve a reeditar lo que nosotros reputamos graves males para la organización de los Departamentos.

Aquí es cierto que la urgencia colegializante es menor en los partidos políticos de la mayoría, puesto que se posterga hasta 1955 el proyectado cambio de régimen.

Se refleja como un eco en cada uno de los diecinueve gobiernos departamentales, todo lo que para lo nacional señalé, como vicios sustanciales del régimen colegiado; reducidos, acaso, por la menor repercusión territorial de los errores, omisiones o defectos de la administración proveniente del Ejecutivo plural; aumentado, acaso, por el peligro de no encontrar gobernantes suficientemente capaces, dentro del ámbito permanente local.

Por otro lado, estos ejecutivos departamenales serán integrados solamente por mayoría y minoría excluyéndose toda posibilidad de actuación, dentro de tales concejos, para todo sector político que no vote dentro del lema de la mayoría o dentro del lema de la minoría; menos para Montevideo, donde la restricción, señores senadores, va un poco más lejos todavía. Ya no se trata del lema de la mayoría ni del lema de la minoría, sino que se trata de la lista mayor del lema de la mayoría y de la lista mayor del lema de la minoría, estableciéndose así criterio dual del constituyente: un régimen para los 18 Municipios del país, y otro para el Municipio de la capital. lo que sólo tiene cabal explicación en las realidades políticas concretas y presentes, y que una vez más demuestra que esta Constitución está plasmada sobre la realidad de hoy. En este punto de la integración del Consejo de Montevideo, pongo especial énfasis, porque puede ser fuente de graves problemas políticos para un futuro cercano.

De esta manera se anulan completamente las voluntades de los ciudadanos de las minorías, de todas las minorías, y tanto se anulan por medio de este mecanismo, cuanto que él está directamente vinculado a la disposición del artículo 77 que impide la separación de hojas de votación para autoridades nacionales.

Hay cierto aumento de extensión de la autonomía funcional, especialmente en lo financiero, de los futuros municipios; pero esta ventaja que pueden obtener hoy los municipios del interior del país y de Montevideo, está largamente compensada en contra, con la pérdida de la autonomía política para los partidos y para los ciudadanos. La separación de listas era una conquista de nuestra organización democrática. En una época hubo separación de listas para Presidente de la República y todo el resto se votaba en conjujnto. Luego se unió la lista de Presidente de la República con la de Senadores y Diputados, en el entendido de que para un Presidente, con Ministerio responsable ante el Parlamento, debe buscársele el respaldo de una mayoría parlamentaria homogénea que haga posible gobernar. Pero, entonces se separó la elección de las autoridades municipales, estableciéndose en la Constitución vigente, que las hojas de votación fueran distintas.

El derecho comparado, aquí, sí, está absolutamente de acuerdo con tal separación y la doctrina también. Es bueno y sano para el electorado y para el buen gobierno de los Departamentos, que los votos se emitan al margen de los problemas de la política nacional. Es bueno y sano que tengan libertad de decisión y que, incluso, esos comicios municipales no se hagan en la misma fecha que las elecciones nacionales, tal como ocurre en la mayoría de los países, para que no haya influencia decisiva de unos sobre otros.

Sabemos nosotros que el problema dominante en toda la ciudadanía, en todos los electorados de todos los partidos políticos, es el de la cabeza de lista del Ejecutivo, porque es materia esencial para los partidos políticos y de comprensión primaria de los electores, que lo más importante, lo primero, es elegir a quién nos gobierne, o alcanzar el gobierno para quienes compartan nuestras ideas. Pero es inconveniente que a remolque de este problema decisivo y fundamental, se resuelvan otros problemas que pueden perfectamente separarse y deben ser separados, como es la administración de los Municipios.

A esta tesis estábamos afiliados la mayoría de los sectores políticos de este país. Desgraciadamente, razones de orden político, que creo haber analizado en el día de hoy, nos han impedido seguir contando con el concurso de uno de los sectores principales para sostenerla hoy.

Ahora, se establece un riguroso centralismo político. Naturalmente, en cierto modo, el ciudadano como individuo, debe someterse a las decisiones de su partido, en cuanto éste hace las listas de candidatos. El ideal sería que cada ciudadano pudiera hacer su lista libremente distribuyendo en ella los candidatos que deseara, para cada cuerpo electivo. En muchos países el régimen electoral establece, por lo menos, el sistema de tachas de determinados candidatos, que cada ciudadano puede suprimir de la lista de Diputados o Senadores, borrando simplemente el nombre, solución que en nuestro país no se adoptó, según creo, por el peligro de comprometer el secreto del voto.

Pero si el ideal de que el individuo se resuelva por sí mismo, que cada ciudadano haga su propia selección de candidatos para cada cargo electivo, es inalcanzable, y si el individuo debe manifestarse forzosamente por intermedio de los partidos políticos y, por consiguiente, aceptando a los candidatos de los órganos de esos partidos; la verdad es que esta necesidad racional de organizar el juego de las democracias, en la realidad viva de las muchedumbres del país, debe ser limitada a lo estrictamente necesario y no ir más allá: el mínimo de coacción para el ciudadano compatible con la organización de los partidos políticos en el funcionamiento normal de la democracia. Si éste es el principio, debemos declarar que en nuestro país hemos llegado al máximo de coacción. De esta suerte, el partido político por intermedio de sus órganos hará la lista total y completa, y el ciudadano o se abstiene o vota la totalidad de la solución que se le propone.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

El objeto de la lista única es defender a los grandes partidos de lo que se llamó minorías decisivas, es decir, impedir que en el futuro pudiera surgir un Consejo Nacional elegido por el 17 por ciento del electorado de un partido o que se nos impusiera en la integración del Consejo Nacional, como una exigencia de la minoría colorada, que todos los miembros debían pertenecer a la fracción minoritaria. Los grandes partidos y sobre todo el batllismo, a través de nuestra historia han sufrido esta coacción durante largos años. Esta experiencia nos ha llevado a asumir la defensa de nuestro partido contra esa clase de imposiciones. Cualquier fracción colorada dentro de la hoja única puede colocar los candidatos que quiera; pero lo que no puede hacer es aprovecharse del lema colorado para sacar Diputados y coaccionar a las mayorías del Partido Colorado, por ejemplo, en el caso histórico, para que entregue la Presidencia o el Consejo que no les corresponde, votando fuera del lema, en ese caso

Creo que por razones morales la hoja única es una conquista dentro de nuestro país. Los hombres que se afilian a nuestro Partido, actúan sosteniendo un sistema de ideas y no sostienen, de ninguna manera, un método de obtener ventajas, votando unas veces por ese partido y otras veces en contra según conviene a los intereses de su núcleo.

Por estas razones hemos aceptado la lista única. La experiencia ha sido larga y dolorosa hasta tal punto que cuando existía el régimen presidencial, pocos han sido los presidentes que hemos sacado nosotros, siendo una enorme mayoría del Partido Colorado y muchos han sido los Presidentes neutrales o pertenecientes a la fracción riverista.

Es indudable que al restablecer el dominio de las mayorías sobre las minorías, dentro de los partidos, hacemos una buena obra democrática contrariando naturalmente la aspiración de las minorías de querer gobernar el país sin un caudal de votos necesario para ello.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero, ¿cómo se produce ese fenómeno? Separando las hojas municipales ¿puede ocurrir eso?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me refería en general a la hoja única, porque el señor Senador Manini Ríos habló primeramente de la Presidencia de la República, luego el régimen ha sido extendido a los Municipios por las mismas razones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ahora entiendo.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Batlle Pacheco me obliga a salir de mi ceñido método en este debate me obliga a salir de mi ceñido método en este debate. y me obliga a salir de él porque en su justificación de esta medida de máxima coacción en los electorados de establecer la lista única, incursionó en el campo de las minorías, de la actividad perturbadora de las minorías.

Con asombro recogimos del debate de la Cámara de Representantes un permanente ataque peyorativo hacia estas minorías y el señor Senador Batlle Pacheco, aunque con menos crudeza, deja flotando en el Senado esa misma censura.

Le diré primero, que gracias a las minorías, las mayorías pueden autenticarse en la democracia; que gracias a las minorías de todos los tiempos y en todas las gestiones, un país puede desenvolverse, desarrollarse y progresar y conquistar cada día un nuevo paso en el camino de la libertad; que gracias a las minorías y aún a las minorías

adversarias, aún a aquellas minorías que nuestros padres y abuelos combatieron con armas en la mano, en nombre de principios que creyeron justos, estaban prestando en aquellas luchas mismas, con aquella sangre derramada, un señalado servicio al país al construir sobre el dolor de aquellas batallas el porvenir de nuestra democracia.

No hay existencia ni gobierno posible de las mayorías sin una minoría que las justifique. Y no podemos reconocer que la mayoría por sí sola tiene todos los derechos, todas las posibilidades y todas las capacidades.

Señalaba el doctor Carbajal Victorica en la conferencia que recordaba hace un rato: "La filosofía que inspiró nuestro derecho constitucional, al establecer el principio de la soberanía y el de las mayorías dentro de ciertos límites fué la del derecho natural que levanta al ser humano y a la protección de su dignidad, como factor determinante de os contenidos del derecho. Al fundar el orden jurídico en nombre de la llamada soberanía, que no es principio de dominación sino imperio del consentimiento social, no se pueden traspasar vallas consagradas por las ideas, la ética y los juicios de valor de la civilización contemporánea. Constituído el orden, las mayorías quedan habilitadas para misión circunscripta, dentro de límites precisos, sin poder jamás crear derecho legítimo con arrasamiento del fuero del hombre y de los grupos humanos. Como afirmaba Beudant, en nombre de una idea que viene desde los estoicos, se universaliza con el cristianismo, y es dogma de los tiempos modernos. El derecho popular colectivo implica en su base el derecho individual de cada uno.

La libertda como principio y fin de la organización política, según Locke. Ubi homo ibi jus. Donde está el hombre, est á el derecho. Con los estoicos, con los fundadores norteamericanos, con los revolucionarios franceses, la dignidad humana llama hacia sí, un derecho universal de protección.

No fué Hobes quien redactó nuestro derecho constitucional, afirmando el absolutismo del príncipe o de las mayorías. Nuestro artículo 4º sobre la soberanía, no responde a los sofismas de Rosseau. Si acatamos el principio de las mayorías es como dice Kelsen, en paralelismo con un pensamiento noble que viene iluminado desde el fondo de los siglos, porque tiene su justificación en la libertad. La solución del mayor número, es el mínimo de social. La democracia es el orden creado y en desarrollo, por la voluntad y la obediencia de la comunidad social en permanente relación recíproca de organizadores y organizados.

Nos resignamos a la mayoría, dirá Franenburg, por el sentido individual de la justicia.

Sostener desnudamente, que la democracia es sólo régimen de mayorías, segun Mac Iver, es reividicar el dogma inequívoco del totalitarismo. Plebiscitos imponentes afirmaron el bonapartismo. Hitler contó con un coro adicto de 32 milones de sufragios.

Si basta tener 250.000 votos para diplomarse como demócrata, habría que proclamar al conductor nazi, apóstol de la democracia mundial!!!

Millones y millones de seres, según el pensador antifascista Guillermo Ferrero pusieron sus hombros para la entronización de Mussolini. La democracia no es el régimen del la prepotencia mayoritaria. Es sistema y organización del consentimiento público. Por eso se exige educación para la existencia de la democracia, y la verdad democrática, de la elevación del yo integrada en el nosotros, como contenido de la educación. Esa experiencia para una sociedad con espíritu en sus integrantes, práctica de la racionalidad, de la tolerancia, y de la persuación, en ambiente de libre crítica que oriente a las inteligencias en la participación igualitaria en las luchas electorales, para formar la voluntad común director del Estado.

Por eso debe recordarse que es régimen de mayorías y de minorías".

Observen los señores Senadores que este despreciativo mirar hacia las minorías nos conduce a un absurdo mecanismo en el cual las mayorías por ser los más, tendrían todos los derechos. El individuo solo y aislado frente a la muchedumbre entera puede ser quien tenga un día de razón.

El señor Senador Batlle me va a aclarar, seguramente, que no se refería a las minorías en el juego de las democracias sino que se refería a las minorías en el juego de los partidos tradicionales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, para aclarar algo más?

Lo que yo he criticado es otra cosa; es que una minoría pudiera sacar la Presidencia de la República ejerciendo la coacción sobre una mayoría.

De antemano, el doctor Manini Ríos lo sabe porque he conversado mucho con él sobre esto, soy partidario de que las minorías tengan los más amplios derechos, pero no el derecho de someter a las mayorías porque entonces, no podría existir la democracia. De manera que no veo qué relación puede tener con esto Hitler y Mussolini ni ninguna de las citas que ha hecho el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador me quiere presentar como si yo hubiera dicho una incoherencia al traer a Sala esas citas.

Hablaba del valor democrático de la minoría, pero quiero hablar, —ya que al señor Senador Batlle le interesa ese problema concreto— contestando también algunas lamentables observaciones hechas en la Cámara de Representantes contra las minorías, de esos partidos minoritarios que al fin y al cabo son apóstoles de sacrificio político, como la Unión Cívica y el Socialismo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A la fuerza.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay sacrificio, en el sentido de que sus hombres representativos, algunos de ellos de indudable talento y capacidad, como el Dr. Secco Illa en la Unión Cívica y el Dr. Frugoni en el Socialismo, sabían que en este país de blancos y colorados se apartaban de un porvenir político brillante, acaso fulgurante que podía esperarles si hubieran actuado en uno de los grandes partidos.

Este solo hecho me merece un profundo respeto. El mismo respeto han merecido todas las minorías que se han apartado del tronco común de las mayorías por una razón de convicción o de política fundamental, y no por mezquinos propósitos. Siempre las he mirado con profundo respeto, porque al fin y al cabo, han tomado el camino más rudo, el camino más áspero, mucho más difícil de transitar en determinadas circunstancias. Cuánto más fácil y cómodo es guardarse para sí las reservas, a la espera de la oportunidad para desquitarse, sumándose entre tanto a la caravana de los más!

Mucho más claro y más limpio, es que estas minorías sepan jugarse abiertamente con toda dignidad y altivez. Si con tanto calor me ven ustedes defenderlas, señores Senadores, es porque tengo el orgulloso placer de haber pertenecido siempre a una minoría dentro del coloradismo, sin desmentir nunca ni mi fe ni mis convicciones coloradas.

El señor Senador Batlle Pacheco parecía querer hacer un reproche al viejo partido político en el cual me inicié, a mi viejo y querido Riverismo, cuando hablaba de coacciones impuestas a la mayoría. Yo no quería entrar en este tema. Me parecía absurdo, fuera de lugar, fatigante para los señores Senadores, ya que ha sido debatido tantas veces. Pero, tengo aquí el proceso del acuerdo colorado de 1930 y recuerdo perfectamente los datos de los acuerdos colorados de los años 1922 y 1926 y le señalo al señor Senador Batlle Pacheco que nunca hubo una injusticia, sino que hubo una justicia inmanente de todo el Partido Colorado, a través de su giro histórico y que si coacciones había de un lado, también podríamos decir que las había del otro, o no las hubo de ninguno; que tantas posibilidades había de coacciones de esta naturaleza, de una como de otra parte. Y le digo, a quienes tienen en el poder a un Presidente colorado por virtud de esas minorías, que si el Partido Colorado ha podido gobernar durante todos esos lustros que nos reprocha el nacionalismo, ha sido gracias a la virtud dinamizante de las minorías, que consolidaron al partido en el poder y le sumaron los votos de quienes se alejan y disgustan del poder, cuyo ejercicio corroe, lima y separa a tantos ciudadanos, que son reunidos por estas minorías para vitalizar al Partido.

El milagro colorado, señores Senadores nacionalistas, no depende de ninguna taumaturgia secreta; radica simplemente en la permanente existencia de esta rebeldía colorada, contra el dueño del poder, contra el oficialismo, rebeldía que ha servido para sumar, elección tras elección, los votos de un lado y del otro de la tienda. El mismo resurgimiento del Batllismo en esta última elección, ¿no se debió, acaso, a la votación en dos listas? ¿Cómo se nos reprocha entonces a los que hemos actuado en las minorías nuestra posición, cuando en todos los actos electorales en que hemos participado, hemos jugado limpiamente nuestra causa y hemos acompañado al coloradismo, permitiendo en las últimas elecciones que el Presidente de la República sea batllista, cuando, si no hubiera tenido nuestros votos no estaría en el Poder?

Es malo reprochar a las minorías, a pesar de los votos que sumaron al lema en una elección pasada, cuando no se les hizo ese reproche en vísperas de la elección. Es malo considerar que somos buenos colorados el día que firmamos un acuerdo y estimar que coaccionamos indebidamente, explotando a las mayorías, al otro día de las elecciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Manini Ríos quiere presentarnos como enemigos de las minorías.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ya aclaré que contestaba fundamentalmente a observaciones formuladas en la Cámara

de Diputados. Si entré al tema, lo hice forzado por una incursión del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo hice una incursión para explicar la razón de la lista única de votación.

Lo que criticamos es que se pueda estar al mismo tiempo dentro y fuera de un partido. Creo que el Partido Colorado, por su larga tradición y por toda su acción política ha contribuído a crear este país democrático y libre. Pero, naturalmente, no puedo creer en el Partido Colorado, si se vota por los colorados a la diputación, por los socialistas para la Presidencia y por los comunistas para la Intendencia Municipal. Lo primero que tiene que tener un partido es un fundamento ideológico.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador no piensa en que pueda haber un ciudadano que no sea colorado y que da su voto para Presidente por el Partido Colorado y para el Municipio por candidatos de otro partido; o que vota no tanto por los programas de los partidos sino por las personas de los candidatos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es una lástima, señor Senador, que no se le pueda hacer el gusto a todo el mundo, porque, indudablemente, para contemplar a ese ciudadano no vamos a admitir de ninguna manera que suprimiendo la lista única, se pueda hacer ese juego de votar dentro y fuera del Partido Colorado o del Partido Nacional al mismo tiempo.

SEÑOR MANINI RISOOS. — Dije antes cual era mi opinión sobre las listas separadas y sobre la lista única; debe admitirse el mínimo de coacción compatible con las necesidades de la organización de los partidos políticos en el país. Creo que se ha dado un paso hacia atrás al imponer una nueva coacción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que se da un paso adelante.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señores Senadores: me encuentro un poco avergonzado, porque a esta altura de la noche me he salido del plan estricto que me había trazado con relación al proyecto que estamos debatiendo, forzado por las circunstancias, y quiero, si los señores Senadores permiten, retomar el hilo de mi exposición.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite? El señor Senador se refirió a la rebeldía de las minorías coloradas. No ha de olvidar que nuestro partido puso siempre de manifiesto esa rebeldía, combatiendo en su origen a Latorre, a Santos, Herrera y Obes, a Idiarte Borda y todos los gobernantes colorados que macularon el sufragio en nuestro país.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es exacto.

Señores Senadores: hay en esta parte en el proyecto relativo a los municipios, otro problema de menor trascendencia o importancia como el que se refiere a la falta de claridad de las disposiciones sobre materia impositiva, es decir, esa zona indefinida en que ha quedado el problema de los impuestos, contribuciones y tasas, y las posibilidades de abusos, errores o dificultades de interpretación en este punto, que dejaremos para la discusión particular.

Faltan, igualmente, otras disposiciones que yo creo imprescindibles como el régimen de publicidad, a la cual tuvo oportunidad de referirse el señor Senador Bayley en Comisión.

Hay una curiosidad, que cito aunque no quiero entrar en los pormenores, porque demuestra cabalmente como esta Constitución fué hecha con tal precipitación que no se ajustaron sus rodajes, los cuales quedaron, como diría el señor Senador Echegoyen, rechinando, a consecuencia de las últimas modificaciones.

Cuando se estableció a último momento, que los Concejos Departamentales podrían integrarse por representación proporcional en los lemas de mayoría y minoría para los Departamentos del interior, se olvidó corregir el artículo 275, que establece que el Presidente de los Concejos Departamentales será el primer titular de la lista más votada y, en caso de acefalía, temporal o definitiva, le sustituirá el segundo titular y luego el tercero. Pero puede darse el caso, al notificarse esta disposición, que cada una de las tres listas distintas dentro del lema de la mayoría, lleve un candidato al Concejo y, en ese caso, si se produce la acefalía del Presidente, como la técnica de la Constitución no es reemplazarlo con suplentes sino con titulares, no se le puede reemplazar de ninguna manera, porque en su lista se agotan los titulares, siendo el Presidente el único elegido por la misma.

Observamos este detalle menudo de la técnica de integración del Consejo Departamental, en la Comisión de Constitución y Legislación. Naturalmente que todos los señores Senadores comprendieron que quedaba cojitranco pero esa imperiosa y para mí inexplicable necesidad de plebiscitar la Constitución el 25 de noviembre y aprobarla esta semana en el Senado, nos impidió tener éxito en la modificación correspondiente.

Cuando me refería a la integración de los nuevos órganos proyectados, dije que el mal de la hoja única de votación se veía agudizado por imposición del artículo 79. Naturalmente que este artículo no es ya ni sombra de aquel alarmante artículo 78 del proyecto primitivo, que provocó una justificada reacción en todos los sectores y en todos aquellos que lo estudiaron, y que imagino que sólo pudo redactarse por inadvertencia de las propias mayorías que lo propusieron. Se han suprimido, fundamentalmente, los defectos más graves, como ser aquela cristalización definitiva de cada ciudadano en un partido, según la cual todo candidato a cualquier cargo electivo tenía que estar notoriamente vinculado al partido que le incluía en su lista.

Esa critalización monstruosa fué suprimida así como se suprimió también las trabas que habían para la formación de nuevos partidos, exigiéndoseles que llevaran Diputados en dos legislaturas.

SEÑOR ESPALTER. — Está equivocado, señor Senador; no se suprimió nada.

SEÑOR MANITI RIOS. — Estoy hablando de la Constitución de la República, señor Senador. Es mucho más grave que esa disposición se establezca en la Constitución de la República que en la ley de lemas, porque fija un procedimiento. En cambio, si se preceptúa solamente en la Ley de Lemas, siempre hay tiempo de corregirlo por dos tercios de votos. Es cosa muy distinta que una norma esté implantada por ley, o por la Constitución, como el señor Senador Espalter, tan distinguido constitucionalista, como todos sabemos, tiene que reconocer.

Mantiene, sin embargo, este artículo 79 que objeto, algunos graves efectos políticos.

Por lo pronto, establece una ventaja para los partidos existentes los que tienen lemas permanentes en perjuicio de los partidos políticos futuros, que tendrán que comenzar con lemas accidentales, forzosamente.

SEÑOR CUTINELLA. — Ha sido establecido por la ley electoral, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me remito a la respuesta que adelanté al señor Senador Espalter.

Los únicos que pueden acumular sus votos por lemas y sublemas, son los partidos permanentes. Los futuros partidos que aparezcan en el escenario nacional no lo pueden hacer.

La segunda ventaja ya es más particular. Es la que establece que pueden acumular, sin embargo, sus lemas, los partidos que tienen un origen común. Dice textualmente: "Que pertenecieran a un mismo partido, y que posteriormente adquieran o emplearan un nuevo lema".

Se pensó, por lo pronto, en el nacionalismo, y en el nacionalismo independiente, que incluso continuando con el uso de estos dos lemas destintos, nacionalismo por un lado y nacionalismo independiente por otro, pueden acumular sus votos, cosa que me parece perfectamente razonable.

Se pensó, también, acaso, en el partido colorado, aunque aquí el problema no es de lemas, sino de sublemas; tal vez no se pensó en otra vinculación, la del socialismo y del comunismo que, como decía el profesor Justino Jiménez de Aréchaga, también pueden vincularse en las barbas de Carlos Marx.

Par los demás partidos actuales, o futuros, ya no hay esta posibilidad. Vale decir, pues, que se establezca una ventaja, que no considero mala, en favor de un partido; lo que considero malo, es que no haya la misma norma para todos.

Finalmente, se establece que los ciudadanos vinculados a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron un nuevo lema o sublema, podrán ser incluídos indistintamente en las listas, etc.

Se autoriza esta posibilidad, por ejemplo, a los ciudadanos nacionalistas y a los nacionalistas independientes. Para ellos no hay cristalización dentro de una forma partidaria determinada; un ciudadano nacionalista independiente podrá ser candidato de una lista herrerista y viceversa, en el futuro; y un ciudadano socialista podrá ser candidato en una lista comunista o viceversa.

¿Cómo quedan, entonces, los demás ciudadanos? A contrario sensu, quedan con la imposibilidad de unirse en una sola lista. En un determinado momento del ajetreado recorrido de este artículo, se llegó a establecer que bastaba la declaración de desafiliación a un partido para que el ciudadano pudiera integrar la lista de cualquier otro. Más tarde se prefirió no decir nada; los ciudadanos quedan, por lo tanto como expresaban los señores Senadores Espalter y Cutinella, sometidos a la actual ley de lemas, que dispone que no pueden integrarse listas con personas que pertenecen a otros partidos. (Art. 6.o de la ley de lemas del año 1939).

Es decir señor Presidente que se deroga la ley para algunos, para los partidos que he citado y se man-

tiene para el resto de los ciudadanos, cosa que estimo una injustificada disparidad de criterio.

A este respecto yo había anotado unas observaciones tan agudas como justas de los doctores Carbajal Victorica y Justino Jiménez de Aréchaga, que en homenaje a la hora en que retengo a los señores Senadores en Sala, omito leer.

La verdad es que se quiere consolidar a los partidos tradicionales y de rondón, se nos ha colado el marxismo, por imperfecta definición del artículo constitucional. No estimo mala esta consolidación de partidos tradicionales en el plano de la política nacional; por el contrario, considero que puede ser fecunda y conveniente por muchos años en nuestro país. No soy de aquellos que creen que la obra del tradicionalismo blanco y colorado ya ha pasado. Creo que de este régimen antagónico de los sectores tradicionalistas, todavía puede esperarse mucha obra buena, y creo y espero,— y permítanme los señores nacionalistas— que siga gobernando el partido colorado con el acicate permanente, con el agudo e implacable aguijón del partido nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y de las minorías.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero si esta subsistencia de los partidos tradicionales es útil, y se juzga conveniente o necesaria para el país, creo que lo que no se puede defender es su apoyo en la coerción constitucional, en lugar de hacerlo por la buena obra y orientación acertada y eficiente actividad de los dirigentes y gobernantes de estos partidos.

En realidad, nunca se podrían imponer por este medio, por más que se ajustaran y afinaran las normas en la prosecución de determinados fines políticos, porque a pesar de estas normas impuestas sobre la voluntad de los ciudadanos, llegaría el día en que ellos, aunque los dirigentes transaran, los abandonarían.

Ese es el problema permanente de las minorías, problema que hemos sufrido todos los que hemos actuado en ellas, cuando nos dirigimos a nuestros electores: por un lado debemos escuchar sus reclamos contra la mayoría del partido, porque discrepan con la misma, y por el otro, consideramos que es útil y conveniente para el partido y para el país, mantenernos dentro del lema común. Ese sacrificio, que no cité hoy en mi pequeña incursión sobre el derecho de las minorías, y que posiblemente no lo habrán tenido en cuenta muchos de los que las acusan: ese sacrificio, repito, que al fin y al cabo, nos puede presentar ante la ciudadanía desprevenida con el reproche constante de "ustedes son los culpables de esta situación" del cual es difícil defenderse, a tiempo que la mayoría se permite estimar que somos una minoría inútil que estorba la buena marcha del partido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Cuando la mayoría del Partido Colorado conquista la mayoría del Consejo y la Presidencia. Pero ese reproche no podría existir de ninguna manera cuando la minoría, por ejemplo, llevaba a Campisteguy a la Presidencia de la República, porque entonces, los apuntalados no éramos nosotros, éramos los grandes apuntaladores.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tengo documentación suficiente para fatigar a este Senado haciendo la historia de los acuerdos colorados que hemos firmado con beneplácito y a propuesta siempre de iniciativas batllistas. Si el señor Senador insiste, incluso en nombrar a gobernantes que fueron de mi partido, voy a tener que desarrollar este punto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando recuerdo a estos gobernantes no lo hago por falta de respeto, porque soy el primero en reconocer, por ejemplo, que la presidencia del señor Campisteguy fué excelente, a pesar de que tuvimos ciertas críticas y ciertas discrepancias.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¡Si quiere hacer la historia de la Presidencia del señor Campisteguy!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero en nuestro partido, también por esas razones, ha habido corrientes fuertes para abandonar el lema colorado, diciendo que el lema colorado nos llevaba a perder el aporte de ciudadanos que no eran colorados y que hubieran votado por nuestro partido, y que no lo votaban por el lema. De manera que esas tragedias de las minorías no son, en realidad, más graves ni más profundas que las tragedias de las mayorías.

SEÑOR MANINI RIOS. — Son iguales, por eso no admito el reproche.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Iguales, sí.

SEÑOR MANINI RIOS. — Decía yo que el mérito de los dirigentes, sus aciertos o la obra de sus gobernantes, son los que mantienen el prestigio y la fuerza electoral de los grandes partidos tradicionales; pero no debe buscarse esta seguridad por medio de normas constitucionales, porque entonces, señores Senadores, estamos a un paso de los partidos de estado. Dos partidos en lugar de uno, pero siempre partidos de estado; y es grave, señores, que en la primitiva forma del artículo 78, en realidad, estuviéramos dentro, casi, de los partidos de estado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En realidad, señor Presidente, yo interrumpo con un poco de temor, porque cada vez que se hace una interrupción, el doctor Manini Ríos amenaza con seguir cinco horas más.

SEÑOR MANINI RIOS. — No amenazo nada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De modo que concreto mi interrupción, porque tengo miedo que si entramos en ese sistema el doctor Manini Ríos saque de la cartera nuevos documentos y hable muchas horas más.

El doctor Manini Ríos hace afirmaciones que contesta el doctor Manini Ríos, y no sé a cual de los dos doctores Manini Ríos tengo que seguir.

Por una parte, el doctor Manini Ríos dice: "Esta Constitución afirma artificialmente el mantenimiento de los grandes partidos tradicionales", pero inmediatamente el doctor Manini Ríos, dice: "Pero esto es inútil, los partidos tradicionales se mantendrán unidos según la conducta de sus hombres y autoridades". Yo declaro que participo totalmente de la afirmación de este segundo doctor Manini Ríos. Creo totalmente que el Partido Nacionalista se mantendrá unido cuando haya unidad en la conducta de sus hombres, y que el Partido Colorado seguirá unido, cuando haya unidad en la conducta de sus hombres dirigentes, porque la historia del país demuestra que cualesquiera sean las normas de la Constitución, cuando sucede un hecho grave, tal como sucedió hace pocos años, los partidos se parten y los hombres se separan. Cualquiera sean, repito, las normas constitucionales.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Arroyo Torres quiere ponerme en contradicción. No es exacto. Yo digo y sostengo que es un mal sistema establecer normas constitucionales para favorecer a determinados partidos; que si bien esas normas podrán dar resultados inmediatos, a la larga, si hay una mala actuación de los dirigentes o partidos, no podrán mantener nunca, por más arbitrariedad que impusiéramos, el apoyo de los ciudadanos, dentro del cauce de dicho partido. Por lo tanto, no hay contradicción.

Señor Presidente: hay también otros defectos esenciales en este proyecto de Constitución. Por ejemplo, es importante para mí el aumento predominante en la condición política de los entes autónomos, que se advierte en varios aspectos de la reforma constitucional. En primer término, con el reparto constitucionalizado, o distribución constitucionalizada de los mismos.

Son designados los miembros de Directorios de los entes autónomos, servicios descentralizados y Consejos honorarios; tres o cuatro, según el número de Directores, por la mayoría de los Consejeros, y tres o dos por la minoría de los mismos.

Cuando se observó este curioso o novedoso sistema de designación según el texto constitucional, por la mayoría por un lado y por la minoría por otro, creyéndose que era un simple error del Constituyente redactor del artículo, y que se quería decir: "Serán designados los miembros de entes autónomos por el Consejo, a propuesta, respectivamente, de mayoría y minoría", los señores Senadores Echegoyen y Arroyo Torres en la Comisión dijeron: "Está bien la disposición como está, es lo que se quiso decir", y creo no recordar mal si agrego que el doctor Echegoyen expresó: "Esa es la filosofía de la disposición; que la minoría designe a sus miembros, y que la mayoría designe a los propios".

Por tanto, como ambos sectores resuelven por sí, separadamente, —aunque realicen el acto formal en reunión del Consejo— hay miembros Directores de estos servicios que pertenecen y son designados exclusivamente por la minoría a pluralidad, vale decir, que bastan dos votos, y otros que son designados por la mayoría a pluralidad, es decir, que bastan cuatro votos.

Por otra parte, y como segundo punto, se suprime la venia del Senado. La venia por tres quintos de votos actualmente en vigencia, significa que se necesitan diez y nueve Senadores para autorizar al Ejecutivo a nombrar miembros de entes autónomos, lo que es suficiente garantía de amplia participación de todos los sectores políticos con diversos puntos de vista, o por el contrario, que hay abrumadora mayoría del partido de gobierno que tiene más de los tres quintos. En lugar de ese sistema que permitía, por tanto, a trece Senadores rechazar cualquier venia para nombramiento de Directores de entes autónomos, se establece lo que se llama observación, y es veto o rechazo de candidatos, el cual tiene que ser votado precisamente, por los tres quintos, lo que implica que son necesarios no ya trece (como es el régimen actual) Senadores que se opongan a una venia, sino diez y nueve, que dispongan un veto. Sólo en este caso el órgano proponente, órgano especial creado para estas designaciones, es decir, la mayoría o la minoría del Consejo, sólo en este caso, repito, está obligado a proponer un nuevo candidato.

En cambio, se establece un sistema supletorio e inefec-

tivo para los casos en que los nombramientos hechos por mayoría o minoría del Consejo, sean observados por menos de los tres quintos. No se dice —y es una omisión del texto— si es a mayoría simple de Senadores. En ese caso se replanteará el problema ante el seno del Consejo y el órgano designante, mayoría o minoría, hará lo que mejor le parezca. Si estima atinada la razón del Senado, hará una nueva designación, y si no lo estima así, mantendrá la ya hecha.

En tercer término, se aumenta la caracterización política de los miembros de estos organismos, al suprimirse la propuesta motivada. Sé que muchos Senadores sonreirán ante lo que podrían llamar una ingenuidad mía. ¿De qué vale la propuesta motivada —ya dijimos algo de esto en Comisión— cuando para lo único que en muchas ocasiones ha servido, es para hacer sonreir a los Senadores sobre el esfuerzo del pobre Ministro que tuvo que fundar tal o cual propuesta? Pero, esto, en todo caso, es un defecto del órgano que la hacía y que no elige debidamente a los candidatos para el cargo, pero nunca defecto de la disposición, que en sí misma era buena, puesto que, por lo menos, exigía una mínima garantía: la necesidad de fundar la propuesta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Manini Ríos decía que en la Constitución había disposiciones de caja de fósforos. Yo digo que esa que establecía que la propuesta debe ser motivada, en un pensamiento de caja de fósforos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo fué, porque los Poderes Ejecutivo —en plural— no cumplieron con su deber.

En cuarto lugar, la Constitución proyectada autoriza la concurrencia de los Directores de entes autónomos y servicios descentralizados "a los organismos de los partidos que tengan, como cometido específico, el estudio de los problemas de gobierno, legislación y administración".

Esta novedad que fué también defendida en la Comisión, establece una vinculación directa del Director de ente autónomo o servicio descentralizado con el partido político designante. Vale decir que politiza aún más las características de estos Directores de servicios descentralizados o autónomos.

Por último y en quinto lugar, los miembros de Directorios de entes autónomos y servicios descentralizados podrán ser candidatos, permaneciendo en el cargo, sin renunciar, a Consejeros Nacionales, a Senadores y a Concejales, si bien se mantiene la prohibición de hacer política electoral directa. Vale decir que la única prohibición que tienen estos Directores de servicios autónomos es la de ser candidatos a Representantes.

No entro, por no fatigar a los señores Senadores, a las razones que se adujeron en Comisión para sostener esta disposición, y me limito a señalarlas, desde mi punto de vista, como quinto factor de politización de Directores de estos organismos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahora no la tienen.

SEÑOR MANINI RIOS. — Llegamos, señor Presidente, a otro punto.

Entiendo que con estas normas constitucionales sobre entes autónomos, se viola, o si prefieren los señores Senadores batllistas, se aparta el acuerdo colorado, y ello por dos razones: la primera, en cuanto a la distribución. El texto del acuerdo estableció que, para los nombramientos ajenos al partido colorado —que todos los colorados juzgamos convenientes y aún necesarios dentro de los servicios de esta naturaleza— debía atenderse esencialmente a la capacidad del ciudadano para el cargo específico para el cual se le proponía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dentro de los cargos que le tocaran al partido colorado.

SEÑOR MANINI RIOS. — La violación radica en la distribución de cargos fuera del partido colorado, hecha a priori, como tuve ocasión de señalarlo en sesiones anteriores del Senado, en oportunidad de tratarse cada una de las venias que se nos han solicitado. Esa distribución, no debía haberla hecho el batllismo, vinculado a nosotros por un acuerdo de gobierno, por lo menos sin previa consulta a las minorías coloradas, porque si hay un hecho fundamental de gobierno es el de nombrar a los Directores de servicios autónomos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

En ese aspecto, creo que hemos discutido extensamente. Siempre hemos entendido que estando representadas en el Consejo de Ministros las minorías coloradas, hasta que se provocó la crisis reciente, naturalmente que todo lo que se hacía en el Consejo de Ministros contaba con el apoyo de esas minorías.

La razón del distingo que yo hago es la siguiente: el partido colorado no tiene los 3/5 del Senado y naturalmente debe buscar el apoyo de otros sectores. La experiencia prueba que cuando se busca el apoyo de otros sectores, hay que darles participación en los entes autónomos. Por eso, cuando el acuerdo colorado establece el nombramiento de Directores de entes autónomos con candidatos de fuera del partido colorado se refiere a aquellos que le corresponden al partido colorado después de haber contemplado el aspecto de las venias en el Senado, es decir cuando se ha podido reunir los 3/5 de votos. En el Gobierno anterior, por ejemplo, se hizo un acuerdo sobre entes autónomos, con el Partido Nacional, atribuyéndosele a dicho partido una representación en los entes autónomos. En realidad, la Constitución atribuye a la minoría mayor la misma representación que se le atribuyó, por el acuerdo a que me he referido, la llamada "coincidencia", al Partido Nacional. De la misma manera le hubiera tocado la misma representación a los colorados no batllistas en virtud del acuerdo colorado.

De manera que la violación del acuerdo, como lo expresa el señor Senador Manini Ríos es muy teórica.

SEÑOR MANINI RIOS. — El problema lo he debatido extensamente, en público y en privado, con el señor Senador Batlle Pacheco y hemos llegado a una zona en la cual, partiendo de los mismos hechos, no hemos podido ponernos de acuerdo; no quiero reeditar esa discusión. Pero se viola, además, el acuerdo colorado, por la designación de Directores sin atender a las aptitudes de los mismos para ocupar los cargos de cada ente autónomo, a fin de tener una garantía para el mejor servicio del organismo. Sólo en aquella condición, según establecimos, el nombramiento podría recaer en ciudadanos ajenos al partido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que le correspondieran al partido.

SEÑOR MANINI RIOS. — La referencia es en general para todos.

El Partido Colorado puso especial acento sobre este punto de su programa de gobierno, sobre la designación de los Directores, al margen de consideraciones de índole política, sobre todo de esas consideraciones tan frecuentes ante las cuales los gobernantes se sienten avasallados, y que condicen por ejemplo, con la situación del Diputado o del Senador que no fué reelecto y que por esa razón aparece planteando casi una obligación primaria a los gobernantes de su partido de compensarlo con un cargo en algún ente autónomo. Cuando esa persona no tiene especial capacidad para integrar el organismo, aunque se trate de un reconocimiento político para ciudadanos muy meritorios para el partido, puede incurrirse en grave pecado que ha conducido a ejemplos de entes autónomos muy mal regidos en esta y en otras administraciones, y que llegaron en algún caso al borde mismo del desastre. El Partido Colorado, quiso poner su acento en la perfectibilidad de estos Directorios y estableció una cláusula en el plan de gobierno que más o menos decía que será fundamental preocupación, la selección de candidatos según su capacidad, a fin de garantizar una gestión eficiente. No se decía en cambio, en ese plan de gobierno, que la primera medida, en lugar de ser ésta que preconizábamos, iba a ser la distribución política de dichos cargos.

Pero, además, señor Presidente, —y esto es también grave y por eso me voy a permitir referirme sobre el particular ahora en el Senado— los tentáculos políticos, que se hacen más políticos con estas modificaciones constitucionales, desbordan los entes autónomos y servicios descentralizados actuales, e invaden, por el artículo 190, los organismos honorarios de función permanente. Sólo se exceptúan de esta lata enunciación o definición, a los organismos meramentes asesores que no tengan patrimonio propio y ante una observación muy fundada que se hizo en Diputados, los organismos que administran fondos de previsión, en cuya definición se quiso incluir a las Cajas de Compensación y de Asignaciones Familiares.

Dijo el señor Senador Rodríguez Larreta, en Comisión, sobre este asunto, que era un crudo reparto o acaparamiento excesivo. Le acompañamos en su posición para rev[illegible] este artículo y no logramos tener éxito.

Nadie puede decirme ahora, como no lo pudieron decir en la Cámara de Representantes, ni en la Comisión del Senado, qué alcance real tiene esta disposición. Por lo pronto, parece ser que entran la Comisión Nacional de Educación Física, la Comisión Nacional de Turismo, la Comisión de Lucha Antituberculosa el Contralor de Exportaciones e Importaciones, el Instituto de Viviendas Económicas, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el Consejo del Niño, el Sodre, el Archivo General Artigas y la Comisión Nacional de Bellas Artes. Debe haber muchas entidades mas.

Tengo para mí que hay riesgo de que entren también la Comisión de Mejoramiento Ovino, la Comisión de Lucha contra la langosta, la Comisión de Lucha contra la Sarna y la Garrapata, la Comisión de Fauna Indígena, e incluso hasta la propia Academia Nacional de Letras, que ya sería algo así como la cúpula maravillosa que coronaría este edificio de extensión de la política en todos los organismos que funcionan en nuestro Estado, tengan o no legislación especial.

El señor Senador Echegoyen nos decía, si no recuerdo mal sus palabras, que esta invasión de todos los órdenes de actividad del trabajo, a través de todas las [illegible]

sibles de organismos plurales del Estado, tiene un límite en la norma constitucional, que prevé que por dos tercios de votos cada no de los órganos pueda tener una ley especial. Y decía el señor Senador Echegoyen, que queda librado al ejercicio razonable de la potestad legislativa el hecho de que estos órganos entren o no dentro de este sistema de integración prevista en el artículo anterior. Es exacto; pero observo que estretanto, hasta que esta ley por dos tercios de votos sea dictada, automáticamente supone que el Poder Ejecutivo al reemplazar a los actuales miembros de dichos organismos lo que es potestad privativa del Poder Ejecutivo, y puede hacerlo ahora o dentro de tres o seis meses, o cuando lo desee; tiene que aplicar la norma constitudional. Los dirigentes actuales de dicho organismo, muchos de ellos con virtudes acreditadas en forma extraordinaria, en una preciosa labor dentro de la esfera de su actividad, van a resultar así sustituídos dentro del nuevo régimen de integración, a pesar de tener leyes propias que disponen la forma especial de nombramiento. No discuto que algunos de estos organismos podrían haber sido encarados como susceptibles de incluirse en el artículo anterior; lo que censuro es que no se haya señalado específicamente cuáles eran los incluídos, con las razones que pudieron haberse encontrado para ello. Por el contrario se ha proyectado una norma genérica que abarca mucho más de lo que estos momentos podemos saber, ni siquiera suponer.

En realidad, con estas normas sobre entes autónomos y otros organismos, y con los quorums especiales que se establecen, se viene a organizar en nuestro país una especie de feudalismo político: tendremos a Luis XI y al Duque de Borgoña, cada uno con sus propias esferas privativas y definidas, su parte propia en la administración. Habrá tres Consejeros en la minoría que tienen reservada para sí la facultad privativa de designar y distribuir sedes o encomiendas, y habrá cuatro, cinco o seis Consejeros de la mayoría con mayor cantidad aún de sedes y encomiendas para otorgar.

Ello se acrecienta con las nuevas normas sobre quórums especiales, tanto para la elección por el Parlamento de organismos fundamentales —Suprema Corte de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas y Corte Electoral— como por la cantidad de institutos constitucionales que se ajustan definitivamente a los dos tercios de cada una de las Cámaras, para modificarlos, sustituirlos o suprimirlos.

Entre tanto, señor Presidente, frente a este Ejecutivo nacional más fuerte, frente a este Ejecutivo municipal que he definido, frente a este sistema de organización de servicios autónomos o desentralizados, queda un Parlamento, cuyas facultades yo estimo disminuídas, en total discrepancia con el señor Senador Espalter. Están disminuídas las facultades del Parlamento, porque en el futuro el Poder Ejecutivo será inconmovible e irresponsable con su característica dominante de régimen presidencial.

Además los consejeros no podrán asistir ni tener contacto directo con el Parlamento; los órganos del Estado se comunican según lo establece la Constitución, por escrito, y no habiendo una norma que derogue este punto, entiendo que mi interpretación es ajustada a los textos.

La censura de los ministros, como creo haberlo demostrado hoy, carece de importancia, si bien está llena de peligros.

Pero hay otra reducción de las facultades del Parlamento en la disminución de las facultades presupuestales.

Sólo se admite un presupuesto por período, con prohibición de crear cargo, ni de aprobar aumentos en el último año de cada legislatura. Es evidente que hay una limitación de las facultades presupuestales. El señor Senador Rodríguez Larreta nos decía que era una de las grandes conquistas de esta Constitución. Yo me permito discrepar y volver en este punto, a ya citada conferencia del Dr. Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Senador?

No he dicho que esta sea una gran conquista de la reforma; he dicho que es mejor que el sistema actual, pero entiendo que el sistema bueno sería el que se aplica en muchos países europeos y americanos, y el que habíamos introducido el año 1931 para los presupuestos de los entes autónomos, que es la votación de las partidas globales de los grandes rubros por el Poder Legislativo, dejando el detalle, la minucia, a la acción del Poder Ejecutivo. Creo que este es el verdadero sistema compatible con los inmensos aumentos de los gastos públicos, y por consiguiente el inmenso aumento del número de empleados y oficinas. Creo que esa situación hace ya prácticamente imposible nuestro actual régimen constitucional, que reclama la votación anual de los presupuestos. En ese sentido, este régimen, que establece una votación cada cuatro años, se adapta mas a las circunstancias creadas por el fenómeno a que me acabo de referir.

Pero para mí la verdadera solución de este problema estriba en que el Parlamento tenga las cuerdas de las bolsas en las grandes sumas y no en las infinitesimales, que debe ser tarea propiamente administrativa.

SEÑOR MANINI RIOS. — Acepto la aclaración y ampliación de sus fundamentos, señor Senador, y volviendo a mi texto, voy a leer lo siguiente: "Obsérvese que el presupuesto cuadrinal, como se ha planteado, importa la congelación de sueldos y pasividades por igual período, por cuanto el aumento de su cifra global solamente se podrá operar por acrecimiento de los rubros de gastos, nunca de las partidas para sueldos".

En consecuencia, aprobada la reforma, el presupuesto elaborado en 1952 fijará irrevocablemente el importe de los sueldos que recibirán los funcionarios y de las jubilaciones y pensiones de que se beneficiarán las clases pasivas, hasta el año 1956.

¿Cómo no ha de procurarse esta solución, en un país en el cual no se ha encontrado hasta ahora medio valedero para detener la progresión vertiginosa de los precios, y se ha estimulado firmemente el aumento de la retribución para el trabajo obrero? ¿No arriesgamos, por este medio, la agravación de las ya peligrosísimas condiciones económicas en que se encuentran, comparativamente con los otros grupos sociales, los cientos de miles de personas que, a título de sueldo de pasividad, viven del Presupuesto del Estado?"

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo hacerle notar al señor Senador Manini Ríos que la afirmación del presupuesto cuatrinario no es del todo exacta. El artículo 215 establece que podrá anualmente introducirse y proponerse las modificaciones que se estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gasto y recursos, lo que no implica congelar por cuatro años los sueldos, ni los gastos, ni los recursos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es evidente, señor Senador, que la tendencia del proyecto es hacer cuatrienales los presupuestos, sin perjuicio de determinadas modificaiones que, por lo demás, en el último año tampoco se podrán hacer. No quiero seguir cansando a los señores Senadores con la lectura —muy interesante por cierto— de las observaciones que se podrían sintetizar en el hecho de que, permaneciendo como permanecen los Consejos de Salarios, y la carrera de precios y sueldos en la actividad privada, es muy difícil justificar una congelación de sueldos en los cargos de los funcionarios públicos. Y que hay un peligro de eventual desequilibrio entre el progreso de los sueldos en la zona de la esfera privada, y la detención de los sueldos de los funcionarios públicos.

SEÑOR CUTINELLA. — De ahí mi observación que es un presupuesto cuatrienario con posibilidades de revisión anual.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador Manini Ríos.

Sobre este punto se ha hecho una propaganda política que quiero aclarar bien. Ha corrido entre los funcionarios públicos y los pensionistas que están sujetos a pasividad, que sancionada la ley de reforma constitucional, en el año 1952, se van a congelar los sueldos durante cuatro años. Eso es ya voz corriente en la calle, de ahí mi observación.

Como yo soy político y tengo mi desconfianza de que este argumento, no por parte del Senador Manini Ríos, quien lo ha aclarado, sino por parte de quienes lo arrojan en la calle con aviesa inteción, puede provocra dudas, quiero dejar perfectamente aclarado en la discusión parlamentaria, en el Senado, que esta disposición es completamente distinta a lo que se dice, que obedece a una política cíclica presupuestal. El cálculo de renta por cuatro años, no impide que haya presupuestos de sueldos y gastos cada año, salvo el año de elecciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se hace inmodificable solo en el último año de cada período gubernamental. Pueden antes, admitirse modificaciones, pero la norma es el presupuesto cada cuatro años.

En cuarto lugar, como limitación de facultad de Parlamento, está la supresión del pedido de venia para nombrar miembros de Directorios de Entes Autónomos, derecho que radica actualmente en el Senado. Señalo al pasar, la disposición que establece que el procurador del Estado en lo contencioso administrativo, tampoco necesitará venia de este Cuerpo.

En quinto lugar, señalo que las Cámaras no serán ju-

ces de sus elecciones, problema que puede explicarse por circunstancias políticas inmediatas, pero, que, en todo caso, represnta una seria disminución de los fueros parlamentarios en la órbita de su propia integración.

En sexto lugar, entiendo que de una larga discusión suscitada en la Comisión de Reforma, salió confirmada mi opinión sobre una vieja cuestión planteada muchas veces en el Senado, y no resulta. Entiendo que los nuevos textos parecen decidir negativamente el problema sobre si el Parlamento puede pedir informes a los gobiernos departamentales o nó.

De la armonía de los artículos 118, 120, y 286, llegó a la conclusión de que en lo futuro, la solución es negativa.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — Apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me apoyan los señores Senadores Fusco y Cutinella. Entiendo que no debía ser esa la solución, porque la facultad de pedir informes con fines legislativos, debe ser reservada al Parlamento, en todo caso; y además, entiendo que los textos vigentes permiten esa limitadísima intervención, no es en realidad intervención porque no se trata de tomar ninguna medida, sino, simplemente, de pedir aclaraciones o informaciones a los Municipios. Pero en lo futuro, no se podrá hacer.

Por lo tanto, concluyo bien, en compañía de los señores Senadores Fusco y Cutinella, que, en adelante, no podrán los legisladores pedir informes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Y por qué no la tesis contraria?

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo lamento, señor Senador. Pero yo estudié los textos constitucionales a la luz de mis menguados conocimientos y de mi inteligencia, sin que me convencieran de lo contrario, los brillantes argumentos del señor Senador Echegoyen, que sostenía la otra solución.

En todo caso, el conflicto está planteado desde ya "ab initio" antes que se plantee el caso concreto y hay sobre él dos opiniones diametralmente opuestas.

SEÑOR CUTINELLA. — Pero al recoger los apoyados del señor Senador Fusco y del que habla, el señor Senador Manini Ríos recoge nuestra interpretación, pero conviene, también, que quede puntualizado que nuestro apoyado se funda y descansa en que el texto constitucional proyectado consagra la más amplia autonomía municipal, que es, precisamente, lo que critica el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo que no hay que confundir los dos problemas. No quiero entrar a un debate sobre autonomía municipal respecto al fuero legislativo, que sería absurdo a esta altura de la noche; el apoyado que me interesaba destacar, se refiere a la interpretación de los nuevos textos. No se trata de discutir intenciones en la redacción de ese texto, que es problema separado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hablamos de intenciones, sino de esencia.

SEÑOR MANINI RIOS. — Conozco su interpretación, señor Senador, y estoy seguro de que en su oportunidad va a desarrollarla muy bien y espero y deseo que me convenza.

Finalmente, señor Presidente, en este proyecto de Constitución también se facilita la intromisión política de los gobernantes en la cocina electoral, en el hecho electoral. Podrán hacer política en la futuro, los consejeros, en ejercicio de su mandato, y los concejales; podrán hacerlo los miembros políticos de la Corte Electoral, a quienes se les suprime las trabas actuales.

Hay un problema que plantea en el seno de la Comisión sobre los intendentes, actuales, cuyo mandato dura hasta 1955. Entiendo que, de acuerdo con el proceso y normas que quedan en la Constitución vigente, quedan librados de la prohibición de hacer política, que ahora tienen; y lo entiendo así, porque en las disposiciones transitorias se establece que quedan vigentes hasta 1955 todas las normas relativas al "gobierno y administración de los Departamentos", título específico de la sección XVI y allí se encuentra la prohibición de hacer política por parte de los Intendentes, que se suprime para los concejales, en lo futuro.

Está incluída esa prohibición en la sección III inciso 5.o del artículo 68 que precisamente se modifica.

En cuanto a los dirigentes de entes autónomos, como acabo de decir, pueden postularse para todos los cargos electivos, salvo para Diputados. Señalo que en Inglaterra se considera tan peligroso que los miembros de los que allí se llaman Juntas Directivas de las Industrias Nacionalizadas, actúen en política, que se les prohibe absolutamente ser candidatos.

No atribuyo valor al argumento de que muchos gobernantes violaron en el pasado, con subterfugios, a pecho descubierto, las normas constitucionales que les prohibían hacer política partidaria. Se dice que, si estas normas no se aplican, que si cuando fueron violadas, no hubo consecuencias para el violador de las mismas, se dice, repito, que antes de que se sigan realizando esas intromisiones mediante subterfugios o con argucias, más vale liberar a los gobernantes de tales prohibiciones, para que, francamente,, hagan toda la política que estimen adecuado hacer.

Señor Presidente: no se si a esta altura de la noche, los señores Senadores encontrarán que me vuelvo dmasiado prolijo en el análisis de normas constitucionales y si no preferirán que me reserve para la discusión particular de determinados puntos sustanciales de las mismas. Tengo para mí, que es más útil que exponga mi criterio general sobre todo el conjunto de la Constitución, sobre todos y cada uno de los puntos que me merecen reparos, a fin de que los señores miembros informantes, en su oportunidad, recojan las observaciones, aclaren los puntos respectivos y contesten lo que les parezca oportuno. Con este ánimo, es que me voy a referir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se señala como una de las conquistas de la constitución que se proyecta y que, como lo ha dicho el doctor Juan Andrés Ramírez, en reciente comentario, es el tercer cañonazo para un mismo asunto.

El primero, fué el de la Constitución de 1934, hace 17 años; el segundo cañonazo fué el de la Constitución de 1942, hace 9 años. Los dos resultaron fallidos. La primera vez por la inercia parlamentaria. Se llegó hasta poner en la orden del día el proyecto de creación del Tribunal de lo Contencioso Admsinitartovi

nal de lo Contencioso Administrativo, cuyo miembro informante era el malogrado Diputado doctor Horacio Abadie Santos quien, precisamente el día que debía informar aquel instituto jurídico en el cual había intervenido en forma importante, fué atacado de súbito mal y falleció esa misma noche. Después, a pesar de los insistentes reclamos del señor Senador Echegoyen y algunos otros Senadores y Diputados para continuar la obra iniciada, la inercia parlamentaria hizo inútil las exhortaciones permanentes de Senadores y Diputados.

Luego vino la resistencia de la administración. Gobierno tras gobierno opusieron una resistencia cerrada a la aprobación de la legislación necesaria para que comenzara el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La última tentativa, tuve el honor de hacerla junto con el señor Senador Echegoyen, en ocasión de la consideración del presupuesto judicial en el año 1950. Buscamos tolos los medios posibles para incluirlo en ese presupuesto judicial. Venía llevado a flote por la fuerza enérgica e incontenible de las presiones justas en buena parte, del funcionariado y de los magistrados, y pensábamos que era una oportunidad de sacar a flote una institución tan necesaria como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Recuerdo bien que en aquella batalla fuimos vencidos por la intransigencia del batllismo que exigía mayor y mejor estudio para el proyecto, pese a todos los estudios en los cuales es pródiga la historia parlamentaria de nuestro país.

La ventaja de este tercer cañonazo es que, naturalmente, en la constitución actual se impone el funcionamiento inmediato desde el 1.o de marzo, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Vale decir que lo que era una conquista que quedó en el campo de la pura teoría en las Constituciones de los años 1934 y 1942, ahora pasará a ser un órgano efectivo de tutela imprescindible en nuestro país, para los derechos que puedan ser lesionados por todo acto de la administración.

Pero lo que es de lamentar, señor Presidente, es que en este instituto, que viene prestigiado por tantos proyectos anteriores y que ha sido motivo de interminables discusiones, se haya incurido en algunos errores que, por la necesidad de la inmutabilidad del proyecto constitucional, de la Cámara de Representantes, no podemos corregir en el seno del Senado. Son errores que, para mí, tienen importancia: errores e imprecisiones y acaso, en alguna parte, falta del debido lenguaje técnico.

Voy a hacer al pasar muy breves observaciones.

En el artículo 379, por ejemplo, se establece que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarias a una regla de derecho o con desviación de poder. Hay dos frases en este artículo que no puedo alcanzar a comprender cabalmente. Una, ¿qué quiere decir "los actos administrativos definitivos"? Si se re-

fiere a los actos sujetos a apelación, por otra parte está establecido que deben agotarse los recursos administrativos, antes de acudir a lo contencioso.

SEÑOR BAYLEY. — Hay congruencia perfecta.

SEÑOR CUTINELLA. — Los que no admiten más recursos dentro de las vías jerárquicas correspondientes.

SEÑOR MANINI RIOS. — En ese caso, ya está previsto que no se puede reclamar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por expresa disposición constitucional, sin previo agotamiento de las vías administrativas.

En segundo lugar, cuando dice: "en el ejercicio de sus funciones", me pregunto si eso significaría que "a contrario sensu", cuando la administración realiza un acto fuera del ejercicio de sus funciones o extralimitándose de l. propia órbita de su competencia, en estos casos que son aún más graves, ¿no hay lugar al recurso de lo contencioso? Es evidente que tiene que haberlo.

Parecido defecto hay en otro texto. El artículo 311 establece que cuando se dicte la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Bien: lo que omitió aquí el texto —y es lo grave— es el establecimiento de normas para el caso en que el Tribunal valide el acto. El artículo nos habla solamente de lo que ocurre cuando se anula el acto, pero no nos dice lo que ocurrirá cuando se valide.

La jurisprudencia del Consejo de Estado francés, establece dos normas: cuando un acto se anula sus efectos generales alcanzan a todos; cuando un acto se valida sus efectos sólo se producen para el caso concreto.

Al eludirse la solución en el artículo a que me refiero, el problema queda pendiente en estos términos: cuando se validan un acto que causa lesión al derecho subjetivo, sólo puede tener, naturalmente, efecto en el proceso en que se dicta. Pero cuando se valida un acto en interés de la regla de derecho o de buena administración, ¿debe entenderse "a contrario sensu", que produce efectos generales y absolutos? Sería gravísimo, porque entonces estableceríamos cosa juzgada para terceros que no tuvieron intervención, ni pudieron haberla tenido.

Por ejemplo, supongamos que en determinada rama del comercio, se dicta un acto administrativo de efectos generales que determinado ciudadano considera que lo perjudica; se presenta al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal valida el acto, no en atención al hecho mismo que perjudica a ese ciudadano, sino en atención al interés de la Administración, para todos los casos.

Pasan algnos años y otro ciudadano...

SEÑOR CUTINELLA. — Ahí está el error de razonamiento del señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...se dedica a ejercer el mismo comercio. La decisión atenrior le afecta y perjudica: ¿se encuentra ante una cosa juzgada?

Este es el problema que planteo y que dejo librado a la meditación de los señores Senadores miembros informantes, porque creo que tiene mucha importancia, y por lo tanto, les ruego que examinen.

Paso a otro punto, señor Presidente.

El artículo 310 se corrigió en lo esencial. Ahora establece que sólo se requerirá tres votos para resolver la acción de reparación. Sin embargo observo que se mantiene el quórum de cuatro votos para la nulidad del acto. Me limito a señalar la observación.

En cuanto al artículo 313, hay algunas imperfecciones de lenguaje que, para mí, son importantes. Se refiere a las contiendas de competencia en las cuales intervendrá el Tribunal de lo Contencioso, y cuando enumera los institutos de derecho público que han de intervenir en ellas, usa un lenguaje distinto para unos y otros.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es el artículo 263 de la Constitución actual.

SEÑOR MANINI RIOS. — Dice: "...el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los servicios descentralizados", cuando debía decir en todo caso: "...el Estado, los Gobiernos Departamentales, etc."

Además en su inciso 2.o señala: "También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de los Consejos y Juntas Departamentales". Cuando dice esto, la palabra "mismos" reemplaza a la palabra "miembros" que era la que debía utilizar, porque si dice "mismos" parecería referirse a la última frase del inciso anterior que dice "en las contiendas o diferencias entre uno y otro de esos órganos".

En cuanto al artículo 318, establece: "Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición", pero agrega "que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo". Debía decir simplemente: "Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición."

SEÑOR BAYLEY. — Esa es una opinión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Les pido a los señores Senadores que en este punto que expongo hoy, a pesar de la fatiga que estoy causando, no improvisen al respecto porque es muy importante.

SEÑOR BAYLEY. — Estaba esperando que el señor Senador terminara sobre el Tribunal de lo Contencioso, para contestarle.

SEÑOR MANINI RIOS. — Al establecer que quien formula la petición debe ser "el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo", crea, o puede crear una inútil fuente de interminables conflictos, porque ¿quién califica si el peticionante es titular de un interés legítimo o no lo es?

SEÑOR CUTINELLA. — La autoridad administrativa.

SEÑOR MANINI RIOS. — No puede ser la propia autoridad, que tiene la obligación de pronunciarse la que califique el grado en esa instancia, es decir que si alguien reclama contra una medida administrativa le diga: esa medida no lo lesiona a usted y por lo tanto no atiendo su reclamo; pero tampoco puede ser una instancia previa de calificación de grado por el propio Tribunal de lo Contencioso. En realidad, lo que debe hacer la administración —y esa es la jurisprudencia del Consejo de Estado francés— es atender todos los reclamos, de cualquier ciudadano, para rechazarlos si son improcedentes; pero no condicionarlos, inútilmente, para fuente de futuros conflictos.

En cuanto al artículo 319 debo hacer también una observación. Se refiere a la caducidad de la acción de nulidad dentro de los términos que en cada caso determina la ley. Hago estas preguntas que deseo me contesten en su oportunidad los miembros informantes: caducada la acción ¿se puede reclamar por reparación de un perjuicio subjetivo? ¿Si el perjuicio se ocasiona fuera de término, puede presentarse el lesionado? En la jurisprudencia del Consejo de Estado francés se dá el recurso de plena jurisdicción que tiene una duración de 30 años; aquí queda una vaguedad, por lo menos en el texto.

Finalmente, me voy a referir al artículo 303, que aunque es de otro capítulo se relaciona con este problema. El artículo 303 dice: "Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General, etc."

Como primera pregunta a la Comisión quisiera que se me aclarara qué actos de la Junta Departamental y del Concejo Departamental se pueden considerar como no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso, porque aunque he meditado sobre el punto no he alcanzado a encontrar una solución satisfactoria. En segundo término, señalo lo siguiente: que hay un error o imprecisión de lenguaje evidente, porque según el artículo 273, inciso 1º, la Junta Departamental emite decretos y resoluciones y según el artículo 274, inciso 2º, el Concejo Departamental emite resoluciones y reglamentos. Repito: decretos y resoluciones para la Junta; resoluciones y reglamentos para el Concejo, y como este artículo omite las resoluciones de la Junta y los reglamento no están comprendidos dentro de los apelables, cuando je y aquí mis observaciones sobre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Senador?

El señor Senador es evidente que ha dedicado gran parte de su sustancioso discurso al planteamiento de temas típicamente propios de la discusión particular; está señalado observaciones —a las que dá cabida en la discusión general— sobre detalles de redacción de determinados artículos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entiendo que esto puede ser útil, ya lo dije al comenzar, y por eso lo hago. Si los señores Senadores estiman que es inútil...

SEÑOR BAYLEY. — Le ruego que tenga paciencia, señor Senador. Lo escuchamos con mucho gusto durante 7 horas; escúchenos usted durante dos o tres minutos.

Cuando comenzó su discurso el señor Senador hizo intromisiones en el campo propio de la discusión particular y el que habla, sin arrogarse la representación de los miembros informantes, destacó esa característica de la exposición del señor Senador; pero creyó natural no desajustar su plan orgánico expositivo y continuó tratando por todo lo alto el problema de la reforma, desde el punto de vista general y también por todo lo menudo o pequeño, entrando a las mayores pormenorizaciones y a los temas más particulares del articulado.

En esta zona del Tribunal de lo Contencioso Adminis-

trativo, el señor Senador Manini Ríos ha exhortado a los señores miembros informantes a no improvisar, y, lo que quiero expresar, es que si no se le van a tener en cuenta en este momento, para aplicarlas, ninguna de las observaciones, las más de puro detalle de redacción o de armonización de textos que ha formulado, ello no quiere decir que la Comisión informante, ni que ninguno de los informantes, acepten las observaciones formuladas al artículo en esta parte.

En el momento de la discusión particular, tratarán, el que habla u otro de los miembros informantes, según la distribución que se resuelva hacer del trabajo, de contestar estas observaciones que, en primer término, me dan la sensación —y no hay en esto irreverencia— de que quien se ha puesto a improvisar aquí, muy aceleradamente, sobre el articulado y contenido del proyecto, es precisamente el señor Senador que nos agracia con su exhortación a que no improvisemos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por lo menos me reconocerá el justo derecho de poder equivocarme por mi falta de especialización en la materia.

SEÑOR BAYLEY. — Es muy modesto el señor Senador

SEÑOR MANINI RIOS. — Traté, sin embargo, de estudiar especialmente estos textos y las dudas que me provocan, las planteo ahora a consideración del Senado por si estima que tienen alguna entidad. Yo creo que sí, que la tienen.

En cuanto al hecho de que invada en cierto modo la discusión particular, lo dije al principio, cuando inicié el estudio del capítulo del Tribunal de lo Contencioso; pero como aquí no se trata de problemas de orden político ni que afecten interés político alguno, sino que entiendo colaborar de esta manera en la futura claridad, por la discusión parlamentaria, de los textos constitucionales, si es que ellos son posteriormente ratificados por el plebiscito, estimo que es útil que hoy, aprovechando que estoy en el uso de la palabra, haga observaciones que no voy a reiterar, naturalmente, en la discusión particular. De manera que el tiempo que pierden hoy los señores Senadores soportando esta pesada conversación, lo ganarán seguramente después.

Quiero referirme, aunque sea brevemente, a los artículos 24 y 25 que fueron motivo de tanta preocupación en la Comisión del Senado.

En primer término, se planteaba el problema de saber qué alcance y extensión tenía el artículo 24, que establece la responsabilidad civil del daño causado a terceros por "todo órgano del Estado, en la ejecución de los servicios públicos confiados a su gestión o dirección".

Al decir "todo órgano del Estado", solamente limita el alcance con la frase "en la ejecución del servicio público" y la respuesta lata o estrecha sólo puede venir de lo que entendamos como servicio público, punto que no está definido en el texto constitucional y sobre el cual la doctrina tiene las más variadas respuestas.

Se pregunta si entra o no aquí la responsabilidad del Estado por actos jurisdiccionales y por actos legislativos. Según sea que nos afiliemos a una u otra doctrina, sobre lo que se entiende por servicios públicos —desde la doctrina de amplitud creciente que establece la jurisprudencia francesa, hasta la doctrina restrictiva o limitada de la jurisprudencia y de los tratadistas italianos, que entienden por servicios públicos, en su sentido material, aquellos que se prestan al público directamente, en forma de hecho concreto, en las mismas ventanillas de la propia administración pública— sabremos cual es la extensión. El hecho es que en la Comisión no pudimos ponernos de acuerdo sobre el verdadero alcance de este artículo, en cuanto a los órganos para cuyos actos se establece la responsabilidad del Estado.

En cuanto al artículo 25, para mí presenta un problema que tal vez el señor Senador Bayley estime secundario, pero al cual le doy importancia.

Dice que "cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios —funcionarios del Estado— en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo ,el órgano público correspondiente deberá, etc.". Formulo esta pregunta: ¿Y si el funcionario ha causado el daño fuera del ejercicio de sus funciones, si un policía, por ejemplo . .

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Senador?

Hace más de 35 años que esta misma redacción integra nuestra legislación de accidentes de trabajo y hace más de 35 años que se aplica sin dificultad, y la jurisprudencia ha fijado con toda claridad, de acuerdo con la doctrina, lo que quiere decir, no en ocasión del ejercicio de la función sino "en el trabajo" o "en ocasión del trabajo".

Es la misma noción que, referida a la función, no al trabajo, se traslada aquí.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entiendo que debe ser esa la interpretación. Sé que es la interpretación jurisprudencial de una ley; pero, entiendo, también, señor Senador, que cuando se traslada principio de esta fineza jurídica a los textos constitucionales, nada cuesta darle la precisión debida, para que no haya que interpretar que donde dice "en el ejercicio de sus funciones", quiere decir algo que es un poco más lato que las palabras mismas inscriptas en la Constitución.

Señor Presidente: la Constitución que tenemos a nuestro estudio tiene un grave defecto que no ha sido en modo alguno, en mi concepto, aclarado en la discusión de la Comisión. Me refiero al artículo 60 en cuanto establece "la carrera administratica para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley, etc."

Este artículo, por la forma en que fué redactado, refiriéndose a los funcionarios de la Administración Pública en sentido tan lato, alcanza a todos los funcionarios con la única excepción de los comprendidos en el inciso 3.o del artículo, que son los "de carácter político o de particular confianza", a los cuales la ley, por dos tercios de votos, pueden darles condiciones de amovilidad.

Entran, por consiguiente, los entes autónomos, los Municipios y entran por otra parte, los extraordinarios, los eventuales, los contratados.

El artículo 60, es muy preciso, aunque también incongruente. Comienza con una declaración de principios: "Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles" otro inciso: "Su destitución sólo podrá efectuarse de otro inciso: "Su destitución sólo podrá e fectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución". Evidentemente, el inciso 2.o choca con el concepto muy lato del inciso primero, porque ¿qué es la inamovilidad, al fin de cuentas? La inamovilidad absoluta no existe. No conozco ningún funcionario, absolutamente ninguno en nuestra organización, que sea inamovible en absoluto. Hay mayor o menor grado de inamovilidad. La inamovilidad no es la que gramaticalmente establece la palabra. El funcionario que tiene derecho a la inamovilidad en nuestro derecho positivo, sólo puede ser destituído por omisión, ineptitud o delito —y en el caso particularísimo de los funcionarios diplomáticos o consulares también por comisión de actos que afecten el buen nombre o prestigio del país, y de la representación que invisten— es decir que hay determinadas causales taxativas de destitución.

Por otra parte se requiere la venia del órgano que autoriza la destitución: el Senado, para los funcionarios de la Administración central y las Juntas Departamentales, para los funcionarios de las Intendencias Municipales. La venia puede ser otorgada por resolución expresa o puede ser implícita, por falta de pronunciamiento del Senado o de la Junta, dentro de los plazos establecidos.

Bien: cuando el inciso 1.o declara a los funcionarios inamovibles, y el segundo dice "su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución", resulta una incongruencia, porque si se declaran inamovibles dentro del concepto de nuestro Derecho positivo, es porque toda destitución tiene que ser sometida a estas dos reglas: causa determinada y órgano que otorga la venia para que el jerarca destituya. Es evidente, que no puede sostenerse, por ejemplo, que un funcionario del Banco de la República que cometa un delito o sea inepto tenga que ser destituído previa venia del Senado o de la Junta. Sería un disparate dentro de nuestro mecanismo institucional. Carece de salida y solución este problema, dado que no hay ningún organismo ni ningún sistema previsto para destituir a este funcionario.

Pero el peligro, para mí, está en que esto mismo puede ser —los señores Senadores tienen que comprender que va a suceder así— fuente de graves conflictos, porque hay una declaración expresa y categórica en el inciso 1.o que aunque parezca de consecuencias absurdas o incongruentes, por lo que vengo diciendo, puede ser invocada por el funcionario que se estime amparado por tan amplio texto y puede, de consiguiente, crear al Estado sea un semillero de protestas y de pleitos, sea una perturbación en el momento en que la ley quiera colocar las cosas en su exacto lugar.

Es tan evidente esto, que si hubiera habido la mínima oportunidad de modificar los textos presentados por la Cámara de Representantes, estoy seguro que todos los señores Senadores, sin discrepancias, nos hubieran acompañado en la modificación del artículo a que me refiero.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, si va a pasar a otro tema?

Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que las observaciones formuladas por el señor Senador Manini Ríos últimamente, a los artículos 24, 25 y 60 del proyecto de reforma constitucional que estamos considerando, fue-

ron formuladas también en Comisión y a mi juicio fueron satisfactoriamente contestadas todas las observaciones por la mayoría de los miembros de la Comisión, que dejaron sentado el criterio claro según el que se debe entender esas disposiciones y la doctrina de las mismas.

Le agradezco, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si mis recuerdos no son equivocados con respecto al artículo 60, en los Senadores de la mayoría habrá los mismos fundados temores que yo he expuesto ahora, señor Senador.

De todas maneras, señor Presidente, creo que puede permitírseme el elemental derecho, si los señores Senadores quieren, de ser un poco cerrado de entendederas y de insistir en mi posición primitiva.

SEÑOR CUTINELLA. — El propósito de mi aclaración, señor Senador, es dejar establecido que en esta parte conviene remitirse a las actas de la Comisión, en donde constan los fundamentos que inspiraron estas disposiciones y el criterio interpretativo que de ellas tienen sus redactores en mayoría, miembros de la Comisión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por último, voy a decir dos palabras sobre el artículo 126, en cuanto se le permite a "la ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, la reglamentación de "las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes, o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos".

Se refiere a las prohibiciones del artículo 124, porque en cuanto al artículo 125, que es uno de los los precedentes, no tiene nada que hacer en la materia y es una cita evidentemente errónea.

El artículo 124 establece prohibiciones graves de gestión ante órganos públicos o de actividad de las personas, que como señalaba en Comisión el señor Senador Chiarino, con mucho acierto, debían ser impuestas por el propio texto constitucional a texto expreso, y no dejarse librados a la simple ampliación de una ley ordinaria sobre todo cuando dice el artículo 126 de una manera tan alta "reglamentar las prohibiciones establecidas en los los artículos precedentes de otros órganos", sin ponerle ningún límite.

Señor Presidente: esta reforma de la Constitución, que tiene un sentido, en general de politización en todos los órganos del Estado en sus diversas actividades, ha llegado, también, a la Corte Electoral.

Los señores Senadores me dirán que no se hace más que mantener los textos actuales de la ley sobre la Corte Electoral. Yo les repito, como hoy que el error, para mí, está en incorporar por el artículo 324 a los representantes de partidos políticos miembros de la Corte Electoral, en el texto constitucional.

Soy absolutamente opuesto, por doctrina y por convicción, sacada de la experiencia, a los neutrales en la Corte Electoral. No voy a hacer, en estos momentos, una larga exposición a este respecto, aunque recuerdo que ya en ocasión de la creación de la primera Corte Electoral de 1924 prevista con representantes partidarios, aunque integrada, de hecho, con neutrales, por decisión de la propia Asamblea General que los eligió, algún correligionario mío entonces, el doctor Polleri, sentó lo que yo estimo ajustada doctrina de neutralidad en todo miembro de la Corte Electoral, de la misma manera que se hace para el Poder Judicial.

Por mí parte, cuando en la Cámara se trató la reforma electoral, en diciembre de 1936, tuve oportunidad de decir: Que el riverismo no va a sentar ninguna novedad al afirmar en esta nueva oportunidad de legislar sobre la Corte, su absoluto rechazo de la Corte partidaria, y su adhesión a la Corte integrada solamente por neutrales, por tres neutrales, que asegurarían eficacia, economía, prontitud y, sobre todo, justicia.

No puede imaginarse una Corte Electoral integrada por elementos partidarios, es decir, interesados en todas las decisiones de este Tribunal de Justicia y, por ende, apasionados y parciales, sin decir que es la negación total del principio de justicia que se pretende establecer para la vida electoral del país.

El argumento que se hace en defensa de los miembros partidarios dentro de la Corte Electoral, radica en la necesidad de los partidos, de elementos de control dentro del organismo superior de justicia electoral. Pero este argumento es poco importante o convincente, desde que bastaría para ello, autorizar el nombramiento de delegados partidarios con voz en el seno del organismo, pero que no tendrían parte ni voto al adoptar y dictar las sentencias que a este organismo se le cometen.

Por lo demás, esa misma opinión la manifesté en extenso en el seno de este propio Cuerpo, al tratarse el mismo problema en la anterior legislatura.

En un folleto que acaba de publicar el señor Julio Fabregat, sobre "La tradición de la Neutralidad en la Integración de la Corte", folleto que ganó un concurso realizado por la propia Corte sobre temas atinentes a ese órgano, se establece, en forma precisa, clara y a mi juicio decisiva, la evolución, en nuestro derecho positivo, de la tendencia hacia la neutralidad y, con sólidos argumentos, la conveniencia, es más, la necesidad de dicha neutralidad.

Este hecho es tanto más necesario, cuanto que, por otra parte, las actuales normas que se constitucionalizan, establecen que se requieren tres votos de neutrales, como garantía para las decisiones que afecten a todos los partidos, menos cuando los dos partidos mayoritarios, que tienen miembros partidarios de la Corte, se pongan de acuerdo. En este caso, son suficientes solamente dos votos de neutrales, puesto que los cuatro partidarios y los dos neutrales forman el quórum de dos tercios a que se refiere el texto.

Y aumenta la importancia de este error...

SEÑOR BAYLEY. — No es un error, señor Senador: es un acierto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Para mí es un error, señor Senador.

Y aumenta la importancia de este error, el hecho de que la Corte Electoral pase a ser juez único de todas las elecciones, incluso de los miembros del Parlamento y del Poder Ejecutivo, teniendo facultades hasta para anular totalmente el acto electoral.

SEÑOR BAYLEY. — Otro acierto, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por último —y los señores Senadores estarán un poco fastidiados de oirme decir "por último" y ver que continúo, pero quizá sea una muletilla dictada por la hora y el rato que hace que estoy en el uso de la palabra— quiero señalar, también, señor Presidente, otra discrepancia: ante la razón de la intangibilidad del texto de la Cámara de Representantes en algunos casos, y, en otros, por convicciones muy definidas de los señores Senadores, no se atendieron algunos de los muy razonables y no substanciales pedidos de la Universidad de la República, expuestos en nuestra Comisión por el doctor Couture y presentados en forma de enmiendas concretas, que en lo fundamental no variaban la organización institucional de la Universidad, ni creaban problemas graves que no pudiéramos aceptar.

Hubiera preferido que se atendieran estos pedidos, para poder decir que habíamos prestado atención y aceptado en todo lo que parecía justo, razonable o conveniente, las enmiendas propuestas por la Universidad.

Señor Presidente y señores Senadores: termino aquí el análisis de los textos constitucionales, no sin señalar antes que en muchos artículos se emplea un lenguaje antitécnico, con ambigüedades, con oscuridades, incluso con errores gramaticales.

Tengo aquí un interesantísimo trabajo, del cual voy a hacer gracia a los señores Senadores, en el que se analizan cantidad de artículos con este orden de fallas.

En el curso de mi disertación he señalado algunas de estas incongruencias o defectos; y para referirme, nada más que como un pequeño ejemplo, a lo gramatical, a la forma de redactar esta Constitución —ejemplo al cual doy, naturalmente, la sola importancia que tiene— voy a permitirme leer el artículo 210, que dice: "El Tribunal de Cuentas actuará en autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal, la que también podrá establecer atribuciones no especificadas en esta Sección".

Este artículo "la que" resulta un botón de muestra de este tipo de defectos, que puedo dar a conocer a los señores Senadores en este estudio que tengo sobre mi pupitre.

A esta altura de mi disertación y ya al final de la misma, me dirán los señores Senadores de los sectores de la mayoría: "¿Pero es qué nada bueno encuentra este Senador en la nueva Constitución? ¿Es que todos son defectos o errores?

En primer término, desde mi punto de vista de opositor a la misma, cúmpleme más la tarea de hacer resaltar los defectos, que de ensalzar sus virtudes. Pero, en segundo lugar, con una sinceridad absoluta, debo declarar que le encuentro muy pocas virtudes. Por lo pronto, dos de ellas, el Estatuto del Funcionario y el Tribunal de lo Contencioso, son la ratificación de normas ya incorporadas a las constituciones anteriores, es decir, vuelvo a repetirlo, el tercer cañonazo de que hablaba el doctor Ramírez.

Puede discutirse si las ventajas compensan los peligros de las nuevas normas sobre hacienda pública. Es bueno, sin duda, el texto que se incorpora, exigiendo mayoría ab-

soluta de ambas Cámaras, para conceder pensiones graciables; también, hay mayor autonomía municipal, sobre todo en lo financiero, pero, en cambio, se pierede, como creo haberlo demostrado, la autonomía política de los electorados departamentales, al establecerse la hoja única de votación.

Es discutible, la conveniencia de que las Cámaras no sean jueces de su elección. Puede sostenerse que una reciente experiencia aconseja que se les quite una facultad que se ha ejercido con un criterio evidentemente político.

Todo eso es (como ven los señores Senadores, bien menguado), lo que encontré de aceptable —en algunos casos bajo condición— en la Constitución que se nos ofrece.

Y bien, señor Presidente, entramos al final; nos queda el rabo por desollar, "in cauda venenum".

Todos los textos constitucionales desde 1919 hasta la fecha, tienen su capítulo de disposiciones transitorias, y en todas esas disposiciones transitorias se establecen normas destinadas a resguardar algún problema político fundamental que interesa a quienes forman la mayoría constituyente. Esta quinta Constitución, naturalmente, no escapa a la regla. Impone el cambio de régimen institucional del país con carácter urgente e inmediato, sin previa convocatoria de constituyentes, como señalé ampliamente hace muchas horas, y resuelve, también a posteriori, eludir el pronunciamiento del electorado. Yo sé que los señores Senadores me van a volver a decir, —o me dirían, si no estuvieran acaso tan fatigados de oirme—, que no es exacto, que se va a oir al electorado el 25 de noviembre en un plebiscito de ratificación. Pero los propios señores Senadores saben que no es lo mismo preguntarle al pueblo, a la ciudadanía, la opinión sobre formas constitucionales, que son para ella materia abstracta, jurídica, de gabinete, que preguntarle qué opina sobre los nombres, realidades políticas y personas físicas de quienes han de gobernar.

Se vaciló mucho en el proceso de esta reforma, en el método a establecer para darnos, no ya las nuevas instituciones, sino los nuevos gobernantes. Tengo entendido que primero se pensó, por la mayoría, en incluir los nombres de los candidatos al primer Consejo Nacional de Gobierno, en el texto mismo de la Constitución, como norma transitoria, a fin de que pudiera sostenerse que tenía un respaldo popular directo en el plebiscito, pues, al votar por sí la nueva Constitución, también se plebiscitarían los nombres de los gobernantes incluídos en su texto.

Se abandonó ese procedimiento, por razones que supongo, pero que los señores Senadores deben conocer mucho mejor que yo, y que deben estar vinculadas a los inconvenientes de una escasa votación, a los inconvenientes de que la lista, siendo única, incluía para el votante herrerista, candidatos batllistas, y para el votante batllista, candidatos herreristas, lo que podría producir alguna perturbación dentro de cada campo partidario.

Se pensó, entonces, en establecer la elección en la Asamblea General, primero por mayoría y minoría: la mayoría eligiendo a sus candidatos, y la minoría, por su lado, eligiendo a los suyos; y finalmente se prefirió el sistema que establece una norma constitucional transitoria: que dentro de los treinta días de promulgada la Constitución la Asamblea General, por los dos tercios de votos, elegirá a los nuevos Consejeros. Para ello, naturalmente, hay un acuerdo político previo entre los dos partidos mayoritarios, cuyos legisladores votarán los candidatos que indiquen, según se establece en las bases del acuerdo publicadas en su oportunidad, por un lado, las autoridades del batllismo (seis candidatos); por el otro, las autoridades del herrerismo (tres candidatos).

A su vez, el batllismo ofreció un cargo al partido cuyo Presidente es el doctor Blanco Acevedo, cargo que fué aceptado para el propio doctor Blanco Acevedo.

En consecuencia, los futuros gobernantes, miembros del Poder Ejecutivo, Consejeros nacionales, carecerán de mandato popular directo alguno. Reemplazarán a un Presidente de la República que fué electo por la ciudadanía con intervención de casi un millón de electores y con cuatrocientos treinta mil votos de respaldo y, en cambio, los futuros nueve gobernantes de este país solamente tendrá un diploma partidario, serán propuesos y elegidos por las autoridades de sus respectivos partidos.

¿Puede decirse que los votantes por sí respaldan a dichos nuevos gobenantes, y que al aprobar la Constitución aprueban el modo de integración del futuro Gobierno? Yo creo que nunca podría sostenerse esta arriesgada tesis de un mandato indirecto de esta suerte: y mucho menos si no se cumple la condición de que los nombres de esos nueve candidatos sean conocidos previamente a la elección. Si se pretende que hay una autorización del electorado, para que la Asamblea General elija los candidatos, no podría extenderse el argumento hasta el punto de decir que la ciudadanía otorgará un poder en blanco para que lo llenen, ni siquiera los legisladores, sino los Comités o Convenciones de los partidos políticos, que son quienes han de indicar a los legisladores a quienes deben votar como integrantes del futuro Gobierno.

Habría así una transferencia no justificable del poder electoral de la ciudadanía a favor de estos órganos partidarios.

SEÑOR BAYLEY. — Es el mismo régimen de la Constitución del año 30, que rigió durante más de ochenta años, sin que se opusieran las críticas de los partidos minoritarios; el nombramiento de Presidente de la República, elegido por la Asamblea General.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es exactamente lo mismo, porque bajo aquel régimen, al elegirse Senadores y Diputados, todo el país sabía que elegía electores de Presidente de la República. En cambio, cuando se eligieron los actuales Senadores y Diputados, nadie sabía, a nadie se dijo, no se pudo suponer, que se estaba eligiendo a electores del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BAYLEY. — Con la diferencia de que el mandato constitucional para las elecciones, por ejemplo, en los años 1912, 1913, venía de noventa años atrás, y lo curioso que los mismos que admiten que el pueblo sabía en el momento de votar, tenían presente, aquel mandato de noventa años atrás, ahora van a olvidar un mandato recibido con sesenta o menos días de anticipación. La teoría de que el Poder Legislativo cumplía antes un mandato emanado directamente de la soberanía para nombrar Presidente sin intervención de los comités políticos, queda muy mal parada con el episodio de los famosos "veintiún días" que se recordaba aquí, verdadera tómbola electoral de la cual salió un Presidente.

SEÑOR MANINI RIOS. — No acepto como de recibo, aunque lo usa como dialéctica el señor Senador, el argumento de que ha habido hechos peores.

En las disposiciones transitorias de Constituciones anteriores, sin omitir la de 1934 y sin omitir la de 1917, se establecían cláusulas que podían ser susceptibles de exactas críticas o de peores críticas. En la Constitución de 1917 se llegó todavía más allá, se establecían cláusulas que debían mantenerse reservadas sobre la integración futura de la Presidencia de la República como los señores Senadores conocen. Pero el hecho de que aquello fuera criticable, en nada me inhibe...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador Bayley no habló de la Constitución del 17.

SEÑOR BAYLEY. — Hablé y hablo de la Constitución de 1830 que el partido del señor Senador defendió, y que recuerda como la más grande gloria de su historia, el haber impedido su reforma.

SEÑOR MANINI RIOS. — Está equivocado el señor Senador cuando expresa que mi partido defendía la Constitución de 1830 y la consideraba como la gloria más grande del país.

SEÑOR BAYLEY. — Dije que su partido consideraba su mayor triunfo el haber detenido la sustitución de aquella Constitución por la del 17.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Constitución de 1830 tiene su mérito y su gloria, y tuvo su época; pero nuestro partido, lo que sostuvo era su oposición al régimen colegiado y trató de detenerlo cuando parecía inminente su instalación en el país sin la suficiente deliberación y sin la previa Constituyente elegida con las garantías que los dirigentes colorados minoritarios de la época estimaban necesarias. Pero desde que se eligió la Constituyente en adelante adoptó una actitud positiva de reforma de la Constitución de 1830 sostenida a través de ante proyectos y proyectos presentados, no una sino cuatro veces a consideración de los demás sectores, sean en el seno del Parlamento, sea en las Comisiones partidarias. Se trataba siempre de la misma doctrina: un sistema de parlamentarismo establecido de acuerdo con las características de nuestro medio.

Pero, creo, que no debo dejarme llevar a estos otros temas, cuando es mi leal propósito terminar dentro de poco con esta disertación fatigosa para todos ustedes, porque no quiero volver a recorrer el camino de la historia política de nuestro país.

Vuelvo a repetir que los errores, defectos e inconvenientes de las Constituciones anteriores, no sirven para demostrarme que no existe o no se advierte un error, un defecto o un inconveniente en la Constitución que tenemos por delante.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El error está en el razonamiento del señor Senador. Porque lo que le contestó el señor Senador Bayley fué que de acuerdo con la Constitución de 1830, cuando el elector votaba a los legislado-

res, sabía el Presidente que estos iban a votar. Este fué el razonamiento del señor Senador. Por eso se le recordó lo de los 21 días.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me refiero al sistema que establecía la Constitución, porque también bajo la Constitución de 1830 gobernaron el país Latorre o Santos. No tiene nada que ver el hecho político o la falsificación de la norma constitucional con la esencia de las propias normas institucionales.

Estaba hablando, cuando hice mi razonamiento, no de lo que hicieron los nombres, sino de lo que decían los textos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El razonamiento del señor Senador llegaba a tal extremo sobre lo que establecen las disposiciones transitorias de esta Constitución, que mostraba como algo inusitado en la historia del país el ejemplo de la Constitución de 1830 de acuerdo con la cual los electores votaban a los Senadores y Diputados sabiendo el Presidente que estos votarían.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lamento que a esta altura de la mañana ya no nos podamos entender y que hable yo un idioma distinto al del señor Senador Zavala Muniz.

Nunca canté loas a la Constitución de 1830. Hice una simple acotación a objeciones o a interrupciones de otros señores Senadores. No dije que era magnífico el sistema de 1830, sino que era distinto por las razones que expresé.

Y continúo, señor Presidente.

En estos momentos, no sé si está definitivamente resuelto, por ejemplo, que el doctor Herrera, a quien el sábado los congresales de su partido reclamaron que aceptara un cargo en el Consejo Nacional, lo rechace, como hizo ayer o si finalmente la exigencia de sus correligionarios le obligará a aceptar dicho cargo. Tampoco se sabe en estos momentos si la futura mayoría batllista, los cinco Consejeros batllistas serán, como está previsto, el actual Presidente señor Martínez Trueba, dos miembros indicados por la tendencia de la lista 14 y dos indicados por la tendencia de la lista 15, o si, en cambio, se adoptará la otra solución que propugna con ahinco el sector del señor Luis Batlle Berres y su diario, sosteniendo que los cinco Consejeros...

SEÑOR BAYLEY. — No es así, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — ... deben ser designados entre los componentes de su propio sector.

El señor Senador Bayley me dice que no es así.

SEÑOR BAYLEY. — Es el diario "Acción", no es el sector a que alude el señor Senador.

Además, se trata de un problema interno del Partido Colorado Batllismo que éste lo resolverá a su tiempo por los organismos correspondientes.

SEÑOR MANINI RIOS. — Estoy de acuerdo, y ¡guárdeme Dios de pretender intervenir en tales problemas internos! Pero cuando los problemas internos de un partido se traducen en hechos de interés nacional todos los ciudadanos tienen el deber de ocuparse de los mismos.

SEÑOR BAYLEY. — Pero ante la duda del señor Senador, que dice: "Yo no sé si pasará esto o aquello", me permito decirle que estos son problemas del partido que el propio partido lo resolverá por sus órganos competentes.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero que interesan al país.

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto, señor Presidente, en que los ciudadanos que leen el diario "Acción" habrán visto —tengo aquí textos muy precisos— el alegato, reclamando los cinco cargos para su tendencia; lo cual será o no justo, equitativo o razonable, puesto en razón y con fundamento— y es aquí donde no entro porque es un problema interno del batllismo— pero entretanto el ciudadanod que va a ratificar esta Constitución, si no conoce previamente cuál va a ser la solución, y si lee el diario "Acción" o si participa de las opiniones de ese diario, puede imaginar que va a dar poderes a los legisladores en la Asamblea General para elegir a cinco Consejeros de dicha tendencia. En cambio, puede resultar que la solución no sea esa que el ciudadano imagina.

Todo esto lo traía a colación para un hecho tan simple y razonable como es el de justificar que yo no entiendo posible que se quiera sostener que los actuales legisladores van a recibir por vía de la aprobación plebiscitaria un poder de los lectores para designar a los gobernantes futuros, aun cuando ni siquiera sepan los ciudadanos en el momento de votar, quienes son los candidatos al Consejo Nacional. Es decir que sería, en todo caso, un poder de electores dado absolutamente en blanco, no a los legisladores, quienes, al fin y al cabo, a pesar de las reservas que ya señalé en mi disertación, se supone que son representantes de los electorados y que en todo momento los están representando, aunque en los hechos puede muy bien ocurrir que no los represente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En materia colegialista el señor Senador ha demostrado que la suposición está bien fundada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero, repito, en todo caso ese poder en blanco no se da, siquiera, a los legisladores; se otorga, como dije, a las autoridades del partido que comunicarán a los legisladores los candidatos para ocupar los referidos cargos, a fin de que ellos los consagren formalmente en la Asamblea General.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que el señor Senador Manini Ríos magnifica los hechos. Indudablemente, quiere disminuir a la Asamblea General despojándola de la confianza pública y haciendo creer que no significa nada.

El señor Senador Manini Ríos ha actuado en otras reformas de la Constitución, y en esas reformas se establecían cláusulas parecidas a ésta.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ya lo dije, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sin embargo es la primera vez que se lo oigo criticar; por lo menos no le he oído criticar públicamente.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador acaso no tuvo oportunidad de oírme porque su partido estaba en la abstención cuando yo ocupaba una banca en la Cámara de Representantes, en ocasión en que tuve que formular reservas muy serias a la Constitución de 1934. Las hice, sin embaro, en su oportunidad, desde la prensa.

En cuanto a las reformas de la Constitución del 36, debe saber el señor Senador que me opuse en un largo discurso Jno tan largo como el de hoy— dicho en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cómo votó el señor Senador en el plebiscito de 1938?

SEÑOR MANINI RIOS. — Me pregunta el señor Senador Batlle Pacheco cómo voté en el plebiscito de 1938. Le voy a contestar. Voté por sí, ¿sabe por qué, señor Senador? En 1937, surge dentro del sector colorado de la época dos candidaturas presidenciales, rodeadas por dos grupos políticos que tenían evidentes matices, y en mérito a cuyos matices he oído decir muchas veces a ciudadanos de pro del batllismo, que el batllismo votó por determinada candidatura.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una parte.

SEÑOR MANINI RIOS. — Que una parte del batllismo votó por determinada candidatura.

En aquella oportunidad, el sector político a que pertenecía el Riverismo, decidió apoyar la candidatura del General Baldomir. En aquella época, también, por imperio de la reforma del 36, para votar al General Baldomir, en mérito al juego de leyes electorales, debimos pedir el lema a la autoridad colorada que por entonces estaba en manos de la mayoría partidaria de la candidatura del doctor Blanco Acevedo.

Yo mismo, Secretario del Comité Ejecutivo de mi partido, me ntrevisté en su casa con el Secretario del Comité Ejecutivo del Partido Colorado, don Alberto Dagnino, llevándole la nota de mi partido, en la cual le reclamábamos autorización para votar por el lema. Se me contestó que la autorización no la daban en blanco, que la daban si nos comprometíamos a votar un tercer candidato, pero que la negaban si la mayoría de nuestros afiliados contaba votar por Baldomir.

En aquel momento, señores, cualquier partido del país, habría tenido derecho a decir su protesta contra semejante traba político-electoral, dejando sentada su más enérgica protesta, proclamar a sus candidatos propios y lanzarse a la conquista de los cargos representativos, Senadores y Diputados.

Teníamos en aquel momento, los riveristas, dos Senadores elegidos por nuestras propias fuerzas y diez Diputados. Teníamos una organización política perfecta, como también recordarán los señores Senadores. Sin embargo, en vez de adoptar tal actitud, legitimada por una absurda traba y justificada por la situación de necesidad en que nos encontrábamos, nuestro partido ¿qué hizo? Nuestro partido renunció a elegir un solo Diputado, un solo Senador, un solo Edil, a no tener un solo cargo representativo, para votar las listas que proclamaran Baldomir y sus amigos en toda la República, para el Senado, para la Cámara, para las Juntas Departamentales, para las Juntas Electorales, y frente al ojo avizor de otra fracción del mismo partido que fiscalizaba lista por lista para que no se fuera a deslizar algún apellido que pudiera sonar a Riverismo. Y con ese enorme sacrificio propio impusimos, en esa elección, Presidente de la República al General Baldomir.

Yo creo que la pregunta del señor Senador sobre "qué voté en ese plebiscito" va en camino de ser contestada, porque a esa iniquidad política de la época se sumó otra mayor: la autoridad del Partido Colorado prohibió que se inscribieran listas coloradas que no dijeran al pie de las

mismas: "ratificamos al ley constitucional de 1936", y como en aquel momento lo esencial era para nosotros llevar a la Presidencia de la República al General Baldomir, hicimos nuestro propio sacrificio político, y, además, preparamos esta aparente contradicción con ideas sostenidas en el Parlamento a riesgo de que alguien más tarde, nos la reprochara, pero con el mérito de poder todavía hoy, ufanarnos de aquella actitud.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Senador, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador para una cuestión de orden.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Consultado el señor Senador Manini Ríos me dice que le queda realmente poco por decir, pero que quisiera terminar esta noche, pero como advierto su fatiga pido se le otorguen diez minutos para que se tome un breve descanso.

Mociono, pues, para que se haga un cuarto intermedio de diez minutos, a esos efectos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Chouhy Terra.

(Se vota: Afirmativa).

(El Senado pasa a cuarto intermedio).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: como resumen de lo que venía diciendo llego a la conclusión de que no se quiere por los partidos de la mayoría una consulta popular. No sé qué razón hay para ello ni sé quiénes ni porqué en estas circunstancias políticas no desean contar y mostrar a sus propios electorados. Me digo que si yo fuera colegialista, creería que el mejor servicio que le puedo prestar al nuevo régimen, es prestigiar a sus primeros gobernantes con un mandato directo de la ciudadanía; que si yo fuera colegialista provocaría una elección, para que esa elección diera mayor interés al acto plebiscitario y para que el número de votantes que supondría en ese caso, enormemente mayoritario, dmostrara en el cómputo de los votos, la realidad de una victoria electoral en respaldo de ees nuevo régimen institucional y esos nuevos gobernantes que le les da al país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

Cuando le pregunté al señor Senador Manini Ríos cómo había votado en 1938, me respondió que había votado por sí y me dió como explicación de esa situación la necesidad de votar a determinada candidatura en oposición a otra candidatura del partido frente a la exigencia interna del mismo de no otorgrle el lema o las posiciones a que tenía derecho, viéndose obligado a tener que ir en esa elección, votando simplemente por el Presidente de la República, sin que el riverismo obtuviera ningún cargo representativo.

Podrá figurarse el señor Senador Manini Ríos, que después de cuarenta años de luchar por el Colegiado, nuestra razón tiene algún peso más que la de él. Si por lograr el Colegiado por el cual hemos luchado durante cuarenta años podríamos hacer el sacrificio que el señor Manini Ríos hizo por elegir determinado candidato frente a otro, con la diferencia siguiente: que nosotros en esta lucha por el Colegiado nos hemos mantenido firmes en nuestra posición y, en cambio, el señor Senador Manini Ríos votó en aquella oportunidad por el General Baldomir y pocos años después, votaba por el candidato que lo había llevado a pronunciar ese sí simplemente. Por lo menos, nosotros hemos permanecido en una misma zona.

SEÑOR MANINI RIOS. — Admito el primer argumento del señor Senador, en el sentido de que para el trifuno de su vieja idea colegialista (en él también como en mí la contraria convicción y herencia a la vez) admito que el señor Senador Batlle Pacheco alegue la nesidad de hacer sacrificios, aunque no nos ha aclarado cuál es el sacrificio que consiente al no ir a la elección popular.

Lo que yo no creo que esté bien de parte del señor Senador Batlle, es el último argumento que no está de acuerdo ni con su modo de actuar en los debates ni con la jerarquía de este mismo problema. El problema de la elección de determinado gobernante está sujeto a un conjunto de situaciones políticas. Cuando en 1938 hice toda la propaganda más intenesa que pude en favor de la candidatura del General Baldomir. no me oponía sustancialmente al doctor Blanco Acevedo, sino a lo que yo entendía —y no estaba solo en entenderlo así—, como una tendencia política determinada, que me parecía, por lo menos, no conveniente o menos conveniente para el futuro de mi país.

Cuando en reciente ocasión, hice, también, con sinceridad y lealtad todo el esfuerzo que en mí estaba en la prensa y en la propaganda personal a favor del doctor Blanco Acevedo, no entendió contradecirme nunca con mi actitud de 1938. En noviembre de 1950 no había, como sabe bien el señor Senador Batlle Pacheco, para mi colectividismo otra solución de candidato a la Presidencia de la República que la candidatura del doctor Blanco Acevedo, a quien siempre estimé en sus valores intelectuales y de quien creo que hubiera sido, de resultar electo, un excelente gobernante de este país.

Sigo manteniendo la misma opinión a pesar de la sustancial diferencia que, como es notorio, en este momento me separa de él.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando el señor Senador Manini Ríos habla de circunstancias políticas que rodean una candidatura, no debe olvidar tampoco las circunstancias políticas que rodean una reforma de la Constitución, sobre la cual hay que buscar el acuerdo de muchos electores y, naturalmente, puede suceder y sucede, que si analizamos la Constitución artículo por artículo, tal vez cada artículo aisladamente no tiene la aprobación total; lo que se aprueba es el conjunto. Esta Constitución como la del año 1942, si hubiera podido hacerse enteramente a mi gusto, es probable que contuviera una gran cantidad de artículos diferentes a los que contiene actualmente. Pero como son necesarios los dos tercios de votos de la Cámara y, además, se necesitan los votos para la ratificación plebiscitaria, en homenaje al triunfo de lo que considero fundamental, que es la abolición de la Presidencia de la República, es que me veo obligado a admitir ciertos procedimientos que, de otra manera, no hubiera admitido.

He sostenido siempre y creo que es el pensamiento de la mayoría de los integrantes del Senado, que la elección popular del Consejo es lo mejor, la prueba es que es el régimen permanente de la Constitución. Pero, para un régimen transitorio adoptamos este camino de elegirlos por la asamblea general, después de estudiar varias fórmulas que no consiguieron el acuerdo de los partidos, porque dentro de ellos había discrepancias.

Estas fórmulas pueden no ser las mejores, pero de la misma manera que aquellos candidatos de aquellas épocas, podrían ser no los mejores, pero los únicos posibles, le expreso al señor Senador Manini Ríos que esta crítica sobre disposiciones transitoras me parecen exageradas, porque no van a tener repercusiones en la vida nacional.

Por otra parte, todos los partidos hacen confianza en sus dirigentes políticos. Si para un batllista la Convención Batllista no significa nada, ni la representación batllista del Parlamento significada nada, y si para un nacionalista no significa nada la Convención de su partido ni la representación de su partido en el Parlamento. realmente, los nacionalistas no tienen garantías, ni las tenemos nosotros. Pero entendemos que para nuestro correligionarios nuestra Convención y nuestra representación en el Parlamento es garantía suficiente para que las personas que se elijan con un mandato popular dado recientemente a la Asamblea para hacerlo, ofrezcan todas las garantías de buen Gobierno que tienen derecho de exigirnos nuestros correligionarios.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo que señalo no es la necesidad que alega el señor Senador Batlle Pacheco, —que es exacta en toda reforma constitucional—, de ajustarse a varias voluntades plurales de partidos distintos y por lo tanto a la imposibilidad de que cada sector partidario o aún cada tendencia dentro de cada partido, obtenga el logro de sus ideas, principios, doctrinas o simplemente simpatías. Es evidente. Pero lo que decía es que si yo fuera colegialista querría para respaldo de este primer Consejo, una gran votación popular por sí y una gran votación en favor de los primeros gobernantes que van a entrar al Consejo en circunstancias tan difíciles. Y no conozco, en cambio, las razones por las cuales no se fué a esta solución, pero estimo que han de ser de gran importancia.

El hecho es que sobre esta reforma no hubo un pronunciamiento directo de la ciudadanía a priori y que tampoco habrá un amplio pronunciamiento a posteriori.

Hay ya en los colegialistas una resignada aceptación del resultado del plebiscito que suponen, ellos mismos, que pueda ser menguado aunque les dé el triunfo por la mayoría simple de quienes voten, y desde ya se adelantan las razones obvias de este pobre resultado, señalándose la falta de interés de la soberanía por los que se estiman problemas abstractos que sólo interesan a los hombres de gobierno, sin darle la debida importancia: la falta de conocimiento suficiente y la falta, también de progreso suficiente de nuestra democracia que, al fin y al cabo, es buena en el conjunto pero que presenta todavía y presentará por muchos años enormes lagunas, por la falta de información adecuada, la falta de motivos razonables en el pronunciamiento de los electores, etc. Todo eso les hace suponer desde ya a los partidos reformistas, que han de tener un pobre resultado, aunque ese pobre resultado,

según ellos suponen, les ha de significar una victoria sobre quienes voten por no.

Yo me decía —y vuelvo al mismo tema— que si fuera colegialista, para evitar estos hechos inevitables de futuros plebiscitos, trataría de combinarlos con una elección que esa sí despierta interés de todo el país, de frontera a frontera y conmueve a la ciudadanía, y se obtiene así un voto auténtico que respalde las nuevas instituciones o en su caso las rechace.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Realmente, una elección sin candidatos debe ser una elección pobre desde el punto de vista de la concurrencia y con menos entusiasmo de una elección en que hay candidatos.

Basta pensar que en una elección general en el país, hay, probablemente, dos mil candidatos que se mueven por toda la República para aportar votos a su propio partido.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador? Comparto totalmente sus argumentos y yo le diría, porque no quiero ser cargoso con mis compañeros de Senado, que no tenemos porqué discutir sobre lo que estamos de acuerdo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para esta elección del plebiscito desde ya es muy probable que haya poca concurrencia a las urnas, por esas razones, pero creo que la vida política del país no se termina en esta elección.

Considero que la verdadera ratificación del plebiscito será la próxima elección general, y entonces veríamos si los que hemos hecho esta reforma y hemos tomado sobre nuestros hombros la responsabilidad de la misma hemos decaído frente al aprecio público o si se nos repudia y han aumentado sus fuerzas aquellos que oponiéndose a la reforma, creían en esos momentos defender el verdadero interés nacional.

Si en la elección general que viene los resultados favorecen naturalmente a los que se han opuesto a la reforma: el doctor Manini Ríos podrá tener razón. Si este resultado supera los cálculos y les diera la victoria electoral que les hiciera dueños de la Cámara, del Senado y del Consejo, naturalmente que estarían a un paso de hacer la reforma a la inversa y, seguramente, a los cuatro años encontrarían la manera de reformar la Constitución para volver al régimen presidencial

SEÑOR MANINI RIOS. — Contrariando el procedimiento que ha seguido hasta ahora, me voy a permitir pedirle a los señores Senadores que no me interrumpan en adelante, a fin de poder terminar, cuanto antes esta exposición.

Tengo mis deberes para con todos los integrantes del Cuerpo y hasta con el propio personal de la Cámara y quiere completar la síntesis de mis últimas palabras

Precisamente en el mismo orden de ideas es que está el señor Senador Batlle Pacheco, es que motivamos una actitud asumida en la Comisión de Reforma, recogiendo una iniciativa de la bancada socialista de la Cámara de Representantes y proponiendo que de inmediato se procediese a la disolución del Parlamento, dentro de los cañones constitucionales, haciendo jugar los resortes establecidos en la Constitución a fin de que haya ocasión simultánea o casi simultánea con el plebiscito, de que el electorado vuelva a pronunciarse con toda la amplitud que suponemos que va a faltar en esta ocasión.

Señor Presidente, no tengo más remedio que contestar, ahora, un suelto intitulado "Ridícula postura" que publicó el diario "El Día" de ayer domingo y que dice así: "Los diarios riveristas se hacen lenguas de la democrática actitud de algunos Diputados y Senadores que, — impunemente, por razones obvias —" supongo que quiere referir a que nosotros pensamos que las mayorías no aceptarán esta iniciativa "posaron los desinteresados proponiendo enmiendas constitucionales para disolver las Cámaras". Y algo más adelante dice: "Pero es curiosa la ingenua maniobra. Si, efectivamente, correspondiere un plebiscito de ratificación para el mandato comenzado no hace sino pocos meses de los actuales legisladores ¿qué sería de los que han logrado sus bancas como integrantes de un partido y luego, desacatando el mandato de la Convención del mismo se declaran anti-reformitsa y, aún más, se desligan, por su sola cuenta, de esos partidos? ¿Dónde irían a parar los Representantes a cambio de propaganda periodística que han cubierto cocientes sin votos propios y, precisamente, votos de partidos que hoy acompañan la reforma? Esa ridícula postura — con estos elementos de juicio que el pueblo conoce bien — es eso: una ridícula postura".

Señor Presidente: no es precisamente una postura. Si hay algo absolutamente sincero es mi convicción de que nuestro deber, la conveniencia del país y el imperativo democrático harían aconsejable la disolución del Parlamento, ahora, a fin de que se procediera a elegir uno nuevo. Me harán el favor los señores Senadores de creer que es así; que es imposible, lo doy de barato, porque la mayoría no lo va a aceptar; pero yo creo con toda sinceridad que se debía hacer. Además, saben bien algunos de los señores Senadores de la mayoría que cuando se hablaba de prórroga de mando de los actuales legisladores, lo que naturalmente nos hubiera beneficiado a todos, dije siempre con la misma sinceridad, que no cometieran semejante disparate; que si se hacía esa prórroga de mandato iban a hacer sospechosa la reforma ante el pueblo.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y lo dije con toda la sinceridad que los señores Senadores tiene el deber de reconocerme.

Pregunta, sin embargo "El Día" qué sería de las bancas de aquellos Legisladores colorados que disintieron el mandato de su Convención. Yo sé que lo que más desearían ellos en estos momentos, es comprobar si tienen razón en su actitud y ver quiénes son los que tienen la razón dentro de su partido. Ellos, — y lamento que no esté en Sala el señor Senador Espalter — que están sincera y profundamente convencidos de que su propio electorado es contrario a la reforma, creen que tenían el deber de conciencia, el deber para consigo mismo, y para sus propias convicciones y el deber para con sus electores, de adoptar la actitud que adoptaron, actitud que bien se sabe es la más difícil y penosa: la de separarse del propio partido político para formar una minoría sujeta a todos los aleas del futuro político y a menudo a la persecución implacable de los que se siente defraudados por los que se separan, por aquello de que la peor cuña es la del mismo palo. Ellos, que sabían lo cómodo y fácil que es marchar en la columna que es allí donde se lleva todas las de ganar, hasta alcanzar las posiciones que puedan haber en un futuro muy próximo; sin embargo tuvieron una actitud gallarda y decidida: se separaron de dirigentes a riesgo de perderlo todo, creyendo servir a sus convicciones y a su electorado. Mucho mejor es esta conducta — y la veo con tanto orgullo — que la de aquellos otros que teniendo la misma convicción prefirieron acallarla e incluso abrazar la postura contraria.

Quiero citar entre otros casos un ejemplo típico: había un joven legislador de treinta años Diputado suplente, integrante de esta bancada. Se suponía que iba a ser Diputado por el término de los cuatro años que iba a ocupar aquella banca durante todo el término del mandato; por lo menos esa era la intención, incluso, para dar entrada a valores jóvenes que se señalan como de gran capacidad intelectual. Sin embargo, este Diputado suplente, sirviendo también sus convicciones y leal para consigo mismo y para lo que él creía que era el sentido de su mandato legislativo, (equivocado o no, creía sinceramente que tal era la voluntad de sus electores) adoptó una actitud contraria a la reforma constitucional. Sabía muy bien este joven parlamentario que al otro día de adoptar esta posición, sería cesado (con todo el derecho jurídico que había para ello) por la reincorporación del titular. Este joven se llama Eugenio Baroffio. Es un hecho conocido por todos los señores Senadores. ¿No es hermoso ver que hay una persona, aunque se encuentre en la posición contraria a nosotros mismos, no es hermoso, digo, ver que hay una persona que en esta época de materialismo político que están viviendo y sufriendo todos los partidos, tiene esa gallardía, esa virilidad en el gesto político, aunque estuviera equivocada o cometiera un profundo error de funestas consecuencias para el país? A mí me bastaría con que fuera sincero y que hubiera jugado su posición por sus convicciones.

En cuanto a mí, señor Presidente, es decir, en cuanto a ese señor que, según "El Día" se sienta en esta banca sin votos propios y precisamente votado por el Partido que hoy acompaña la reforma, me permito contestarle desde aquí, diciendo que no me alcanzan, de ninguna manera tales insinuaciones, porque sé que estoy con la posición del coloradismo independiente. Sé que pienso y actúo como lo quiere la gran mayoría de los electores que votaron nuestra lista. Quisiera poderlo demostrar en las urnas; pero tengo la seguridad y creo que en verdad, en el fondo de sus corazones la tienen todos los señores Senadores, que por lo menos, hay dentro del Partido Colorado, veinte o treinta mil anti-colegialistas que siguen firmes en sus convicciones aunque sea por aquel empeño particular de nuestra idiosincracia criolla de no cambiar de conducta y de seguir como siempre, como estuvieron desde allá desde 1913, de generación en generación, luchando por una misma idea.

Por lo demás, aunque el plebiscito próximo no nos permita individualizar a los electores y saber los votos de que dispondrá cada uno, sea cual sea su suerte, demostraremos

la razón que nos asiste dentro del núcleo de los votos negativos, aunque desde las columnas de "El Día" se diga que hay un Senador que ha cambiado sus votos por una propaganda periodística, esta profunda injusticia no me llega, ni siquiera me duele, porque es absolutamente inexacta. Nuestro partido político tiene sus posiciones propias. Refería yo que tenía, allá por el año 1938 con su propio lema dos Senadores y diez Diputados.

El juego de las leyes electorales iniciadas desde entonces, ha impedido a nuestro partido votar con su sola lista y con el lema propio que entonces tenía. El juego de las leyes electorales, y además otra idea profunda: la de llegar a la unidad de las minorías coloradas, propósito al cual con un grupo de correligionarios, hemos estado sirviendo incansablemente desde 1938 hasta la fecha. El mismo día en que se conoció el resultado de las elecciones en que triunfó el General Baldomir, yo, que en aquel momento estaba muy cerca de él, traté de que predominara esta concepción de la unidad colorada, y esa actitud la mantuve sin una vacilación a través del tiempo. En todo momento traté junto con otros, de lograrlo, primero en el 42 y luego en el 46, —y recuerdo aún que en esa ocasión, habiendo sido proclamado cuarto titular de una de las listas coloradas al Senado, ofrecí mi cargo al sector baldomirista para que colocara en esa lista a un candidato de dicho sector, que era lo único que podía ofrecer de mí mismo,— si es que eso podía servir para llegar a una solución común de acuerdo colorado.

Es en mérito a esto, señor Presidente, en mérito a las leyes electorales y a nuestro propósito de unidad del Partido, que sigo sosteniendo en este mismo momento esa idea y que aspiro a que se logre, — que no hemos presentado lista propia en las últimas elecciones. Pero no creo que nadie pueda desconocer a un sector político con un trayectoria tan definida desde 1913 hasta la fecha, con electorado presentado en sucesivas elecciones, el mínimo derecho de una sola banca en el total del Parlamento del país, de un solo asiento para poder decir las verdades tan hondas que ahora digo sobre este proyecto de la Reforma Constitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi opinión personal es que el doctor Manini como representante riverista, tiene votos suficientes como para estar en el Senado. En las elecciones de 1942, en las que postularon al Dr. Lagarmilla como candidato para la Presidencia, tuvieron de 22 a 23 mil votos. Suponiendo que el partido haya tenido el crecimiento vegetativo que han tenido todos los partidos, estaría alrededor del cociente electoral necesario para obtener una banca de Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo no lo vi crecer nunca; siempre va para atrás.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si el señor Senador Batlle me permite, salvo que estime fundamental la interrupción, de acuerdo con mi propósito de hace un rato, le pediría que no me interrumpiera.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cómo había una alusión a "El Día", y no he participado de esos procedimientos nunca, quería decir algo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Le agradezco al señor Senador, con quien, fuera de las diarias y muy hondas discrepancias políticas que siempre tenemos, tengo una muy constante y satisfactoria coincidencia en la manera leal con que miramos los problemas de esta naturaleza.

En cuanto a este plebiscito fijado para el 25 de noviembre, estimo que la fecha es demasiado cercana. No quiero insistir, por lo que dije al respecto, sobre mi incapacidad para comprender por qué los partidarios del colegiado no prefirieron tener más tiempo para desarrollar una intensa propaganda que haga lo más numeroso posible el voto de la ciudadanía, que ellos creen que será abrumador en favor de la solución que sustentan; pero, lo que creo, es que esa propaganda de los partidarios del colegiado no debe ser hecha por el Presidente de la República.

El artículo 58, inciso 5.o, de la Constitución todavía vigente y no derogada, establece que el Presidente no podrá intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral. Podría admitirse, y lo admito sin esfuerzo, que el Presidente de la República, esté tal vez facultado, como gobernante del país, para promover un proyecto de reforma constitucional; pero lo que no entiendo es que cuando se llega a las vísperas del plebiscito, al momento electoral sobre esta reforma, intervenga el señor Presidente de la República en esa propaganda. Estimo que el señor Presidente de la República debe llamarse a sosiego. El ya ha dicho su palabra, y, ahora, debe quedarse en la Casa de Gobierno en espera de los resultados.

No acepto el distingo de que no es electoral este acto, porque no se elige a nadie. En todo nuestro derecho positivo se estima electoral también el plebiscito y el referéndum, ya que se rigen por las leyes electorales y por todas las normas al respecto.

Además, para mí es obvio por el fundamento mismo de esta disposición constitucional: la prohibición constitucional quiere evitar la eventual coacción del gobernante sobre el ciudadano y, por eso, le impone la limitación a que me he referido. Si lo que quiere la Constitución es eso, no puede admitirse que quede libre el Presidente para ejercerla ni para intentar ejercerla; y se desprende esa presunción de coacción del gobierno, del hecho mismo de que el Presidente de la República intervenga en la propaganda política electoral de plebiscito, que además compromete incluso, como lo acabo de demostrar, el cambio de gobernante.

Es malo que haya garantías constitucionales que se cumplan o que se violen; pero estimo que es peor hacer doctrina para poder violarlas. A este respecto recuerdo que se hizo doctrina sobre la intervención del Intendente Barbato en ocasión del referendum municipal de Montevideo, y recuerdo también, que en cambio algunos otros ciudadanos guardaron silencio y no quisieron hacer doctrina, cuando aparecieron violando semejantes disposiciones constitucionales. Me refiero por ejemplo, a los casos del ingeniero Fabini, Presidente de la Ancap, actuando en el campo político, y del doctor Pittaluga informando en la Convención de su partido el proyecto de la reforma Constitucional, a pesar de ser Decano de la Facultad de Humanidades. El plebiscito se hará sin tiempo suficiente, por el apremio de la mayoría; se hará sin conocimiento bastante por la ciudadanía, por falta de adecuada difusión previa de la reforma; se hará al parecer con la intervención del Presidente de la República, que según se anuncia proyecta jiras a varios Departamentos y que ya ha realizado algunas. Pero espero que a pesar de todo ello ese plebiscito sea rechazado.

Será acaso una ilusión o una quimera mía. Para mí radica en la ciudadanía la última esperanza. Spes, última dea. Tal vez para bien del país y del Partido Colorado, que algo juega su suerte, —yo lo entiendo así — en esta aventura constitucional, el voto por "no" de la ciudadanía liquide esta posibilidad del régimen colegiado, y, en este caso, lamento decirlo, pero lo creo con profunda convicción, también tendría que renunciar el Presidente Martínez Trueba.

En efecto, sería desautorizado directamente por el pueblo, en algo que ha establecido como esencial en su programa. Desde que fué candidato, desde que pronunció su primer discurso ante la Asamblea General, el señor Martínez Trueba anunció su propósito de realizar esta reforma constitucional. Es su obra propia, y sería profundamente antidemocrático que permaneciera en el cargo si el plebiscito es negativo. También sería profundamente antidemocrático colocar a los ciudadanos en un dilema absurdo, según el cual quienes voten en contra de la posición del señor Presidente de la República y de sus planes políticos, vendrían a votar por él para que permaneciera en el cargo; esa sería la situación de los que votemos por nó en el próximo plebiscito.

Deberá, pues, renunciar, por la fuerza inmanente de los hechos políticos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa es una doctrina.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es una doctrina, señor Senador, que estoy seguro que va a tener eco en el propio sentimiento del señor Martínez Trueba. Deberá renunciar porque incluso se está jugando su propia obra fundamental en este momento. Y debería anunciarlo previamente, poniendo en juego su investidurua, hasta para darle un nuevo aliciente a la ciudadanía para que concurra a las urnas, a esa ciudadanía que algunos suponemos un poco remisa en el cumplimiento de sus deberes.

¿Y si ganan los reformistas? Si ganan los reformistas ¿que puedo yo decir, sino reiterar mis sinceros temores por el fracaso del régimen que propugna? ¿Qué puedo yo decir sino que mucho temo que para el país, para el Partido, para el futuro de nuestra organización política, resulte tremendamente perjudicial este cambio de Gobierno? Que el Gobierno, apoyado en los menguados votos plebiscitarios, con una máquina gubernativa inadecuada para funcionar en circunstancias difíciles: que el coloradismo, dividido frente al nacionalismo unido: que el decrecimiento popular en los dirigentes, provocado por un cambio de factores políticos, sorpresivo para la población, que todo ello nos cree perspectivas muy poco halagadoras para un próximo futuro.

Pero al cerrar mi disertación, no quiero hacerlo sin decir una cosa más.

Una experiencia, que desgraciadamente va siendo larga, a través de muchos vicisitudes políticas —particularmente en momentos de especial conmoción en el país— me obliga a declarar que, con todos sus defectos, con to-

dos sus errores y sus vicios, aceptaré esta quinta Constitución de la República si es aprobada por la ciudadanía; y sea que siga actuando en la vida pública del país o que me retire a mis ocupaciones de simple ciudadano, no prestaré nunca mi concurso para derogarla por medios violentos. Creo que en esa materia, todos, los partidarios y los contrarios de esta reforma constitucional, tenemos que haber escarmentado con anteriores experiencias. En 1933, con nuestro modesto concurso, creíamos hacer una obra de bien desde mi punto de vista individual con un sentido puramente reformista de las instituciones; pero me encuentro ahora, pocos años después, en la necesidad de venir a combatir aquí, en el Senado, otra vez, a ese Colegiado.

Cuando miro hacia atrás y advierto lo estéril de aquel esfuerzo, siento y aprecio las graves consecuencias que tienen esas rupturas de la legitimidad y me siento animado a decir que para mí ya bastó, y que nunca, por ningún motivo, volveré a apartarme de la más estricta aplicación de las normas constitucionales, incluso para la derogación de éstas, que considero sumamente perniciosas para el país, si llegaran a promulgarse.

Señor Presidente: pido a los colegas que me disculpen esta interminable exposición, atendiendo a la íntima necesidad que todos ellos adivinan en mí, de decir mi verdad, en un problema de esta trascendencia, que desde hace tantos años está en contacto con mis más caros afectos y mis más profundas convicciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES — Hago moción, señor Presidente, para que se suspenda la sesión y continuemos esta tarde a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR MANINI RIOS. — Propondría, señor Presidente, que iniciáramos la sesión a las 17 horas, porque creo que muchos de nosotros que tenemos tareas por la mañana, sobre todos los profesionales, no podemos abandonar por más tiempo a nuestra clientela y, además, ya que debemos levantarnos dentro de muy pocas horas, debemos disponer de un descanso a media tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR BERRO. — Es mejor trabajar de día y no de noche, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Prefiero comenzar a las cuatro de la tarde y no terminar a las tres de la mañana.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Propongo que se realice la sesión a la diez y siete horas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con los periodistas no entro en pelea durante las horas de la noche.

Insisto, señor Presidente, en que sesionemos a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se levanta la sesión.

(Así lo hace, siendo las 2 horas y 55 minutos del día 23 de octubre).

Francisco Montero de la Bandera, Director Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Jueves 24 de Abril de 1952 — Núm. 13620

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0 10
Atrasados	"	0 20
De mas de dos meses ...	"	0 50
De mas de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
COMISION ESPECIAL PARA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA POLICIA DE MONTEVIDEO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de cinco automóviles de paseo y tres camionetas.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, sita en Yí N.o 1320, planta principal.

La apertura de propuestas de esta licitación. tendrá lugar el día 30 del corriente, a la hora 26. — Montevideo, 16 de Abril de 1952

(Cta. corriente). 8|pub.-Ab 21-31094-v.ab.29.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 5 cubiertas medida 750 x 16 de 8 telas reforzadas, con destino al Cuerpo de Bomberos.

Las propuestas se presentarán en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (quinto piso) el 29 del corriente, a la hora 16, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, 16 Abril de 1952.

(Cta. corriente) 8|pub. Ab.18-31085-v.ab.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57. As. 286|1182
Primer llamado

Llámase a licitación pública a fin de adquirir: Fideos, sal gruesa, tocino y vinagre, con destino a stock de almacenes de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Mayo de 1952, a las (9) nueve horas. — Montevideo, Abril 17 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31101-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33, a fin de adquirir: Sombreritos de brin, cinturones, franelas, boinas vascas, lienzo, brin, loneta pasta dentífrica, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas; ságados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Mayo de 1912, a las (16) diez y seis horas. — Montevideo, Abril 16 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.21-31092-v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Primer llamado

Llámase a licitacin publica numero 54, a fin de adquirir tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército, solicitadas por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní numero 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día veintinueve (29) de Abril de 1952 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Abril 14 de 1952

(Cuenta corriente) 10|pub Ab.17-31064-v ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 53, a fin de adquirir: Alpargatas, yerba mate y fideos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día (30) treinta de Abril de 1952, a las (16) dieciséis horas. — Montevideo Abril 5 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub -Ab16-31049-v.ab.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 34. As. 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 34, a fin de adquirir: Yerba, teteras de aluminio, jarritos esmaltados, pocillos, jarros, copas, va-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100 000.00	"	90.00	" "
"	"	100 001 00	"	"	200 000 00	"	120 00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000 00	"	150.00	" "
"	"	300 001.00	"	"	400.000 00	"	180.00	" "
"	"	400 001.00	"	"	500.000.00	"	220 00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000 00	"	250 00	" "
"	"	1:000 001.00	"	"	2:000.000.00	"	340 00	" "
"	"	2:000 001.00	"	"	3:000 000.00	"	400.00	" "
"	"	3 000.001.00	"	"	4:000 000 00	"	500.00	" "
"	"	4:000 001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5.000.001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

tos, cascarbadientes, rabo de vacuno fósforos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (2) dos de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Abril 16 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub.-Ab.21-31093-v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 41, a **fin** de adquirir e instalar una bomba para extraer agua, con destino al Regimiento de Caballería N.o 5 (Piedras Blancas), de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (29) veintinueve de Abril de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Abril 14 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub.-Ab.17-31065-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 32, a **fin** de adquirir: Brillantina sólida, taqueras libretas, plumas, papel secante blanco, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 14 a 18 horas: sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1952, a las 15 horas — Montevideo, Abril 2 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31028-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 30, a **fin** de adquirir: Toballas, pijamas para hombre, madrás, paraguas para hombre, crema para afeitar, pasta dentífrica, con destino a las **Cantinas** Militares de acuerdo con el pliego **particular** de condiciones que a disposición de **los** interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle **Guaraní** número 1599, todos los días hábiles **de** 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día (26) veintiséis de Abril de 1952 a las (10) diez horas — Montevideo Abril 2 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31029-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 31, a **fin** de adquirir: Extracto de tomates (tarritos), **Corned Beef**, sardinas, calamares en su tinta, **dulce** de zanahoria, crema de batatas, lenguas **de** cordero, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní **número** 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 **horas** y los días sábados de 8 a 12 horas.
Cuya apertura se efectuará el día 28 de Abril **de** 1952, a las 16 horas — Montevideo, Abril **3** de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31030-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 45, a **fin** de adquirir: Cuchillos, tenedores, cucharas, **platos**, jarritos, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de **los** interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones, de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de 14 **a** 18 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril **de** 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 4 **de** 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.15-31041-v.ab.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Quinto llamado
Llámase a licitación pública número 93, a **fin** de adquirir: Lentejas, queso fresco semi-**oreado**, con destino a las Cantinas Militares, **de** acuerdo con el pliego particular de condiciones número 93, que a disposición de los **interesados** se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31032-v.ab.25.

AERONAUTICA MILITAR
VENTA DE ACEITE DE AVIACION FUERA DE USO
La Aeronáutica Militar oye ofertas por la venta de aceite quemado fuera de uso.
Los interesados podrán recurrir a la Contaduría de esta Dirección General, calle Yi número 1491, todos los días hábiles, de 9 a 11 horas, donde se les proporcionarán los datos correspondientes — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.15-31045-v.ab.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos y camisas
Llámase a licitación para el suministro de 99 pares de zapatos y 198 camisas (uniformes de invierno 1952), para el personal de Conserjería y Transporte del instituto.
Pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes en la "Sección Proveeduría" en horas hábiles.
Apertura de propuestas: lunes 5 de Mayo de 1952, horas 16 y 16 y 30, respectivamente, en la sala de actos. — Montevideo, Abril 22 de 1952 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. Ab.22-31097-v.ab.29.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de veinte trajes de casimir con destino al personal de servicio de la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse de la Sección Suministros de la Dirección General todos los días hábiles de 15 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Mayo del corriente año a las 15 horas en la mencionada Sección, advirtiéndose que la presentación de las propuestas podrán entregarse una hora antes de la señalada para la apertura, rechazándose, en consecuencia, las que se hagan con posterioridad.
(Cuenta corriente) 3|pub. Ab.23-31107-v.ab.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
EXTINTORES
Licitación pública número 820
Apertura: 4 de Junio de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. Ab.23-31111-v.ab.25.

COMISION AEROPUERTO NAL. DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco camiones con caja volcadora, para una carga útil mínima de 4 1|2 toneladas, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30 (Sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 25 de Abril de 1952 a la hora 16.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.5-31015-v.ab.24.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la Revista Comercio Exterior y de dos memorias anuales del organismo correspondientes a los ejercicios 1951 y 1952, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta institución (calle Cerrito número 318), todos los días hábiles de las 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día miércoles 30 de Abril a las 15 horas — Montevideo, 14 de Abril de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.17-31069-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 3|52
Tercer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de chassis a nafta para camión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.03 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Abril de 1952 a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1925 — 2.o Jefe de la Sección Proveeduría. Oficial 1.o Luis A Moroni.
(Cta. corriente) 8|pub. Ab.21-31091-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 9|52
Primer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de 80 impermeables, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 427, todos los días hábiles de 13.0 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Abril a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Abril 16 de 1952. — 2.o Jefe de la Sección Proveeduría, Oficial 1.o Luis **A.** Moroni.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31090-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 5|52
Tercer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de 2 archivadores metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Abril de 1952 a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Abril 5 de 1951 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.16-31051-v.ab.25.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
Licitación pública
Llámase a licitación pública para la adquisición de una enfardadora mecánica y un rastrillo andanador de vuelco lateral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calle Pérez Castellano N.o 1440, de 13.30 a 18.30 horas.
Las propuestas se abrirán en el lugar indicado el día 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas.
$5.40 3|pub.-Ab.23-5277-v.ab.25.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de carne bovina y ovina para la Colonia E. de Menores, sita en Suárez (Departamento de Canelones), cuya apertura se realizará el 25 de Abril de 1952 a la hora 15 en Contaduría. Florida 1434.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1430.
(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.23-31105-v.ab.28.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado
Se llama a licitación pública para la provisión de frutas, verduras ajos, cebollas y boniatos, a las distintas dependencias de la Capital, según las cantidades aproximadas que a continuación se detallan:
Verduras, 6.000 kilos; frutas, 4.000 kilos; cebollas, 1.000 kilos; boniatos, 2.500 kilos.
La apertura se realizará el día martes 23 de Abril de 1952 a la hora 15, en la Contaduría del Consejo del Niño, Florida 1434.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1403.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31081-v.ab.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado
Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de pan y galleta a las distintas dependencias del Consejo del Niño, a un promedio mensual de 4.500 kilogramos de cada una y cuya apertura se realizará el día 24 de Abril de 1952 a las 15 horas en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.
Los pliegos de condiciones deberán retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1430.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.17-31063-v.ab.29.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 252
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública por cuarta vez, para suministrar a estos Institutos de artículos de "menaje". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 22 de Abril próximo a las 15 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.5-31007-v.ab.24.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público, que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 22 de Noviembre de 1951, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Diciembre de 1951, se ha designado para ser expropiado el campo propiedad de Estancia "El Progreso S. A.", ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con los números 4.310 y 4.366, con una superficie, en conjunto, aproximada, de 1.995 hectáreas 3.627 m. c. (mil novecientos noventa y cinco hectáreas tres mil seiscientos veinte y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito número 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.17-31067-v.ab.26

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público, que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 29 de Noviembre de 1951, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Diciembre de 1951, se ha designado para ser expropiado el campo propiedad de la señora Laura Luisa Arrechavaleta de Moura, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, empadronado con el número 5.845, con una superficie, aproximada, de 1.149 hectáreas 4.801 m. c. (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos un metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912 modificados por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito número 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.17-31068-v.ab.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 25|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 25|952, para la construcción de la carrocería de un pequeño camión, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Mayo, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, 17 de Abril de 1952. — (Adquisiciones).

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31102-v.my.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 26|952, para la reparación de ollas de aluminio, fijándose la apertura de propuestas para el día 6 de Mayo, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31103-v.my.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 24|952, por la adquisición de brin blanco y azul, fijándose la apertura de las propuestas para el día 25 de Abril a las 15 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 4 de 1952.

(Cta. corriente) 8|pub. Ab.16-31054-v.ab.25.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 86

Se llama a licitación pública para la provisión de papel obra primera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo de 1952 a las 14 horas en esta oficina. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Juan Eduardo Azzini, Secretario.

(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.22-13096-v.ab.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano número 1045, dentro del horario administrativo:

1.o Adquisición de toallas, servilletas y paños de piso. Plazo: día 9 de Mayo a la hora 15

2.o Adquisición de generadores eléctricos, proyectores sonoros, accesorios y películas. Plazo: día 16 de Mayo a la hora 15. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) 23|pub. Ab.18-31079-v.my.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para los artículos que al final se detallan, cuyos pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría, dentro del horario administrativo, la recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede del organismo (Soriano número 1045)

1.o Suministro de 600 capas de abrigo, según detalle en pliego de condiciones. Plazo 18 de Abril, hora 15.

2.o Adquisición pan para escuelas primarias públicas, comedores escolares, campamentos de vacaciones y demás dependencias escolares de Montevideo.

Plazo 25 de Abril, hora 15.

3.o Compra de útiles y materiales para el servicio de oficinas

Plazo 23 de Abril próximo, hora 15.

4.o Adquisición artículos escolares destinados al servicio del corriente año.

Plazo 2 de Mayo próximo, hora 15.

5.o Reimpresión libros de lectura, primero, segundo, tercero y cuarto.

Plazo 5 de Mayo próximo, hora 15. — La Secretaría.

(Cta. corriente). 19|pub.-Ab.3-30974-v.my.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación por primera vez, para la confección del número 9 de la Revista de la Facultad de Humanidades y Ciencias en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el local de la Facultad, el 7 de Mayo de 1952, a las 10 horas. — Montevideo, 18 de Abril de 1952. — La Secretaría.

(Cta. corriente). 5|pub.-Ab.22-31104-v.ab.26.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 42

Llámase a licitación para adquirir 1 incubadora y 1 criadora, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1647, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Apertura de las propuestas: día 8 de Mayo a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.23-31106-v.my.5.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 41

Llámase a licitación para adquirir: 1 sierra sin fin para madera con motor acoplado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 21.

Apertura de las propuestas: día 3 de Mayo a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir

(Cta. corriente) 10|pub. Ab.14-31026-v.ab.25.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 379
Segundo llamado

Suministro de leña para encendido de locomotoras en la línea Treinta y Tres - Río Branco

Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras en la línea Treinta y Tres - Río Branco, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día treinta (30) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril de 1952. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.23-31110-v.ab.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 191. — Se avisa a los adquirentes de pliegos de condiciones para el suministro de palanganas de porcelana para coches, inodoros y lavatorios, que en el Item 1 —Palanganas— y su alternativa, la cantidad a proveerse ha sido aumentada de 12 a 24 unidades, quedando sin modificación los Items restantes de la licitación citada así como las restantes condiciones de la misma, incluso el día y hora de apertura.

C. M. 196. — Suministro de alambres, cables, etc. Apertura Junio 17, hora 15. Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde podrá adqirirse el pliego respectivo entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Administración.

(Cta. corriente). 15|pub.-Ab.23-31112-v.my.10.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

V.M. 11. (Segundo llamado). Venta Centralita Telefónica Automática Apertura: Abril 24, hora 16. Valor del pliego $ 1.00 (un peso).

C M. 192. — Suministro de hierro fundido en lingotes. Apertura: Mayo 29, hora 15. Valor del pliego, $ 1.00 (un peso).

C. M. 193. — Suministro de baterías alcalinas. Apertura: Junio 5, hora 15. Valor del pliego, $1.00 (un peso)

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz número 1095. (2.o piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos, entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — Informes. Teléfono: 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) 15|pub. Ab.15-31043-v.my.3.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 194. — Suministro de boletos en blanco para pasajeros. Apertura: Junio 10, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C M. 195. — Suministro de lapacho y cedro. Apertura: Junio 12, hora 15. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre las 13 y 30 y 18 y 30.

Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) 15|pub. Ab.18-31076-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3696|52
(Transferencia de fecha)
Equipos para subestaciones de transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 12 de Junio de 1952, a las 16 horas, la licitación por 8 equipos y material eléctrico para estaciones reductoras de 6 kV. de potencia variable entre 250 kV. y 800 kV., montaje al interior. — Montevideo, 16 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31058-v.ab.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3591|52
(Transferencia de fecha)
Primera etapa Circuito del Este

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 23 de Mayo de 1952, a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas de la licitación por el suministro del material necesario para montar la primera etapa del Circuito del Este de la red nacional de energía eléctrica. — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31059-v.ab.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3708|52
Conductores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 500.000 metros de cables de cobre desnudo de 50 milímetros cuadrados y 160.000, trenzado de acero galvanizado de 35 milímetros cuadrados para líneas aéreas de A.T., de acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos pliegos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 3.00. — Montevideo, 16 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31062-v.ab.28.

U.T.E.
LICITACION N.o 3707|52
Soportes para aisladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 4 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 80.000 soportes y pernos de hierro metalizados con zinc para aisladores de porcelana tipo campana N.o [illegible] y 22, etc., de acuerdo a las condiciones estable-

cidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.14-31024-v.ab.25.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 2028. — Compra de quintas ruedas para remi - remolques. Apertura: 5 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2029. — Compra de mangueras de diversos tipos. Apertura: 13 de Junio de 1952 a las 16 horas.
Número 2030. — Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 9 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2031. — Compra de cubiertas y cámaras para tractores Apertura: 2 de Junio de 1952 a las 16 horas.
Número 2032. — Compra de útiles de oficina Apertura: 14 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31075-v.ab.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FELIX OBES POLLERI, en representación de S. A. Comtelburo Ltd., con domicilio, a estos efectos, en la calle Cerrito 382 (piso 2.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de sus obras denominadas "Boletines Diarios de Cotizaciones Comtelburo" y "Servicio Comercial Financiero Comtelburo", de las cuales se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Ab.23-5196-v.my.5.

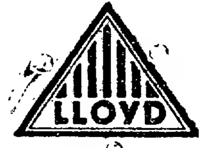
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"Leandro Alvarez Blanco, Agente Comercial Colegiado, español, con domicilio en la calle Paysandú N.º 830, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Catálogo General de la Construcción" (Libro), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino".
$6.00. 10|pub.-Ab.16-4742-v.ab.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 65492. — Montevideo, Marzo 31 de 1952 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Henry Sandoz et Fils, Suiza, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00. 10|pub.-Ab.5-4581-v.ab.24.

ACTA N.o 65444. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Auruccí por Lloyd Motoren Werke G. m. b. H. de Bremen, Alemania, solicita registrar la marca



"LLOYD", para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00. 10|pub.-Ab 5-4566-v ab.24.

ACTA N.o 65507. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEMECURE", para distinguir artículos de la clase 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10,pub.-Ab.5-4557-v.ab.24.

ACTA N.o 65506. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEMECTRON", para distinguir artículos de la clase 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub.-Ab.5-4558-v.ab.24.

ACTA N.o 65505. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEMECTRODYN", para distinguir artículos de la clase 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.5-4559-v.ab.24.

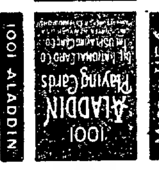
ACTA N.o 65569. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Vidplan, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5099-v.my.4.

ACTA N.o 65563. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The United States Playing Card Company (E. U. A.), solicitan renovar la marca





para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5096-v.my.4.

ACTA N.o 65564. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The United States Playing Card Company (E. U. A.), solicitan renovar la marca





para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5097-v.my.4.

ACTA N.o 65585. — Montevideo, Abril de 1952 — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "PASPAT". para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5079-v.my.4.

ACTA N.o 65584. — Montevideo, Abril de 1952. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania solicita registrar la marca "HIRUDOID", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5080-v.my.4.

ACTA N.o 65583. — Montevideo, Abril de 1952 — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "CLAUDEN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5081-v.my.4.

ACTA N.o 65567. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "VOIAN", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.23-5092-v.my.4.

ACTA N.o 65561. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Artículos Plásticos (Montevideo), solicita registrar la marca "F. U D A. P.", para distinguir artículos de las clases 6 y 23. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-52003-v.my.5.

ACTA N.o 65551. — Montevideo, Abril 15 de por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ISODRAZIDA". para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5095-v.my.4.

ACTA N.o 65560. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Oscar Lassner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNIVERSAL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5093-v.my.4.

ACTA N.o 65552. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía (Montevideo), solicita registrar la marca "SO - MO", para las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5094-v.my.4.

ACTA N.o 65555. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha José E. Pacheco, de Montevideo, solicita registrar la mraca "EL RIFENO", para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5072-v.my.4.

ACTA N.o 65570. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FORGENIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5073-v.my.4.

ACTA N.o 65575. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Angel Pérez Bregonzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca "MELO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5074-v.my.4.

ACTA N.o 65587. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Conrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5193-v my.5.

ACTA N.o 65578. — Montevideo. Abril 17 de 1925. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koh - I - Noor Bynov Narodni Podnik (Koh - I - Bynov Empresa Nacional), de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "WICO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.23-5180-v.my.5.

ACTA N.o 65582. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Distribuidora Oriental, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.23-5181-v my.5.

ACTA N.o 65574. — Montevideo. Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Abreu y Torrini, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "PICAFLOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5200-v my.5.

ACTA N.o 65571. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Renán Morresi (Montevideo), solicita registrar la marca "ELECTRO- PALACE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-520-1v.my.5.

ACTA N.o 65572. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Pierre Fonteneau (Francia), solicitan registrar la marca "STELLA", para artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5202-v.my.5.

ACTA N.o 65586. — Montevideo, Abril de 1952. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania solicita registrar la marca "LUIZYM" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.23-5082-v.my.4.

ACTA N.o 65517. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "KENT OF LONDON", para las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00. 10|pub.-Ab.14-4632-v.ab.25.

ACTA N.o 65490. — Montevideo, Marzo 31 de 1952 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por F. Soennecken, Alemania, solicita registrar la marca "SOENNECKEN", para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.5-4583-v.ab.24.

ACTA N.o 65493. — Montevideo, Marzo 31 de 1952 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por F. Soennecken, Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$14.00 10|pub.-Ab.5-4582-v.ab.24.

ACTA N.o 65544. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements Paul Hug (Francia), solicitar registrar la marca "LE FLAMBEAU" para las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Ab.17-4815-v.ab.29.

ACTA N.o 65543. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Speciality Products Company, (E. U. A.), solicitan registrar la marca "KLEENMOLD" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.17-4816-v.ab.29.

ACTA N.o 65539. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha Laboratorios Dispert, S. A. (Montevideo), ha solicitado la renovación de la marca "E. B. E. DISPERT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.17-4803-v.ab.29.

ACTA N.o 65524. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por C. Bechstein Pianofortefabrik Aktiengesellschaft, de Chlauer Strasse, Berlín, (Alemania), solicita la renovación de la marca "BECHSTEIN" N.o 36417, para distinguir la clase 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.15-4632-ab.26.

ACTA N.o 65535. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha, Gebrüder Junghans A. G., de Alemania, solicita registrar la marca

BIVOX

para la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. Ab.15-4690-v.ab.26.

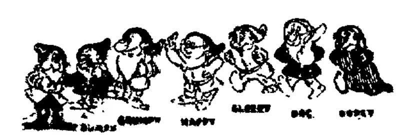
ACTA N.o 65532. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Onyx Oil and Chemical Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca

PHI-O-SOL

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.16-4758-v.ab.28.

ACTA N.o 65521. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha Holm y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "POLY-PLAST", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4768-v.ab.28.

ACTA N.o 65545. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Electra F. de Buzio (Montevideo), solicitan registrar la marca

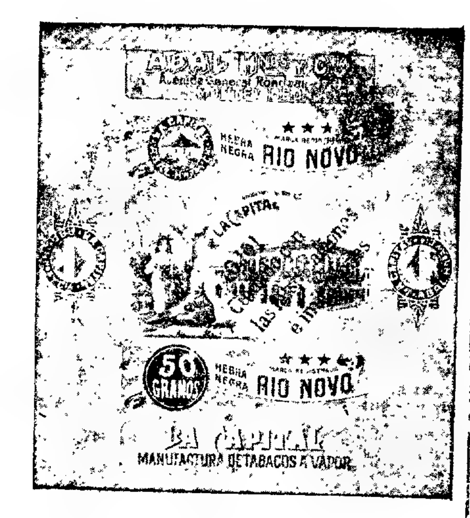


para las clases 18 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.17-4814-v.ab.29.

ACTA N.o 65525. — Montevideo, Abril 3 de 1952 — Con esta fecha Cía. Maine, Soc. Com., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "WHIRLPOOL" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub. Ab.17-4788-v.ab.29.

ACTA N.o 65573. — Montevideo, Abril 16 de 1925. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "COMBIZYM", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.21-5000-v.my.2.

ACTA N.o 65554. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Abal Hnos., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para diistiinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$40.00 10|pub. Ab.21-4961-v my2..

ACTA N.o 65559. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena", S. A., de Montevideo, solicita la marca "DORMITAL", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.21-4969-v.my.2.

ACTA N.o 65558. — Montevideo, Abril 15 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "BARI", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.21-4970-v my.3.

ACTA N.o 65557. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "LIORNA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.21-4971-v.my.2.

ACTA N.o 65556. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Conrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.21-4968-v.my.2.

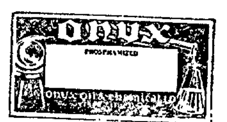
ACTA N.o 65553. — Montevideo, Abril 15 de 1952 — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.21-4962-v.my.2.

ACTA N.o 65533. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Onyx Oil and Chemical Company (E. U A.), solicitan registrar la marca "ONYXSAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pu. Ab.16-4759-v ab.28.

ACTA N.o 65434. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.16-4295-v.ab.28.

ACTA N.o 65531. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Onyx Oil and Chemical Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Ab.16-4757-v.ab.28.

ACTA N.o 65443. — Montevideo, Marzo 25 de 1952 — Con esta fecha Rómulo Marno Aurucci por Sudyner S. R. L., de Buenos Aires (R. A.), solicita registra la marca "CLOROFIL" para distinguir la clase 1, 4, 5 y 10 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 10|pub -Ab.5-4567-v.ab.24.

ACTA N.o 65528. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VITAMELOS PURAN", para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.16-4754-v.ab.28.

ACTA N.o 65534. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Renold and Coventry Chain Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "TRANSMAR", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.16-4760-v.ab.28.

ACTA N.o 65538. — Montevideo, Abril 4 de 1925. — Con esta fecha IN. PA. CA. (Industrializadora de Papeles y Cartones Limitada) de Montevideo, solicita la marca "TELATEX" para la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4763-v.ab.28.

ACTA N.o 65537. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "HORMOGLAND", para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4764-v.ab.28.

ACTA N.o 65529. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por R. Hoe y Co., Inc., (E. U. A.), solicitan registrar la marca

HOE

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.16-4755-v.ab.28.

ACTA N.o 65530. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Uhrenfabrik Villingen J. Kaiser G. m. b. H. (Alemania), solicitan registrar la marca

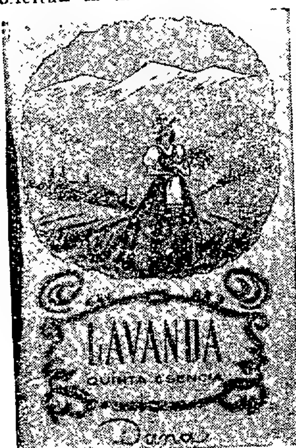


para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.16-4756-v.ab.28.

ACTA N.o 65536. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Conrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca "BENECARDIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4765-v.ab.28.

ACTA N.o 65520. — Montevideo, Abril 3 de 1952 — Con esta fecha Pernigotti, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ALI" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4767-v.ab.28.

ACTA N.o 65516. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Perfumes Dana Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00. 10|pub -Ab.14-4633-v.ab.25.

ACTA N.o 65526. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha Carmen A. Mariño, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "HERENCIA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub.-Ab.14-4652-v.ab.25.

ACTA N.o 65511. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha Julio Elizalde y Héctor Bonnet Pouyanne, de Montevideo, solicitan renovar la marca "CLAYMORE", para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.14-4637-v.ab.25.

ACTA N.o 65510. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha, José María Cerdeiras Fernández, de Montevideo, solicita la marca "TECHNOS", para las clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.14-4634-v ab.25

ACTA N.o 65568. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Willys-Overland Motors, Inc. (E. U. A.) solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.23-5098-v.my.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9130. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por la firma B. Brraun, de Melsungen (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la producción de filamentos y cuerdas de colágeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.23-5176-v.my.5.

ACTA N.o 9129. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por León Sylvain Max Lejeune, de Nanterre, Sena (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de sucedáneos del cuero y productos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5076-v.my.3.

ACTA N.o 9128. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Luiz Fernández da Silva y Federico Pérez Marcen, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sostén para cortinas o estantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5077-v.my.3.

ACTA N.o 9126. — Montevideo, Abril 14 de 1952 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pressed Steel Car Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistema de refrigeración para cuerpos de vehículos y método para el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.18-4912-v.ab.30.

ACTA N.o 9119. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tapas aplicables en licuadoras o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4785-v ab.29.

ACTA N.o 9120. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en licuadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4786-v ab.29.

ACTA N.o 9118. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en batidoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se orden la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4787-v.ab.29.

ACTA N.o 9124. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Leo Schuterman, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva pistola-catapulta de repetición para juegos infantiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretari.o
$12.00 10|pub. Ab.17-4783-v.ab.29.

ACCTA N.o 9125. — Montevideo, Abril 5 de 1925. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Héctor Obes Polleri, Raúl R. Soubes e Ismael Solari Amondarain (Montevideo) solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en construcciones modulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4784-v.ab.29.

ACTA N.o 9123. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Nicolás Salkin de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método mejorado para lavar o desgrasar y la nueva composición para el uso en tales operaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub. Ab.17-4824-v ab.29.

ACTA N.o 9107. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Con esta fecha el señor Carlos Miguel Cattino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Destapador y obturador perfeccionado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4837-v.ab.29.

ACTA N.o 9122. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha Comercial Occidente Ltda., de Uruguay, solicita patente de invención por quince años para "Aparato sanitario de usos múltiples", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.16-4752-v.ab.28.

ACTA N.o 9121. — Montevideo, Abril 3 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por S. Simpson Limited (Inglaterra), solicitan patente de invención por quince años para "Perfeccionamientos en polleras de mujeres de sostén propio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 ordénase la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.16-4753-v.ab.28.

ACTA N.o 9112. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha, doctor Ramón Guerrero Flores, por Instituto Bacteriológico Volpino, S. de R. L. (Buenos Aires), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Ampolla con dispositivo de aplicación del contenido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10 pub.-Ab.14-4669-v.ab.25.

ACTA N.o 9110. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Societe Technique Pour L'Utilisation de la Precontratre (S. T. U. P.) Procedes Freyssinet), de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de recubrimiento de todas inclinaciones para edificios y elementos destinados a su aplicación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4668-v.ab.25.

ACTA N.o 9111. — Montevideo, 31 de Marzo de 1952. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Enrique List, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Motor electromagnético oscilante que produce una oscilación con la frecuencia de la red eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4655-v.ab.25.

ACTA N.o 9115. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A Viacava y C.o, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo carrete-envase para cintas adhesivas o no" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4636-v.ab.25.

ACTA N.o 9113. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha, señora Gabina C. Pereira, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo armazón para cartera de mujer de triple uso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.5-4560-v.ab.24.

ACTA N.o 9117. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Con esta fecha el señor Enrique De Angelis, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para hacer café tipo familia" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4623-v.ab.24.

ACTA N.o 9116. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha el señor Enrique De Angelis, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para una "Fórmula totalizadora de pronósticos deportivos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4622-v.ab.24.

ACTA N.o 1007. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — Con esta fecha Ferrosmalt Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A." de Montevideo. (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lavarropa familiar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub Mz.28-4099-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 14952

Se comunica a los interesados que por resolución superior, la licitación número 14|952 de las obras de excavación, hormigón armado y cañería eléctrica para sede de la Escuela N.o 1 Artigas, del Departamento de Florida, que debía efectuarse el día 21 de Abril de 1952, a las 15 horas, ha sido postergada hasta nueva fecha. — *Montevideo*, 17 de Abril de 1952. — División Administración y Secretaría General.
(Cta. corriente)). 3|pub.-Ab.22-31098-v.ab.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 16|952

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para sede de la Subcomisaría de La Paloma, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en

la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Abril de 1952, a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Abril de 1952. — División Administración y Secretaría General.

(Cta. corriente) 7|pub.-Ab.17-31070v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resoluciones del 11 de Diciembre de 1951, ha declarado urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de dos fracciones de terreno ubicadas en Punta del Este (1.a sección judicial del Departamento de Maldonado), empadronadas, la primera con el N.o 1.918 en mayor área y la segunda también en mayor área con el número 3.572, con una superficie de 4.757 mts. cds. 77 y 2.851 mts. cds. 60 respectivamente, propiedad ambas del señor Laureano Alonsopérez y sucesión Alcira Costa de Alonsopérez.

Dichas expropiaciones son necesarias para la habilitación de las perforaciones números 4865 y 4864 para el abastecimiento de agua potable a la citada localidad.

Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379, Montevideo. — La Asesoría Letrada.

(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.16-31056-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 12 de Febrero de 1952, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en Curtina (2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó), empadronada en mayor área con el número 137, con una superficie de 2 462 mts.2 18, propiedad de la sucesión Ramón Azzi.

Dicha expropiación es necesaria para la construcción de la Usina y Depósito de Distribución que abastecerá de agua potable a la localidad mencionada.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379, Montevideo. — La Asesoría Letrada.

(Cta. corriente). 8|pub.-Ab 16-31057-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para viviendas económicas en la ciudad de Trinidad (Flores)

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7o de la ley número 9723, de 19 de Noviembre de 1973 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 12 de Marzo del corriente año, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación por causa de utilidad pública, los terrenos ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores, zona suburbana de la ciudad de Trinidad, delineados en los planos del agrimensor Miguel Nazarenko, de Enero y Febrero de 1952:

Expropiación número 1. — Propietaria: Sucesión de Félix Mila. Padrón número 1733, huerto número 16. Superficie: 3 Hs. 2284 ms.2.

Expropiación número 2. — Propietario: Tomás Escondeur. Padrón número 1969, huerto número 47. Superficie: 3 Hs. 0613 ms.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31086-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública para proveer de 15.000 (quince mil) carpetas de cartulina con destino a la Sección "Archivo Gráfico" de esta Dirección.

El pliego de condiciones y muestra de la carpeta para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421, desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Mayo del corriente año a la hora 15 ante el escribano de la oficina.

Se deja constancia que no se dará por válida esta licitación si en el momento de la apertura de las propuesta no comparecen por lo menos tres licitantes que cumplan lo exigido en el pliego de condiciones. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — La Comisión Honoraria de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31087-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 6,52
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras: Ruta 57. Tramo de carretera Trinidad-Cardona de 10 Km. 950 a 16 Km. 000 (Departamento de Flores). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle: Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 2 de Mayo de 1952, a la hora 16. — La Dirección.

(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31061-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que compone la ampliación del Barrio J-1, ubicado en la ciudad de Fray Bentos que, a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Oficina de este Instituto en el citado Barrio el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 20 de Mayo de 1952.

Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley los interesados deberán reunir las siguientes condiciones: A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista; B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda no excedan de $ 225.00 (doscientos veinticinco pesos) deducido el montepío; C) Buena conducta; D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento; E) Poseer oficio u ocupación habitual; F) La inscripción en el Registro Cívico; G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado, ni las personas a su cargo.

El sorteo se efectuará entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

Comodidades de las viviendas: 2 dormitorios, comedor, cocina y c. baño. — Alquiler: $ 20.86 y $ 21.94.

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab16-31050-v.ab.28.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor Interino, dictada en los autos: "GOMEZ JUAN ROQUE. Presunción de infracción aduanera (Expediente N.o 383|943)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Juan Roque Gómez, para que comparezca a esta Oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (Artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Marzo 29 de 1952 — Humberto Benítez, Receptor Interino.

(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.15-31044-v.my.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Edicto
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, al funcionario señor Miguel Angel Moreira, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución N.o 16.530 de fecha 23 de Agosto de 1948, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.5-31003-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Oficina Amanda y Graciela Vigliettl, usuarias del sepulcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Una Párvula Juan Pesechi, Catalina Etchemendy Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi Fernando Harguindeguí, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas, Fabiola Zanella de Franco Pedro Bértolo, Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a los que pretendan derecho a esos restos que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — La Jefatura

$144.00 90|pub En 5 21-v ab.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ULISES PORTEYRO PUGNOLI solicitando trasladar al celular N.o 3755 del Cementerio del Buceo, procedente del sepulcro N.o 101 de segunda [illegible] Cementerio Central el ataúd con los restos de su madre Luisa Angela Pugnoli de Porteyro, se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 20 de 1952. — La Jefatura

$108 00 90 pub En 29-858-v my.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Mercedes Calcagno de Negro Washington Raúl y Juan Francisco Negro solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho N.o 1180 del primer cuerpo del Cementerio Central cuyo uso les pertenece, los restos de María Y Mur Rosa Mur, Juana Conde, Basilia Díaz, José Díaz, José Antonio Tabolara, María Reinoso Antonio Tabolara y Dolores Delfino de Tabolara se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 21 de Agosto de 1951. — La Jefatura

$144.00 90 pub Feb 7-1210-v.jn.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza a ALEJANDRO GABINO SMITH, JULIA SMITH y JUAN CARDOZO sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esta Intendencia respecto de seis solares ubicados en la manzana N.o 169, un solar N.o 903 de la manzana N.o 168 y un solar N.o 847 de la manzana N.o 158 respectivamente, ubicados en la planta urbana de Bella Unión, bajo apercibimiento de adjudicarse los mismos a Angel Eudaldo Moreno, María Emilia Moreno y Dinorah Irene Moreno de Bofill. — Artigas, Marzo 31 de 1952. — Hotacilio Brum, Intendente. — Augusto A. Laporte, Secretario Interino.

$16.00 10|pub. Ab.16-4773-v.ab 28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de construcción de nichos en el Cementerio de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde podrán obtener las copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de la cantidad de $ 5.00

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 del corriente mes a las 15 horas, debiendo los licitantes adjuntar certificado que justifique que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Banco de Seguros.

Serán rechazadas las propuestas que no llenen este requisito y que no se ajusten al pliego de condiciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Abril 1.o de 1925. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 9|pub. Ab.21-31089-v.ab.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
VENTA DE UN AUTOMOVIL USADO

La Intendencia Municipal de Canelones oye ofertas sobre la base de $ 4.000.00 por la venta de un automóvil usado marca "Ford" modelo 1947, Sedan, de cinco pasajeros, que se encuentra en exhibición en el Corralón Municipal de esta ciudad

Las ofertas deberán presentarse en un completo administrativo con las estampillas municipales respectivas, en sobre cerrado, antes del día 2 de Mayo próximo a las 15 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Canelones, Abril 14 de 1952. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31080-v.ab.30.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

EDICTO — Se hace saber de los interesados que se ha presentado ante esta Junta Local Autónoma el señor Eusebio Segovia, en representación suya y de sus hermanos Isabelino Segovia, Aída Segovia de Techea y Lucio José Segovia, reclamando ser los únicos herederos del Nicho N.o 9 del Cementerio de Pando. Las personas que se consideren con derechos sobre el referido bien deberán denunciarlo dentro de los 90 (noventa) días de publicación presente. — Pando, Setiembre 1 de 1951. — Luis P Rapetti, Presidente. — G. Montaña, Secretario Tesorero.

$48 00 30|pub Mz.27-4036-v.my.3.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con el

que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 8.906).

Montevideo, Abril 23 de 1952

2.a Sección

NORMANDO ANGEL ROSSI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1519 y ELIDA GIMENEZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Maciel 1519.

6.a Sección

FRANCISCO ARTURO AGUIRRE, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1644 y BLANCA IRMA BARROS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1689 apto. 11.

7.a Sección

OSCAR DIAZ VARELA, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Gaboto 1846 y ELVIRA BELLOMUSTO, 21 años, soltera, gráfica, oriental, domiciliada Gaboto 1846.

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1434 y FRANCISCA SATURNINA IBARRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1434.

MARIO RODOLFO SODANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1773 y NELLY RENEE FASSIOLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1773.

RUBEN GIORGI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1078 y JUANITA SANTANA, 23 años, soltera, española, domiciliada Cerro Largo 1466.

8.a Sección

RAMON DOMINGO CABALLERO, 39 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Marmarajá 2178 y JULIA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, lavandera, oriental, domiciliada Marmarajá 2178

10.a Sección

FERMIN RUFINO PEREZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comercio 2517 y AURA HOLANDA MUNIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2517.

FERNANDO CAPELLOTTI, 40 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Itu 1847 y MODESTA FIGUERON, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Itu 1847.

PAULINO DESIDERIO GORGOROSO, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Amberes 5860 y FELIPA BLANDIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Amberes 5860.

11.a Sección

CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 2.a Abrevadero 10186 y MARGARITA FACHELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 1.o Oficial 3394.

EUSEBIO MARIA ROMERO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Acrópolis 3891 y GLADYS FERRAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3824.

JOSE NIETO, 59 años, viudo, empleado, español, domiciliado Manuel Acuña 3123 bis y ROSALIA NIETO, 38 años, soltera, española, domiciliada Manuel Acuña 3123 bis.

MARCELO DIAZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3437 y FILOMENA IRMA ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3437.

ALCIDES EUSEBIO MECHOSO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zumarán 4804 y MARGARITA CHAVES, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Zumarán 4804.

JUAN PRATI, soltero, hormigonador, italiano, domiciliado Pirán 2272 y GRISELDA BERLINGERI, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Pirán 2272.

JOSE FRANCISCO ORTIZ, 35 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Avenida 25 Metros 4046 bis y MARIA ELENA ROUSSARD, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida 25 Metros 25.

HUGO BENITEZ, 22 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Núñez de Arce 4971 y MARIA PAULA MARGARITA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4971.

GENARO JULIO LAGUNA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Humachiri 4161 y DELIA LOPEZ, 21 años, soltera, profesora corte, oriental, domiciliada Humachiri 4161

ERIBERTO BERTOLDI, 43 años, soltero, comercio, oriental domiciliado E. Clay 2623 y OFELIA RENEE DISSESA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada E. Clay 2623.

ARIEL ROMERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turín 3563 y BLANCA RAMIREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Turín 3562

ANGEL JOSE RIQUERO, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 1.o s/n. y YOLANDA BLANCA BERMUDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o s/n.

JOSE MARIA ALVAREZ, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Módena 37 e INES GONZALEZ, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Módena 37.

12.a Sección

DUMAS HORACIO DARINO, 21 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Nelson 3348 y GLADYS TERESA BALADRON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3348.

19.a Sección

PRUDENCIO ISIDRO JUAN GUITART, 45 años, viudo, rentista, español, domiciliado B. Artigas 2141 y ELIDA ESTHER BONIFACINO, 36 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada B. Artigas 2141.

JOSE MARIA FERNANDEZ, 44 años, soltero, comercio, español, domiciliado Guaviyú 2393 y ANGELA JOSEFA CURTINO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2393.

20.a Sección

MANUEL PEREIRA, 28 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Juan Carlos Molina 34 y ELDA MARIA FERRARI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Molina 34.

JUAN FIORI, 25 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Gral. Hornos 4430 e INMACULATA EMIRO, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Gral Hornos 4430.

21.a Sección

JUAN CAPRARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5786 y MARIA FERRONATO, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Waterloo 900.

JOSE MARIA ALVAREZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yoffre 1010 y PALMIRA LOPEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Yoffre 1010.

RICARDO MENDEZ, 21 años, soltero, fogulista, oriental, domiciliado Senen Rodríguez 4909 y MARIA ANGELICA ACUÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lafayette 1391.

WALTER HUGO POSE IMODA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5348 y MARIA ANGELICA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 1139.

24.a Sección

RAMON PENA, 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Manuel Haedo 2995 y ROSA RAMONA CABRERA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Manuel Haedo 2995.

JULIO BARREIRA, 30 años, soltero, albañil, español, domiciliado Pedro Bustamante 1366 y MARIA TERESA EIRIN, 31 años, soltera, española, domiciliada Rizal 3760.

ATANASIO GARCIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Haedo 2991 e ILMA MARINA SILVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Haedo 2991.

$2.00 P|p. v.ab.25.

Montevideo, Abril 22 de 1952

6.a Sección

HECTOR MARIA RIOS, 25 años, soltro, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1626 y SEGUNDA FERNANDEZ LUNA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1626.

10.a Sección

WALTER RODRIGUEZ, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado I. Espinosa 1564 y NATALIA COSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada I. Espinosa 1564.

LUIS PICARDO, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Veracierto 1483 y NORMA MABEL CASTRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1483.

12.a Sección

ALFREDO WASHINGTON FLEMING, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2034 y TERESA MIREYA PEREZ, 23 años, soltera, oriental domiciliada Guaviyú 2371.

14.a Sección

JORGE LORENZO SALVO OYHENART, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 3533 y RAQUEL ELENA MACCHIAVELLO DEAMBROSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3558 3.er piso Apto 15.

ALFREDO DEBENEDETTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1242 y DELMA LIRA SERVENTICH, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1242.

JOSE PAREDES, 58 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Agraciada 2584 y VISITACION PEREYRA NUÑEZ, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Agraciada 2588 Apto 3.

20.a Sección

ROBERTO DIAZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Freire 154 y MARTA NORIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Díaz y García 146.

ALFREDO LUIS ROSSI, 33 años, soltero, lechero, oriental, domiciliado Larrañaga 4546 y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 4546.

MARINO JULIO LARROSA, 30 años, soltero, aviador militar, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1249 y FRANCISCA IGLESIAS, 22 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1225.

24.a Sección

CARLOS ENRIQUE CORBO BAYARRES, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Chacabuco 1857 e IRMA GONGORA SOSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chacabuco número 1778.

JUAN FLORENTINO SANSONE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3185 y MARIA ELENA MAGLIANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3165.

$2.00 3|pub. v.ab.24.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCOISO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SORIA DE BRUSCO (SEVERINA RAMONA) y otros Cobro ejecutivo de pesos (L.o 13, F.o 694)" se cita, llama y emplaza a los integrantes de las estirpes de don Nicolás Soria y Santos Soria, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.745, ubicado en la línea Oeste de la calle Camino Lucio Rodríguez entre Paso de la Boyada y Camino de Las Tropas al Cerro, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Febrero 5|952. — José T. Sosa Días, Actuario (Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30999-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado. "Municipio de Montevideo con FEDERICO (CONSTANTE ELIAS) Cobro ejecutivo de pesos (L.o 12, F.o 384)" se cita, llama y emplaza a don Constante Elías Federico, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 112.931, situado en la línea Norte de la calle Camino Santos entre Oficial N.o 2 y Vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Diciembre 29|951. — René L. Etchandy, Escribano. (Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30997-v.my 17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCOISO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, Encargado del Despacho del de igual categoría de primer turno, de fecha veintidós de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 45.313 (cuarenta y cinco mil trescientos trece). Cobro ejecutivo de pesos (L.o 14, F.o 25)" se cita, llama y emplaza al actual propietario de dicho inmueble, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 4 952 — José T. Sosa Días, Actuario (Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30998-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Roge dictada en autos caratulados "Fisco contra STUHR JHON Por imputación de infración aduanera" (Lo 4 Fo. 498) se cita, llama y emplaza a Jhon Stuhr o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en

dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. Mz.12-30737-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARMAÑDA PETRONA MARRERO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.23-1529-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA MADONNA o MADONN DE XAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.Ab.23-5130-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "JOSE ROBERTO HERNANDEZ contra RAMONA FREITAS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza, a doña Ramona Freitas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro, del término de noventa días, así como en los de auxiliatoria, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.18-4947-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ALBERTO y CELMA MOSCONA y MALFA ALAZARAKI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Celma Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki; B) La de nacimiento de Isaac Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki Y a los efectos legales se hace esta publicación Se hace constar que están auxiliados de pobreza. — Montevideo. Marzo 28 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario

$16.80 15|pub. Ab.18-4906-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PEDRO KSIENIEWIEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio y la de su hijo menor Carlos pues en ambas aparece su apellido como "Kesenevich" cuando en realidad debe decir Ksieniewiez Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que está auxiliado de pobreza. — Montevideo. Abril 14 de 1952. — Alfredo Llugain. Actuario Adjunto.

$12.60. 15|pub.-Ab.18-4905-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecho sante esto Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.18-4907-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de don EMILIO LORENZELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00 10|pub. Ab.18-4903-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PELEGRINETTI TORTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.18-4899-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BALBI DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.15-4720-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES ADOLFO o ADOLFO CAMBON SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.22-5085-v.my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado ALEJANDRO FEDERICO OLIVERO y MARIA BIANCO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, donde se estableció el apellido del compareciente como "Oliveri", cuando en realidad debe decir Olivero; B) La de nacimiento de su hijo Alejandro Raúl Olivero, pues en ella aparece el apellido de su padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad debe decir en ambos Olivero; C) La de nacimiento de su hijo Víctor Hugo Olivero, pues en ella aparece el nombre del padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad ambos deben decir Olivero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. Ab.17-4860-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASCUAL DEL GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub Ab.15-4710-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RESTREPO DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.15-4711-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN VIÑAS REGUEIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece, al margen, como Juan Mariñas cuando en realidad debe decir Juan Viñas. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Ab.15-4488-v-my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA SIBONI DE LOPEZ, citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00 10|pub.-Ab.15-4712-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado LAUDIER TEIXEIRA DA SILVA, MARIA ISABEL PACOR y ALBERTO TEIXEIRA PACOR, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Laudier Teixeira da Silva con María Isabel Pacor, pues en ella aparece el nombre y apellido del marido como "Laudier da Silva Teixeira" cuando en realidad debe decir "Laudier Teixeira Da Silva"; B) La de nacimiento de Alberto Teixeira Pacor, en la cual existen los siguientes errores: 1.o) [illegible] como hijo de "Laudier [illegible]" cuando en realidad es hijo de [illegible] ra Da Silva; 2.o) Aparece [illegible] berto da Silva", cuando en realidad [illegible] Alberto Teixeira Pacor; 3.o) Aparece [illegible] como hijo de "María Isabel Pacar", cuando en realidad es hijo de María Isabel Pacor. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$42.00 15|pub. Ab.17-4861-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO BRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00. 10|pub.-Ab.15-4713-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA BONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00 10|pub.-Ab.15-4714-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA ESTEFANIA VALDEZ DE MARTIN HIDALGO o ELVIRA VALDEZ DE MARTIN HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub.-Ab.15-4715-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE COCCHIARARO y de doña ANTONIA ARBICO DE COCCHIARARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub.-Ab 15-4716-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BERNARDO PARMA o ALBERTO PARMA REVERDITO o RIBARDITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00. 10|pub.-Ab.15-4717-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BERNABELA o MARIA BERNABE PEREZ DE BARCELONA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub.-Ab 15-4718-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL FONT Y PUIG, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 3 de 1952. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.

$8.00 10 pub -Ab 15-4696-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO ATANASIO ELICHIRIBEHETY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00 10|pub. Ab.5-4587-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO GRANDAL FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.5-4563-v.ab.24

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. HEBERT A. ROSSI PASINA, constituyendo domicilio en Rincón 487, segundo piso, escritorio 207, al señor Juez, digo: Que a los efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Luis A. Otheguy y Carlos A. Rodríguez Picco, a quienes presentaré para ser interrogados por mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Hebert A. Rossi Pasina". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario.
$20.00 10|pub. Ab.5-4554-v.ab.24

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIRIA BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 30|pub. Ab.4-4483-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARINA GIOCONDA DUBUIS DESANTI, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Mariona, debe decir Marina. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. Ab.4-4468-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó TERESA PAPATERRA DE VILANOVA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues en ella aparece el apellido de su madre como "Tufo", cuando en realidad debe decir Lotuffo; B) La de su matrimonio, pues en ella consta como que su madre ha nacido el "28 de Julio de 1897" cuando en realidad debió decir 3 de Julio de 1885. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain,
$24.00. 15|pub.-Ab.3-4419v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados: "ANUNCIACION FIGARI DE BARBAGELATA. Sucesión". (libro 45 folio 368), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado, a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata, Catalina Barbagelata de Moreno, Luis, Pedro, Ascención y Lorenzo Barbagelata, y en general a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto, a los bienes dejados por los causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compra-venta, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez de oficio (artículo 31, ley 17 de Junio de 1931). Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, mensurados por el agrimensor M. E. Avilés según plano de Diciembre de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía en Enero de 1921 y aprobado por el Municipio en el expediente número 16.788. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$96.00 30|pub. Ab.2-4365-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ana Gómez contra PAUL GUZMAN CORTADO. Divorcio por causal". (Lo: 45, Fo: 486), se cita, llama y emplaza a don Paul Guzmán Cortado, para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o, por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. Ab.3-4424-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARBARA PRUMA o PRUMMER DE BIMER o BINNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-Ab.1.o-4319-v.my.14.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JACINTO FERREIRA y doña ODOCIA DA SILVA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de su hija Rosa, en la cual se invirtieron las cifras en el año y en lugar de decir 1930 dice "1903" — Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 22 de 1952.
(Auxil.) $12.00. 15|pub.-Ab.1.o-4339-v.ab.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL PABLO MOYA o MOYA LAFRANCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.31-4269-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó ANTONIA GONZALEZ de RUBIDO, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Juana, debe decir Antona. — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil) $8.40 15|pub. Mz.31-4213-v.ab.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público, que ante este Juzgado ha comparecido "EL MONTE S. A." por intermedio de sus representantes legales señor Ricardo Zumarán Arocena y doctor Jorge Alvarez Olloniego, Presidente y Secretario respectivamente, interponiendo demanda de prescripción treintenaria respecto del sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, existente en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número seis mil doscientos veinticinco, compuesta, según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga, fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, archivado el veintinueve de Noviembre del mismo año en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, de doscientas cincuenta hectáreas, y según otro plano del agrimensor Carlos Hughes fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto con el número cinco mil ciento doce, el diecinueve de los mismos, en la Dirección General de Catastro, en el que está dividida en veinte fracciones numeradas del uno al seis, del trece al veintitrés, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarent., de doscientas setenta y una hectáreas, siete mil trescientos trece metros un decímetros (descontada el área del camino vecinal que la atraviesa, calle que forma el límite Sur y ochavas) lindando según los títulos: Al Norte, con la fracción catorce del plano de García de Zúñiga citado, que fué de Manuel Gutiérrez; al Sur, con el número dieciséis que fué de Patricio Gutiérrez; al Este, con el arroyo Solís Chico; y al Oeste, camino vecinal por medio, con las fracciones cinco y seis, que fueron de Justo E. y Paula Gutiérrez, respectivamente, y según plano de agrimensor Hughes: al Norte, con los bienes empadronados con los números nueve mil trescientos ocho, nueve mil trescientos nueve, nueve mil trescientos diez, seis mil doscientos treinta y dos, nueve mil trescientos once, nueve mil trescientos doce, nueve mil trescientos trece, seis mil doscientos treinta y tres, once mil ochocientos cuarenta y dos, once mil ochocientos cuarenta y cuatro, once mil ochocientos cuarenta y cinco, once mil ochocientos cuarenta y seis, veinte mil cuatrocientos dieciocho, seis mil doscientos treinta y cuatro, quince mil doscientos cincuenta y cinco, nueve mil doscientos once, seis mil doscientos treinta y cinco (este de Antonio Mosegui) y seis mil quinientos noventa y dos; al Sur, calle por medio con las fracciones siete, veinticuatro a treinta y cinco y treinta y siete del plano de Hughes, y sin calle intermedia con el número cuarenta y uno del mismo plano, propiedad del vendedor; al Este, con el arroyo Solís Chico y al Oeste, con la carretera de acceso al Balneario Atlántida, Ruta número once. El sobrante es el siguiente: Según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga, de fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, la superficie del inmueble es de doscientos cincuenta hectáreas 0000 metros cuadrados 00 y de acuerdo a la mensura efectuada por el agrimensor Carlos Hughes, el 2 de Mayo de 1949, es de 275 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, por lo cual existe un sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15 Este sobrante se ubica en los caminos y en la fracción 40, según el siguiente detalle: Sobrante total 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15 Sobrante ubicado en caminos: 3 hectáreas 2059 metros cuadrados 14. Restan de sobras: 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01 En la fracción N.o 40 Superficie titulada: 67 hectáreas 0086 metros cuadrados 99 Sobrante ubicado 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01 Superficie total 88 hectáreas 7400 metros 00 La causa del sobrante está expresada en un instrumento público expedido el 23 de Setiembre de 1882, por el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Antonio R Pereira, quién en nota dice "Que el médano estéril no mensurado en el plano de fs 69, levantado por el agrimensor público, don Manuel García de Zúñiga, pertenece a los herederos de la testamentaría de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya, por partes iguales, por haber quedado indiviso en la cuenta de partición de los bienes de la referida testamentaría. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las sobras preindicadas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos de prescripción y se intentará la conciliación (Art. 232, 307 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$384.00 30|pub. Mz.28-4094-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON ALVAREZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.29-4139-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace público que ante este Juzgado ha comparecido don JUAN CASTIGLIA, interponiendo demanda por prescripción treintenaria respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo padrón número 28.031, señalado con el número 71, fracción C en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, en Octubre y Noviembre de 1910, que tiene una superficie de 206m. 40dm que se deslindan así: 8m.60 al Oeste, sobre la calle Magariños Cervantes, igual dimensión al Este, linda con el solar 50; 24m. al Norte, linda con los solares 45, 46 y parte del 47, y en la misma dimensión al Sur, linda con el solar 70 del mismo plano. Y de acuerdo a lo resuelto se cita llama y empaza por el término de noventa días, a los causahabientes o sucesores a cualquier título de la señora María Assunta Nápoli de Ferrara, y a los actuales propietarios de los inmuebles linderos relacionados señores José Ferraro, Francisco Pena y Rosa Fernández de Castiglia, así como a cualquier otra persona que se considere con derecho sobre dicho bien, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se llenará además el requisito de la conciliación (Artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Alfredo L. Lugain, Actuario Adjunto.
$132.00 30|pub Mz.18-3439-v ab 29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "LUZ JULIETA DESCOUEYTE DE TRIAS contra JUAN CARLOS TRIAS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del catorce de Marzo de mil nove-

cientos cincuenta y dos. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre Luz Julieta Descoueyte de Trias y Juan Carlos Trías, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado. dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub Mz.27-4004-v.ab.26.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Jorge Nelson García contra ANTONIA FRONILDE GAVILLIO. Divorcio por causal" (L.o 44, F.o 712), se cita, llama y emplaza a doña Antonia Fronilde Gavillio para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los referidos autos. dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. Mz.24-3830-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA DELGUE DE LAXAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.15-3183-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BERNARDINO ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4959-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradto de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PASCARETA MACELARA o FRANCISCO PASCARETTA MACELLARO o FRANCISCO PASCARETTO o FRANCISCO PASCARETO o FRANCIS PASCARETA o FRANCISCO PASCARETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.21-4772-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HECTOR DELUCCHI FIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5164-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA NELLY BENJAMIN DE BATALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5205-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.23-5206-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA FOURTICQ DE CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.23-5182-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO BALDOMERO ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5165-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA MALHARIN DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.22-5119-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BORDA DE MARSIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.22-5109-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, ppra que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.Ab.22-5057-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5058-v.my.3.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODINA FERREIRA o FERREYRA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-4301-v.my.3.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: CORINA MARTINEZ. Declaración de ausencia. L.o 46, F.o 484, se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la declaratoria de ausencia de doña Corina Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00. 20|pub.-Ab.21-4957-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 20|pub. Mz.20-3542-v.mz.31. Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON BOGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.18-4933-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE HIPOLITO o FELIPE FERNANDEZ ZALACAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.18-4901-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO INOCENCIO MENDEZ BENTANCUR o BENTANCOURT o BENTANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Act.
$12.00 10|pub. Ab.17-4895-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de seguudo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CLEMENTE VAZQUEZ con AMALIA MARRONE, en la que aparece el nombre del contrayente como "Ricardo" debiendo decir "Clemente", donde aparece como "hijo de Clemente Vázquez" debe decir "hijo de padre desconocido", y donde dice "Josefa Sosa" debe decir "Josefa Vázquez", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 Diciembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.22-5039-v.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONARDO ROSENGURTT y ELVIRA o ESTER GURVICH DE ROSENGURTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Act.
$12.00 10|pub. Ab.17-4890-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO J. PLOTTIER o JULIO EUGENIO PLOTTIER o JULIO EUGENIO HIPOLITO PLOTTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4885-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GOLDENBERG DE DICKSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.17-4839-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber, la apertura de la sucesión de MARCOS UN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.17-4821-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ELIO FREIRE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.16-4775-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO VALENTIN CLEDON CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4699-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO TOMAS ACEVEDO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4700-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ISARRUALDE DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4701-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CORBO DE SICARDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4702-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD ESMORIS DE CAMPOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub.-Ab.16-4719-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DENGLER DE MAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. Mz.6-2505-v mz.17.
Ab.14-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4611-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CONCEPCION DAGUER DE CHENLO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de sustituir donde dice: María Concepción Daguer por Concepción Daguer, que es como corresponde, y la partida de nacimiento de su hijo José María Chenlo, en el sentido de sustituir donde dice: hijo de José Chenlo y de María Daguer debe decir: hijo de José Chenlo y de Concepción Daguer que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.5-4571-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de doña MARIA DE LOS DOLORES REBOREDO DE CERDEIRA, en el sentido de sustituir donde dice "Lola" por María de los Dolores y donde dice como fecha de nacimiento "siete de Diciembre de mil novecientos ocho" debe decir ocho de Diciembre de mil novecientos siete, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.4-4538-v.ab.29.

Rectificación de las partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio y nacimiento de FERNANDO TAGLIABUE, en el sentido de sustituir en la primera donde dice "Américo Tagliabue" debe decir Fernando Tagliabue y en la segunda donde dice "Colomba Tabliabue" debe decir Colombina Tagliabue que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $16.80. 15|pub.-Ab.4-4505-ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE REGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4588-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO WOWK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel Gianola.
$24.00 30|pub. Ab.3-4446-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "ADELCIA DAMIANA ROCHA contra NATAN BOCHNER Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 47, F.o 137)" se hace saber que por resolución de fecha 14 de Diciembre próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Adelcia Damiana Rocha con Natán Bochner, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40 00 20|pub. Mz.27-4024-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL IBARRA o ANGEL DE IBARRA o ANGEL EUSEBIO DE IBARRA Y GARRASTACHU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. Mz.31-4267-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CERNI NISER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 30|pub Mz.29-4187-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE REPERGER CORPONAI, en el sentido de sustituir, donde el apellido paterno aparece como "Referger", debiendo decir Reperger, por ser como corresponde.
A los efectos legales se hace esta publicación — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub Mz.27-3998-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ERNESTO CARLOS GUALTERIO PÜTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. Mz.29-4188-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "ROBAINA ANSO JOSE MARIA. Información de vida y costumbres". (Lo. 48, Fo. 398); se hace saber que el día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia, tercer turno. — José María Robaina Ansó, domiciliado en Presidente Berro 2471, al señor Juez dice: Que viene a producir la información de vida y costumbres a fin de tramitar el título de Procurador. Ofrece el testimonio de los señores Gumersindo Collazo Moratorio y Domingo Grampín quienes serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Si conocen a quien los presenta y qué concepto tienen de su vida y costumbres; 3.o) Razón de sus dichos. — (Fdo.): José María Robaina Ansó". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 10|pub. Ab.23-5133-v.my.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull en autos: "QUESADA, HECTOR BIBIANO c. SUAREZ FLORENCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 48, Fo. 275". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Bibiano Quesada Hernández y Florencia Alida Suárez Montiel y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Ab.22-5120-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FERNADEZ ROCA o FERNANDEZ de PIZURNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15, 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5084-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OLAGÜE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.22-5078-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 30|pub. Ab.22-5059-v.my.27.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN. Quiebra. Lo 48, F.o 237", se hace saber a los acreedores de dicha quiebra que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno el Síndico designado presentó el correspondiente estado de los créditos verificados el que se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.758 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00. 10|pub.-Ab.21-5029-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION GARCIA RAMIREZ o ASUNCION GARCIA DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.18-4946-v.ab.30

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN FRANCISCO y FABIO GARCIA MARTINEZ, en la siguiente forma: donde dice: "Adela Martínez" debe decir: "Vicenta Martínez". — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00. 15|pub.-Ab.18-4929-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ALBERTO MAGADAN GARCIA donde dice: "Alberto Nicolás" debe decir: "Alberto" y donde dice: "25 de Enero" debe decir: "29 de Enero de 1946". — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Ab.16-4781-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MAGDALENA NOLASCO PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00. 10|pub.-Mz.11-2815-v.mz.21.
Ab.16-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO PEDRO BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.5-4595-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA FERNANDEZ o FERNANDEZ ALONSO o PETRONA ALEJANDRINA FERNANDEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.5-4552-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de MANUEL LOPEZ y JUVELINA MERLADETTE TECHERA donde dice: "Jobelina Techera" debe decir: "Juvelina Merladette Techera". — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 15|pub. Ab.5-4593-v.ab.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "Briand, Gualberto con RIOS INOCENCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 48. Fo. 305" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gualberto Brian Camilo e Inocencia Estanislada Ríos y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 5921913, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$10.00 20|pub. Mz.31-4281-v.ab.30.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de defunción de DOMINGO RAVA donde dice: "Yussi, Colas, Doroteo" debe decir: "Giussi, Colasso, Doroteo Remigio"; en la de defunción de Luisa Colasso de Rava donde dice: "Acamme, Doroteo" debe decir: "Accame, Doroteo Remigio"; en la de matrimonio de Domingo Rava y Luisa Colasso donde dice: "Colás, Colas, Yussi" debe decir: "Colasso, Colasso, Giussi": en la de nacimiento de Alberto Colasso donde dice: "Julia Colás, Juan Colás Jusi" debe decir: "Luisa Colasso, Juan Colasso, Giussi" en la de nacimiento de Doroteo Remigio Colasso donde dice "Colás Colás, Yussi debe decir: "Colasso, Colasso, Giussi" — Montevideo, Marzo 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. Ab.4-4535-v.ab.29.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de MAGDALENA SOCA, donde dice: "Juana Gallardo y Eugenio Gallardo" debe decir: "Juana Ballardo y Eugenio Ballardo"; en la de nacimiento de Alida Soca, donde dice "Ballardi" debe decir: "Ballardo" y en la de nacimiento de Eugenia Soca donde dice: "Eugenio" debe decir: "Eugenia". — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Ab.4-4456-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "DUCLOS MAILHOS MARIA ANA. Prescripción". (Lo. 48, Fo. 82), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Tomás Pérez y a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los linderos señores Mayolo y Barbino, José María Martos y García y Alvarez o a sus sucesores con respecto al solar de terreno No 8 situado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesto de dieciséis metros de frente al Norte, sobre la calle Asilo por donde está señalado con el número tres mil seiscientos dieciséis (3616) por cuarenta y siete metros doscientos veintiún milímetros al Oeste por donde linda con los solares números cinco y siete de los señores Mayolo y Barbino; por el Este con don José M. Martos y por el Sur con los señores García y Alvarez formando un área de setecientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$108.00 30|pub Mz.14-3041-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID LUCAS CORDANO GELOS o DAVID CORDANO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.22-5046-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER o ESTHER MARIA FERRARI de BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.22-5047-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO IGNACIO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5048-v.my.3.

Rectificación de patrida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de ISIDRO SATURNINO LAZO, estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de "Isidoro Saturnino", debe decir: "Isidro Saturnino". — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00. 15|pub.-Ab.18-4915v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ADELA PARODI CODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno.

$8.00 10|pub. Ab.17-4888-v.ab.29.

A[illegible]

EDICTO — [illegible] Letrado de Prime[illegible] cuarto turno, se hace saber la [illegible] las sucesiones de B[illegible]ARDO DUCO[illegible] LINA POGGI DE DUCOS, citándo[illegible] herederos, acreedores y demás interesados [illegible] que comparezcan dentro de treinta [illegible] deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4887-v.ab.2[illegible].

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASAL DE BAGNOLI o MARIA CASALE o CASALO o CASALE DE BAGNOULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Alt.

$12.00 10|pub. Ab.17-4889-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRMA GENTILE, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de disolución y liquidación de sociedad conyugal que inició su esposo Guido Paci. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.22-5049-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO IGLE[illegible]S y ORFILIA FELICIA PERA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como nacida en el mes de Setiembre debe decir: Marzo. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. Ab.17-4840-v.my.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASTAÑO DE WILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días adeducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.17-4804-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a EUGENIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Ricardo Meizoso Amo (Lo. 40, Fo. 335). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.

$36.00 30|pub. Ab.16-4730-v.my.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DANIEL EUMENIO FERNANDEZ AVELLO VARELA y de MARIA TERESA SEVA FONTANA, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen con los nombres de: "Daniel y Teresa", debe decir: "Daniel Eumenio y María Teresa" — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 10|pub.-Ab.15-4689-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA FULCO de ROVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario

$8.00 10|pub Ab.14-4663-v ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "PACI GUIDO c. IRMA GENTILE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Noviembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Guido Paci e Irma Gentile. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el

artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.22-5050-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CATALINO STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4597-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON SORIA y de BLANCA BENITEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como de nacionalidad brasileña, debe decir: Oriental. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.4-4485-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "MARTINEZ JAUREGUY, AMERICO. Segundas Copias" (Lo. 41, Fo. 195), se emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Nicolás Martínez a favor de Américo Martínez Jaureguy ante el Escribano Alberto Herrera Reyes, el 9 de Octubre de 1936 referente al siguiente bien: Inmueble empadronado con el N.o 1120, compuesto de cinco fracciones de campo, situadas en la décimoprimera sección Judicial de Cerro Largo, compuestas: una, de 3 hás., otra de 5 hás. 165.167; otra de 14 hás. 7.576 ms.20; otra de 2 hás. 213.643 y otra de 7 hás. 378.810; las que por estar contiguas forman un solo lote y padrón, el ya mencionado, señalado con el N.o 2 en el plano levantado por el agrimensor Juan J. Jiménez de Aréchaga, el 30 de Abril de 1934, archivado en la Oficina Técnica Departamental de Cerro Largo, el 14 de Mayo de 1934, de una superficie total de 31 hás 7.138 ms. 70 dcms. y con el siguiente deslinde: 278 ms. 70 dcms. al Nroeste sobre camino vecinal por medio con José Muñoz y Juan Darío Silva; 670 ms. 30 cms. al Suresete, con la fracción N.o 1 del mismo plano, propiedad de Manuel Vázquez Formoso; 612 ms. 20 cms. al Suroeste confinando con José Pedro Turena; 368 ms. 40 cms. al Noroeste lindando con Dionisio Rodríguez y por el Norte tiene una quebrada compuesta de tres rectas, una de 197 ms. 30 cms., otra de 179 ms. 50 cms., y la otra de 187 ms. 40 cms. que limitan con la sucesión de Remigio Giménez. Y a los efectos de la ley de 19 de Noviembre de 1951, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$52.00 10|pub. Ab.14-4664-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIA ERRANDONEA DE MENENDEZ o JUANA JULIA ERRANDONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00. 30|pub.-Mz.18-3409-v.ab.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MIKELIUNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.
$8.00 10|pub. Ab.23-5193-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Isabel o Katherine Elizabeth Rolfe Rogers para que comparezca a estar a derecho en el expediente sucesorio de ARNOLD o ARNALDO o ARNOLDO ROLFE ROGERS, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.23-5188-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FRANCISCO SYMONDS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 1|pub. Ab.23-5186-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOPERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.23-4977-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN MOZZO o MOZO y RAMONA MOREIRA DE MOZO o MOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.23-4978-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA LINARES DE BERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.21-4976-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA REQUENA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$8.00. 10|pub.-Ab.21-4975v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDRO FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.21-4991-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ASAEL o ASAEL MELGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4979-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de DANTON LAURINDO RODRIGUEZ, estableciéndose que donde dice Dalton debe decir Dantón — Montevideo, Abril 15 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 15|pub.-Ab.215105-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIANA OBREGON DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4980-v.my.2.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1951, se declaró en estado de incapacidad a JUANA EUSEBIA FERNANDEZ PERI, designándose curador de la misma a don Juan Peri. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5023-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CABRIOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.18-4913-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONINO GOMEZ FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. Ab.17-4817-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA TERESA LAVIUZZA de GOENAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. Ab.16-4619-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CAZET CASTAINGTS o ROSA CAZET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.16-4749-v.ab.28.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Carlos María Yruleguy contra ANTONIA PAULINA NADAL de YRULEGUY Disolución de la sociedad legal de bienes", se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Febrero de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Carlos María Yruleguy y Antonia Paulina Nadal. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y todos los que tengan interés, para que concurran a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 20|pub. Ab.14-4620-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROMUALDA MENDY ALBITE DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.16-4741-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERVANDO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 31, de 1952. — José Curi Zagia, Acturio.
$8.00 10 pub. Ab.14-4612-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO TAMAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril de 1952. — José Curi Zagia. Acturio
$8 00 10 pub Ab.5-4578-v.ab 24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de JOSE GUIRONI con ADELINA BERTAMONI, donde el apellido del esposo dice Ghironi debe decir Guironi, y donde el nombre de la contrayente dice Delina debe decir Adelina, de nacimiento de ANUNCIACION

GUIRONI, donde el apellido paterno aparece escrito Gehironi, debe decir Guironi; de nacimiento de IRENE GUIRONI, donde el apellido paterno aparece escrito Guirone, debe decir Guironi y donde el apellido y nombre de la madre aparece Avelina Bertamani, debe decir Adelina Bertamoni; de nacimiento de MAGDALENA GUIRONI, donde el apellido paterno aparece Gironi, debe decir Guironi y donde el nombre y apellido de la madre aparecen como Adela Bardamuri, debe decir Adelina Bertamoni; de nacimiento de SABINA GUIRONI, donde el apellido paterno aparece como Chironi, debe decir Guironi y donde el apellido y nombre de la madre aparecen como Adela Bancarini, debe decir Adelina Bertamoni.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 15|pub.-Ab.14-4473-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de DAMASIO CARBALLO con ELVIRA PLAT y de nacimiento de ARTIGAS CARBALLO, donde el nombre del contrayente en la primera dice Dámaso debe decir Damasio y donde el nombre del padre del inscripto en la segunda dice Dámaso debe decir Damasio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.5-4573-v.ab.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. CANDIDA NIEVES MARTINEZ GOMEZ, domiciliada en Sarandí 409 escritorio 6.1, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Procurador, vengo a producir la información correspondiente. Solicito se interrogue a los testigos señores Roberto Marín Aviotti y Jaime Montaner, sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — Cándida N. Martínez Gómez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$20.00 10|pub. Ab.5-4555-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de a Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de RAQUEL TABOAS y SERAFIN SUAREZ estableciéndose que donde dice "Raquel Borines, hija de David Borines "fdo" y de María E Taboas, viuda, debe expresarse Raquel Taboas, hija de padre desconocido y de María E Taboas, soltera y de nacimiento de MIRTA IRIS SUAREZ TABOAS, estableciéndose que donde dice Raquel Borines, debe decir Raquel Taboas y donde en las líneas de sus abuelos maternos se expresa David Borines "fdo" y María E Taboas, viuda, debe establecerse la condición de "desconocido" en cuanto al primero y la supresión del estado de "viuda" de la segunda.

En fe de ello, y para constancia, siento la presente, que signo y firmo en Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 10 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$42.00 15|pub Ab.4-4500-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JAVIER MENDIVIL con EMILIA NETTO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Mendevil, debe de decir Mendivil.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo Marzo 20 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub Ab.4-4472-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES VILLAR o FRANCISCO ANDRES VILLAR HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.17-3277-v.ab.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "IGNACIO ROSNER y ESTELA LANDESMAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, Lo. 46. Fo. 198" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ignacio Rosner y Estela Landesman y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Marzo de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Mz.31-4268-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA MAZZETTI DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.31-4221-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CAPRARIO o ERNESTO CAPRARIO ECHEVERRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 10 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 Mz.-25-3867-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURA ISABEL GAILLARD o GAILLAR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.19-3464-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA DUHAN o DUHAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5189-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ASCENCION CRESPO DE CASTRO, y la de don JOSE MARIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. Ab.23-5190-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARINA TORRES DE TRECU. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Joaquín Trecu con Marina Torres y la de nacimiento de Fredy Joaquín Trecu, pues donde en ellas dice: "Trecco", debe decir: Trecu. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.23-5132-v.my.10.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZEIDA BRIHER, SMIL AVRAM Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Rosa Altagracia, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Briker" diga Briher. — Montevideo, Abril 14 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.30 15|pub.-Ab.21-5027-v.my.8.

$16.30 15|pub. Ab.23-5027-v.my.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SVETOGORSKY, RUBEN KIRIL. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Ruben Kiril Svetogorsky, domiciliado en Treinta y Tres 1334, apto. 9, al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador ofrezco el testimonio de Edmundo Soares Netto y Szolom Rudomin, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndose el edicto y el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. R. K. Svetogorsky" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 10|pub. Ab.22-5187-v.my.3.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Méndez Constante y GARCIA MARTA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que las nombradas personas han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues donde dice, refiriéndose al contrayente, "nacido el 12 de Marzo de 1915", debe decir: nacido el 12 de Marzo de 1908, donde dice, con referencia a la contrayente, "nacida el 19 de Enero de 1926", debe decir: nacida el 19 de Enero de 1928, y donde dice: "María García", debe decir: Juana García y B) la de nacimiento de Marta García, pues donde dice, tanto en la declaración del nacimiento como en la nota de reconocimiento y legitimación que consta al dorso de esa misma partida: "María García", debe decir: Juana García. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$25.20. 15|pub.-Ab.21-5016-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRANSFIGURACION MARIA CEFERINA VALLARINO DE DEGIOVANANGELO o CEFERINA VALARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5015-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ESQUIZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.21-4892-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALUSTIANO JUAN o JUAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. —José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4829-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO MOURIGAN CAJIDE o CAJIDO o CAGIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10.pub. Ab.16-4748-v.ab.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "IBARBURU PORCHETTO, AIDA c. BENTOS IBARBURU, JOSE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aida Ibarburú y José Bentos Ibarburú, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Ab.15-4604-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PRATS LLORET, LUIS, y PLA, HORTENSIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alvaro Roberto, para que en todos los lugares que en ella figuran los apellidos: "Lloret" y "Plas", diga en ese orden: Lloret y Plá — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Ab.16-4750-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OPPENHEIMER, MARTHA con ERIC JULIUS GIMPEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Martha Oppenheimer y Eric Julius Gimpel y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00. 20|pub.-Ab.15-4726-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FACCIO DE CRESPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10 pub.-Ab.14-4529-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ZENON o VICTOR BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10.pub. Ab.14-4673-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CABRERA o CABRERA BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.14-4674-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turnó, doctor don José María França, recaído en autos: "Ramos, Orfelina con ULISSES DIRCENDO SILVEIRA Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado Ulisses Dircendo Silveira, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Febrero 27 de 1925. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30.pub. Ab.14-4631-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Mario França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANITA UGOLINI DE CHENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523: sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10'pub. Ab.5-4602-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OROÑO de PEDREIRA, HERMINDA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Armando Pedreira y las de nacimiento de sus hijos: Lidia Herminia, Carlos Armando Norma Gladis y Eduardo Germán, para que en dichas partidas donde el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Herminia", diga Herminda, y para que en la nota de legitimación que consta al dorso de la misma partida de nacimiento de Norma Gladis, donde la madre figura con el nombre "Herminia", diga Herminda — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 15|pub Ab.5-4600-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ESTEBAN GREGORIO MERCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.3-4389-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ISABEL LAURA MATTEINI DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.5-4544-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DA ROSA, CARLOS ALBERTO, y FIGUEROA LARA, ANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos Antonio Carlos y José Gildasio, pues donde el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Carlos Alberto González", debe decir: Carlos Alberto da Rosa y en la antedicha partida de matrimonio, donde el contrayente aparece como hijo de "Antonio González" y "Eulalia La Rosa", debe decir; solamente: hijo natural de Eulalia da Rosa. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 15|pub. Ab.3-4394-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos: "AQUINE, JUAN y WASHINGTON Rectificación de partidas" se han solicitado las siguientes rectificaciones A) En la partida de nacimiento de Wasthington Aquine Latierro donde dice: "Latierre" debe decir: Latierro; B) En la partida de defunción de Ascensión Latierro de Aquine, donde dice: "Asunción Latierro de Aquino", debe decir: Ascensión Latierro de Aquine y C) En la partida de matrimonio de Juan Aquine con Ascensión Latierro, donde dice: "Aguirre" y "Latierra". debe decir: Aquiné y Latierro — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.3-4309-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SALTA LADANI, ENRIQUE y MAGDALENA. Rectificación de partidas" se hace saber que han sido solicitadas las siguientes rectificaciones: A) En la partida de nacimiento de Enrique Salta, donde el padre aparece con el nombre "Nuri" debe decir: Nuri, y donde la madre figura como "Zaqué Ladane", debe decir: Zakie Ladani; y B) En la partida de nacimiento de Magdalena Salta, donde se hace figurar a la madre como "Zaque Ladane", debe decir: Zakie Ladani. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.2-4273-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "HIRSCHEL, HERBERTO, y STEINER, KATHE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, para que donde dice: "Rathe", diga: Kathe, y B) De nacimiento de su hijo Carlos Bernardo, para que donde dice: "Herschel" diga: Hirschel, y donde dice: "Kate", diga: Kathe. — Montevideo, Febrero 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Mz.31-4275-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA SILVA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5191-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR GUENDLER GUILLOT, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Nelyta Ellefsen, en la siguiente forma: Donde el compareciente figura con el apellido Guillot, debe decir: Guendler; y donde dice: Máximo Guillot y María Guendler, debe decir: Máximo Guendler y María Guillot, respectivamente. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.23-5131-v.my.10.

Emplazamiento.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. dictada en autos: "CARLOS BARBIZAN. Posesión notoria. L.o 36. F.o 311", se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, ha iniciado don Carlos Barbizán sobre posesión notoria de hijo natural de doña Luisa Barbizán, para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00. 30|pub.-Ab.21-5023-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en los autos: "María de los Angeles Barretto y otros c. sucesión de MARIA MERCEDES BARRETTO. Acción de reconocimiento de maternidad. L.o 35. F.o 122 y "Barretto María de los Angeles y otros. Auxiliatoria L.o 35. F.o 116", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que pudieran tener interés en los juicios que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, han iniciado María de los Angeles Barretto, por sí y como tutora de su menor hermano Andrés, María Mercedes y Nora Barretto, sobre reconocimiento de maternidad como hijos naturales de doña María Mercedes Barretto, y al mismo tiempo sobre auxiliatoria de pobreza, para que comparezcan en los citados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00. 30|pub.-Ab.21-5026-v my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA CELIA o REGINA MARIA CELIA CARTOLANO DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4958-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza, a doña MARIA RENEE SANCHEZ, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a estar a derecho en los autos caratulados: "Lila M. Sánchez de Minsky y otros Cesación de condominio. Libro 36. Fo. 468", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.18-4951-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 12|pub. Ab.17-4893-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "RAMIRA CABRERA MESA DE MAESO y EUDOXIO MAESO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, Fo. 456), se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eudoxio Maeso y Ramira Cabrera Mesa. En consecuencia se convoca a to-

dos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.
$40.00 20|pub. Ab.17-4794-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA E. SANCHEZ de MOITINIO o MOITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.16-4618-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO ROMERO y JUSTA DE LEON DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4679-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MATO o MATOS o MATTO o MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10 pub.-Ab.15-4706-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIBIDAD PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4707-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS ADOLFO PELUCCIO BIASOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.14-4613-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRUGILDO o ASTROGILDO o ESTROGILDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en for masus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$12.00 10 pub. Ab.14-4635-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA o MARIA CAMILA LOMBARDO de SUSENA o LOMBARDO GUIDO de SUSENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4614-v.ab.25.

Liquidación judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. se hace saber al público que ha sido decretada la liquidación judicial de la Sociedad "CURTIPIEL S. A.". y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la referida Sociedad, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren y que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de dicha Sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos Asimismo se hace saber que han sido nombrados Síndicos provisorios doña Carmen Fernández de Fernández y don Alfredo Izeta — Montevideo. Marzo 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20 00 10|pub Ab.5-4603-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DELUCCHI o DELUCCHI TASSANO o DELUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4615-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO MARCHESE BARBONI o BORBARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4616-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PERROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.14-4617-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GUILLERMO THOMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$24.00 30|pub. Ab.14-4208-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAZOS o PAZOS ACUÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.14-31034-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALCIDES IZAS AIRAUDO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alcides por figurar en ella la madre del inscripto como Elsa Ferreira, en lugar de María Elsa Ramos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario
(Auxil) $12.60 15|pub. Ab.5-4599-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña TRINIDAD COSTA DE GIMENEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como Trinidad Acosta, en lugar de Trinidad Costa — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12 60 15|pub Ab.5-4574-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AMBROSIO CALLEJAS y doña FILOMENA SALEM DE CALLEJAS, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos: Olga Haydée María Teresa, Cándido Ambrosio, Ernesto Luis y Elena Gladys, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio figura el nombre del esposo como Cándido debe decir: Ambrosio; y donde el apellido de la esposa aparece como Salemi, debe decir: Salem; y en las de nacimiento de los nombrados niños, solicitan la misma rectificación en el nombre de los que aparecen como sus padres — Montevideo, Febrero 7 de 1952 — Luis Antonio Lamas Actuario
(Auxil) $21.00 15|pub. Ab.5-4598-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña ANGELA FERRARI DE BELTRAMI, doña AMANDA CONSUELO FERRARI, doña COSMA MARGARITA FERRARI, doña EVA SUSANA FERRARI, doña FRANCISCA SIAGE DE STEPHENS, don LUIS ALBERTO DOROTEO SIAGE, doña ALBA BEVILACQUA y don RICARDO JOSE BEVILACQUA, solicitando las rectificaciones, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1 o) En la de nacimiento de Eva Susana Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallarda, debe decir: Gagliardi; 2.o) En la de nacimiento de Amanda Consuelo Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallida, debe decir: Gagliardi; 3.o) En la de nacimiento de Cosma Margarita Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallarda, debe decir: Gagliardi; 4.o) En la de Angela Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallardi, debe decir: Gagliardi; y 5 o) En la de nacimiento de María Catalina Agustina Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gagliarda, debe decir: Gagliardi. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.
$42.00 15|pub. Ab.3-4422-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "Jacobo Cotton contra JACQUELINE ROUSSEAU Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 36, Fo. 289), se hace saber al público que por resolución de fecha 17 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Jack o Jacobo Cottón y Jacqueline Rousseau En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.2-4372-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EVARISTA ORONA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino, en lugar de femenino, y con el nombre de Evaristo, en lugar de Evarista. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.2-4382.v.ab.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en lo autos: "Ramón Juncal contra FILOMENA SAPPI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, 517, se hace saber al público, que por resolución de fecha 12 de Marzo corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Ramón Juncal y doña Filomena Sappi o María Filomena Soppi En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.
$40.00 20|pub. Ab.2-4383-v.my.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: Herminda Paz de Medina contra CARLOS MEDINA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, folio 445), se hace saber al público que por resolución de fecha 4 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Carlos Medina y Herminda Paz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 25 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Act.
$40.00 20|pub. Mz 31-4274-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Lidia B Troccoli Maggio c DANTE SOBRERO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal L.o 36 F.o 522", se hace saber al público que con fecha 11 del corriente mes de Marzo se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dante Pedro Sobrero y Lidia Blanca Troccoli Maggio En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 17 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub.-Mz.26-3931-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza a don Angel Navarro para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o a estar a derecho en los autos caratulados "Mercedes Castro contra ANGEL NAVARRO Divorcio sola voluntad (L.o 36, F.o 321)" dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Marzo 14 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30-pub. Mz.21-3689-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama, y emplaza, por el término de noventa días, a doña Erlinda Martínez, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "González (Isidoro) y Soberdia de González (María) contra MARTINEZ (ERLINDA) Pérdida de patria potestad" (L.o 12 N.o 1001 F.o 114) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951 — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Mz.22-3726-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos caratulados: "Casal o Casales País Ventura y María Carratu de Casal o Casales contra SANTIAGO ARNAU y ALBINA ABATTE Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 122) se cita llama y emplaza a Santiago Arnau y a Albina Abatte, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$48.00 30|pub. Mz.24-3862-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución de lseñor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Santos José y María Paz de Santos contra CALCAGNO MARIO REMIGIO y DORINDA IGLESIAS DE CALCAGNO Pérdida de la patria potestad" (Lo 7, Fo 407) se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo Agosto 15 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$36.00 30|pub. Mz.24-3664-v.my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VALLEBONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — María Amelia Fazzio, Actuaria.
$12.00 10|pub. Ab.17-4818-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR PITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Febrero 27|952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario
$12.00 10|pub. Ab.5-4556-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO PANTALEON CONDE GARCIA, citándose y emplazándose a todos los herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.
$12.00 10pub. Ab.18-4939-v.ab30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz de la sexta sección se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO JOSE SPIEGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Mercedes número 1144 — Montevideo, Febrero 27 de 1952 — Raúl Crottogini, Actuario
$36.00 30|pub.-Mz.18-3442-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN DESQUENS ROCA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, Minas N.o 1681 a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4687-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo se hace saber a los interesados la apertura de la sucesión de don BRIGIDO CESARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — María Nieves Martínez, Actuaria.
$12.00 10|pub. Ab.17-4894-f.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANA SILVEIRA o SILVERA DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 27 de 1952 — Nela Daguerre, Actuaria.
$12.00 10|pub.-Ab.15-4685-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a SENEN MAGARIÑOS para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda en el juicio iniciado por el Hotel Ermitage y a llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Marzo 8 de 1952.
$36 00 30 pub.-Mz.25-3912-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Juicio ejecutivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Ridicl y García con SUCESORES DAVID BOTTA y FEDERICO AVALLONE. Juicio Ejecutivo. (Lo. 13, Fo.. 731)", se hace saber: que el día 9 de Mayo próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero designado don Otto Fernández asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, los derechos que corresponden a los sucesores de don Federico Avallone respecto a la mitad del solar 1 de la manzana 125 de esta ciudad, incluso edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 102, en frente a las calles Presidente Berreta (antes 25 de Febrero) y 18 de Mayo. Se previene que: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de la suma de seiscientos pesos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o) Sus antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Artigas, Abril 15 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$48.00 15|pub. Ab.22-5060-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en el expediente caratulado: Luis A. Montossi c JOSE DA ROSA MOTTA Juicio ejecutivo (L.o 13, N.o 708 F.o 522) se emplaza a don José da Rosa Motta para que dentro del término de noventa días comparezca a oponer las excepciones que tuviere en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Artigas, Marzo 13 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36 00 30|pub.-Mz.25-3901-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA G. PEREIRA DE ALCOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$24.00. 30|pub.-Ab.21-5019-v my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA DOGLIOTTI DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario
$8.00 10|pub. Ab.15-4709-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña RAMONA PEREZ, estableciéndose que donde aparece la inscripta con el apellido "Fernández", debe decir 'Pérez'. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 26 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab 4-4463-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MORAGLIO DE FONTANONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$8.00. 10.pub.-Ab.15-4675-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 26 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario
$8.00 10|pub.-Ab.15-4677-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA NAVARRO DE BALLES o BALIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Marzo de 1952 — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub.-Ab.15-4676-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DEMONTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4576-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, recaído en autos: "ROSA TERESA CIS. Rectificación de partida". (Lo. 1.o, Fo. 488), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Teresa Cis de Cipriani, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo José María, en el sentido de que, donde aparece el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, como María Teresa Cis, debe decir Rosa Teresa Cis: — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.23-5163-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CURBELO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.21-5030-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO CELESTINO MATHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Octubre 15 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.14-4651-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA BRANDI DE DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Marzo de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 30|pub.-Ab.1.o-4338-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, en autos: "INOCENCIO PEDRO PEREZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 1.o, Fo. 436), se hace público que con fecha 6 de Febrero de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Inocencio Pedro Pérez y doña Susana Selva Derbuquer de Pérez, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de

1946. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$32.00 20|pub. Mz.31-4283-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES (Pando)

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones (Pando), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO MACIEL, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Setiembre 24 de 1948. — Germán Cabezas, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5031-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO RODRIGUEZ, citándose a los interesados en ella, para que comparezcan a estar a derecho dentro de treinta días. — Migues, Abril 4 de 1952. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5007-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "NEY ORTIZ con OLGA MARGOT BONJOUR. Divorcio", (Lo. 25, Fo. 523), se cita, llama y emplaza a doña Olga Margot Bonjour, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, citándosele a la vez para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Abril 15 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.23-5174-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA JOSEFA GAMIO DE AZPIROZ, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 14 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actoario.
$8.00 10|pub. Ab.23-5172-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ROSA LOPEZ de LOPEZ. Rectificación de partida Lo. 25, Fo. 503", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rosa López de López, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Rosita, debe decir Rosa, por ser este su verdadero nombre. Y para ser publicado por el término de ley, expido el presente. — Melo, Marzo 31 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario
$24.00 15|pub. Ab.22-5090-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en el expediente caratulado "ATANASILDO BLAS YARZA y otros. Prescripción adquisitiva". L.o 25, F.o 430, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos fracciones de campo situadas en la décima sección de este Departamento, que son partes del padrón número 835. Una de las fracciones consta de una superficie de 179 hectáreas, 7.935 metros, 08 decímetros, con los siguientes límites: por el Norte, recta con José Artigas Yarza y Clemente Olivera; por el Sud, recta con Atanasildo Blas Yarza; por el Este, línea quebrada formada por tres rectas dividiendo de Atanasildo Blas Yarza y Adoración Silvera y por el Oeste, la Cañada del Sauce, dividiendo con Atanasildo B. Yarza. La otra fracción consta de una superficie de 201 hectáreas. 2.592 metros 66 decímetros que lindan: por el Noreste, recta dividiendo con Atanasildo B. Yarza y un camino vecinal y línea recta dividiendo con Nilzo Rivero; por el Sudeste, recta con Nilzo Rivero; por el Sud, la Cañada de la Isla Grande, línea recta, un camino vecinal y otra línea recta dividiendo con Ernesto Hermes Esia y por el Oeste, línea quebrada formada por dos rectas, dividiendo con Atanasildo B. Yarza y Ernesto Hermes Esia. Los interesados deben comparecer a estar a derecho dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 28 de 1951.
$120.00 30|pub. Ab.15-4631-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, en autos caratulados, "MARIA OROSMAN BERDIA Rectificación de partidas L.o 25, F.o 294, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Orosmán Berdía, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de su matrimonio con María Nive Méndez, donde dice Mario Orosmán Berdía debe decir María Orosman Berdía, y en la partida de nacimiento de su hijo Milton Orosmán, donde dice hijo de Orosmán Berdía y María Leivas debe decir hijo de María Orosmán y María Nieve Leivas. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente que signo y firmo. — Melo, Julio 23 de 1951. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$30.00. 15-pub.-Ab.1.o-4340-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CEFERINO ADILURGEN SILVA Rectificación de partidas. L.o 25, F.o 217", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Ceferino Adilurgen Silva, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su nacimiento, donde dice: y desconocida, debe decir: y de Máxima Marina Reymundo, por ser este el nombre de su madre. De nacimiento del accionante: donde dice: comparece don Genuino Crespín Leles da Silva, debe decir: comparece don Genuino Crispín Silva, por ser éste el verdadero nombre. En el acta de nacimiento de su hijo Juan Antonio, donde dice: nieto por línea paterna de Crispín Silva, etc. y desconocida, nieto por línea paterna de Genuino Crispín Silva y de Máxima María Reymundo. En el acta de nacimiento de su hija Reginalda Judit, donde dice: nieta por línea paterna de Gerónimo Crispín Silva, debe decir, nieta por línea paterna de Genuino Crispín Silva y de Máxima Marina Raymundo. En la de nacimiento de su hijo Dumas Adilurgen, donde dice: nieto por línea paterna de Gerónimo Crispín Silva, debe decir: nieto por línea paterna de Genuino Crispín Silva y de Máxima Marina Reymundo. De nacimiento de su hija Marina Margarita, donde dice: Raimundo, debe decir Reymundo, que es el verdadero apellido. En el acta de nacimiento de su hija Hortensia Raquel, donde dice: nieta por línea paterna de Genuino C. Silva, etc. y desconocida, debe decir: de Genuino Crispín Silva y de Máxima Ranila Reymundo. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$66.00. 15|pub.-Ab.1.o-4341-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo en autos: "Fisco, Domingo Martirena y otros contra JOSE AMADO SASIAIN Y OTROS. Infracción aduanera", (libro 25, folio 246), se cita llama y empleza por el término de noventa días a Carlos Ortiz, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 1.o de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) 30|pub. Mz.15-30783-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO FIDELINO MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.23-5173-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 18 de 1952. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5091-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo oRche, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1952 — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5011-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA DOROTEA DEALOY DE RUELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 5 de 1052. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.23-5209-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LASALVIA DE GUARAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1952. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.23-5210-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARALE DARIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.23-5207-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA NERY DIAZ de ASTUDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5051-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO PRIETTO FERNANDEZ y de EUSEBIA MALDONADO o PRIETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5033-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO FANOR PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Junio 11 de 1959. — Escribano Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5005-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO MARIA PINEDA MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1949. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5004-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA FERNANDEZ DE PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5010-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ARCE GRACIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 25 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.14-4646-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BENSEÑOR, EMILIO Herencia yacente", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Cuenta corriente) 20|pub. Ab.5-31016-v.ab.24.
My.6-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "BAQUE DE ORONA, CARMEN. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos por cualquier título, en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, situada en esta ciudad, compuesta de 570 metros, 70 decímetros, según plano del agrimensor W. Torterolo Segovia, de Agosto de 1951,

empadronado con el N.o 656, y que linda: Por el Norte y Sur, en líneas rectas de 32 metros 15 decímetros, con don Manuel Mira y don Alejo Manancero, respectivamente, por el Este, en 18 metros con la calle Rivera, y al Oeste, en igual extensión, con la Intendencia Municipal, manzana N.o 37, bajo apercibimiento, si no comparecieren a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, de designárseles Defensor de Oficio con quien se sustanciará el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$84.00 30|pub. Ab.14-4645-v.my20.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA DELIA o BLANCA SALVAGNO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, ante este Juzgado, con los justificativos del caso. — Carmelo, Febrero 5 de 1949. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5006-v my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO DE LOZANO JOSEFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Nueva Palmira, 2 de Febrero de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.22-5052-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GASPERINI, SILVIO MAMERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 2 de Febrero de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.22-5053-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA GURIDI. Rehabilitación". (Lo. 39, Fo. 344), se hace saber al público que por sentencia de fecha veinte de Febrero próximo pasado y con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se declaró rehabilitado a don José María Guridi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, 13 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$24.00 15|pub. Ab.23-5140-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA DIAZ DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Marzo de 1052. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Ab.23-5137-v.my..5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "MARIA G. ALFONSO de CORTABARRIA y LEONEL CORTABARRIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 39, F.o 455), se hace saber al público que con fecha veinte de Febrero próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Leonel Juan Cortabarria y doña María Graciana Alfonso Gelós y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 11 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 20|pub. Mz.26-3989-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO TISCORDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$8.00 10|pub. Ab.17-4815-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Nivardo González contra los sucesores de JUAN FRANCISCO SASTRE. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Juan Francisco Sastre y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: "Un solar de terreno con el edificio que contiene, sus arrimos o medianerías y demás mejoras que existen, sin excepción alguna, ubicado en el pueblo "Del Carmen", cuarta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 665, el cual forma parte del solar número ocho de la manzana número 97 letra "N" del plano respectivo, compuesta dicha parte de 25 metros de frente al Este a la calle General Flores, que lo separa de plaza, por 40 metros de fondo, lindando: Oeste, con solar 5, Norte, con solar 7; Sur, con el resto del mismo solar 8, solar que según mensura practicada por el agrimensor don Rubén González Mazzini, cuyo plano fué trastro con el N.o 80 el 4 de Junio de 1950, resultó con una superficie real de 1007 metros cuadrados 40 decímetros, a comparecer por sí o por apoderado común a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, si no comparecieran, de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 9 de Febrero de 1952 — Diego A. Fort, Actuario Adj.

$132.00 30|pub. Mz.14-3150-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MICAELA MARTICORENA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 9 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.23-5139-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 28 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.23-5138-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO ESTANISLAO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 1.o de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.17-4820-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 2 de Abril de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.18-4950-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4994-v.my.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTIN LECAROS, AGUSTIN ELISBURU LECAROZ, AGUSTIN ELISBURU, ANTONIA LECAROZ de ELISBURU, JOSE ELISBURU, JOSE LECAROZ, JOSEFA GOROSTERRAZU de LECAROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 20 de 1952 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

(Cta. corriente) 10|pub. Ab 4-30988-v.ab.23.
10|pub. My.5-v.my 15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ORLANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4995-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO CESAR BIBIANO DE LEON ORBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4996-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROBUSTIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4997-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o JOSEFA ORTIZ DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4998-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CRISTOBAL MESA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedortes y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4999-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

(Cta. corriente) 20|pub. Ab.18-31082-v.ab.30.
My.19-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LORETA OFELIA AVIAGA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Alba Gloria Aviaga, nacida en esta ciudad, el 22 de Abril de 1945, en el sentido de que donde la madre de la inscripta figura como Loreta Ofelia Silva y como nieta de desconocidos, se establezca que la madre es Loreta Ofelia Aviaga y el abuelo materno Justiniano Aviaga Garandán. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.22-5045-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA CONSTANCIA CABRAL de BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5040-v my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se

hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PAIS o ALFREDO PAIS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5041-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE LUIS BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 31 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5042-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o MAXIMO JOSE UGOLINI, MARIANA CARMEN o MARCELINA o CARMEN UGOLINI de ZAMORA y PETRONA BURGUES o BURGUEZ de UGOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 15 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5069-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CURSACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5112-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BASILIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil L. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5113-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA REGINA FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5114-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENITEZ de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5117-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ANASTASIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 24 de 1952 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub. Ab.5-4607-v.ab.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o EDUARDO PEDRO ROBERTIE o ROUBERTIE o ROBERTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 10 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$36 00 30|pub Mz.20-3599-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA o SATURNINA CARLOTA URRUTIA de SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 24 de 1952. — Uberfil O. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5115-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición de la señorita Juez de Paz de la primera sección, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA UMPIERREZ CLAVIJO DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 24 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.5-4608-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Octava Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HAYDEE DEL PUERTO, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta Oficina a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 29 de 1952. — Sole M. Mujica, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5116-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARPENTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.5-4549-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA EULOGIA RUIZ DE DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Marzo de 1952, — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Ab.5-4548-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hac saber la apertura de las sucesiones de FELIX VENANCIO ECHEVERZ y ANTONIO ECHEVERZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a la estirpe de Josefa Echeverz, casada con Martín Zabaleta y a la sobrina de los causantes María Delfina Vignola Echeverz, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 22 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.22-5121-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4551-v.ab.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO HEINZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4550-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JUANA BERNARDINA PARODI DE BALMA y de JOSE o JOSE NICOLAS BALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12 00 10|pub Ab.5-4547-v.ab.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ESPONDA DE YAQUES o YAQUE, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 13 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4546-v.ab.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BOTTINO MONFRINO, citándose a los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 13 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4545-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Gramón S. A., Grandes Molinos Nacionales contra WILFRES R. FORT. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Wilfres R. Fort, que se domiciliaba en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimeintos. Asimismo se le cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Marzo 10 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$48.00 30|pub. Ab.22-5123-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTA FERREIRA o FERREIRA VICA o FERREIRA BICA DE NUÑEZ y FERMIN NUÑEZ CUELLO o CUELHO o COELHO o FERMINO NUÑEZ o NUÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 4 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5024-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO J. o EMILIO JULIAN DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 5 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-4965-v.my.2.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "MARIA ALTINA LOPEZ PINTOS DE SANDIN. Incapacidad". (L.o 37, F.o 287), se hace saber al público que por resolución de fecha 26 de Marzo de 1952, se declaró en estado de incapacidad, a doña María Altina López Pintos de Sandín, nombrándose curador de la misma, al doctor Waldemar Rodríguez Navarro. — Rivera, Abril 2 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4954-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Irma Feijó contra JOSE LERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 257), se hace saber: que con fecha 14 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don José Lera y doña Irma Feijó y se mandó citar y emplazar, por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos. — Rivera, Marzo 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 20|pub. Ab.2-4357-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Edilio Rodríguez contra FRIDOLIN FERMIN RODRIGUEZ. Divorcio" (Lo. 37, Fo. 264), se cita, llama y emplaza a don Fridolín Fermín Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 13 de 1952. -- Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00. 30|pubAb.2-4354-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Ramón Galiberti contra JUANA GUTIERREZ. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 259), se cita y em-

plaza a la demandada Juana Gutiérrez, para que concurra a este Juzgado, a contestar esta demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se proseguirá este juicio. — Rivera, Marzo 11 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.2-4356-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FILOMENA MARASCO contra VICENTE SICA. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 268), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente Sica, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará también el requisito de la conciliación. — Rivera, Marzo 15 de 1952. — Delmur González Brun, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.23-5146-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "PAZ FRANCISCA, Prescripción Adquisitiva" (Lo 5, Fo. 78), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren, en cualquier título, con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno en la Quinta Sección del Departamento de Rivera, con una superficie de 17 Hás. 3472 ms. 50 dcms. cuadrados. Linda por el Norte, con sucesión Ignacio Yustedes; al Este, Suc. Alfonso Andrada y al Sur y Oeste, Suc. Ignacio Yustedes. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 3419 y fué medido por el Agrimensor Arturo Grau Rossel, en Abril de 1951, según plano inscripto con el número 97, el 13 de Mayo siguiente, en el Registro respectivo. — Rivera 18 de Marzo de 1952. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez
$72.00 30|pub. Ab.4-4527-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de EUSEBIA SILVEIRA MADRUGA y de JUAN LICIO DUTRA o JUAN SICIO DUTRA DE ANDRE o JUAN LICIO DUTRA DE ANDRADE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1952. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.
$36.00 30|pub. Ab.14-4665-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "FERNANDEZ CARAVIA, CESAR ARSENIO. Prescripción Adquisitiva" (Lo 5, Fo. 73), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y de don Antonio Jordán, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Minas de Corrales, Quinta Sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1856 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados. Linda al Noroeste con la calle Gral. Artigas, Nordeste sucesión Manuel A. Porto, Sudoeste con Ulises Viana y al Sudeste, Sixto Camacho y Marcelino Jordán. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 501 y fué medido por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, con fecha 3 de Marzo de 1951, según plano inscripto con el N.o 156 en el Registro respectivo. — Rivera, 18 de Marzo de 1952. — Juan E Arboleya Larrañaga, Juez.
$84 00 30|pub. Ab.4-4528-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Novena Sección y encargado de la Primera, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de AMELIA SILVEIRA MADRUGA y ANA TERESA MADRUGA o SILVEIRA MADRUGA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 21 de Febrero de 1952 — Amadeo Ruguitz, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.14-4666-v ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña DAMASA OLEGARIA PEREIRA de ACOSTA, en el sentido de que donde dice: "Pedraja de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pedraja de Acosta", debe decir: "Pereira de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pereira de Acosta", respectivamente, por ser lo que corresponde. — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.22-5087-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 4 de 1925. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.22-5088-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ALVES o ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.18-4919-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "JUAN RAMON CABRERA con ESPERANZA AMALIA TAQUIL. Divorcio por causales y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 15, Fo. 94), se cita, llama y emplaza a doña Esperanza Amalia Taquil, para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$16.00 10|pub. Ab.18-4921-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMILCAR FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 25 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.18-4920-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.17-4795-v.ab.29.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "ENICIDA MODESTA OLIVERA c. ANASTASIO CECILIO MASSIOTTI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18-IX-1946) — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub.-Ab.15-4683-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Luis Gravina Ortiz, en autos "ESTUALDO SESSA FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por 90 días, a los señores Francisco Lascano, Francisco Antonio Fernández, Agustín Gamón, Angel Pintos Lascano, Ramona Fernández, Temistocles Fernández Lascano, Laudelino Julio Méndez, Silvana Pintos, Anterio Cardozo o Cardoso, José Emiliano, Dermidio y Fermín Cardozo o Cardoso, Carmen Francisca Fernández o Fernández y Gadea y Malvina Paulina Díaz de Barboza, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a dos solares de terreno y mejoras en ellos existentes ubicados ambos en la manzana número 36 del Pueblo "Lascano", Departamento de Rocha, empadronados con los números 573 y 575 respectivamente, compuesto: el empadronado con el número 573 según plano del agrimensor Roberto Bertolini, de 794 metros cuadrados que linda: Al frente en 19 metros 85 centímetros, la calle Rocha por 40 metros en sus costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste con el terreno que se describirá a continuación; por un costado, terreno de la sucesión Baltasar Sessa y por el otro, predio de Floro A. Belino. Y, el empadronado con el número 575, se compone según plano del citado agrimensor de: 1.093 metros 20 que linda: al frente en 20 metros 15 la calle Rincón, por 49 metros 85 de costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste, terreno de Francisco Méndez Ferreira; en un costado predios de Horacio Lavalleja y Ramona Graña de Sosa y por el otro, el terreno anteriormente descripto; para que en el término señalado comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha, Setiembre 4 de 1951 — José A Ribot Llana, escribano.
$156.00. 30|pub.-Ab.1.o-4313-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MOLINA DE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. y especialmente se cita y emplaza a Nicanor Veiga, para que dentro del término de 90 días, comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituido en forma, bajo apercibimiento de designársele Curador de Bienes. — Rocha, Marzo 25 de 1952. — José A Ribot Llana, escribano.
$48.00. 30|pub.-Ab.1.o-4315-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "LORENZO BELEN DELPRATTO y DORILA PEZZUTTO DE DELPRATTO Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Emiliano Pereyra, sus sucesores o causa-habientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en el Barrio Lavalleja de esta ciudad, padrón N.o 60, plano del agrimensor Pedro V Duguet, del 13 de Julio de 1903, señalada con el N.o 19, compuesta de una superficie total de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros, lindando: Al S.O. 17 m 18 mts. calle pública; al N.E igual extensión con predios, de Emiliana Egaña y de Leoncia S. de Pérez; al S.E. 34 mts 36 cmts predios de la sucesión Lázaro Lizarraga y de Ignacio Rocha y al N.O., igual extensión con predios de Justina Núñez y de Luis Malo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Diciembre 31 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$96.00 30|pub Mz.17-3250-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Pazo de la Primera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GERONIMA VELAZQUEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, a fin de comparezcan ante este Juzgado dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos, citándose y emplazándose especialmente por el término de 90 días, a las estirpes de : Nicolás María Silvestre o Nicolás Gasparri o Gaspar representada por su esposa Graciana Celica Luján, Esteban Gasparri o Gaspar representada por su esposa María Victoria Alvarez Rubio; Félix Natividad Olid Velázquez representada por su esposa Filomena Gertrudis Ledesma; Julio Feliciano Olid Velázquez, representada por su esposa Tomasa Muniz; Antonia Crispina o Antolina Crispina Olid Velázquez de Jordán, representada por su esposo Antonio Jordán; a sus sucesores o causahabientes o quien o quienes sus derechos representen a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que obre por ellos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. Ab.22-5089-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CHIAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.23-5158-v.my..5

Apertura de la sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 10|pub.-Ab.21-5008-v my.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LIZASOAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Marzo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub.-Ab.17-4802-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en autos: "ORTELLI, ANDREA con MUSETTI, MARIO ALCIDES Investigación de paternidad", (Lo. 17, Fo 692), se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días a don Mario Alcides Musetti, artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto Febrero 29 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$36 00 30 pub Mz 24-3823-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDINA MORAES DE MARTINICORENA y de JOSE MARIA MARTINICORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1.o de Abril de 1952 — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5002-v.my.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos. "ZULEMA SERVANDA MARTINEZ DE OXANDABARAT Segunda copia de escritura", se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado la señora Zulema Servanda Martínez de Oxandabarat, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Bismark Suárez, el día 22 de Junio de 1912, otorgada por don Carlos Maldini a favor de doña Rosa Villarreal de Ferreira, relativa al siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número tres en la manzana letra D del "Barrio Maldini" (catastral 586), padrón 7.839, que mide 11.60 de frente al Norte sobre calle Uruguay; 44.30 al Este, lindando con solar cuatro; 11 60 al Sur, con solar veinte y 44 44 al Oeste, con solar dos, encerrando una superficie de 514 metros 6.920 centímetros cuadrados. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 28 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$28.00. 10|pub.-Ab.17-4808-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ENRIQUE TORTEROLO, solicita la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuela paterna como "Torterola", debe decir Torterolo. — Salto, 28 de Marzo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 15.pub.-Ab.17-4807-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Abril de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario

$36.00. 30|pub.-Ab.17-4800-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO ENRIQUE WESTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto

$8.00. 10 pub.-Ab.17-4801-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PILAR MUJICA de MUSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 29 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto

$8.00 10.pub Ab.14-4656-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ISABELINO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5148-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PONCE DE ACEVEDO o IRENE ANTONIA PONCE DE ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5149-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RUPERTO ICHAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Ab.23-5152-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO RODRIGUEZ y de ENCARNACION RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5151-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA DORREGO de CURBELO, a fin de que todas aquellas que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y emplazándose especialmente a los herederos Cleto, Gabino, Antonio, Liboria, María casada con Valentín Montesdeoca, Brígida, casada con José Pérez Clavijo, Gregoria casada con Miguel Camino y Eduviges casada con Juan Pablo Martínez; y tres fallecidos llamados Guillerma casada con Manuel Rodríguez, representada por sus hijos Isabelino, Justo, Pedro Camilo, Donata Silvina, Anastacia y Severina Rodríguez Curbelo, las dos últimas casadas respectivamente con Esteban Velázquez y Prudencio Martínez; Elena casada con Antonio Camacho y representada por sus hijos legítimos: Antonio, Braulio, Elena y Modesta Camacho Curbelo y Ramona casada con José Rodríguez y representada por sus hijos legítimos Tomás José, Hilaria Rosa, Modesto Matías, Quintina Ramona, Natalia, Amelio, Rosario Brígida e Inés Juana Rodríguez Curbelo, esta última casada con Américo Iribarne. — San José, Octubre 3 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Es copia. — San José, Abril 4 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$108.00 30|pub. Ab.23-5153-v my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario

$8.00 10|pub. Ab.18-4931-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DOUSRISPOURE DE ANTOGNAZZA o MARGARITA DOUSRISPOURE ARHANCET DE ANTOGNAZZA o MARGARITA DOURISPOURE DE ANTOGNAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab 17-4830-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO PLACERES o ALEJANDRO PEDRO PLACERES o ALEJANDRO P. PLACERES o PEDRO PLACERES o ALEJANDRO PLACERES o PEDRO ALEJANDRO PLACERES FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 3 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4832-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ DE PEÑA o CARMEN MARTINEZ GARDA DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4831-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA MAURI de CARDARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.14-4639-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RODRIGUEZ o EUSTAQUIO ALFREDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 13 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.14-4640-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados: "MARIA SALUSTIANA DURAN Rectificación de partida, (L.o 12, F.o 773)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Salustiana Durán, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice "Salustiano" del sexo "masculino", debe decir María Salustiana del sexo femenino.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 15 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 15|pub Mz.31-4243-v ab.24.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Pizzano dictada en los autos caratulados: "MARIO FERNANDEZ con EULOGIA DELIA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 782)" se cita y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días. (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946)

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario

$32.00 20|pub. Mz.31-4242-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA DENIS o DENES de FRANQUEZ o DORA DENIS de FRANQUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Abril 16 de 1952. — J. Ricardo Lasa, Juez.

$8.00 10|pub. Ab.23-5150-v my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EROSTARBE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 4 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10 pub. Ab.22-5064-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BARLETTA de FERRARI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 28 de 1952. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$8.00 10 pub. Ab.22-5065-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL CIMA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado

— Mercedes, Marzo 28 de 1952. — Horacio A. Casalás, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5066-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ENGEMAMM o ENGEMANN de TOMERA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 6 de 1952. — Horacio A. Casalás, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5067-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AXIMA LEOUTIEV de BARVAROV o BARBAROV, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 17 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.22-5068-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOPOLDINA MONTADO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 2 de 1925. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.21-4988-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "GUMERSINDA o MARCELINA FLORES, JUANA FLORES de VICENTE GABRIELA o ADELAIDA JUSTINA FLORES, ANA o ANITA FIGUEROA de FLORES y JULIO FLORES. Sucesiones", se cita y emplaza a Carlos, Angel y Rosa Iria Vicente Flores, Elbio, Aurelio, José Marcos y Alfredo Gabriel Flores, sus representantes legales o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Tacuarembó, Abril 2 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.21-4989-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA PERALTA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.16-4734-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO GUINEA o FLORENCIO GUINEA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Marzo 25 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.16-4735-v.ab.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. MANUEL EULOGIO DUARTE OLIVERA, oriental, casado, mayor de edad y domiciliado en la casa de la calle Dr. Catalina N.o 137, de esta ciudad, ante usted, comparece y dice: Primero: Que se halla inscripto en el Registro Cívico Nacional en la serie T.A.A. N.o 7188, según así resulta del certificado respectivo, expedido por la Oficina Electoral Departamental, que se acompaña a los efectos pertinentes: Segundo: Que, el deponete ejerce la procuración desde hace más de cinco años, y que, deseando ampararse a la ley reglamentaria del 7 de Febrero de 1934, de la Alta Corte de Justicia, a fin de que se le expida por quien corresponda previa inscripción de la matrícula, el título de Procurador; Tercero: Que, el subscripto tiene en trámite por ante este Juzgado Letrado, varios expedientes, los que atiende en carácter de procurador, y, siendo el deseo del subscripto regularizar su situación como procurador, para que así pueda cumplir con lo que establece la ley, es que viene a solicitar la matrícula correspondiente: Cuarto: Que, para probar la información correspondiente de vida y costumbres morales, ofrezco el testimonio de los vecinos de esta ciudad, señores José Bruno y Domingo C. López, quienes deberán ser sometidos al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Digan si conocen a la persona que los llama a declarar, y en caso afirmativo, desde que tiempo; 3.o) Digan, que concepto les merece dicha persona y costumbres morales del mismo, y qué conducta le han observado en el ejercicio de la profesión de procurador; 4.o) Digan si es exacto que Manuel Eulogio Duarte, ejerce la profesión de procurador desde hace más o menos 5 o 6 años; 5.o) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1,o) Que, me dé por presentado en forma, por constituído el domicilio indicado y por iniciada esta gestión; 2,o) Que, previo los trámites correspondientes, tasación y pago de los tributos judiciales, se eleve el presente con todos los antecedentes a la Alta Corte de Justicia, a sus efectos; 3o) Que se acompaña un giro por la suma de $ 15.00, quince pesos, de acuerdo a la reglamentación de la Corte de Justicia, como asimismo la partida de mi nacimiento del Registro de Estado Civil, un certificado de la Oficina Electoral Departamental, de mi inscripción cívica, a los efectos de que haya lugar; 4,o) Que, se sirva, el señor Juez disponer la publicación de escrito, de los diarios en que aquéllas se efectúen y se reciba la información testimonial ofrecida y fecho se expidan los testimonios que se soliciten. Todo será justicia. — Manuel E. Duarte Olivera". — A los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$80.00 10|pub. Ab.16-4739-v.ab.28.

Estado de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a don ERNESTO SANCHEZ, comerciante de esta plaza a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha nombrado Síndico de la misma al señor Luis S. Dini, y 4.o) Que se ha fijado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$42.00 15|pub. Ab.4-4487-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ORTIZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.16-4736-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ELISA JULIANA o ELVIRA BUFANO CIPRIANO DE PINTOS, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 27 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Pa.
$12.00 10|pub. Ab.16-4737-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO MAUTONE o ANICETO MARTIR MAUTONE o ANICETO PAPA y MARTIR ADAN MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Junio de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.23-5185-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA CAMPOS de GORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Marzo de 1952. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.
$8.00 10|pub. Ab.14-4532-v.ab.25.

Declaración de incapacidad

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Febrero de 1952, se declaró en estado de incapacidad a FRANCISCO ANTONIO IGUINI, habiéndose designado curador legítimo a su padre don Antonio Iguini. — Treinta y Tres, 22 de Marzo de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.22-5055-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 8 de Febrero de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4565-v.ab.24.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos. "BARRO CELESTINO Sucesión (L.o 20, N.o 618, F.o 376)" se cita, llama y emplaza, a don Celestino Labrador Barro, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, que lo represente — Treinta y Tres, 17 de Marzo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$36 00 30|pub Ab.3-4409-v.my.16.

REMATES JUDICIALES

JUAN B. BIDEGAIN
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirna Vivas, dictada en autos: "Waldemar Norle c. GIACOMO GHERSCFELD y otra. Ejecución de hipoteca. L.o 35. F.o 384", se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Inca números 2183 y 2185. se procederá por el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y cuantas mejoras sean a él relativas, situado en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 17.857, manzana 873, que según título consta de una superficie de 541 metros 3 980 centímetros y que según el plano levantado por el agrimensor Julio S. Baumgarnet, en Agosto de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 15.664, el 29 de Agosto de ese año, consta de una superficie de 515 metros 5.284 centímetros, que se deslindan así: 12 metros 58 centímetros de frente al Este a la calle Inca, señaladas sus puertas con los números 2163 y 2185, entre las de Nueva Palmira y Martín García, distando su punto medio 43 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Martín García; 40 metros 98 centímetros al Norte, lindando con el bien padrón 17.858; 12 metros 58 centímetros al Oeste, lindando con bienes propiedad de Atanasio Llanos, padrón número 17.871; 40 metros 98 centímetros al Sur, lindando con bienes de Antonio Villar, padrón 17.856.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados, haciéndose constar que dichos títulos de propiedad son completos. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$96.00. 15|pub.-Ab.23-5204-v.my.10.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FABRICACION ARTICULOS DEL ASTA LIMITADA. Ejecución de prenda". (L.o 46, Fo. 243), remataremos al mejor postor el día lunes 5 de Mayo a las 14 horas, en el local calle José Antonio Cabrera N.o 4222, donde se hallan depositadas todas las máquinas, prensa hidráulica y demás efectos según inventario en autos. Exposición 4 días antes del remate de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes en nuestro local de venta calle Colombia N.o 1335. Tel. 24256.
$20.00 10|pub. Ab.21-5025-v.my.2.

OMAR GARCIA SERRATO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados: "Ricardo Eric Chistia de Ridder contra PEDRO RUIZ TRABAL. Ejecución de Hipoteca". (Lo. 46, Fo 213, número 189), se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su depósito en el aeródromo Angel S. Ada-

mi (Melilla), se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, un avión bimotor marca Ryan Navion, motores Continental E - 185 - 3, matriculado en la Dirección de Aeronáutica Civil con el N.o 254, marca C.X. A K.D., e inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves con el N.o 23 al folio 16 vto del Lo 5, matriculado el 6 de Mayo de 1948 Exhibición todos los días hábiles de trece a diez y siete horas en la explanada de estacionamiento de aviones del citado aeródromo. Comisión 6 o|o al comprador. Seña 10 o|o.

$28.00 10|pub. Ab.21-4974-v my.2.

O. MARTINEZ JAUME
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Serra Hermanos Montevideo S. A c. BERNARDO BILLIG" Ejecución de prenda L.o 46, F.o 307, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por intermedio del martillero señor Osvaldo Martinez Jaume, el martes 6 de Mayo próximo, a las 16 horas, en Florida 1486, de los siguientes objetos en tres lotes: 1.o Una máquina múltiplo "Lemro", con aparatos para perforar y siete accesorios; 2.o Una máquina impresora "Heildelberg" a paleta, automática, número 19.875, c motor acoplado número 390|649 y demás accesorios correspondientes. 3.o Una máquina impresora "Miehle" vertical V50, número 12.175, c. motor acoplado eléctrico número 10.281, con dos juegos de cilindros con pasta, dos ramas y demás accesorios correspondientes. El comprador deberá abonar en el acto del remate, el 20 o|o del precio, en calidad de seña Informes y exhibición Florida 1486 Teléfono 83810. — Montevideo, Abril 14 de 1952.

$28.00. 10|pub.-Ab.17-4793-v.ab.29.

LUIS M. CASARES SIENRA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "Banco Comercial c FRANCISCO DOMENECH Ejecución de prenda" (Libro 40, Folio 359) se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las quince y treinta horas, en Florida 1486, se procederá, por intermedio del martillero Luis M Casares Sienra, a la venta en remate público, al mejor postor y al contado del siguiente bien Un chassis Commer con carrocería para micro-ómnibus, motor número C 307864 LXO, equipado con auxiliar armada y herramientas, empadronado con el número 128219 y matrícula número 67921 Estará en exhibición, desde el 29 de Abril corriente

Se previene que el mejor postor deberá abonar el 20 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Informes: Florida 1486. — Teléfono 83810.

$24.00. 10|pub.-Ab.17-4792-v.ab.29.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICAIL
Arenera Do Campo (en Carrasco)

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos: "ANTONIO DO CAMPO y otros Medidas Cautelares. (N.o 764, F.o 686, L.o 34)" remataré sin base y al mejor postor, el jueves 15 de Mayo próximo, a las 13 horas, todas las existencias de muebles y útiles; herramientas; maquinarias: materiales de construcción. repuestos y composturas combustibles y lubrificantes y deshechos en terreno de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco, en su expresada ubicación — Garantía: 20 o|o. — Montevideo, 3 de Abril de 1952 — Más informes: Buenos Aiers N.o 500 esquina Treinta y Tres. — Teléfono 8 - 37 - 72.

$32.00 10|pub. Ab.14-4650-v.my.8.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "Enrique Fernández contra SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA URUGUAYA (S A C I C U.) Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las 16 y 30 horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras. ubicada en el Balneario Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado. empadronado con el N.o 20 con un área de 835 mts2 89 dms., señalada con la letra "B" de la manzana 5 en el plano levantado en Marzo de 1890 por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, que se deslinda así: 16 mts 50 cms al Noroeste dando frente a la calle Cuatro; 41 mts al Noreste confinando con el solar letra "A" del mismo plano: 25 mts 42 cms al Sureste sobre la Rambla proyectada que da al mar: y 60 mts 32 cms al Suroeste con el solar letra "C" del plano referido

Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que los gastos de escrituración. impuestos respectivos y comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador 3.o: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Marzo 10 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario — Informes: Sarandí 430. (2.o piso). Teléfono: 9 - 06 - 76

$91.20 19|pub. Mz.28-4130-v.ab.26

JOSE JURI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado nombrado, remataré el día lunes 28 de Abril de 1952, a las 10 horas, en el local ubicado en la calle Cuareim N.o 1424, (Garaje Campana), un automóvil marca "Chevrolet" modelo 1929, sedan 4 puertas, empadronado con el N.o 115 131, matrícula N.o 12.132, autos caratulados: "Leone. Otonello contra HECTOR ANTONIO SEDES PAZOS. Ejecución de prenda (L.o 46, F.o 66)", sin base, al mejor postor Seña: 20 o|o Comisión. 6 o|o. Entrega al día siguiente Transferencia judicial. Informes: Colonia 804. Teléfonos: 9 - 46 - 67 y 9 - 56 - 83

$16.00 10|pub. Ab.5-4580-v.ab.24.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "PEREIRA DE PINTOS MAFALDA o MARQUEZ DE FIGUEREDO DE PINTOS MAFALDA o etc. Sucesión (L.o 48 ,F.o 160)", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de pesos 2 700.00, del siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 86.207, señalado con el N.o 10 de la fracción letra "D" en plano del agrimensor Guillermo P Rodriguez de Enero de 1910 y compuesto de una superficie de 147 mts 50 dms., que se deslinden así: 8 mts 59 cms de frente al Nor-oeste sobre la calle Marne, donde la puerta de acceso al inmueble está señalada con el número 3430 entre las calles Juan J Quesada y Andrés Lamas, 17 mts 15 cms al Noreste, que linda con el solar N.o 11; 17 mts. 20 cms al Sur-oeste lindando con el solar N.o 9 y 8 mts. 59 cms al Sur-este confinando con más terreno de la misma manzana

Se previene I) Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma II) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13 de Julio de 1921. N.o 263. Serie "X") donde podrán examinarse III Que el comprador deberá tomar a su cargo el pago de lo que se adeude o pueda adeudarse por concepto de pavimento. cordón vereda, obras sanitarias y medianerías IV) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, siendo de cargo de éste. igualmente. la comisión del rematador V) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (3.er piso). a disposición de los interesados — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 15|pub. Ab.5-4572-v.ab.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL
Chacra en Pando

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "Guillamón, Bernardo con RENE WEISSEL y otra Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 30 del próximo mes de Abril a la hora 16, y en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del Martillero don Horacio Castells, asistido del Oficial - Alguacil y Actuario - Adjunto y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente inmueble: Una fracción de chacra, con sus edificios, galpones alambrados cañerías árboles frutales y forestales y las demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Piedra del Toro" séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 6 628, la que según plano levantado por el agrimensor Carlos D. Furriol en Junio de 1909, cuya copia parcial fué expedida por el citado agrimensor el 28 de Mayo de 1930 y registrada con el N.o 8 en la Dirección General de Avalúos el 31 de Enero de 1934 tiene una superficie de quince hectáreas mil tres metros nueve mil ciento ochenta y ocho centímetros que se deslindan así: ciento noventa y cuatro metros diez centímetros al Nord - Nord - Oeste de frente a servidumbre de paso de ocho metros de ancho, setecientos setenta y siete metros noventa centímetros al Este Nord - Este con Jacinto Vales, ciento noventa y cuatro metros diez centímetros al Sud - Sud - Este con Juan Bautista Laustau, hoy su sucesión y setecientos setenta y siete metros noventa centímetros al Oeste Sud - Oeste con propiedad de Pedro Vales

Se previene: 1 o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, consignación que no procederá en caso de ser el propio acreedor hipotecario, el comprador 2 o) Que el bien se vende con todas las mejoras y que éstas surgen del título. 3.o) Qué el inmueble. según título, tiene al Nord - Nord - Oeste, ciento noventa y cuatro metros diez cms. de frente a servidumbre de paso. 4 o) Que los gastos, certificados e impuestos universitarios inclusive, así como los honorarios de las escrituras que hubieren de otorgarse y la comisión del rematador. son de cargo del comprador, y 5.o) Que el título de propiedad se encuentra en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523. 6.o piso para que pueda ser examinado por los interesados. — Montevideo, 12 de Marzo de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$122.40 17|pub Ab.1.o-4298-v.ab.28.

ALBERTO A. EMALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO
Un chalet en Punta Gorda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Pascual Paolino contra FERNANDO HILARIO ECHEVARRIA y otra Ejecución de hipoteca (L.o 36, F.o 327)" se hace saber al público que el día 30 de Abril, a la hora 16 y 30, en el lugar de su ubicación, Rambla República de Méjico N.o 5819, se procederá por el martillero don Alberto A Emaldi, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado. a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento señalado con el N.o 35 del lote letra F en el plano subscripto en Noviembre de 1927. por el agrimensor Donato Gaminara, compuesto de una superficie de 643 metros 55 centímetros. que se deslindan así 10 metros 2 centímetros al Sudoeste de frente a la Rambla México, por donde su puerta de acceso lleva el N.o 5819. entre las calles Beyrouth y Gran Líbano, respectivamente: 62 metros y 16 centímetros al Noroeste lindando con el solar 36: 10 metros 82 centímetros al Noreste con el solar N.o 23; y 66 metros 55 centímetros al Sudeste, con el solar 34 Dicho solar está empadronado con el N.o 121 403

Se previ ne: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón. vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Urbana N.o 1523, Serie 30), a disposición de los interesados — Montevideo, Marzo 24 de 1925 — Luis Antonio Lamas. Actuario. — Comisión: 2 o|o Informes: 18 de Julio 962. Teléfono: 8 - 55 - 79, de 9 a 10 horas.

$84.00 15|pub. Ab.3-4480-v.ab.28.

VITO PITTA BELLO
Juzgado de P. de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, comisionada al señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones (Las Piedras), dictada en expediente caratulado: "LAURA SABINA OLLER y LAURA GARCIA DE OLLER. Sucesiones". (Lo. 32, Fo. 143), se hace saber al público que el día 11 (once) de Mayo del corriente año, a las 16 horas, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta, en pública subasta y al mejor postor, por intermedio del martillero don Vito Pitta Bello, asistido de los señores Alguacil y Escribano designados, de los siguientes bienes, situados en Las Piedras cuarta sección judicial de Canelones, sobre las bases, anticipos y cuotas mensuales que a continuación se indican: I) Plano agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951, padrón en mayor área 2598 "Manzana D":

A) Solar 5. Base $ 20.00 el metro, cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 236 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Montevideo. Este, 33 metros 60 centímetros solar 6, Sur, 10 metros con parte solar 8 y Oeste 33 metros 60 centímetros solar 4.

B) Solar 8. Base $ 12.00 el metro, cuota mensual $ 20.00 anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este, 10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros, solar 9, Oeste 10 metros con parte solares 22 y 23 y Norte, 42 metros 33 centímetros con solares 4, 5, 6 y 7;

C) Solar 9. Base $ 12.00 el metro Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este,

10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros solar 10, Norte 42 metros 33 centímetros solar 8 y Oeste 10 metros con parte solares 21 y 22.

Manzana "B" del mismo plano, padrón en mayor área 2598:

D) Solar 2. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 1 en parte y en parte con Santos Gayo Martínez, Este 10 metros solar 11.

E) Solar 3. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 2, Este 10 metros solar 10 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 4;

F) Solar 4. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 3, Este 10 metros solar 9 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 5;

G) Solar 5. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 4, Este 10 metros solar 8 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 6;

H) Solar 6. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 349 metros 25 decímetros que tiene: Oeste 6 metros 47 centímetros frente a calle Garibaldi, Sur 32 metros 02 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 10 metros solar 7 y Norte 35 metros 55 centímetros solar 5;

I) Solar 8. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 363 metros 75 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 5, Norte 36 metros 65 centímetros solar 9 y Sur 36 metros 10 centímetros solar 7;

J) Solar 9. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 369 metros 25 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 4, Norte 37 metros 20 centímetros solar 10 y Sur 36 metros 65 centímetros solar 8;

K) Solar 10. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 374 metros 75 decímetros que tiene: 10 metros 01 de frente a calle Lavalleja, Sur 37 metros 20 centímetros solar 9, Oeste 10 metros solar 3 y Norte 37 metros 75 centímetros solar 11;

II) Plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6477, el 27 de Junio de 1951, parte manzana "G", padrón en mayor área N.o 2598.

L) Solar 1. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 976 metros 12 decímetros que tiene: Sur 16 metros 81 centímetros frente a calle Ellauri, Oeste 71 metros 25 centímetros con José Cipriani, Norte 12 metros 59 centímetros con sucesión G. Oller y Este 71 metros 25 centímetros solar 2.

Ll) Solar 3. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 2 y Este 23 metros 25 centímetros solar 4;

M) Solar 4. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 3 y Este 23 metros 25 centímetros solar 5;

N) Solar 8. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 7 y Norte 40 metros solar 9;

Ñ) Solar 9. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: Este 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 8 y Norte 40 metros sucesión G. Oller.

III) Plano del agrimensor José P. Astigarraga, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1416 el 16 de Abril de 1942 manzana "G", padrón en mayor área 2598:

O) Solar 4. Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 495 metros que tiene: Norte 11 metros frente a calle Montevideo, Sur 11 metros con parte de la misma manzana Este 45 metros solar 5 y Oeste 45 metros solar 3.

IV) Plano del agrimensor Jorge M. Chepuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951, padrón en mayor área N.o 2598, manzana "H":

P) Solar 2. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Norte 13 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri, Sur 13 metros 66 centímetros solar 8, Oeste 50 metros 97 centímetros solar 1 y Este 50 metros 97 centímetros solar 3;

Q) Solar 3. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Norte 13 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri, Sur 13 metros 66 centímetros solar 7, Oeste 50 metros 97 centímetros solar 2 y Este 50 metros 97 centímetros solar 4 y parte del 5;

R) Solar 6. Base $ 5.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 993 metros 67 decímetros que tiene: Este 29 metros 80 centímetros frente a calle Pilar Cabrera ex Yatay, Sur 26 metros 47 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros. Oeste 33 metros 33 centímetros con parte solar 7 y Norte 30 metros solar 5.

V) Plano del agrimensor José P. Astigarraga inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1211 el 17 de Setiembre de 1941, manzana "C", padrón en mayor área N.o 2598:

S) Solar 58. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 338 metros 24 decímetros que tiene: Oeste 19 metros 46 centímetros frente a calle Garibaldi, Norte 11 metros 46 centímetros también de frente a calle Oficial por ser esquina, ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 22 metros 93 centímetros solar 69, Sur 15 metros con parte solar 90;

T) Solar 59. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 229 metros 10 decímetros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros parte solar 90 Este 22 metros 89 centímetros solar 60 y Oeste 22 metros 93 centímetros solar 58;

U) Solar 60. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 230 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros con parte de los solares 64 y 90, Este 23 metros 13 centímetros solar 61 y Oeste 22 metros 89 centímetros solar 59.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarsele su oferta el anticipo fijado; II) Que será de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la promesa de compra venta respectiva así como los de la diligencia del remate; los gastos, impuestos y honorarios de la escritura definitiva, salvo lo que la ley establece expresamente a cargo de los vendedores; III) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras (Gral. Flores esquina Rivera, Las Piedras, Canelones); IV) Que la venta se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la ley del 17 de Junio de 1931; V) Que los inmuebles descriptos se encuentran libres de ocupantes una vez subscripta la promesa de compra venta pertinente; VI) Que la promesa de compra venta deberá ser subscripta en el plazo de treinta días a contar de la fecha del remate; VII) Que el paro mensual deberá verificarse en la aludida Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras; VIII) Que el expresado expediente se encuentra en este Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras) de Canelones de manifiesto a disposición de los interesados. — Las Piedras a 17 de Abril de 1952. — Ebelio Ubiria. — Informes: Calle Alzaibar 1358. Teléfono 8 19 62.

$426.00 15|pub. Ab.22-5075-v.my.9.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Gascue Aparicio c. JOSE MARQUINA y otros. Ejecución de hipoteca". (L.o 41, F.o 176), se hace saber que el día 29 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Damián Melgarejo y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacarán a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A) Tres solares de terreno y sus mejoras sitos en el Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, parte de los bienes empadronados con los números 8.646 y 8.702, señalados con los números 6, 7 y 8, manzana 27 del plano del agrimensor Carlos Silvera y Nelson Soria, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 675 el 28 de Abril de 1943, compuesto cada solar de 600 metros cuadrados y los tres por estar unidos de una superficie total de 1.800 metros con los siguientes límites: 60 metros frente al Sudoeste a la calle General Arquitecto Alfredo Baldomir; al Noroeste, sobre la calle España; al Sudeste, sobre calle Brasil y al Noreste, los solares 5 y 9; B) Dos solares ubicados en el Balneario La Florida, 10.a sección judicial de Rocha, padrones en mla. números 1551, solares 19 y 20 plano agrimensor Julio Cerviño, inscripto Dirección de Catastro el 5 de Julio de 1948, con una superficie de 654 metros 50 decímetros cada uno, que tienen: el solar 19 manzana 148 frente al Noreste recta de 17 metros calle por medio con la manzana 122; igual medida al Sudoeste, lindando con el solar 17; al Noroeste, 38 metros 50 centímetros con el solar 18; y al Sudeste, igual medida con el solar 20. El solar 20 de la misma manzana 148, da frente al Noreste, sobre la calle por medio con la manzana 122 en recta de 17 metros; igual medida al fondo al Sudoeste, con el solar 2; al Noroeste 38 metros 50 centímetros con el solar 19 e igual medida al Sudeste con el solar 1.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523-4, piso a disposición. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

$170.00. 25|pub.-Ab.23-5159-v.my.22.

F. PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Suc. GUILLERMO DERMIT. Cobro Contribución Inmobiliaria" el día veintinueve de Abril próximo, y por intermedio del martillero F. Pascual Echeguia, asistido del Actuario ad-hoc, escribano Carlos M.a Reyes Vago, y del Alguacil ad-hoc señor Wáshington Sánchez Altieri, se procederá al remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de pesos 681.50, de la fracción de terreno y sus mejoras correspondientes, al padrón N.o 1141, ubicada en el solar N.o 6 de la manzana N.o 165 de esta sección, compuesta de una superficie de 922 mts.2 3512 cms.2 50, según el plano y mensura realizados en autos por el Agr. Policrates C. Braida y que limita: Norte, Juan B. Dermit, al Sur y Este, Arsenia Dermit y al Oeste, calle Batlle y Ordóñez.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador, y 3.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado — Trinidad, Marzo 25 de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) 15|pub. Ab.3-30983-v.ab.28

MARGARITO J. ALBORNOZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra HECTOR TORRES SOSA. Ejecución de prenda agraria", (Lo. 37, Fo. 184), se hace saber: que el día 14 de Mayo de 1952 a la hora 14 y 30 y en el domicilio del señor Lorenzo Bonilla, en Cerro La Cruz, novena sección judicial de este Departamento, de acuerdo con el martillero señor Margarito J. Albornoz, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes semovientes: 7 vacas holandesas; 1 ternera de 1 año; 1 vaquillona de 2 años; 1 vaquillona de 3 años; 1 novillo de 3 años; 1 ternero de 8 meses y 2 terneros de días de raza holandesa y varias marcas.

Se previene: A) Que las erogaciones que pudiera demandar la transferencia de los semovientes prendados, serán de cargo y cuenta del comprador; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y C) Que los documentos de propiedad de los semovientes prendados se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en esta ciudad, donde serán examinados por los interesados. — Rivera, Abril 4 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 10|pub. Ab.18-4918-v.ab.30.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARTELL, ESTANISLAO, MARTELL, CORNELIO; MARTELL, CARLOS; MARTELL dos SANTOS, CARLOS WALTRUDES; MARTELL MARSET, DAGOBERTO. Sucesiones (Libro 35- Folio 180)", se hace saber: Que, el día 30 de Abril próximo a las dieciséis horas y en la puerta principal del Juzgado, por intermedio del martillero don Evergisto Acosta, presidido por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y por precio no inferior al de su respectiva tasación, de los inmuebles que se expresan a continuación:

1.o) Solar número 4, manzana 233, de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 2655 de una superficie de 922 metros, 3:513 centímetros, tasado a razón de seis pesos el metro, asciende a pesos 5.534.10, con sus construcciones y, se

deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Santa Lucía, hoy Joaquín Suárez, igual extensión al Este lindando con el solar ocho, por 42 metros 95 centímetros también de frente —por ser esquina— al Sur sobre la calle Brasil, e igual extensión al Norte lindando con el solar tres. 2.o) Solar número 7 manzana 383, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2652, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 4.00 el metro, asciende a $ 3.689.40 y tiene por límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle San José, hoy doctor Gabriel Anoliés, igual extensión al Oeste, lindando con el solar tres, por 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar seis, e igual extensión al Sur, lindando con el solar ocho. 3.o) Solar número 6, manzana 352, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 3097, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 2.00 el metro, asciende a pesos 1.844.70 y, se deslinda así: un frente de 21 metros 475 milímetros al Oeste sobre calle Vichadero, por 42 metros 95 centímetros lindando al Norte con el solar tres, igual extensión al Sur lindando con el solar siete y, 21 metros 475 milímetros al Este confinando con el solar seis. 4 o) Solar número 7, manzana 352 de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 3097, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 2.50 el metro, importa $ 2.305.88 y se deslinda así: un frente de 21 metros 475 milímetros al Oeste, sobre calle Vichadero, por 42 metros 95 centímetros al Sur sobre calle Bonifaz, 21 metros 475 milímetros al Este lindando con el solar ocho y 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar cinco; 5.o) Solar número 11, manzana 315, de la planta urbana de esta ciudad empadronado con el número 2919, con una superficie de 922 metros 351 centímetros, tasado a razón de $ 3.00 el metro, importa $ 2.767.05 y, tiene por límites 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Aurora, igual extensión al Este lindando con el solar dos, 42 metros 9 centímetros también de frente, por ser esquina, al Norte sobre la calle Lavalleja, e igual extensión al Sur lindando con el solar tres. 6.o) Solar número 3, manzana 315, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2919, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 2.00 el metro, importa $ 1.844.70 y, tiene por límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Aurora, igual extensión al Este lindando con el solar cuatro, 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con el solar uno e igual extensión al Sur, lindando con el solar cinco. 7.o) Solar número 8, manzana 315, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2923, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 3.00 el metro, importa $ 2.767.05 y, ocupa la esquina Sud - Este de la manzana y se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre calle Platón —hoy Alsina— igual extensión al Oeste, lindando con el solar siete, 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar seis e igual extensión también de frente por ser esquina al Sur sobre la calle Reyles. Ascendiendo la totalidad de lo tasado en la cantidad de $ 20.752.28

Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma. B) No se aceptarán ofertas que no excedan de las respectivas tasaciones. C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador y D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Rivera, Marzo 17 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$180.00 15|pub. Ab.1.o-4352-v.ab.25.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado L. de la primera sección de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Agustín de Vega y en el expediente rotulado: Juan Bartolo Alvarez con JACINTA GERMANA CARDOSO de OLIVERA. Ejecución de hipoteca" (Lo 15. N.o 103, Fo 486), se hace saber: Que el día 12 de Mayo del corriente año, de las 14 a las 14 y 15 minutos y en el hall de este Juzgado, calle General Artigas N.o 83, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido de los señores Actuario y Alguacil del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con sus construcciones, alambrados y las demás mejoras, situado en el paraje denominado "Puntas de San Luis". 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 5478, y que según plano levantado por el Agrimensor Facundo P. Machado, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 12 de Agosto de 1927, en cuyo plano se halla designada con la letra B), se compone de una superficie de ciento sesenta hectáreas cuatro mil ochocientos sesenta y tres metros, que se deslinda así: por el Norte, línea recta de 976 metros 60 centímetros por medio, con campo de Silvina Olivera de Corbo; por el Este, línea recta de 1.615 metros por medio, con campo de la sucesión de Antonio Ma Cardoso; por el Sur, línea recta de 900 metros por medio, con campo de la sucesión de Máximo M. Olivera; y por el Oeste, línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 1.020 metros y 618 metros 60 centímetros por medio, con la fracción letra A) de dicho plano, de propiedad de Artigas Cardoso.

Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. C) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, serán de cargo del comprador, los que serán convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse aquélla, la cual deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate, salvo que el adquiriente sea el propio acreedor, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución, incluyéndose su importe en la planilla de Tributos que oportunamente se formule. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$108 15|pub. Ab.16-4774-v.my.5.

BENICIO S CABRAL
REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Sucesiones de ESPAMINONDA o IPAMINONDO SEVERO y otros. Venta de inmuebles" se hace saber al público que el día 4 de Mayo próximo a la hora 10, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, y con las bases que se indicarán, tres fracciones de terrenos que a continuación se transcriben: A) Base: pesos 700.00. Una fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 145 y catastral N.o 516, padrón anterior N.o 2079 y actual N.o 7011, de 20 ms. de frente al Oeste sobre la calle Guayabos entre Cervantes y Vilardebó, y 43.75 ms de fondo, formando un área total de 875 metros cuadrados; B) Base: pesos 350.

Una fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 145, catastral N.o 516, padrón anterior N.o 2072, actual N.o 7010, de 10 ms frente al Oeste sobre calle Guayabos, entre Cervantes y Vilardebó, por 44.20 ms. de fondo, formando un área total de 442 metros cuadrados; y C) Base: $ 500.00. Una fracción de terreno sita en la primera sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 144, catastral N.o 534, padrón anterior N.o 2086, actual N.o 7335, de 20 metros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos entre Vilardebó y Andrés Latorre, por 41.40 metros de fondo, formando un área total de 828 metros cuadrados

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta; B) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Qpe se habilitó el feriado. — Salto, 31 de Marzo de 1952 — Atilio D'Angelo, Actuario

$78.00 15|Pub. Ab 14-4680-v.my.2

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de lechería venta de pan, fiambrería y fermentadas, sito en la calle Daniel Muñoz número 2019 de esta ciudad, al señor Ramón Remuñan Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo Marzo 19 de 1952 — TEODORO KIROFF

$16 00 20 pub -Mz 25-3892-v ab 24

ELABORADORA URUGUAYA DE GALLALITH LIMITADA

Con fecha 19 de Febrero ppdo., se constituyó la sociedad del epígrafe, ante el escribano Arturo Puig, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 43, tomo 24 Socios: Jorge Clini, Pippo Perotti y José Bruschi Directorio los mismos Objeto Fabricación, industrialización, venta, etc de hebillas, botones, fichas y similares Plazo: 2 años prorrogables automáticamente Capital: $ 6.000 00 aportado por partes iguales Administración: 2 socios conjuntamente Balances: 31 de Diciembre. Utilidades por partes iguales Y a los efectos del decreto-ley 8999 se hace esta publicación

$16.00 15|Pub. Ab.11-3669-v.ab.25.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Mayo de 1952, a la hora 21, en el local de la calle Santiago Figueredo 3370, en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día: Considerar el balance anual, ejercicio del año próximo pasado, reforma de los estatutos y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Abril 14 de 1952. — El Directorio.

$24.00. 15|pub.-Ab.17-4796-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, Interviene. Se ha prometido vender al señor Jose Calvi Vita, la casa de comercio, ramo peluquería, sita calle Sierra N.o 2178 bis. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — JAVIER AZAMBUYA. — JOSE CALVI.

$12.00 15|pub. Ab.17-4797-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, y de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Carlos y Salomón Zumer, la fábrica de muebles y anexos, que tengo en la calle Nueva Palmira N.o 1731. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — G. SEBOR. — CARLOS ZUMER. — S. ZUMER.

$18.00 15|pub. Ab.17-4826-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Alberto Bentancor Martínez y Ademar Pisso Rosa, la Patente de Giro Padrón N.o 58486 y trasladarla de la Avenida Agraciada N.o 3139 a la calle Canarias N.o 3775 de esta ciudad; reclamaciones de ley Avenida Uruguay N.o 1023, (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — ROBERTO PERLINI. — CLARA INVERNIZZI DE PERLINI.

$18.00 15|pub. Ab.17-4827-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Luis Sansó y Hnos, la Fábrica de Sillas, calle 2 de Mayo 1491. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 7 de 1952. — JAIME SANSO.

$6.00 15 pub. Ab.17-4833-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica disolución de sociedad comercial "CASTILLA Y MANNENT", acreedores presentarse en la calle Mercedes y Tristán Narvajas, (Cine Stella D'Italia). Ley 26 de Setiembre 1904

$6.80 15 pub. Ab.17-4396-v my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose retirado del giro comercial (Taller mecánico) con domicilio en Ejido 1139. el socio señor Felipe Bilbao Inunciaga, los que se consideren acreedores, deben presentar sus créditos dentro del término legal. Ley 26 de Setiembre 1904. La firma Villar y Cía., toma a su cargo el activo y pasivo que hubiere — Montevideo. Marzo 31 de 1952. — Por Villar y Cía. VARON IRAN VILLAR ARREDONDO

$18.00 15 pub. Ab.17-4854-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la Sociedad que de hecho tenían pendiente los señores Amerino Mondini y Mateo Pernisa, y que giró en esta ciudad bajo la razón social de "Mondini y Pernisa" explotando el comercio de ferretería y juguetería, con domicilio en esta ciudad, avenida Carlos Ma Ramírez N.o 107. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al comercio indicado, el cual es de exclusiva pertenencia del señor Mateo Pernisa, dado que la Sociedad citada nunca se formalizó en virtud del fallecimiento del señor Mondini acaecido el 5 de Diciembre de 1950. — Montevideo Abril 2 de 1952. — Suc. AMERINO MONDINI. — MATEO PERNISA.

$40.00 20 pub. Ab 4-4537-v.my 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Alfredo González Goveneche y Pedro Rolando Geymonart el comercio de "Baar", instalado en la Cantina del Club Atlético "Argos", con sede en la ciudad de San José Acreedores presentarse dicha Institución. — San José, 31 de Marzo de 1952 — TOMAS J PEREIRA — MARIA S S DE PEREIRA

$24.00 20 pub. Ab.17-4835-v my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023. prometimos vender el negocio de café. bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Domingo Di Paola, (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, [illegible] de Abril de 1952 — MARCELINO BARQUIN — JOSEFINA GOMEZ DE BARQUIN

$12 00 15 pub. Ab 17 [illegible]

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

En cumplimiento del artículo 27 de los estatutos sociales el Directorio convoca por segunda vez a todos los accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local social, calle 25 de Mayo N.o 411, el lunes 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o Distribución de los beneficios líquidos que arroja el balance anual y retribución a los Directores y al Síndico; 4.o Ratificación de las asignaciones extraordinarias y habilitaciones concedidas por el Directorio durante el ejercicio 1951; 5.o Elección de Directores titulares y suplentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales; 6.a Elección de un Síndico titular y suplente; 7.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Para tomar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea (artículo 34 de los estatutos). — La Secretaría.

$36.00. 10|pub.-Ab.23-5195bis-v.my.5.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y Cía. SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócose a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Ceibal N.o 1587, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del Síndico; 2.o Distribución de beneficios; 3.o Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — El Directorio.

$32.00. 10|pub.-Ab.23-5166-v.my.5.

FIDES LTDA.

Por documento privado subscripto el 5 de Noviembre de 1951, certificado por el escribano Eduardo Simón, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Socios: Miroslav Rasin y Mauricio Aeschimann. Denominación: Fides Ltda. Duración: Dos años prorrogables automáticamente siempre que no mediara aviso en contrario. Capital: Cinco mil pesos. Cuotas sociales: Cincuenta que se dividen en partes iguales entre ambos socios. Administración: Indistinta a cargo de los socios los que pueden conceder poderes especiales o generales. Balances: 31 de Diciembre. Utilidades y pérdidas: Son percibidas y sufridas respectivamente por partes iguales por ambos socios. Disolución: Por muerte de uno de los socios, debiendo los herederos del supérstite ceder sus cuotas por el precio que resulte del último balance. Contrato inscripto el 26 de Noviembre de 1951 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 12 al folio 96 y siguientes del Tomo 23 del Registro de Contratos.

$28.00 10|pub. Ab.23-5183-v.my.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura ante Escribano Joaquín H. Navia, 14 Marzo 1952, inscripta el 16 Abril, en Registro Público de Comercio a cargo Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 73, Fo. 184 y siguientes, Lo. 8 de Contratos Sociales, los señores JAIME SATURNO MURISSICH, CARLOS Ma. SEOANE, ERNESTO REBHAN, JORGE RAUL REVELLO y la señora INES FIGARI de SEOANE cedieron a los señores José Castiñeiras y Rodolfo Sosa sus cuotas en sociedad "Fábrica Uruguaya de Almidones, Limitada", que gira en esta plaza, Cno. Maldonado 5679, antes bajo razón social "Bonifacino y Cía. Ltda.". Capital social: el mismo. Anterior: $ 39.419.44. Integrado: Marco A. Bonifacino, $ 8.429.82; J. Castiñeiras $ 15.494.81; R. Sosa $ 15.494.81 Modificación: Se suprimió razón social, continuando giro bajo denominación "Fábrica Uruguaya de Almidones, Ltda."; dicha denominación será usada indistintamente por lo ssocios José Castiñeiras y Rodolfo Sosa, quienes tendrán la administración.

$28.00 10|pub. Ab.23-5197-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa venta de parte de mi comercio "Confitería Madrid", Andes 1377. — JOSE PRIETO FLEIXE.

$3.00 20|pub. Ab.17-4386-v my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que vendí mi parte de la Fábrica de Mosaicos, sita en la calle Enrique Martínez N.o 1813, a mi socio Alberto Martínez Lagune. Presentar créditos a San José 1489. Escribanía Moratorio. — LEONIDO HERRERA NUÑEZ.

$12.00 15|pub. Ab.18-4903-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos decreto - ley 26 de Abril de 1933 y ley de 26 de setiembre de 1904 se hace saber, que se ha resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "EMPRESAS UNIDAS LIMITADA" en la calle Dante 2167. Acreedores presentarse en término legal en 25 de Mayo 369. Escritorios 2 y 3 de 10 a 12. Esc. N. Pérez Lemes.

$18.00 15|pub. Ab.18-4924-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a el señor Eugenio Weisz, mi casa de comercio que en el ramo de venta de pan, lechería, y b. fer., tengo establecido en la calle Buenos Aires N.o 358 de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 27 de Marzo de 1952. — JOSE BAUN. — MARGARITA F. de BAUN.

$18.00 15|pub. Ab.18-4917-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad "Jónica y Espina", que giraba en la ciudad de Pando, en explotación de horno de ladrillos, se disuelve retirándose el socio OSCAR ESPINA, quedando el activo y pasivo de cargo del socio JOSE JONICA, debiendo los acreedores presentarse en Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Ituzaingó número 1461, entre piso, dentro del término de treinta días. — Montevideo, 13 de Marzo de 1952.

$24.00 20|pub. Ab.5-4590-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la escribanía Dubinsky, se disuelve la sociedad integrada por Elizabeth F. de Katz y Adam Szilagyi, respecto a la casa de peinados y anexos, instalada en Andes 1407, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Szilagyi. Los acreedores deberán presentarse en Paysandú 1163. — ELIZABETH F. de KATZ. — ADAM SZILAGYI.

$16.00 20|pub. Ab.5-4594-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Francisco Zapater el almacén y fermentadas sito en la calle Tiburcio Gómez 1569 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOMINGO RAMOS. — CECILIA CABRERA DE RAMOS. — Francisco Zapater.

$13.60 15|pub. Ab.18-4898-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Hemos resuelto vender a los señores Manuel Blanco Alvarez e Hilario Couto la panadería "José Pedro Varela", sita en la calle Francisco Araúcho 1208. Acreedores a la Escribanía Carbone, Zabala 1379, piso 3.o, Escritorio 15. — Montevideo, 6 de Marzo de 1952. — JOSE CURRAIS. — MARIA MATOS de CURRAIS. — AQUILINO FORMOSO. — SOLEDAD MATOS de FORMOSO.

$12.00 15|pub. Ab.18-4937-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso próxima venta comercio de San Carlos "Grandes Casas La Favorita", a Domingo Salvador Cantera y otros. Presentar cuentas en Maldonado calle Florida esquina Román Guerra. — Maldonado, Marzo 26 de 1952. — SATURNINO CANTERA ALFRADOS.

$16.00 20|pub. Ab.5-4609-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva al conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle José Llupes N.o 4451, que gira en el ramo de provisión, frutas y venta de leche al señor Paylak Papazian Avedisian. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — ROMULO JESUS LARREA CARBAJAL. — PERLA CAMPOS de LARREA. — PAYLAK PAPAZIAN.

$19.20 16|pub. Ab.23-5208-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "GERZCHORN y SCHWARTZER", establecida con taller de muebles en Marcelino Sosa N.o 2425. El socio señor José Gerzchorn, se hace cargo del activo y pasivo. Los interesados deben presentarse en el mismo establecimiento. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. Marzo 31 de 1952.

$12.80 16|pub. Ab.23-5184-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Balanceadora "Progbalco Limitada", San José 1438. Prometí vender el almacén y bar en la calle Hocquart N.os 1945|49, al señor Luz Manuel Baleirón. Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — (Acreedores presentarse ley 26 de Setiembre de 1904). — ALVEAR MARTINEZ GONELLA. — BLANCA LAMBACHE DE MARTINEZ. — Luz Manuel Baleirón.

$16.00 20|pub. Ab.23-5144-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que hemos disuelto la Sociedad que teníamos constituída en carácter de promitentes compradores de la casa de comercio en los ramos de confitería, café y despacho de bebidas, denominada "Mir", establecida en 18 de Julio N.o 1520, haciéndose cargo de todos los derechos y obligaciones el señor Antonio López, desligándose por tanto el señor ALFREDO DOMINGUEZ A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación. — Montevideo, 8 de Enero de 1952.

$24.00 20|pub. Mz.29-4176-v.ab.29.

ILUMINACION TECNICA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 11, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, piso segundo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

Se previene: 1.o Que la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital intgrado. No alcanzándose este número y transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea estara habilitada para sesionar cualquiera sea el numero de accionistas que concurra o cualquiera que sea la cantidad de capital representado; 2.o Que para tomar parte en la asamblea es indispensable que hasta tres días antes del fijado para la reunión los accionistas depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos — El Directorio.

$28.00. 10|pub.-Ab.15-4705-v.ab.26.

SANTA MONICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de los estatutos se convoca a los accionistas de Santa Mónica S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril próximo a la hora 9 y 30 en el local de la calle Juncal N.o 1425 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico; aprobar o modificar dichos documentos y sancionar o modificar el dividendo propuesto; 2.o) Fijación de las dietas del Directorio y del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los accionistas que para participar en esta asamblea deben cumplir las disposiciones estatutarias respecto al depósito de sus acciones o recibos bancarios con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Ab.22-5145-v.ab.26.

CUCHILLA VERDE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida General Rondeau número 1847, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener derecho de participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación para el señalado para la asamblea. — Por el Directorio: Jorge Moratorio, Secretario.

$28.80. 10|pub.-Ab.21-4806-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado: "ANTONIO DO CAMPO y otros. Medidas Cautelares. (L.o 36, F.o 686)", se procederá por el martillero designado don Hugo Muscecchio Bertoni, a la venta en remate público y al mejor postor, el día jueves 15 de Mayo próximo a las 15 horas, de todas las existencias de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco Quienes se consideren como acreedores o con algún otro derecho, en dicha Arenera Do Campo Hnos., deben presentar los justificativos de sus créditos o derechos, en el precitado Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7 o. dentro del plazo señalado por la indicada ley — Montevideo, 3 de Abril de 1952.

$48.00 10|pub. Ab.14-4649-v my 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Sergio González y Albino Espiñeira, el restaurant establecido en Carlos Roxlo N o 1431. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse Escribanía Cortazo Insúa 25 de Mayo 477. — SIXTO JOSE ACEIRO. — DARIO ACEIRO. — Montevideo, Febrero 5 de 1952.

$16.00. 20|pub.-Ab.23-5127-v my.16.

HARAS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1952, a las 19 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al quinto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de nuevo Directorio; 4.o Designación del Síndico titular y del Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones. — Hasta el día 11 de Mayo de 1952, inclusive.

Exhibición de libros. — Desde el 30 de Abril al 14 de Mayo de 1952, en la Oficina.

Nota especial. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de los estatutos sociales si pasada una hora de la fijada para la asamblea no hubiera el quórum suficiente ésta sesionará con cualquier número de presentes. — El Directorio.

$21.00. 5|pub.-Ab.23-5263-v.ab.28.

HARAS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Reforma general de los estatutos sociales; 2.o Autorización al Directorio para emitir cuatrocientos mil pesos nominales de nuevas acciones de la sociedad, una vez sancionada la reforma de los estatutos sociales a que se refiere el numeral anterior y aprobada ella por el Poder Ejecutivo; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones. — Hasta el 11 de Mayo de 1952, inclusive.

Nota especial. — De acuerdo con la ley número 3.545 de Julio 19 de 1909, para poder realizarse la asamblea, se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Ab 23-5262-v.ab.28.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los tenedores de acciones de "Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A.", que desde el 24 del corriente y de las 15 a 17 horas, pueden presentar las acciones en la administración de esta sociedad, calle Galicia N.o 2275, para hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1951. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — El Administrador General.

$9.00 5|pub. Ab.23-5255-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en esta fecha hemos dejado sin efecto el compromiso de compra vento del comercio de comestibles etc. sito en la calle Charrúa N.o 2001 Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — JUAN FRANCISCO MARROCHE. — JOSE ASTONIO FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. Mz.28-4122-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería, tengo instalado en la finca N.o 2042 de la calle Francisco Acuña de Figueroa, al señor Generoso Fariña Freigeiro. Los acreedores deberán presentarse, dentro del término legal, en la Escribanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387 — Montevideo, 22 de Marzo de 1952. — DOCE GARDA TIRENO HELRIGHEL.

$24.00 20|pub Mz.29-4174-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|904, hago saber que he vendido a don Gregorio Sobadjian, el comercio de carnicería sito en la calle Comercio N.o 1958. Acreedores en la misma. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOLORES GONZALEZ de MACHIN e HIJOS.

$12.80 16|pub. Ab.23-5194-v.my 12.

ATLAS LIMITADA

Por contrato privado, firmado el 22 de Febrero de 1952, certificado por el escribano Florduardo Pereyra, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las bases siguientes: Nombre: Atlas Limitada. Socios: Aldo Dragoni y Vicente Tormo Alvarez. Capital: pesos 5.000.00. Cuotas: 50 de $ 100.00, aportadas por mitades por los socios. Duración: 5 años, prorrogables automáticamente. Administración: ambos socios indistintamente. Pérdidas y ganancias: entre ambos socios partes iguales.

Inscripto en el Registro Público de Comercio en lo Civil de sexto turno, con el N.o 4 al folio 10 del tomo 25 del Registro de Contratos.

$16.00 10|pub. Ab.21-5021-v my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Maurilio Morra y Carlos Bruceo, la despensa y frutería establecida en Pedro F. Berro N.o 1155. Acreedores presentarse dentro del plazo ley 26 de Setiembre de 1904. en la Escribanía Gorlero Insúa, 25 de Mayo N.o 477, de 15 a 17. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — EUGENIO YACAB.

$16.00 20|pub. Ab.23-5128-v.my.16.

LAPENUR S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Lapenur S. A.", a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de Abril a las diecisiete horas, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Río Negro número 1275, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos escrutadores dentro de los accionistas. 2.o) Modificación de los artículos 12, 14, inciso D), 17 y 21.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad., con cinco días de anticipación como mínimo, al fijado para la reunión y deberán depositar sus acciones o certificados bancarios. — El Directorio.

$24.00 10|pub. Ab.14-4662-v.ab.25.

GESTION DE CUOTA

Por escritura que el 14 de Febrero del corriente año, autorizó el escribano Juan A. Magariños, inscripta con el N.o 20 al N.o 51 y siguientes del libro 8 del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de segundo turno, JULIO ANTIA ARLO y ANIBAL JOSE MOLL, cedieron a Juan Francisco Errandonea y Philip Bals, las cuotas que les correspondían en la sociedad "J. F. Errandonea y Cía. Ltda.".

$12.00 10|Pub. Ab.14-4628-v.ab.25.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Comercial de Financiaciones, S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Abril de 1952 a las 12 horas, en el local de la calle Rincón 512, escritorio 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. 2.o) Designación del Directorio. — El Directorio.

$9.00 5|pub. Ab.21-4986-v.ab.25.

COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA S. A. C.C.C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952 a las 18 horas, en el local de la Compañía, Plaza Cagancha N.o 1129, 3.er piso, Cine Plaza, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de Enero de 1952. 2.o) Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o un boleto de depósito bancario de las mismas, en el "Banco La Caja Obrera", Casa Central, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Ab.21-5036-v.ab.25.

CASA DEL PARTIDO S. A.
1.a CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 30 de Abril del año corriente, a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al 14 ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Elección de dos Directores Titulares y 5 Suplentes. 3.o) Remuneración del Directorio; y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pago, en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$33.00 15|pub. Ab.1.o-4326-v.ab.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro, el 17 de Marzo del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 33 al folio 174 del Tomo 25, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Garaje Dos Anas Limitada". — "Bogdanovich y Segal",; domicilio: Durazno 1126; Capital: pesos 20.000.00, aportados por partes iguales por los dos socios señores Mario Bogdanovich y Lázaro Segal; Plazo: 5 años, prorrogable; Administración y uso de firma social: A cargo de ambos socios indistintamente; Ejercicios sociales: 1.o de Enero a 31 de Diciembre de cada año; Objeto: Instalar y explotar negocio de garaje para automóviles, venta de nafta y demás servicios del ramo. — M. BOGDANOVICH. — LAZARO SEGAL.

$20.00. 10|pub.-Ab.23-5160-v my.5.

RODRAP
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a lo señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Mayo de 1952 a las 12 horas en nuestra sede social calle Cerrito 507, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria, inventario, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 29 de Febrero de 1952; 2.o) Resolver sobre la pérdida que acusa el ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la asamblea y el Síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva e intervinir en los escrutinios si lo hubiera; 4.o) Elección de tres o más Directores en reemplazo de los señores Miguel Rodríguez Bidegain, James P. Lynch y Cirilo H. A. Taylor, por terminación de mandato (artículos 10 y 11 de los estatutos) y del Síndico por terminación de mandato del doctor Jorge Piacenza Harriague (artículo 17 de los estatutos).

Se previene que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los accionistas que desean intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo que acredite el depósito de las mismas en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, al designado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$16.20 3|pub. Ab.22-5142-v.ab.24.

SAN BERNARDO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 25 de Abril a las 11 horas en la sede social, Zabala 1327, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para verificar el quórum; 2.o Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas referentes al ejercicio finalizado; 3.o Elección de Directorio, de Síndico y de Síndico suplente; 4.o Aumento de capital (artículo 5.o de los estatutos); 5.o Modificación de los artículos primero segundo y noveno de los estatutos sociales; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea general deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o una constancia de depósito bancario, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Directorio.

$14.40 3|pub. Ab.22-5108-v.ab.24.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952 a las 11 horas y media, en el local de la calle Solís 1533, de esta ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del Síndico. 2.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y Síndico por el período que comprende el balance que se aprueba. 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 29 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Solís N.o 1533, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — El Directorio.

$48.00 15|pub.-Mz.31-4280-v.ab.24.

FAUSTINO QUADROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los accionistas de Faustino Quadros S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril del corriente año a las 10 y 30 horas en el local de la calle Sarandí 659, primer piso (escritorio Prezza) a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias o informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades.

Se hace constar que para poder asistir a la asamblea general deberán depositar con dos días de anticipación las acciones o certificados bancarios. — El Directorio.

$15.00 5|pub. Ab.18-5014-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, he prometido en venta a los señores Miguel Vázquez, Dionisio Saa y Raúl Pena, mi comercio en el ramo de café, bar y fonda, ubicado en la calle Propios N.o 2849, plazo. ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — ANDRES GLUCHY.

$19.20 16|pub.-Ab.15-4724-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a le ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Ituzaingó N.o 1599 de esta ciudad a los señores Manuel Rial Iglesias y Germán Valverde Pérez. — Montevideo, 14 de Abril de 1952. — MANUEL PENA CASTIÑEIRO. — ELENA MARIÑO de PENA

$19.20 16|pub. Ab.16-4778-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Josefina Salmoiraghi de Salmoiraghi, el negocio en los ramos de almacén, frutas, bebidas y lechería en esta ciudad, calle María Stagnero de Munar N.o 2357. Los interesados se presentarán a la Escribanía Abel Domínguez, Tacuarembó 1406. — Josefina Salmoiraghi. — ANGELO PERRONE. — GISELA B DE PERRONE.

$19.20 16|pub.-Ab.15-4729-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones, llamo acreedores según ley 26|9|904, interviniendo los señores Palumbo Hnos., San José 1132, sobre las mercaderías vendidas a Juana R. de Samano, en la calle Duvimioso Terra 1637. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — JUANA R. de SAMANO.

$13.60 15|pub. Ab.18-4897-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, he prometido en venta a los señores Ricardo Arón Márquez y Ramón Figueroa, mi comercio en el ramo de almacén, bar y billar, ubicado en la calle Nelson N.o 3200, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — RAMON LEDO.

$18.00 15|pub. Ab.18-4904-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en el día de la fecha he clausurado mi comercio que en los ramos de artículos de electricidad, venta de maquinaria agrícola, representaciones y consignaciones tenía instalado en calle Florida y Artigas de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en Roosevelt 640 dentro de veinte días. — Mercedes, 31 de Marzo de 1952. — HECTOR ROBERT.

$12.00 15|pub. Ab.22-5063-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 15 de Marzo corriente, ha quedado disuelta la sociedad "Víctor A. Blanco y Compañía", que teníamos constituida en San Martín, sexta sección judicial de este Departamento, y giraba en los ramos de almacén, ramos generales, tienda y despacho de bebidas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Víctor A. Blanco. Acreedores presentarse en dicho comercio. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 24 de 1952. — Víctor A. Blanco. — L. CLEGARIO MENENDEZ.

$32.00 20|pub. Ab.2-4359-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a la señora Dora Trener, la casa de comercio, ramo de almacén, frutas y verduras sita en la calle Porongos 2690 bis. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO JABBOUR. — DORA TRENER.

$12.00 15|pub. Ab.17-4798-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de esta ley, se hace saber que, en escritura autorizada el 17 de Diciembre de 1951 por el escribano César Rebagliatti, la Sociedad STORER Y COMPAÑIA LIMITADA vendió a Storer y Compañía Sociedad Anónima Uruguaya todo el patrimonio social, tomando esta última a su cargo el activo y pasivo de la primera y que, Storer y Compañía Limitada quedó disuelta totalmente. Domicilio: Calle Mercedes N.o 1312. — Montevideo, Abril de 1952. — Antonio Arquero, Gerente.

$24.00 20|pub. Ab.22-5044-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señorita Juana Leonor Otero el comercio ubicado en la calle 18 de Julio esquina Gaboto (Farmacia Palumbo), debiendo los acreedores concurrir a la calle Treinta y Tres N.o 1420, escritorio 23 a fin de justificar sus créditos. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — ORESTES ANDRES CAYAFA.

$20.40 17|pub. Ab.22-5111-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don Remigio A. S. Inzaurralde Núñez, el comercio que en el ramo de Adicional de Bebidas Alcohólicas, tengo establecido en la 14.a sección judicial de Canelones. Los acreedores deben presentar los justificativos en la escribanía del señor Carlos Blanco Zipitría, Avenida General Artigas 1053, Pando. — Pando, Setiembre 24 de 1951. — JUAN CARTALLA PRELIASCO.

$20.40 17|pub. Ab.21-5032-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender el garaje instalado en Guayaquí N.o 3231, a los señores Luis Carlos Chaves y Raúl Omar Vidal. Los acreedores deben concurrir en la calle Canelones N.o 2513. — AUGUSTO PARAPLI.

$13.60 17|pub. Ab.21-4972-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN UBAL DO SANTOS, comunica que promete vender a los señores Walter López Pérez y Rafael Fontaiña Pombo, el comercio de almacén de comestibles y bar de la calle Evaristo Ciganda N.o 1200 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 477, Escribano Carlos Gorlero Insúa, escritorio N.o 60 de 14 a 17 horas, con documentos en duplicados. — Montevideo, Abril 1.o de 1952.

$20.40 17|pub. Ab.21-4964-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor José Urán Elosegui, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras que tengo en la calle Avellaneda N.o 4247 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — PAULA PETRONA PESCE.

$20.40 17|pub. Ab.21-4963-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar al señor Julián Lizazo, el café y bar de la calle Constituyente N.o 1749 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 30 de Marzo de 1952. — FRANCISCO COUTO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5033-v.my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Avisamos al comercio y al público, que quedó sin efecto la compraventa del café y bar de la Avda. San Martín N.o 2401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1952. — RICARDO PALLEIRO. — GILBERTO MARTIN JAUREGUI. — JOSE GARRIDO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5034-v.my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café y bar de la calle Piedras N.o 401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 9 de Marzo de 1952. — SUCESION DE ALBERTO DAMONTE. — ALFREDO YANEZ.

$13.60 17|pub. Ab.21-5035-v.my.10.

CESION DE CUOTA

A los efectos de las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura otorgada el 20 de Agosto de 1950, inscripta con el N.o 37 al folio 91 vto., del Registro Público de Comercio de Salto, don SANTIAGO CATTANEO y doña JUANA DELGUE DE CATTANEO, cedieron a los señores Eduardo Jaime Zunini y Jorge Alberto Zunini, su cuota parte social en la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social "Zunini Hnos y Cattáneo Ltda.", con domicilio en calle Agraciada N.o 1900. — Salto Marzo 31 de 1952. — Santiago Cattáneo. — Juana Delgue de Cattáneo. — Eduardo Jaime Zunini. — Jorge Alberto Zunini.

$40.00 20|pub. Ab.17-4810-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que con fecha 4 de Enero de 1952, se disolvió totalmente la sociedad que giraba en la ciudad de Salto, bajo la razón social "Pedro L. Lafón y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de los socios Pedro L. Lafon y Heriberto Ware, quienes simultaneamente aportaron los bienes adjudicados a la Sociedad en Comandita que constituyeron con Pedro Celestino y Ricardo María Montaubán y girará en Salto, bajo la razón social: "Lafón, Ware y Cía.". Acreedores: Artigas 915. Salto. — Salto, Marzo 31 de 1952. — PEDRO L. LAFON. — ELSA R. MILICH DE LAFON. — HERIBERTO WARE. — DINA RENEE RIVAS MARTINEZ DE WARE.

$40.00 20|pub. Ab.17-4309-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometimos ceder nuestra cuota social en la sociedad "Mario Bielli Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Acevedo Díaz N.o 1041, al señor Enrique Savoia Vallarino, según compromiso de compraventa de fecha 16 de Abril de 1952 — Montevideo, Abril 17 de 1952. — MARIO BIELLI. — MARIA CRISTINA SASSI.

$24.00 20|pub. Ab.18-4941-v.my.13.

IMPRESORA SALTO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de calle Sarandí N.o 24, de Salto, el viernes 9 de Mayo próximo a las 19 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio (artículo 23 est.).
2.o) Elección de cinco titulares y cinco suplentes para actuar como miembros del Directorio hasta el 1.o de Abril de 1954, (artículo 24, est.).
3.o) Elección del Síndico Titular y del Suplente, para actuar en el mismo período, (artículo 34, estatutos).

Si pasada media hora de la fijada no se hubiese reunido la representación de la mitad más una de las acciones integradas, la asamblea se constituirá con el número de accionistas presentes, (artículos 14 y 15, est.).

Los accionistas deberán registrar los certificados de sus acciones en la Secretaría, calle Sarandí 24, hasta tres días antes del fijado en esa convocatoria, para poder actuar en la asamblea, (atrículo 16, est.).

Las listas para la votación deberán ser presentadas con la firma de cinco accionistas para registrarlas en Secretaría, hasta 48 horas antes de la fijada para la elección, (artículo 25, est.). — El Secretario.

$21.60 6|pub. Ab.21-5001-v.ab.26.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Real 4338, el día miércoles 30 de Abril de 1952 a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria e inventario - balance y cuenta de pérdidas y ganancias. B) Informe del Síndico. C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo. D) Fijación y destino Fondo de Reserva. E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1952, según artículo 36. F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico. G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable, de acuerdo con el artículo 22, tener depositadas en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$25.60 8|pub. Ab.17-4934-v.ab.26.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a Convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Mayo, en la casa número 1478 de la calle Misiones, a la hora 15. para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. II) Distribución de las utilidades. III) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en las oficinas de la sociedad. — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — El Directorio.

$19.20 8|pub. Ab.21-4966-v.ab.29.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 inciso D), 14, 16, y 29 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el 30 de Abril a las 16 horas, en el local ubicado en la calle Buenos Aires 519, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Remuneración del Síndico. 3.o) Elección de Síndico Titular y Suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 19 del estatuto, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados nominales que acrediten la propiedad de las mismas en la Caja de la sociedad ubicada en la calle Buenos Aires 519 o en el Banco República, antes del 27 de Abril de 1952. — El Directorio.

$25.60 8|pub. Ab.21-5022-v.ab.29.

CHANDLER Y COMPAÑIA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Héctor Casaravilla, el 13 de Marzo de 1952, don JUAN GRIFFITH O'DONOGHUE y don DIEGO CHANDLER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Importación y exportación, compra y venta de mercaderías en general y la explotación del ramo de representaciones y comisiones. Denominación y razón social: Chandler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: En Montevideo. Capital: $ 40.000.00 aportados en efectivo y por partes iguales por los socios, habiéndose integrado el 50 o|o. Plazo: Diez años a contar de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Administración y uso de la firma social: Los dos socios, actuando indistintamente. Reparto de utilidades: Por partes iguales. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 68, al folio 170 y siguientes del libro 8 del Registro de Contratos.

$28.00 10|pub. Ab.22-5126-v.my.3.

MODIFICACION DE SOCIEDAD
TUCAN LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 14 de Marzo de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 71 del libro 8 los señores RAMON CONTRERAS y JOSE ARZARELLO modificaron el contrato constitutivo de la Sociedad Tucan Limitada en la siguiente forma: I) El capital se eleva a la suma de $ 45.000 00, aportando $ 43.000.00 el señor Contreras y $ 2.000.00 el señor Arzarello: II) La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Ramón Contreras; III) Utilidades y pérdidas: 80 o|o el señor Contreras y 20 o|o el señor Arzarello.

$20.00 10|pub. Ab.22-5122-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que con fecha 4 de Marzo de 1952, se constituyó la Sociedad "Enter Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de seguno dturno con el N.o 58 del fo. 139 y siguientes del libro 8 de contratos sociales, de acuerdo con las siguientes bases: I) Socios: ENRIQUE SHAW y JORGE FANALI; II) Objeto: Representaciones, comisiones y consignaciones en general; III) Plazo: Dos años; IV) Capital: $ 10.000.00; V) Administración: a cargo del socio Enrique Shaw.

$16.00 10|pub. Ab.22-5086-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Roupen Koundoukian el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Itacumbú N.o 3948. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — MARIA T. RIVERA DE PALMER.

$16.00 20|pub. Ab.4-4519-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Sermacisian, el almacén y lechería, sita en la calle Mariano de Salas 3399, interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132, según ley 26|9|904. — Montevideo, Abril 9 de 1952. — NAHABET NAHABETIAN. — Krikor Sermacisian.

$13.60 17|pub. Ab.22-5070-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, y, en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que con fecha 19 de Febrero de 1952, ha quedado disuelta la sociedad comercial, celebrada entre las señoritas Alma Mira Viñas y María Gladys Viñas Pereira, y que bajo la razón social: "Viñas y Compañía", giraba en los ramos de tienda, mercería y anexos, en la ciudad de Tacuarembó, habiéndose constituído otra sociedad comercial entre las prenombradas señoritas Viñas y el señor Marcelino de Lima Márquez, que girará bajo la misma razón social y en los mismos ramos mencionados, quedando el activo y pasivo de la sociedad disuelta, a cargo de la nueva sociedad, lo que comunicamos a todos los efectos pertinentes. — Tacuarembó, 3 de Abril de 1952. — ALMA MIRA VIÑAS. — MARIA GLADYS VIÑAS PEREIRA. — MARCELINO de LIMA MARQUEZ.

$32.00 20|pub. Ab.21-4990-v my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Washington Novelli y Augusto Paralpi, rescindieron el compromiso de compraventa referente al garaje ubicado en Guayaquí N.o 3231. Acreedores presentarse en Canelones 2573. Ley 26 Setiembre 1904. — AUGUSTO PARAPLI.

$6.80 17|pub. Ab.21-4973-v my.10.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
Convocatoria

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 30 de Abril de 1952 a las 14 horas, en el local de la sociedad calle Lavalleja 1769, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión de quórum y escrutinio. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario 3.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 4.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades. 5.o) Designación de nuevas autoridades. 6.o) Designación de Síndico y su Suplente.

Para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las Oficinas de la sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les correspondan. (artículo 25 de los estatutos sociales).

$28.00 10|pub. Ab.16-4825-v.ab.28.

COOPERATIVA INDUSTRIAL DEL MUEBLE DEL URUGUAY
C. I. M. U.
Primera convocatoria

El Consejo Directivo de acuerdo con los artículos 24 y 32 de los estatutos sociales convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Abril de 1952, en la sede Avenida Agraciada 2461, a la hora 20, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; 2) Balance general del tercer ejercicio al 31 de Diciembre de 1951; 3) Memoria del Consejo Directivo; 4) Informe del Síndico; 5) Elección de dos socios a suscribir el acta; 6) Distribución de las utilidades sociales;)7 Elección del Consejo Directivo (bianual) y dos síndicos (anual). Para tener voz y voto los socios deben depositar con tres días antes de la asamblea los documentos de sus partes sociales en la Gerencia de la CIMU y recabar de aquella un recibo que acredite su calidad social (artículo 37). — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Tobías Schcolnik, Presidente. — Miguel Fogel, Secretario.

$28.00 10|pub.-Ab.16-4791-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Wáshington Pablo Fernández y José Antonio Moreira mi casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos, bar y billar, que gira en esta plaza en calle Solís y España Acreedores presentarse en la misma a cobrar. — Minas, Marzo 12 de 1952. — VENANCIO LATORRE.

$20.40 17|pub Mz.29-4194-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a la Sociedad Procine; constituída entre don Jack y Salomón Pinto, mi comercio en el ramo de películas impresas cinematográficas. Importación, denominada Procine, sita en Soriano 942. Acreedores presentarse en el mismo domicilio. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Marzo de 1952. — NATALIO ESTEBAN BERTOLINI.

$24.00 20|pub. Mz.28-4069-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica disolución sociedad comercial "Gregorio Zini y Cía.". acreedores a cargo socio Gregorio Zini. Interesados presentarse Plaza de los Olímpicos 4445. (Artículo 492 y ley 26 Setiembre 1904). — G. ZINI. — H. ZAGNE. — P FERRARI.

$16.00 20|pub. Mz.28-4062-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos legales se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón MANUEL SARSER Y GUILLERMO SARSER (hijo)" con domicilio en San Martín N.o 2866 de sta ciudad. Los interesados deberán presentarse en el do micilio indicado — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Manuel Sarser. — Guillermo Sarser (hijo).

$16.00. 20|pub.-Mz.31-4284-v.ab.30.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber que en escritura autorizada por el Escribano Rafael F. Ruano Fournier, el 19 de Marzo próximo pasado, se modificó la sociedad "Colmenares Unidos del Uruguay, Limitada-Prodelabe". Pasa integrar la sociedad el señor Bruno Broer con un aporte de $ 4.000.00. Directorio: Presidente Enrique Stewart Vargas; Secretario, Guillermo Stewart Vargas; Vocales, Jacobo Cachcovsky, Fernando Martínez de la Escalera y Nelson Viera Amaral.

Aumento de Capital: de $ 38.000.00 a pesos 49.000.00. La copia de la escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 27 al Fo 146 y siguientes del Tomo 25, del Registro de Contratos. el 4 de Abril corriente Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Abril 14 de 1952 — "COLMENARES UNIDOS DEL URUGUAY LIMITADA - PRODELABE".

$24.00 10|pub. Ab.17-4838-v.ab.29.

PLASTIC C[illegible]

Se ha [illegible] jo las siguientes bases: Nombre [illegible] Corporación Limitada. Integrantes, [illegible] Grunewald y Ernesto Ermann. Objeto, Importación, Exportación, la compra y venta y elaboración y fabricación de materias primas y todos los demás artículos, productos o mercaderías que la empresa crea conveniente, especialmente artículos plásticos. Plazo, 5 años prorrogables Capital $ 20.000.00 (veinte mil pesos), divididos en cuarenta cuotas de $ 500 00 (quinientos pesos) cada una. Integrado, el 50 o o. Administración y uso de la firma, a cargo de ambos socios indistintamente. Balance, al 30 de Setiembre de cada año Asamblea, uno por año. Disolución, de común acuerdo. Inscripción, escritura privada en el Registro Público de Comercio con el N.o 28 al Fº 148 y siguientes del tomo 25 del Registro de Contratos del Juzgado Civil de sexto turno con fecha 4 de Abril de 1952. — Montevideo, 15 de Abril de 1952.

$24.00 10|pub. Ab.28-4927-v.ab.30.

CESION DE CUOTA GRAMAR LTDA.

Por contrato de 24 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio de segundo turno, N.o 26 Fo. 59 y sig. Lo 7 de Contratos, el señor FERNANDO HAREAU CANREE cedió la totalidad de sus cuotas sociales y el señor RAUL M. GUICHON AGUIRRE cedió cuatro cuotas a los señores Antonio F. Luis y Alberto Raymond La distribución de cuotas es actualmente: Antonio F. Raymond, 3 cuotas: Luis Raymond, 3 cuotas; Alberto Raymond, 3 cuotas; Raú. M. Guichón Aguirre, 1 cuota.

$16.00 10|pub. Ab.18-4928-v.ab.30.

DIATAN SOC. LTDA.

Por escritura que el 31 de Marzo de 1952, autorizó en esta ciudad el Escribano Oscar Sindín; inscripta con el N o 8 al Fo. 22 y siguientes del Tomo 27 del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 14 de Abril próximo pasado, fué aumentado el capital de la citada sociedad, en $ 216.000.00 más, elevándose en consecuencia a $ 324.000.00; distribuído en la siguiente forma: Curt Bohm,$ 90.000.00; Francisco Boehm, $ 90.000.00; Juan Rey (hijo), pesos 72.000.00 y Adolfo Morrás, $ 72.000.00. Los efectos del contrato aludido se retrotraen al 1.o de Enero del año en curso. Y a los efectos determinados por el decreto - ley N.o 8992, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1952.

$24.00 10|pub. Ab.18-4948-v ab.30.

HILTEX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 21 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 26 de Abril inclusive. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Ab.18-4956-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Nabi Abi Saab, mi comercio pizza y fainá, ubicado calle Rossell y Rius N.o 1694. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse Oficina "Ubal Díaz" 25 de Mayo 512. — SANTOS HUMBERTO EVORA ANDUANO.

$16.00 20|pub. Ab.18-4953-v my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493. hemos vendido el café y bar denominado "De Mayo", ubicado en la calle Treinta y Tres número 1422 de esta ciudad, al señor José Pérez Amorín. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — MANUEL PARDO TASENDE. — LUISA CLARA WALDIS de PARDO

$19.20 16|pub. Ab.16-4776-v.my.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 10 de Marzo de 1952, ha quedado disuelta la sociedad Hernández y Marcora, con baar, b. alcohólica, fiambrería, calle San Martín 2900, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Roberto L. Marcora. Plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 10 de Marzo de 1952. — VICENTE HERNANDEZ. — ROBERTO LUIS MARCORA.

$18.00 15|pub. Ab.18-4916-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Juan Piñeyro, León Faimberg e Isaac Fertig, nuestra carnicería calle Estero Bellaco 2647. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — JUAN ANTONIO GIMENEZ. — ANTONIA YAÑEZ.
$8.00 10|pub. Ab.5-4540-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a doña Juana Murialdo de Yannibelli, el almacén de comestibles sito en Domingo Aramburú 2189 Ley 26 de Setiembre 1904. — SANTIAGO F. SILVERA.
$4.00 10|pub. Ab.5-4605-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Barraca de Materiales de Construcciones bajo el nombre Alfredo Taborda e Ildemaro Recalde ubicada en la calle Cuchilla Grande número 4356, tomando a su cargo el activo y pasivo los señores Ildemaro Recalde y Doroteo Romero, acreedores en el mismo negocio — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — ALFREDO TABORDA e ILDEMARO RECALDE.
$12.00 10|pub. Ab.5-4601-v.ab.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
De acuerdo a la ley 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura pública autorizada por el escribano J Alonso Pittaluga, el 2 de Abril corriente, se ha constituido entre los señores ALFREDO YANKILLEVICH y LUIS TANDETER, domiciliados en la calle Andes N.o 1217, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. para importación y exportación y compra y venta de artículos de fabricación nacional y extranjera, de repuestos y accesorios para automotores, maquinarias y herramientas en general, representación de fábricas nacionales y extranjeras y comisiones en general. La Sociedad girará bajo la razón social de "Compañía Ripluen, Uruguaya Limitada". La Administración corresponde a ambos socios. El capital es de cien mil pesos aportados en partes iguales en mercaderías, muebles, y útiles y efectivo El plazo es de dos años prorrogable automáticamente año a año si no hay oposición El contrato fué inscripto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Registro de Comercio). el día 2 de Abril corriente
$28.00 10|pub. Ab.5-4579-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Ricardo Guzzetti y Juan Carlos Carve Font, ha prometido disolver la sociedad "Guzzetti - Carve", Avenida Agraciada N.o 2859 "OPTICA JENA", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Carlos Carve. Acreedores presentarse en el mismo.
$16.00 20|pub. Mz.26-3977-v.ab.25.

CESION DE CUOTA SOCIAL
A los efectos establecidos por el artículo 17 del decreto ley de 26 de Abril de 1933 y ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que por escritura que el 28 de Setiembre de 1951, autorizó el Escribano José Antonio Becco, el señor Julio César Zito, cedió a sus consocios MARIO AMESTOY ELHORDOY: JUAN ANTONIO HACKEMBRUCH LOPARDO; ALFREDO PELLICER TOURNIER Y NELSON URIBE WELKER, toda su cuota social que le correspondía en la sociedad "Industrias Rurales Asociadas de Colonia, Limitada" (I.R.A.C. Limitada), declarándose en la misma que la desvinculación del referido socio se retrotrae al 26 de Noviembre de 1948, en que de hecho quedó desvinculado de la misma. La copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 31 F.o 74 del L.o 8 — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — Julio César Zito.
$48.00 20|pub. Mz 27-4043-v ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
ASCENCION BATISTA vende a Basilio Briano el almacén y despacho de bebidas que tiene en Santa Rosa. Acreedores presentarse en Escribanía Moratorio en Santa Rosa. — Santa Rosa, Marzo 28|952.
$8.00 20|pub. Ab.1.o-4322-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que hemos prometido vender la provisión y lechería que gira en esta plaza en la calle Mateo Cabral 3643. Acreedores presentarse en Misiones 1422, escritorio 1. — ELISA ANGELORO DE DOMINGUEZ. — ALVARO DOMINGUEZ.
$16.00 20|pub. Ab.4-4510-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender a Lider Sociedad Anónima (en formación), el activo y pasivo del establecimiento comercial que en ramos de confecciones en general gira con el nombre de Lider Limitada en la calle Santiago de Chile 1280. Los acreedores deben presentar sus créditos en la calle Santiago de Chile 1280. — LIDER LIMITADA. — Lider Sociedad Anónima (en formación).
$24.00 20|pub. Ab.4-4484-v.my.6.

CERAMICA LA PAZ S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 10, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, piso 2.o, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, el balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Designación de Directorio; 3.o Nombrar Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea
Se previene: 1.o Que la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No alcanzándose este número y transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea estará habilitada para sesionar cualquiera que sea la cantidad de capital representado; 2.o Que para tomar parte en la asamblea es indispensable que hasta tres días antes del fijado para la reunión los accionistas depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.
$32.00. 10|pub.-Ab.15-4704-v.ab.26.

LA COMERCIAL TECNICA S. A. FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 12, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, segundo piso, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.
Se previene: 1.o) Que la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No alcanzándose este número y transcurrido sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea estará habilitada para sesionar cualquiera sea el número de accionistas que concurra o cualquiera sea la cantidad de capital representado; 2.o) Que para tomar parte en la asamblea es indispensable que hasta tres días antes del fijado para la reunión los accionistas depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.
$28.00 10|pub. Ab.15-4733-v.ab.26.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general eextraordinaria que se realizará el Viernes 9 de Mayo de 1952, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Rincón N.o 390, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la situación de disolución y liquidación de la Sociedad conforme al artículo 2.o y al artículo 7.o de la ley del 2 de Junio de 1893; 2.o) Designación de liquidadores; 3.o) Consideración de propuestas sobre la forma de liquidación de la Sociedad. — El Directorio.
$16.00 10|pub. Ab.15-4761-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
El Directorio de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial hace saber por el término de diez días de acuerdo a los artículos 8.o y 10 de la ley del 2 de Junio de 1893, que la Sociedad se ha disuelto y, entra en liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.o inciso 3.o de la misma ley, habiéndose convocado a asamblea extraordinaria de accionistas que prescribe el artículo 7.o de la ley citada.
$12.00 10|pub. Ab.15-4762-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A.
Camino Propios 6079
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para la 8.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Abril de 1952 a las 10 horas, en el local de las Oficinas, camino Propios N.o 6079, para considerar el siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y el informe del Síndico. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace constar que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número de accionistas que concurran.
De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía, camino Propios 6079, hasta el día 25 de abril de 1952, a las 10 horas. — El Directorio.
$24.00 10|pub. Ab.14-4625-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la venta a la señora Murias de Méndez el comercio de la calle Lima 1652. Balanceador Vila, Justicia 2087. — Abril 1.o de 1952. — ROGELIO QUINTANS.
$6.40 16|pub. Ab.14-4658-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y con intervención de las Oficinas "Ariel", hacemos saber al comercio y al público, que he prometido en venta mi negocio en el ramo de café, bar y billar, ubicado en la calle San Martín N.o 2952, a los señores Mario Brussa, Pedro Rodríguez y Diego García. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 27 de Marzo de 1952. — NICOLAS LAUDO.
$19.20 Ab.14-4647-v,my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que he prometido vender a don Pedro Laespiga García el comercio que en el ramo de carnicería gira en el paraje de Ecilda Paullier, 5.a sección de este Departamento y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores pueden presentarse con sus justificativos al escritorio de los rematadores Walter Hunziker Hermanos. — SALVINO BOLSA SCAVINO.
$24.00 20|pub. Ab.14-4638-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que el compromiso de compra-venta celebrado por los señores Artemio Pereyra y Celia Díaz Rey, del comercio ubicado en la calle Eduardo Acevedo N.o 1350, en el ramo de provisión, frutas y verduras, se ha rescindido, quedando nuevamente a cargo del activo y pasivo el señor Artemio Pereyra Acreedores presentarse Oficinas Panzera. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — ARTEMIO PEREYRA CLAVIJO. — BLANCA POLONIS. — CELIA DIAZ REY.
$25.60 16|pub. Ab.14-4624-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales hacemos saber que hemos vendido al señor Teotimo A. Da Silva las existencias del almacén de la Matutina, sexta sección de este Departamento. Acreedores presentarse a 25 de Mayo 253. — ANTONIO V. CARDOZO. — LUIS H. CARDOZO
$16.00 20|pub. Ab.1.o-4351-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Sofía Levi de Levi, Alejandro, Josefa, Amelia y Salomón Levi Levi, sucesores de Isaac Levi, avisan que prometieron vender su casa de comercio en el ramo de Tienda y Mercería, "Casa Levy", con asiento en la calle Soriano 924 de esta ciudad, al también sucesor Simón Levi Levi, quien se hará cargo del activo y pasivo a partir del 31 de Diciembre de 1950. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904., previenen a sus acreedores para que se presenten con sus justificativos de sus créditos en dicho domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — SOFIA L. DE LEVI. — ALEJANDRO LEVI. — JOSEFA L. DE CORDOBA. — AMELIA L. DE COHEN. — Salomón Levi.
$40.00. 20|pub.-Ab.3-4310-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido en venta a doña Selika Iturbides de Robles, la casa de peinados denominada "Vogue Peinados" que gira en calle Colonia número 1105, piso 6, de esta ciudad Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIA DOLORES CUELLO MENDEZ.
$16.00 20|pub. Ab.3-4415-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender el activo y pasivo del establecimiento comercial que en el ramo de carpintería, tornería y anexos, gira en la calle Vilardebó N.o 1580 de esta ciudad, bajo la razón social de Pomi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Nemecio Oliveira Abalde. Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía Decia - Dabezies, calle Rincón N.o 387, dentro del término legal. — 15 de Marzo de 1952 — ABEL PESQUERA MUTTONI. — FERNANDO POMI. — NEMECIO OLIVEIRA ABALDE.
$32.00 20|pub. Mz.24-3797-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber la disolución de la Sociedad Comercial "Melognio Hnos" que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería, bazar y compraventa de quesos. Acreedores presentarse en el escritorio de la Escribano Olga Garat de Collazo. Esta publicación se efectúa de acuerdo a la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro. — Rosario, Marzo 31 de 1952. — MARIA A. MELOGNIO — EDUARDO BASILIO MELOGNIO y JULIO MELOGNIO
$21.60 18|pub. Ab.5-4606-v.my.5.

MU - MU S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952 a la hora 19, en el local social de la Compañía, calle Fco Labandeira N.o 3431, a fin de tratar la siguiente orden del día.

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio. 3.o) Balance de situación y resultados del ejercicio 1950.51 4.o) Proyecto de distribución de utilidades del referido ejercicio. 5.o) Informe del Síndico 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, con cuarenta y ocho horas antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — El Secretario.

$14.60 6/pub. Ab.17-4932-v.ab 24.

MAK
SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria, celebrada el día 31 de Marzo próximo pasado a partir del día 22 del corriente se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1951, en sus oficinas Julio Herrera y Obes 1626. — Abril de 1952. — El Directorio.

$5.40 2/pub. Ab.22-5177-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor JUAN BRAVARD de la firma "Bravard y Juan" transfiere su parte a Manuel Juan en el taller mecánico de la calle Chaná 2279 Acreedores a la Escribanía Devoto, Avda San Martín 2333 (de mañana)

$16 00 20/pub Mz.29-4150-ab.29.

FRUGONI HERMANOS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 18 y 45, en el local social de la calle Galicia 1020, a fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas asistentes para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Consideración del informe del Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder intervenir en la asamblea, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o recibos otorgados por un establecimiento bancario, con 48 horas de anticipación por lo menos, a la hora de la reunión, según lo establece el artículo 16. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — El Directorio.

$10.80 3/pub. Ab.22-5192-v.ab.24

(SATEH) SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social, Propios N.o 2495, el 2 de Mayo entrante a la hora 10 y 30 (artículos 21 y 22 de los estatutos), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Celebración de la memoria y balance anual; 2.o Designación de nuevo Directorio y Síndico y fijación de su remuneración; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Abril de 1952 — El Directorio.

$16.00. 8/pub.-Ab.23-5234-v.my.2.

COMPAÑIA TECNICA FINANCIERA E INDUSTRIAL "COTEFI" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1952, a las 15 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 467, apartamento 9, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de los informes del Directorio y del Síndico; 2.o Consideración y aprobación del balance general al 31 de Diciembre próximo pasado y de la cuenta de ganancias y pérdidas a la misma fecha; 3.o Designación de nuevos Directores; 4.o Fijar la remuneración de los Directores cesantes; 5.o Nombrar nuevo Síndico y suplente, y establecer la remuneración de sus servicios; 6.o Designación de dos asambleístas que firmarán el acta.

Se previene que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán presentarse a inscribir en el registro de accionistas abierto en el local social por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea (artículo 16 de los estatutos). — El Directorio).

$8.40. 2/pub.-Ab.23-5162-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga venderemos al señor Tomás Armendariz el establecimiento de estación de servicio, taller mecánico y gomería, ubicado en avenida Simón Martínez N.o 6190, propiedad de esta firma, por lo que llamamos a nuestros acreedores para que se presenten a cobrar sus cuentas dentro del plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el mismo establecimiento o en Ellauri 1176 casi Masini. — Montevideo, Abril 1.o de 1952 — ANIBAL LASSALLE. — LUIS ALBERTO SALDIAS. — HERCULES ULIBARRI

$32.00 20/pub. Ab.4-4525-v.my 6

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Hijos de A. Galiana Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Diego Landa (suplente), se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada: Hijos de A. Galiana S. A., los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Testimonio

Acta N. 1. — En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores don Antonio Galiana Ibáñez, doña Rogelia Ibáñez de Galiana, don Joaquín Galiana Ibáñez y el doctor Horacio Gutiérrez Blanco, quienes convienen en constituir una sociedad anónima la que se regirá por los estatutos y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan:

ESTATUTOS DE HIJOS DE A. GALIANA S. A.

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Bajo el nombre de Hijos de A. Galiana S. A., queda constituída una sociedad anónima por acciones cuyo domicilio será la ciudad de Montebideo, pudiendo constituir sucursales o egencias en cualquier punto de la República o del extranjero. La duración de esta sociedad será de noventa y nueve años desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. A) La sociedad tiene por objeto: La fabricación, importación, exportación y comercialización en general de dulces, conservas, productos envasados y artículos alimenticios en general; B) Ejercer el comercio y la industria en general pudiendo a tal efecto comprar, vender, donar o arrendar bienes inmuebles: aceptar representaciones de compañías y casas comerciales, extranjeras o nacionales, adquirir y explotar patentes de invención y toda clase de privilegios industriales; constituir obligaciones con hipoteca o sin ella; celebrar sociedades con terceros; C) Celebrar toda clase de contratos y actos de la vida civil, que a juicio exclusivo del Directorio sean convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 2.o El capital autorizado de la sociedad se fija en un millón de pesos representado por acciones de cien pesos cada una. El Directorio queda, autorizado para emitir las acciones por el monto que considere conveniente y en las épocas y plazos que desee dentro de la suma de capital autorizado. Los accionistas tendrán derecho preferente a la compra de nuevas acciones en caso de nueva emisión en proporción a las que posean, los cuales deberán manifestar si hacen uso de esta opción, dentro del plazo que fije el Directorio. Si algún accionista no hace uso de su derecho de preferencia, las acciones serán ofrecidas por el Directorio en la forma que juzgue conveniente.

Art. 3.o Las acciones se emitirán al portador y serán firmadas por el Presidente y otro de los Directores.

Art. 4.o El Directorio estará facultado para establecer los plazos y demás requisitos de suscripción é integración de las acciones. Vencido el plazo fijado sin que se hubiese integrado la acción se producirá la mora automáticamente y las cuotas pagadas quedarán a beneficio de la sociedad. Mientras no se haya integrado totalmente el importe de las acciones suscriptas, se extenderán certificados nominativos en los que se harán constar las cuotas pagadas. Estos certificados no podrán ser transferidos sin la autorización del Directorio

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalizaión de la sociedad

Artículo 5.o La Sociedad será dirigida por un Directorio de cuatro miembros elegidos por la asamblea la cual podrá aumentar el número de Directores hasta un máximo de siete.

Art. 6.o El mandato de los Directores durará cuatro años debiendo seguir en funcionamiento hasta ser sustituídos por los nuevamente electos. Los Directores son reelegibles sin limitación.

Art. 7.o El Directorio ejercerá la representación y administración de la sociedad con los más amplios e ilimitados poderes debiendo llevar a cabo todos los negocios, actos y contratos civiles y comerciales que juzgue convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, con las solas excepciones de que no podrá enajenar de una sola vez la totalidad de los bienes y derechos de la sociedad, haciendo desaparecer el objeto de su comercio, ni cambiar los fines que la misma sociedad tiene asignado por estos estatutos.

Art. 8.o Además de los cometidos que se le asignan por estos estatutos, al Presidente le corresponde: A) Representar a la sociedad y el Directorio; B) Firmar los balances, juntamente con el Secretario y el Gerente si lo hubiera; C) Suscribir las obligaciones bancarias y los cheques; D) Otorgar, conjuntamente con otro Director escrituras públicas de cualquier clase que fueren y conferir mandatos o poderes generales o especiales; E) Hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las asambleas y el Directorio.

Art. 9.o El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos sus cometidos y con las mismas atribuciones en caso de impedimento accidental o ausencia temporal del Presidente.

Art. 10. Además de los cometidos que se le asignan por estos estatutos, al Secretario le corresponde: A) Redactar las actas del Directorio y de las asambleas, las que serán llevadas en libros diferentes B) Tener especial vigilancia sobre estos libros y sobre cualquier otro documento que se le confiera; C) Redactar la memoria anual. En caso de ausencia o impedimento, el Directorio designará de su seno quien haya de sustituirlo mientras estos persistan.

Art. 11. El Directorio podrá reunirse con solo tres miembros y resolverá por simple mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 12. La asamblea podrá cuando lo crea conveniente nombrar un Síndico el cual durará en su cargo un año, siendo reelegible por la asamblea. Se le remunerará con un porcentaje de los beneficios que la asamblea fijará. Le serán asignadas las funciones y derechos que le acuerde el Código de Comercio.

CAPITULO IV

Asambleas generales

Artículo 13. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. La asamblea general debidamente constituída representa a todos los accionistas y tiene las más amplias facultades para el gobierno de la sociedad.

Art. 14. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del ejercicio, pronunciándose en primer término sobre la memoria, balance e inventario, distribución de utilidades propuestos. Elegirá a los miembros del Directorio cuando corresponda y

considerará además todos los asuntos que el Directorio haya incluido en la orden del día Las asambleas extraordinarias serán citadas con los mismos requisitos que las ordinarias por el Directorio cuando lo juzgue necesario o por escrito por el Síndico o cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital realizado. La convocatoria en estos casos se realizará en una fecha que esté comprendida en los sesenta días, a contar de la fecha de presentación de la solicitud. En las asambleas ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en la orden del día, la que será establecida por el Directorio y deberá publicarse en la respectiva convocatoria. Sin embargo podrán tratarse asuntos que no figuren en la orden del día, siempre que se vote por unanimidad. El Directorio no podrá negarse a incluir en la orden del día de una asamblea extraordinaria los asuntos que figuren en pedido de citación hecho por el Síndico o los accionistas. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente o en ausencia de ambos por el Presidente ad-hoc que ella misma designará entre los Directores, quien dirigirá en todos los casos las discusiones y votaciones. Actuará de Secretario el que lo sea del Directorio y en su ausencia el Director que designe la asamblea.

Art. 15. Las convocatorias a asambleas se harán por avisos publicados en dos diarios de la Capital durante cinco días consecutivos indicando la fecha, lugar, hora de reunión y orden del día. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta-poder. La delegación puede recaer en otro accionista. Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes hábiles del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique a juicio del Directorio la propiedad de las mismas. Del Registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de acciones, su numeración y el número de votos que corresponda sirviendo dicha boleta de entrada al local de reunión donde cada accionista deberá firmar en el libro de asistencia.

Art. 16. Las resoluciones que tome la asamblea se asentarán en el libro de actas de la misma, cuyas actas firmará el Presidente y el Secretario y un accionista designado por la asamblea. Las actas serán extendidas y firmadas inmediatamente de celebrarse la asamblea.

Art. 17. El quórum de las asambleas ordinarias y extraordinarias para sesionar y resolver requieren la presencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado y resolverán por simple mayoría de votos.

Art. 18. La propiedad o representación de cada diez acciones dará derecho a un voto en las votaciones de las asambleas con las limitaciones establecidas por la ley.

CAPITULO V

Balance, distribución de beneficios

Artículo 19. Los balances se fijarán al 31 de Enero de cada año.

Art. 20. Las utilidades líquidas si se resuelve distribuirlas, previa deducción de las cantidades que el Directorio considere conveniente destinar a la amortización de inmuebles, instalaciones, maquinarias y demás bienes de la sociedad, se distribuirán de la siguiente manera: A) 5 o|o para el Fondo de Reserva: B) El 95 o|o restante corresponderá: 1 o) El 4 o|o para el Presidente. 2 o|o para cada uno de los restantes miembros del Directorio Si el Directorio lo juzgase conveniente y por simple mayoría podrá disponerse que no se perciba la remuneración antedicha. Los fondos correspondientes irán a engrosar el Fondo de Reserva o de previsión especial: 2.o) El saldo se repartirá entre los accionistas previa deducción de las cantidades que la asamblea destine a Fondo de Reserva o de previsión especial a propuesta del Directorio. El Directorio podrá distribuir hasta el 15 o|o de las utilidades líquidas en retribuciones especiales a personal de la empresa. Esta facultad podrá ser utilizada en el momento en que el Directorio lo juzgue conveniente. El Directorio podrá igualmente en cualquier momento capitalizar o distribuir entre los accionistas los fondos especiales de Previsión o de Reservas. Si se lleva a cabo la capitalización de las Reservas se cuidará que con ello no se sobrepase el capital autorizado.

Art. 21. Los dividendos no reclamados por los accionistas, dentro de los cinco años, contados desde la fecha en que la asamblea los acordó, se prescriben, pasando su importe por el sólo vencimiento del término, a pertenecer a la sociedad. No devengarán interés los dividendos que estén en poder de la sociedad.

CAPITULO VI

Disolución

Artículo 22. La sociedad podrá disolverse en los casos previstos por el Código de Comercio y leyes pertinentes. La asamblea que resuelva la disolución determinará, asimismo la forma de liquidación, nombrará a los liquidadores y fijará el plazo para que éstos desempeñen sus cometidos.

CAPITULO VII

Disposición general

Artículo 23. Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos quedará a resolución del Directorio, y se regirá subsidiariamente por el Código de Comercio. Esa resolución estará supeditada a la aprobación posterior de la próxima asamblea.

Disposiciones transitorias

Artículo 24. El primer Directorio estará integrado por don Antonio Galiana Ibáñez, como Presidente; como Vicepresidente, don Joaquín Galiana, como Vocales doña Rogelia Ibáñez de Galiana y doctor don Horacio Gutiérrez Blanco. Aprobados los precedentes estatutos, se autorizó al doctor Daniel Ferrere Lamaison para que comparezca ante los Poderes Públicos para pedir la aprobación de los presentes estatutos y concesión de la personería jurídica, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones o supresiones que le sean exigidas por las autoridades correspondientes y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Joaquín Galiana. — Rogelia I. de Galiana. — H. Gutiérrez Blanco.

Concuerda: Bien y fielmente con el original de su tenor que luce de la página uno a la página diez, del libro de actas de asambleas de la Sociedad Anónima "Hijos de A. Galiana", que he visto y al que me remito. En fe de ello: Y para obtener a personería jurídica ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo..) J. Antonio Prunell. — (Hay un sello que dice: J. Antonio Prunell, escribano.

Testimonio. — Acta N.o 2. — En Montevideo, a los 30 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno se reunen en asamblea extraordinaria a unanimidad de los fundadores, Directores y accionistas de la Sociedad Hijos de A. Galiana S. A. (en formación) señores don Antonio Galiana Ibáñez, Joaquín Galiana, doña Rogelia Ibáñez de Galiana y doctor Horacio Gutiérrez Blanco con la finalidad de modificar el artículo 2.o del estatuto social, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.o El capital autorizado de la sociedad se fija en quinientos mil pesos (pesos 500.000.00) representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo emitir títulos representativos de una o más acciones. El Directorio queda autorizado para emitir las acciones por el monto que considere conveniente y en las épocas y plazos que desee dentro de la suma del capital autorizado. Los accionistas tendrán derecho preferente a la compra de nuevas acciones en caso de nueva emisión, en proporción a las que posean, los cuales deberán manifestar si hacen uso de esta opción dentro del plazo que fije el Directorio Si algún accionista no hace uso de su derecho de preferencia, las acciones serán ofrecidas por el Directorio en la forma que juzgue conveniente. Aprobada la precedente reforma de estatutos se autoriza al doctor Eduardo J. Couture, doctor Rogerto J. Brocos y doctor Daniel Ferrere Lamaison, para que comparezcan juntos o separadamente e indistintamente ante los Poderes Públicos para pedir la aprobación de los precedentes estatutos y concesión de la personería jurídica, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones o supresiones que le sean exigidas por las autoridades correspondientes y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Joaquín Galiana. — Antonio Galiana. — H. Gutiérrez Blanco. — Rogelia I. de Galiana.

Concuerda: Bien y fielmente con el original de su tenor que luce de la página once a la página doce del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima "Hijos de A. Galiana", que he visto y al que me remito. En fé de ello: Y para presentar ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a doce de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): J Antonio Prunell. — (Hay un sello que dice: J. Antonio Prunell, Escribano).

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Señor Ministro: Daniel Ferrére Lamaison, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio número 1843, digo: Que como surge de los testimonios notariales que acompaño, he sido autorizado por la asamblea de fundadores de Hijos de A. Galiana S. A., para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de su personería jurídica, que como consecuencia de ello, solicito del señor Ministro que previo el asesoramiento correspondiente, se digne aprobar los estatutos referidos y otorgar la personería jurídica a la referida sociedad. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — (Fdo.). Daniel Ferrére Lamaison, A.D.B. 1455 C. C.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Hijos de A. Galiana S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 15. Deberá quedar establecido que uno de los diarios en que se publicarán las convocatorias a asambleas será el Diario Oficial, (Resolución del Consejo Nacional de Administración, de 24 de Julio de 1922). Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 3 de 1951. — Vista al interesado por el término de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Señor Ministro: Daniel Ferrére Lamaison, en el expediente N.o 881|51 por solicitud de aprobación de la personería jurídica de la S. A. Hijos de Antonio Galiana S. A. digo: Que vengo a evacuar el traslado pendiente y a aceptar la modificación exigida por la Inspección General de Hacienda que pide que de acuerdo a la resolución del Consejo Nacional de Administración del 24 de Julio de 1922, que una de las publicaciones de las convocatorias se hagan en el "Diario Oficial". Por consiguiente el artículo 15 de los estatutos sociales quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 15. Las convocatorias a asambleas se harán por avisos publicados en dos diarios, uno de los cuales será el "Diario Oficial", durante cinco días consecutivos indicando la fecha, lugar, hora de reunión y orden del día. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder. La Delegación puede recaer en otro accionista. Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, depositarán en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes hábiles del fijado para la reunión sus acciones o un documento que justifique a juicio del Directorio la propiedad de las mismas. Del Registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de acciones, su numeración y el número de votos que corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de reunión donde cada accionista deberá firmar en el libro de asistencia. Por lo expuesto del señor Ministro solicito: Se sirva tener aceptada la observación procediéndose en lo demás conforme a lo solicitado en el escrito anterior. — Montevideo, Setiembre 20 de 1951. — (Firmado): Daniel Ferrére Lamaison, C. C., A.D.B. 1455.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto del artículo 15 pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada Hijos de Galiana Sociedad Anónima, de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Octubre 6 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Otrosí dice el subscripto: Que de acuerdo

con lo expresado en el acta N.o 2 de 30 de Agosto de 1951, respecto a la modificación del artículo 2.o de los presentes estatutos, recibida cuando se iba a devolver a ese Ministerio el expediente principal, corresponde aprobar el nuevo artículo 2.o en sustitución del original, que queda así sin efecto, y proceder como se deja indicado en lo principal de este dictámen. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Señor Ministro de Hacienda. — Señor Ministro: Daniel Ferrére Lamaison, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 1843, digo: Que como surge de los testimonios notariales que acompaño, he sido autorizado por la asamblea general extraordinaria de la Sociedad Hijos de A. Galiana S. A. (en formación) para solicitar del Poder Ejecutivo la modificación del artículo 2.o del estatuto social de la referida sociedad. Como consecuencia de ello, solicito del señor Ministro que previo el asesoramiento correspondiente, se sirva aprobar la modificación de que se trata. Saludo al señor Ministro muy atentamente.— (Fdo.): Daniel Ferrére Lamaison, C. A., A.D.B. 1455. — Montevideo, Setiembre 20 de 1951.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Pase al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno para ser agregado a los antecedentes remitidos a esa Asesoría el 29 de Octubre de 1951. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Montevideo, Octubre 9 de 1951. — Lo dictaminado en el expediente principal, al cual se agrega. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Octubre de 1951. — Vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, para que considere la modificación introducida por la peticionante al artículo 2.o de sus estatutos. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Hijos de A. Galiana S. A., con las modificaciones introducidas a los artículos 15 y 2.o que obran a fs. 10 y 12 respectivamente, vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldi... Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación, Hijos de A. Galiana a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto será la fabricación, importación, exportación y comercialización, en general, de dulces, conservas, productos envasados y artículos alimenticios en general, negociar con bienes inmuebles, aceptar representaciones 2.o El capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) (folios 12; 3.o A fs. 10 los interesados —aceptando las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Hacienda— modificaron el artículo 15. Considerando: Los estatutos á estudio, con las modificaciones introducidas, no contrarían nuestra legislación. Con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de Hijos de A. Galiana Sociedad Anónima, con la precitada modificación, y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas —vigentes o a dictarse— que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Daniel Ferrére Lamaison, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1843, al señor Juez digo: Que de acuerdo con la documentación que acompaño, estoy autorizado para gestionar por Hijos de A. Galiana S. A. su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, autorizando al doctor Roberto J. Brocos para retirar la documentación acompañada y los certificados que fueren de entregarse Otrosí pido: Que a los efectos de la inscripción y de las publicaciones, se habilite la próxima Feria Judicial Mayor; 2.o Otrosí pido: Se tenga presente, oportunamente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Comercio: A) La sociedad se denominará, como queda expresado "Hijos de A. Galiana S. A.", siendo socios de la misma las siguientes personas: Antonio Galiana Ibáñez, doña Rogelia Ibáñez de Galiana, don Joaquín Galiana Ibáñez y el doctor Horacio Gutiérrez Blanco; B) La sociedad tendrá por objeto: La fabricación, importación, exportación y comercialización en general de dulces, conservas, productos envasados y artículos alimenticios en general; ejercer el comercio y la industria en general, pudiendo a tal efecto comprar, vender, donar o arrendar bienes inmuebles, aceptar representaciones de compañías y casas comerciales, extranjeras o nacionales, adquirir y explotar patentes de invención y toda clase de privilegios industriales, constituir obligaciones con hipoteca o sin ella y celebrar sociedades con terceros y celebrar toda clase de contratos y actos de la vida civil que, a juicio exclusivo del Directorio sean convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural; C) El domicilio de la sociedad será la ciudad de Montevideo; D) La sociedad carece de Gerente o factor teniendo la representación de la misma su Presidente, habiendo sido designado para tal cargo al señor Antonio Galiana Ibáñez. Se tendrá presente lo expuesto en el presente Otrosí a los efectos de la inscripción en la Matrícula. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. — (Fdo.:) Daniel Ferrére Lamaison. — Presentado con copia hoy, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. — (Fdo.:) Fontana. — Tomé razón con el número 1.958 al folio 111 del Libro de Conocimientos número 47. Conste. — (Fdo.:) Fontana. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.: Fontana. — Número 14.784. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Vista al señor Fiscal de lo Civil — (Fdo.:) Figurina — Luis E. Fontana. — Fiscalía de lo Civil de primer turno — Número 6.483. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado — Montevideo, Diciembre 13 de 1951 — (Hijos de A. Galiana S. A. estatutos. — Civil segundo — (Fdo.:) Francisco Pagano. — Número 15.084. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — Previo pago de los tributos judiciales, vuelvan para resolución. — (Fdo.:) Landa. — Luis E. Fontana. — Al despacho del señor Juez, cumplido el auto que antecede. — Montevideo, Diciembre 22 de 1951. — Número 15.619. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — Vistos: Háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese y habilítese el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones e inscripción. — (Fdo.:) Diego Landa. — Luis E. Fontana. — Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 14 al folio 239 y siguientes del Libro número 39 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — (Fdo.:) Juanángel L. Gianola, Actuario. — Y a los efectos legales y para su publicación por la prensa expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.:) Juanángel L. Gianola, Actuario.

$462.00. 4703.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Estatutos de "Miraflores, Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, don José Pedro Achard, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Miraflores, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho comparecen ante el escribano que subscribe y los testigos que se expresarán, los señores César Luis Aguiar y Angel Lorenzo, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y dicen que dan por constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Miraflores, Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y la ley de 24 de Junio de 1948 y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos; exportar e importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos: realizar todas las operaciones de su objeto, ya sean por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00). El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo solicitando, dentro de los quince días, la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el término que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad si el Directorio estuviere compuesto por dos Directores. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otra sociedad, aún de aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuere ésta directa o a beneficio de los accionistas y a liquidar en el país o en el extranjero y, a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamos con o sin garantía, operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas: firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos: disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos: resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello; B) Establecer sucursales o agencias

en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; F) Transferir el domicilio de la Sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún el extranjero en casos de guerra o conmoción interna en que, a juicio del Directorio se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad a de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester pra obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y, en general, cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; G) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de uno solo, con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviere o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamiento publicado dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la sociedad, bastando a tal efecto, una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso, esté conformado por un Banco o casa financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la sociedad, un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos, podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio titulares y el Síndico si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día, confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que represente por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fecha de cierre, podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea, que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Artículo 14. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación teniendo a este respecto las más amplias facultades B) En el caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio, la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo, siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos o tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma, con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada; C) En casos de guerra o conmoción interna; el Directorio, éste podrá requerir a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas, cuya voluntad conforme deberán expresarla en la asamblea general, o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y C) y siempre que la asamblea no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto, el Directorio, los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuviere.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Matrícula de Comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados, aceptar las modificaciones y observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Leída los comparecientes se ratifican en ella y así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos señores Julio César Giovanini y José Luis Barquin, vecinos hábiles de mi conocimiento de todo lo cual doy fe — (Fdo.:) César Luis Aguiar. — Angel Lorenzo. — José Luis Barquin. — Julio César Giovanini. — Florduardo Pereyra, escribano.

Copia. — Montevideo, Abril 4 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Angel Lorenzo (Credencial Cívica B. M. A. 7686), constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, apartamento 11, ante el señor Ministro me presento y digo: Que con fecha 4 de Febrero de 1949, el subscripto se presentó ante ese Ministerio manifestando textualmente: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de "Miraflores Sociedad Anónima" cuyo testimonio notarial agrego, he sido debidamente autorizado para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica. — Por tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas que correspondan, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada sociedad, de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil, 405 del Código de Comercio y la ley de 24 de Junio de 1948, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. — Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Firmado:) Angel Lorenzo. — Ahora bien, el petitorio transcripto, junto con los testimonios pertinentes, se le formó carpeta que lleva por número 294|49, habiéndose traspapelado las actuaciones correspondientes, y actuando de acuerdo a indicaciones verbales, vengo por el presente escrito a solicitar: Se proceda en un todo de acuerdo al petitorio formulado por el subscripto en el escrito anteriormente transcripto, dándole carácter de urgente a los informes de las oficinas encargadas de despachar este trámite. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 12 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno — (Fdo.:) Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Miraflores S. A. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 4.o Deberá fijarse un límite de capital hasta el cual podrá el Directorio efectuar los aumentos, según la facultad que se le confiere por este artículo. De otra manera los referidos aumentos de capital significarían reformar del estatuto, que solamente pueden operarse por resolución de la asamblea de accionistas. — Parte final. La obligatoriedad impuesta a los socios con respecto a la aceptación de estos estatutos y sus modificaciones será sin perjuicio del derecho de receso que les otorga la ley número 3.545 de 19 de Julio de 1909.

Artículo 6.o A). Deberá excluirse la facultad que se confiere al Directorio para realizar dentro del país "cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles", atento a que el artículo 1.o, inciso D) de la ley número 11.073, por la que se regirá la sociedad en formación prohibe expresamente esa índole de operaciones.

Artículo 9.o Para la realización de asambleas sin la publicación previa de las convocatorias, será indispensable la representación en las mismas de la totalidad del capital social (decreto 18|4|1947. Artículo 10). En vez de Inspección General de Hacienda, deberá decir: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

Artículo 13. Se llama la atención sobre la fecha fijada para el cierre del primer ejercicio económico, ya que la misma será muy anterior a la de la autorización para el funcionamiento de la sociedad. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 16 de 1951. — Vista a los interesados quienes deberán expresar la redacción de los artículos cuya observación acepten. — (Fdo.:) Juan Ferrando, Director General de Secretaría. — Montevideo, Mayo 25 de 1951.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente: Angel Lorenzo, en el expediente rotulado "Miraflores Sociedad Anónima", carpeta 294|1|949, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que vengo a prestar conformidad a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda. En su mérito, los artículos observados quedarán definitivamente así redactados:

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00). El Directorio cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00), solicitando dentro de los quince días, la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subs-

cripción o posesión de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones. Esta obligación será sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley número 3.545 de 19 de Julio de 1909.

Artículo 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar, todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley, no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exija autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar, fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos; adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real; realizar en el país las mismas operaciones en cuanto no se opongan a la ley número 11.073; emitir debentures en las condiciones que él mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad, o que ésta tuviere que recibir, enajenar a cualquier título, todo o parte del activo o pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuere éste directa, o a beneficio de sus accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder, remisiones, quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores: dar o recibir en préstamos con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o en otras sociedades en cuyos Directorios, figuren uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cuentas contra ellas; firmar, endosar, avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello: B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario: D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas: E) Elevar hasta el máximo de cinco, el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general, a realizarse, o nombrar otros nuevos: F) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún al extranjero, en caso de guerra o conmoción interna, en que a juicio del Directorio, se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad, o de sus accionistas, en cuyo caso, queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y en general cuantos trámites consideren convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; G) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo, podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento y representación de la unanimidad de los accionistas debiendo en este caso, darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas antes de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta de Setiembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. El primer ejercicio terminará el treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general, C) El saldo a disposición de la asamblea, que resolverá respecto al destino a dársele.

Por lo expuesto al señor Ministro pido: Tenga presente lo expuesto precedentemente, y mande este expediente en vista al señor Fiscal de Gobierno que corresponda. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 2 de 1951. — A sus antecedentes y vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.:) Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Miraflores S. A., atento a la nueva redacción dada a los artículos 4.o, 6.o, 9.o y 13, pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto a fs 9. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Julio M. Perdomo, Subdirector.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro. La presente sociedad anónima, ha establecido en el artículo 1.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley número 11.073, del 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos están de acuerdo con ella y le serán aplicables las disposiciones de la ley mencionada: y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica, como sociedad anónima, con el nuevo texto de los artículos 4.o, 6.o, 9.o y 13, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Miraflores S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, y la ley número 11.073 del 24 de Junio de 1948 y decreto del 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se les expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación "Miraflores" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar las operaciones previstas en la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948; 2.o) Su capital autorizado será de cinco mil pesos ($ 5.000.00) pudiendo ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o) Aceptando salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda los interesados modificaron los artículos 4.o, 6.o, 9.o y 13 tal como se expresa de fs. 11 a 15 de estos obrados. Considerando: Los estatutos a estudio, con dichas modificaciones, no contrarían nuestra legislación con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Miraflores Sociedad Anónima", en la forma expresada, y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las normas legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables y especialmente a la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948 y demás disposiciones concordantes. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 del 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 17 de 1951. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442, apartomiento 11, ante el señor Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar se inscriba en el Registro Público de Comercio a la sociedad "Miraflores Sociedad Anónima"", cuyos estatutos han sido debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicito se le inscriba en el Registro de Comerciantes, expidiéndosele el certificado pertinente. A los efectos requeridos por el artículo 44 del Código de Comercio, manifiesto: Denominación: La sociedad se denomina "Miraflores Sociedad Anónima". — Objeto: Tiene por objeto la realización de compra y venta de mercaderías, bienes, muebles e inmuebles, frutos del país, etc. Importar y exportar, realizando esas operaciones de acuerdo a lo establecido por la ley 11.073. — Domicilio: Tiene fincado su domicilio en la Avenida Agraciada 1442, apartamiento 11. — Administración: Será dirigida y administrada por un Directorio integrado por las personas doctor César Luis Aguiar y señor Julio C. Giovanini. La sociedad no tiene factor ni Gerente. Por lo expuesto del señor Juez pido: Tenga presente lo expuesto, y previa vista del señor Fiscal, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad "Miraflores Sociedad Anónima" la inscripción en la Matrícula de Comerciantes la expedición de los edictos de rigor y la devolución oportuna de los recaudos acompañados. — Otrosí digo: Por regirse y ampararse en el artículo séptimo de la ley 11.073 de 24 de Junio de 1948, presento este escrito en papel simple. Por la misma razón la sociedad se encuentra exonerada del pago de patente de giro. Es justicia. — (Fdo.:) Angel Lorenzo. — 13.592. — Montevideo, Setiembre 20 de 1951. — Por presentado constituyendo domicilio. — Vista al Ministerio Público. — Achard. — Miguel Angel Pérez. — Montebruno. — Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 4.784. — Señor Juez: Puede usted dar conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1951. — (E. "Miraflores S. A.). — Francisco Pagano. — 14.662. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio a la Sociedad Miraflores S. A., así como también su inscripción en la matrícula de comerciantes. A sus efectos remítanse los autos y devueltos, háganse las publicaciones legales y expidánse edictos. Acreditadas las mismas en autos sin necesidad de escrito, háganse los desgloses del caso y archívese. — Achard. — Raúl Calcagno. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Se inscribió con el número 46 al F.o 262 del Libro 20 de Contratos. Conste. — (Fdo.:) Pereyra. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$130.00. 4727.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de estatutos de "Hermes, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace públiúco que por ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Hermes, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Ttestimonio. — Acta número 4. — En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, se reune en su sede social el Directorio de la Sociedad, con asistencia de los Directores que subscriben, a fin de considerar la orden del día siguiente: Aumento del capital social. — Luego de deliberar al respecto y conviniendo a los intereses sociales, se resolvió elevar el capital de la Sociedad a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), autorizando expresamente al doctor Agustín Minelli para efectuar la comunicación pertinente al Poder Ejecutivo. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas. — (Firmado): Ca-

sar Luis Aguiar. — Angel Lorenzo. — Eduardo Acevedo Terra".

Lo transcripto concuerda literalmente con el original de su tenor que obra del folio tres al cuatro del libro de actas de "Hermes, Sociedad Anónima", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello y a solicitud de "Hermes, Sociedad Anónima" expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmado): Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, contador don Nilo Berchesi: Agustín Minelli, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442 (apto. 11), en la carpeta de "Hermes, Sociedad Anónima", al señor Ministro digo: Que en uso de la facultad que le otorga el artículo 4.o de los estatutos sociales, el Directorio de la Sociedad, con fecha dieciséis de Junio del corriente año, resolvió aumentar el capital social a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Por tanto, al señor Ministro pide: Quiera tomar nota de lo manifestado y librar las comunicaciones a que hubiere lugar. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — (Fdo.): Agustín Minelli. (Cédula de identidad 58744).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 23 de 1950. — Presente el interesado testimonio del acta de la sesión del Directorio en la que resolvió el aumento del capital de la Sociedad Anónima "Hermes" y, hecho, se proveerá. — Por el Ministro. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Testimonio. — Acta número 4. — En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta se reune en su sede social el Directorio de la Sociedad con asistencia de los Directores que subscriben, en fin de considerar la orden del día siguiente: Aumento de capital social. — Luego de deliberar al respecto y conviniendo a los intereses sociales se resolvió elevar el capital de la Sociedad a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), autorizando expresamente al doctor Agustín Minelli para efectuar la comunicación pertinente al Poder Ejecutivo. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas. — (Firmados): César Luis Aguiar. — Angel Lorenzo. — Eduardo Acevedo Terra".

Lo transcripto concuerda literalmente con el original de su tenor que obra del folio tres al cuatro del libro de actas de "Hermes, Sociedad Anónima", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello y a solicitud de "Hermes, Sociedad Anónima", expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Florduardo Pereyra, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina: Agustín Minelli, en el expediente rotulado "Hermes, Sociedad Anónima" (carpeta 393|3|949), ante el señor Ministro me presento y digo Que obrando de acuerdo a lo solicitado por ese Ministerio, vengo a agregar a este expediente acta notarial de la que se desprende la resolución adoptada por el Directorio y que el subscripto puso en conocimiento del Ministerio en mi escrito anterior. En tal virtud, solicito, previos los trámites que correspondieren, se apruebe el aumento de capital de Hermes, Sociedad Anónima", expidiéndoseme testimonio de las actuaciones correspondientes. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Agustín Minelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Debiendo informar esta Inspección General con la única base de los elementos integrantes del expediente, pues de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 11.418, de 29 de Abril de 1950, todos los antecedentes relativos a Sociedades Anónimas fueron remitidos a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, es absolutamente necesario que los interesados acompañen a su solicitud el estatuto social, único elemento de juicio para poder determinar si las resoluciones del Directorio fueron adoptadas con sujeción estricta a las disposiciones de la carta social. En el presente caso el Directorio de "Hermes, Sociedad Anónima" resolvió elevar el capital social a la suma de $ 200.000.00. Para informar sobre el caso deben estudiarse las disposiciones que facultan al órgano directivo para elevar el capital y las que fijan el límite dentro del cual puede ejercerse tal derecho, vale decir, que únicamente con el estatuto social a la vista puede evacuarse informe sobre el punto solicitado. En consecuencia, esta Inspección General estimaría de ese Ministerio disponga que el interesado presente previamente el estatuto social de la empresa "Hermes, Sociedad Anónima" Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Julio M. Perdomo, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 16 de 1951. — Vista al interesado por el término de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General.

Montevideo, Julio 27 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cino — Presente. — Agustín Minelli, en el expediente rotulado "Hermes, Sociedad Anónima" (carpeta número 393|49|3), evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que haciendo efectivo el petitorio formulado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, vengo a agregar a este expediente el estatuto original de la Sociedad. Por tanto, cabe la devolución de este expediente a la Inspección General de Hacienda, a fin de que se expida sobre el aumento de capital en trámite. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Agustín Minelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Con la agregación solicitada vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular en cuanto al aumento del capital autorizado de "Hermes, Sociedad Anónima", que se elevará a la suma de $ 200.000.00. No obstante, al modificarse el artículo 4.o del estatuto se hace imprescindible fijar un límite a la facultad del Directorio para aumentar el capital y, fuera del máximo que se establezca, los posteriores aumentos sólo podrán realizarse por la vía de la reforma estatutaria, vale decir, mediante resolución de la asamblea de accionistas. De no ser así resultaría impracticable por los socios el uso del derecho de receso que les otorga el artículo 1.o numeral 5.o de la ley número 3.545, de 19 de Julio de 1909. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — Vista a los interesados por un término de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Vina: Agustín Minelli, en el expediente rotulado "Hermes, Sociedad Anónima" (carpeta número 393|949), evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que a efectos de incluir la redacción del artículo 4.o dentro de las disposiciones del decreto de fecha 1.o de Abril de 1951, vengo a redactar el artículo citado en los siguientes términos: "Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo, la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras aquéllas no estén totalmente integradas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones". Por lo expuesto, del señor Ministro pido tenga por evacuada la vista conferida y, en definitiva, se sirva aprobar el aumento de capital de "Hermes, Sociedad Anónima". Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Montevideo, Setiembre 15 de 1951. — (Fdo.): Agustín Minelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 19 de 1951. — A sus antecedentes y vista al señor Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno — Señor Ministro: Habiendo el Directorio de la Sociedad Anónima "Hermes, Sociedad Anónima" aumentado el capital social a la suma de $ 200.000.00, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 4.o de los estatutos y con el nuevo texto de dicho artículo 4.o, también considera el subscripto, como la Inspección General de Hacienda, que puede aprobarse el citado aumento de capital. Se notificará la resolución definitiva que se dicte a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Vista la solicitud de "Hermes, Sociedad Anónima" sobre aumento de su capital. Resultando: A requerimiento de la Inspección General de Hacienda los interesados modificaron el texto proyectado por el artículo 4.o de los estatutos, estableciendo que el actual capital autorizado, de cinco mil pesos, es elevado a doscientos mil pesos ($ 200.000.00), facultándose, al mismo tiempo, al Directorio, para aumentarlo hasta dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00). Considerando: La precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 6 de Mayo de 1949 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse que le sean aplicables. Fíjase el plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — (Firmado): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 7 al folio 33 y siguientes del tomo 24 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — (Firmado): José T. Pereira.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Agustín Minelli, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la avenida Agraciada 1442 (apto 11), ante el señor Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar se inscriba en el Registro Público de Comercio el aumento de capital decretado por el Directorio de "Hermes, Sociedad Anónima" y aprobado por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicito se le inscriba en el Registro de Comerciantes, expidiéndosele el certificado de matrícula pertinente. A los efectos requeridos por el artículo 34 del Código de Comercio, manifiesto: Denominación: La Sociedad se denomina "Hermes, Sociedad Anónima". Administración: Está dirigida y administrada por un Directorio integrado por las siguientes personas: doctor César Luis Aguiar, señor Angel Lorenzo y señor Eduardo Acevedo Terra. Objeto: Tiene por objeto la realización de la compra, venta, permuta de toda clase de bienes o derechos, importar y exportar toda clase de frutos del país o del extranjero, etc. Domicilio: Tiene establecido su domicilio social en la avenida Agraciada 1442 (apto. 11). Por lo expuesto, del señor Juez pido tenga presente lo expuesto y, previa vista del señor Fiscal, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento del capital y en el Registro de Comerciantes, expidiéndosele el certificado de matrícula pertinente, así como los edictos de rigor y devolviéndoseme en oportunidad los recaudos acompañados. Faculto expresamente para recibirse de todo ello al señor Angel Lorenzo Corbal. Otrosí digo: Que presento este escrito en papel simple en virtud de estar la Sociedad reg'da y amparada por lo establecido en el artículo 7.o de la ley de 24 de Junio de 1948. Por lo mismo, se encuentra exonerada la Sociedad del pago de patente de giro. Quiera el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — (Firmado): Agustín Minelli.

20.276. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 6365. — Señor Juez. Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Francisco Pagano.

22.022. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Vistos, concédese la matrícula, decrétanse las inscripciones y publicaciones, expídanse testimonios y certificados, háganse los desgloses, certifíquense los libros, amplíese la carátula y archívese. — França. — José T. Pereira.

Y a los efectos legales se hace esta publicación en Montevideo, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ernesto J. Roland, Actuario Adjunto.

$136.00 — 4728.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

RELACION N.o 109

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombres

31140|88883 — María E. Bianchetti de Tastás.
33308 — Hugo y Argantè Alderotti.
40553 — Máximo Tosanotto.
40590 — Fibratex, S. A.
40603 — Ricardo Piuma De Vicente.
40604 — Valerio Sánchez.
40605 — Pedro Masaquez.
40606 — Alberto Porrega.
40671 — Alejo Bianchi.
40723 — Mauricio Sapiro.
40926 — Suc. Juan Rege.
40933 — César Sanromán y María L. A. Barbagelata de Sanromán.
41122 — Salvador P. Ferrari.
41151 — Joaquín Stajano.
41184|184005 — Tiburcio Mendoza.
41194 — Juan Bautista Lacaze.
41352 — Juan Carlos E. Chiesa.
41398 — Alfonso y Carlos A. Ruglio.
41399 — Teresa B. de Lavaggi.
41495 — Manuel Boyadjian.
41597 — Enrique R. Di Candia.
41698 — Noli Hnos., S. A.
41718 — Héctor Villa.
41773 — Luis Zouain y Alberto Dematteis.
41908 — Luis Lavarello.
41931 — José Ferreira.
41984 — Aguiraldo V. Mamone.
41985 — Ercilio C. Alvez.

42066 — Rodolfo Berák.
42146 — Angel Bertoni.
42156 — Víctor Kiss.
42159 — José Fraga y Hnos.
42200 — Neder Costa Ortúzer.
42246 — Suc. José Zunino.
42261 — Segundo Borelli.
42344 — Juan E. Heuguerot.
42387 — Edmundo M. y Alberto R. Naranclo.
42623 — Francisco de Asís Sánchez.
42641 — Carlos C. Parada.
42675 — Julián E. Rodríguez y Luis A. Tourón.
42735 — Eifim o Efim Gull.
42739 — María F. Forcadell.
42751 — Ramón Angel Olivar.
42760 — José M. Lemos.
42765 — Miguel Angel Giribone.
42771. — Ema F. Páez de Soria.
42786 — Amadeo Umberto Pellony o Pelloni.
43019 — José S. Varela.
43750|184000 al 184004 — Cristina Bordes Rocca de Puel.
74801 — Agustín Lukanich.
183351 (Desl. 64716|17) — Juan Canadell.
1883352 (Desl. del 64716|17) — Luis Angel Raimundo y otros.

Vencido el plazo se cobrará el recargo de ley.
(Cuenta corriente) 1|pub. Ab.24-31118-v.ab.24.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Sección Fomento y Defensa Agrícola
Segundo llamado

Suministro de 500 jaulas - trampas de alambre galvanizado para cazar palomas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Fomento y Defensa Agrícola, avenida Uruguay número 823.

Fecha de apertura: 7 de Mayo de 1952, hora 17, local de la misma Sección, avenida Uruguay número 823.
(Cuenta corriente) 3|pub. Ab.24-31119-v.ab.26.

U. T. E.
ALAMBRE PARA METALIZAR
Licitación N.o 3713-52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 8.000 kilogramos alambre de zinc puro para metalización de 2.2 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 3.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 23 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.24-31120-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FLORENCIO VAZQUEZ, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Vanguardia número 1373, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "El abismo y otros cuentos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Ab.24-5293-v.my.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65550. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Con esta fecha M. Klubski e Hijos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 10|pub. Ab.24-5295-v.my.6.

ACTA N.o 65606 — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por S. A. Farmaceutici Italia, de Italia, solicitan la marca





para las clases 9, [illegible]. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. Ab.24-5279-v.my.6.

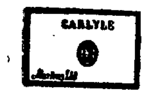
ACTA N.o 65605. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca "AFA", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5280-v.my.6.

ACTA N.o 65594. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Percy Jones Twinlock), Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "TWINLOCK", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5216-v.my.6.

ACTA N.o 65595. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Velvet Crepe Paper Co., Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "VELTIS", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 10|pub. Ab.24-5217-v.my.6.

ACTA N.o 65596. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Primm's Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "PRIMM'S N.o 1 CUP", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5218-v.my.6.

ACTA N.o 65597. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Martins Limited (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.24-5219-v.my.6.

ACCTA N.o 65598. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Nenera Chemical C., Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca "PYRICIDIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.24-5220-v.my.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1008. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha el señor Gastón Dardel, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños flexibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa; Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub. Ab.24-5229-v.my.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por primera vez para la adquisición de dos chassis: uno para 6.000 kilos y otro para 1.500 kilos de carga útil, según pliego de condiciones particulares que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 13 de Mayo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.24-31122-v.my.6.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(A M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 282
Primer llamado

Suministro de cables y cordones para luz.
Fecha de apertura: Mayo 26 de 1952, hora 15. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Abril de 1952. — La Gerencia.
(Cta. corriente). 1|pub.-Ab.24-31121-v.ab.24.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 274
Segundo llamado

Suministro de hasta 1.000 escobas. Fecha de apertura: Mayo 5 de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Abril de 1952. — La Gerencia.
(Cta corriente) 1|pub. Ab.24-31099-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor JUAN ANTONIO DIAZ, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución número 19.377, de fecha 1.o de Diciembre de 1948, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, [illegible] apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.24-31123-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION E INSTALACION DE CAMARAS FRIGORIFICAS DEL MERCADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE DOLORES.

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de albañilerías e instalación de las cámaras frigoríficas del mercado público de la ciudad de Dolores, en un todo de conformidad con los planos, memorias descriptivas, pliegos de condiciones particulares y generales confeccionados por la Dirección de Arquitectura Municipal y aprobado por este Ejecutivo Comunal por resolución de la fecha.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día y hora señalados.

El juego completo de los recaudos pertinentes podrá retirarse de la Oficina de Arquitectura Municipal, previo pago de la suma de $ 15.00 (quince pesos).

Esta Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Mercedes, Abril 17 de 1952. — Dr. Zolio A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$28.00 10|pub. Ab.24-5246-v.my.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 24 de 1952

4.a Sección

JUAN WEBER, 54 años, soltero, agrónomo, austriaco, domiciliado Buenos Aires 742 y MARTA HILDEGARD OLSZEWSKI, 48 años, soltera, austriaca, domiciliada Buenos Aires 742.

MANUEL ORLANDO RODRIGUEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1226 y PAULA JULIANA RAMOS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1251.

5.a Sección

ARTURO GUILLERMO SUSS, 34 años, soltero, hacendado, aleman, domiciliado San José 1186 y DALILA ESTELA SOSA, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada San José 1186.

LUIS ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarí 1339 y DOLORES MIREYA GRAÑA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarí 1339.

10.a Sección

MANUEL MARIA DIAZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Estibao 1783 y MARIA CONCEPCION SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 3861.

OSCAR PINTOS CURBELO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3440 y GENEROSA DOMINGUEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Aparicio 3440.

PEDRO DOMINGO CIAPPARA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Perez Galdós 4110 y CELIA DELPINO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4110.

JUAN UBALDO NAVARRO, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado T. Aparicio 3416 y TEODORA ROMANA BALLESTEROS, 42 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3416.

ANTONIO SALVIA, 34 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Resistencia 1590 bis y JUANA TROISI, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Resistencia 1790.

LUIS OMAR ROMEO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1495 y MARIA ESTHER UMPIERREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Anca N.o 1495.

ANACLETO ECHENAGUSIA, 20 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado F. Laborde 2452 y ELIDA DACILA MATTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2452.

JUAN HIPOLITO ALFONSO, 65 años, viudo, jubilado, portugués, domiciliado S. Bixen 4208

y PETRONA OLIVERA, 59 años, soltera, oriental, domiciliada S. Blixen 4208.
JUAN PEDRO TUALA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porvenir 2412 y BLANCA HAYDEE MAIDANA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1866.

12.a Sección

WALTER ENRIQUE PULITI, 21 años, soltero, mosaista, oriental, domiciliado Quijote 2454 y BLANCA ROSA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2454.
ATILIO EMILIO AVANCINI, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 1931 y CLARA MARIA MESON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti N.o 1940.

17.a Sección

JUAN MARIA DIAZ, 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ch. Mendoza 4557 y ANGELA DOLORES CASTRO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ch. Mendoza 4557.
ISMAEL ARTIGAS BERAZATEGUY, 27 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Ch. Mendoza 6137 y RAMONA CONCEPCION RIVADAVIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ch. Mendoza 6137.
PRIMO ARTURO DE ZORDO, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Corumbé 4297 y JUANA GOMILA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4297.
ANGEL MOLINTERNO, 32 años, soltero, quintero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande s|n. y MARIA PASCUALA SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Rada 81.
SILVERIO MOREIRA, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3828 y VICTORIA ALFARO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3828.

20.a Sección

HEROLDO CANDIDO RAMON ACOSTA, 34 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Gobernador del Pino 3915 y NOELIA IRLANDA VIERA, 30 años, soltera, orieatal, domiciliada Martín Berinduague 283 apto. 2.
JUAN CARLOS PACHECO, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas 4379 y VICTORIA PEREZ, 34 años, soltera, oriéntal, domiciliada Calera de las Huérfanas 4203.
LUIS GONZALEZ ARVELO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4186 y BEATRIZ DOS SANTOS GUTIERREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4186.
JULIAN EUGENIO PIERLET, 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Atanasildo Suárez 206 y BLANCA EDITH CANDIOTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Atanasildo Suárez 206.

24.a Sección

ANTONIO AGUSTIN POLADURA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D'Azeglio 2038 y AMERICA GANDINI, 31 años, soltera, argentina, domiciliada D'Azegio 2044.
$2.00 P|p. v.ab.26.

14.a Sección

DIONISIO FRAGELA PAN, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Coraceros 3477, y ANTONIA ELISA GONZALEZ ARENAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alberto Flangini 815.
1|pub. v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SILVIA VINCITRICE o VICENTRICE o VICENTRICCE DE PICCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5297-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO FERREIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece su apellido como "Ferrera", cuando en realidad debe decir Ferreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que el compareciente está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Ab.24-5258-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO ALFREDO GIANNONI PIGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 16 de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5227-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PALEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5291-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCO ZACOSANSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5228-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANICETO FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5297-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TACITO HERRERA MALMSTEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5298-v.my 6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA LLANA DE FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5299-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos: "LA INDUSTRIAL" Francisco Piria S. A. Segundas copias. L.o 47, F.o 233", se cita, llama y emplaza a Atilio Granella o a sus causahabientes a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a: "El solar número 5 de la manzana 441, en el plano levantado en Abril de 1912 por el agrimensor Benito Bonasso, que encierra mil metros superficiales y mide 20 metros de frente al Sureste al Bulevar General Artigas por 50 metros de fondo, los que son también de frente al Suroeste por formar esquina a la calle Buenos Aires y linda por el Noreste con el solar 4 y por el Noroeste con el solar 10. Los solares 6. 7 y 8 de la misma manzana y plano, los que contienen tres mil metros cuadrados y miden en conjunto 60 metros de frente al Noroeste a calle Gabriel Pereyra por 50 metros de fondo que por ser esquina el solar 6 dan también frente al Noreste a calle Reconquista y limitan al Suroeste con el solar 9 y al Sureste con los solares 1, 2 y 3. El solar 6 de la manzana letra C del citado plano con 2.194 metros 40 decímetros cuadrados el que mide 20 metros de frente al Suroeste a la Rambla de los Argentinos 109 metros 58 centímetros al Noroeste linderos con el solar 5. 109 metros 86 centímetros al Sureste que limitan con el solar 7 y 20 metros al Noreste confinantes con el solar 4", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$52.00. 10|pub.-Ab.24-5296-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en autos "PELUFFO VALCADA DE DENIS CLOTILDE TERESA. Prescripción". (Lo. 48, Fo. 86). se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos respecto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 36.401, situada en la decimoséis sección judicial del Departamento de Montevideo, en la esquina de las calles Vicente Yañez Pinzón y Laureles, con una superficie de 295 metros cuadrados 15 centímetros, y un frente de 34 metros 36 sobre la primera de las calles mencionadas y de 8 metros 59 sobre la segunda, limitando además con el padrón N.o 36.400, propiedad del señor Emilio Pina, en una extensión de 8 metros 59 paralelos a la calle Laureles, y con el padrón N.o 36.402, propiedad del señor Manuel López, en una línea paralela a la calle Yañez Pinzón también de 34 metros 36 por ser el terreno rectangular; B) Dos fracciones de terreno contiguas empadronadas con los N.os 36.060 y 36.061, situadas también en la dieciséis sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 461 metros cuadrados 176 cada una de ellas y un frente de 10 metros 7375 también cada una, a la calle Vicente Yañez Pinzón entre las de Juan C. Molina e Inclusa, distando la línea divisoria entre ambas fracciones 42 metros 95 de la esquina de la calle Juan C. Molina, según plano municipal de la Sección Planillas de Pavimento de la Intendencia. La fracción padrón N.o 36.060 tiene un fondo de 42 metros 95 de longitud y limita por un lado con el padrón N.o 36.059, propiedad del señor Angel Aquino, y por el otro con la mencionada fracción empadronada con el N.o 36.060; por el lado restante con una línea paralela a la del frente y de la misma extensión de 10 metros 7375, con el padrón N.o 36.063 propiedad de la sucesión Canosa. La otra fracción de idénticas medidas y superficie, limita por un lado con la que se acaba de describir, por el otro con el padrón número 36.062 propiedad de la sucesión de Juan J. Rosa y Victoriana E. de Rosa, también en una longitud de 42 metros 95 y por el lado restante paralelo al frente y de la misma dimensión de 10 metros 7375, con el padrón número 36.067 propiedad de la sucesión Canosa, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$216.00 30|pub. Ab.24-5261-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de RUPERTO LEOPOLDO DUBOIS y de LUCIA CHIACCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Chacho", debe decir: "Chiacchio"; B) En las de nacimiento de Walter Leopoldo, Lucía Rosa, Ramona Regina, Lidia y Agustín Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Chacho", debe decir: "Chiacchio"; C) En la de nacimiento de Ruperto Leopoldo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con los apellidos de: "Chacho" y "Cha", debe decir: "Chiacchio"; D) En la de nacimiento de Francisco Pablo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen como: "Lucía Chacho" y "Francisco Chacho", debe decir: "Lucía Chiacchio" y "Francisco Pablo Chiacchio"; E) En las de nacimiento de Víctor Hugo, Teresa y Luis Ramón Dubois, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Roberto Dubois" y "Lucía Chacho", debe decir: "Ruperto Leopoldo Dubois" y "Lucía Chiacchio"; y F) En la de nacimiento de Mario Nelson Gustavo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen como: "Lucía Chacho" y "Francisco Pablo Chacho", debe decir: "Lucía Chiacchio" y "Francisco Pablo Chiacchio". — Montevideo, Octubre 18 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $46.20 15|pub. Ab.24-5275-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA o CLAUDINA MAIDE-LA BAYARREZ MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5292-v.my.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CELINA RAMONA CASTRO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y los abuelos maternos de la inscripta aparecen con el apellido de: "Fercero", debe decir: "Fercher". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.24-5249-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BERONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5254-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL BRIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comperezcan detro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5221-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5222-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5223-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC CASTRO o ISAAC CATRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.24-5224-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO CARTALLA o CARTALLA PEREIRA y de AURORA VEGA DE CARTALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.

$12.00 10|pub. Ab.24-5225-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o VISITACION HERNANDEZ DE MEDERO o MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.24-5226-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "COLLAZO PERDOMO, REINA GUIOMAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en ella aparece el padre con los nombres "Julián Demetrio" y la madre con el nombre "María", debe decir en su lugar y en ese orden: Demetrio Julián y María Teresa. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Ab.24-5288-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN RIBEIRO y doña SANTA ALVAREZ DE RIBEIRO, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio de Juan Ribeiro con Santa Alvarez, donde dice: Juan López Rivero, como nombre del contrayente, debe decir: Juan Ribeiro; donde dice: Juan López, como nombre del padre del contrayente, debe decir: de padre desconocido; y donde dice: Isidia Romero, como nombre de la madre del contrayente, debe decir: Isidia Ribeiro; y 2.o) En las de nacimiento de María Ema y Hugo Ribeiro Alvarez, donde dice: Juan Rivero, como nombre del padre de los inscriptos, debe decir: Juan Ribeiro. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$25.20 15|pub. Ab.24-5276-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTASCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE BARTORA DE LISSIGNOLI; LIBERATA BARTORA; PURA BARTORA DE ALBERTI y CARMEN BARTORA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.24-5252-v.my.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que por resolución de fecha 8 del mes corriente, se ha designado curadora interina del presunto incapaz don ZOILO RUIZ, a su hija legítima doña Francisca Dorila Ruiz de Cantí. — Canelones, 28 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Act.

$8.00 10|pub. Ab.24-5253-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "MITROFAN CHICHKO, ULITA ANANIEVNA NECHEPORUK DE CHICHKO, y ESPERANZA CHICHKO NECHEPORUK. Posesión notoria de Estado Civil". (Lo. 20, Fo. 112, N.o 110), se cita, llama y emplaza a todos los interesados en oponerse a dicha acción de posesión notoria de estado civil, de matrimonio entre Mitrofan Chichko y Ulita Ananievna Necheporuk de Chichko y el de hija legítima de ese matrimonio por parte de Esperanza Chichko Necheporuk, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Marzo 15 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub. Ab.24-5241-v.my.29.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUSTINIANA DA SILVA DE VIDIELLA. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Febrero del corriente año ha sido declarada en estado de incapacidad a doña Justiniana Da Silva de Vidiella, habiéndose designado curador de la misma al doctor Fernando E. Filliol, quien aceptó el cargo conferido. — Paysandú, Marzo 12 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.24-5238-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANDELARIA BIANCHI STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente al heredero Raúl Bianchi Stagno o Raúl Pedro Bianchi Stagno, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Paysandú, 11 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.24-5230-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Abril de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.24-5231-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificacin de partida

Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELENA ESPONDA DE BELVISI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: donde dice: Sponda Elena, debe decir: Esponda Elena; y donde dice Pedro Sponda, debe decir: Pedro Esponda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00. 15|pub.-Ab.24-5240-v.my.12.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN PINTOS DE CORREA, solicitando la declaración de ausencia de su esposo José Pedro Correa. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú, Marzo 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 20|pub. Ab.24-5239-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don JOSE PEDRO CORREA, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Jacinto o Jacinto Livindo Correa Pintos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Paysandú, Marzo 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.24-5237-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.24-5260-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARA o MARGARITA RODRIGUEZ DE TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Ab.24-5281-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5282-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA DINELLI DE TERRA y de GRISELDA NATALIA TERRA DINELLI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 26 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adj.

$8.00 10|pub. Ab.24-5243-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ARTIGAS RIVAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Abril 14 de 1952. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. Ab.24-5244-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5284-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO FRANCISCO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5285-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR o NICANOR GUILLERMO GARCIA, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5211-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA MAGALLANES DE MIER, citándose a los hreederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5212-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA TELIZ DE MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5213-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BENTO TRINIDAD TEXEIRA o BENTOS TEXEIRA o TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.24-5214-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA ESPINDOLA DE PINTADO y RAMON PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.24-5215-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Registradora Krupp y máquina de café Romeo

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 15.a sección, en autos Oneto Vignale y Cía. c. DAVID PESSANO. Cobro de pesos sobre las 2|3 partes de su tasación: 1 Registradora "Krupp" y máquina de café "Romeo", el día 7 de Mayo, a las 16 horas, en el local de Juan Paullier número 1065. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

$12.00. 10|pub.-Ab.24-5302-v.my.6.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Acquadro Battista y Maggiore c| ANGEL BELLUOMINI y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 40, F.o 556), se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a la hora 15 y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523), por intermedio del martillero Amado Galmés y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: fracción de campo de chacra con sus construcciones, viñedos, plantaciones y demás accesiones dominiales que contiene, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje "Santos Lugares", empadronada con el número 4.979, que según plano del agrimensor Eduardo Camulrano, inscripto en la Dirección de Avalúos el 6 de Noviembre de 1934, tiene una superficie de diecisiete hectáreas 8.337 metros 76 decímetros que tienen: 182 metros 60 centímetros al Sur, sobre Camino a Santos Lugares; al Oeste, dos rectas de 125 metros y 871 metros lindando con Manuel Tiscornia y Francisco Stratta; 172 centímetros al Norte, con Federico Telmo Coppo y otros; al Este, tres tramos de 76 metros 30 centímetros de Norte a Sur; 7 metros de Este a Oeste y 794 metros lindando con los señores Coppo citados y N. Leoni, A. Hucha, A. Torres y Liboria Birriel de Abreu.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Los gastos de escrituración, certificados, impuesto municipal del uno por ciento a remates en el interior del país, etc. y comisión del martillero, son de cargo del comprador; 3) Los títulos y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$88.40. 17|pub.-Ab.24-5290-v.my.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "IRMA FERREIRA DE MALDONADO por sí y sus hijos menores de edad Arturo Ramón, Oliben María, María del Carmen, Luis Severino y Omar Rodolfo Maldonado Ferreira. Subasta", se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General L. Gómez N.o 955 (altos), por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en almoneda, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana número 92, padrón número 4.434, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 317 metros 9.004 centímetros y que linda, al Oeste, calle Cerrito; al Este, Donato Ferreira Leites; Norte, Carlos María Castelar y Sur, Manuel María y José María Mignaco. Base: $ 5.500.00.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 1.o de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$48.00. 15|pub.-Ab.24-5242-v.my.12.

ATMA URUGUAYA S. A. I. Y C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 10, en el local social de la calle Industria 3488, a fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas asistentes para que computen los votos y firmen el acta; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Consideración del informe del Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder intervenir en la asamblea, deberán registrar en la Secretaría de la sociedad las acciones o recibos otorgados por un establecimiento bancario, con 48 horas de anticipación, por lo menos, a la hora de la reunión, según lo establece el artículo 12. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — El Directorio.

$10.80. 3|pub.-Ab.24-5341-v.ab.26.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A., a la tercera asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año, a las 11 y 30 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la segunda asamblea ordinaria, realizada el 30 de Enero de 1951; 2.o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1951, e informe del Síndico; 3.o Considerar la proposición del Directorio referente a la distribución de las ganancias del año terminado el 30 de Setiembre de 1951; 4.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, 21 de Abril de 1952.

$32.40. 9|pub.-Ab.24-5377-v.my.5.

HART SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Hart S. A., a la primera asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente **orden del día: 1.o Resolver la revocación de la decisión tomada en la segunda asamblea ordinaria de los accionistas de fecha 30 de Enero de 1951 del punto dos del orden del día, con referencia al dividendo provisorio a distribuir; 2.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.**

El artículo 20 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 21 de Abril de 1952.

$28.80. 9|pub.-Ab.24-5376-v.my.5.

HART SOCIEDAD ANONIMA

TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Hart S. A., a la tercera asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la segunda asamblea ordinaria, realizada el 30 de Enero de 1951; 2.o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1951, e informe del Síndico; 3.o Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año terminado el 30 de Setiembre de 1951; 4.o Fijación de las remuneraciones del personal superior de la sociedad, de acuerdo con el artículo 23, inciso II, de los estatutos sociales; 5.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 6.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 21 de Abril de 1952.

$36.00. 9|pub.-Ab.24-5375-v.my.5.

NOURY URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará en Montevideo, el día 30 de Abril de 1952, a la hora 11, en el local de la calle La Fé 819, con el objeto de tratar lo siguiente orden del día: 1.o Memoria e inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente y fijación del tiempo que durarán en sus funciones los Directores electos, según lo establece el artículo 11 de los estatutos sociales; 4.o Nombrar dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea según artículo 26 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es imprescindible de acuerdo con el artículo 25 registrar sus acciones o uno o más certificados de depósito, expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera a satisfacción del Directorio en el local de la calle La Fé 819, con un día de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$14.40. 3|pub.-Ab.24-5304-v.ab.26.

NOURY URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en Montevideo, el día 30 de Abril de 1952, a la hora 11 1|2, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: Tomar resolución referente al artículo 32, inciso B) de los estatutos sociales.

Se hace saber a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es imprescindible de acuerdo con el artículo 25 registrar sus acciones o uno o más certificados de depósito, expedido por una institución bancaria nacional o extranjera a satisfacción del Directorio en el local de la calle La Fé 819, con un día de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.00. 3|pub.-Ab.24-5303-v.ab.26.

COMPAÑIA EXTERMINADORA DE INSECTOS LIMITADA (C. E. D. I.)

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases:

I) Socios: Señores Eduardo Cabezas Minetti y Víctor Hugo Figueiredo; II) Domicilio: Juncal 1416; III) Objeto: Explotación de productos químicos, insecticidas, germinicidas, fumigaciones y exterminación de cualquier clase de plagas de insectos. Y también preparación y venta del líquido "Limpialin; IV) Capital: pesos 14.000.00 (catorce mil pesos) aportados por partes iguales en 14 acciones de mil pesos cada una; V) Duración: Tres años, prorrogables; VI) Razón social: A cargo de ambos socios conjuntamente; VII) Balances: Anualmente; VIII) Inscripción: Con el N.o 70 al Fo. 256 y siguientes del Tomo 24 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, el 3 de Abril de 1952.

$20.00. 10|pub.-Ab.24-5289-v.my.6.

ESTANCIAS FRASCHINI
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (E. F. S. A.)

En cumplimiento del artículo 537 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día miércoles 30 del corriente mes, a las diez horas, en la sede social, casa número 976, de la calle Montevideo de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de tres accionistas para efectuar el escrutinio y subscribir el acta (artículos 5.45 y 5 42); 2.o Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, estado de pérdidas y ganancias, distribución de las utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Diciembre de 1951 (artículo 5.46); 3.o Remuneración al señor Síndico; 4.o La asamblea quedará constituída con el número de asambleístas que concurran (artículo 5.44). En virtud del artículo 5.39 los asambleístas deben probar su calidad de tal, presentando la boleta de entrada expedida por Secretaría. — Paysandú, Abril de 1952. — César A. Fraschini, Secretario.

$18.00. 3|pub.-Ab.24-5251-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometí vender la farmacia Orinoco (Sucursal Punta Gorda), calle Grito de Gloria N.o 1399. Acreedores presentar sus créditos en el mismo local. — ORESTES H. CAYAFA.

$8.00. 20|pub.-Ab.24-5286-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva al conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Lindoro Forteza N.o 2901|03, en el ramo de provisión, frutas y verduras, al señor Atanasildo Bentos Conde. Acreedore spresentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — OSCAR CIPRIANI GARCIA. — ATANASILDO BENTOS CONDE.

$19.20 16|pub. Ab.24-5294-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Horacio Prada Fernández y Angel Nieves Guzmán González, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Mateo Cortés N.o 4601, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — ENRIQUE BASERGA MARICHAL. — LORENZA BERNAL de BASERGA. — QUEOFLE BASERGA MARICHAL. — MARIA ELENA REYES de BASERGA.

$25.60 16|pub. Ab.24-5264-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Luis Molina y Regino Amador Vignone, el bar, restorán "El Malecón", establecido en Rambla República del Perú 1351, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — PABLO MARTON VOROS. — TERESA HORVATH de MARTON.

$19.20 16|pub. Ab.24-5265-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Juan Usveldas Rachunas, el almacén de comestibles, frutas y verduras, lechería y bebidas fermnteadas, establecido en la calle Obligado N.o 1129, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — JUAN JOSE MAGLONI. — SARAH MARIA VERNOCH de MAGLIONI.

$19.20 16|pub. Ab.24-5266-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Francisco González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Ramón Anador N.o 3551, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — JOSE VILLAR CARBALLO. — FILOMENA VILARIÑO de VILLAR.

$19.20 16|pub. Ab.24-5267-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Scarone, la provisión de frutas y verduras establecida en la calle Comercio N.o 1443, habiendo tomado éstos posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1952. — RAFAEL JUAN CASELLA.

$19.20 16|pub. Ab.24-5272-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se deja sin efecto la constitución de sociedad entre los esposos Romilio A. Martínez, Anatolia Scriellini de Martínez y el señor Jesús Menéndez, referente al comercio de Restorán, bar, y bebidas alcohólicas, establecido en la calle 18 de Julio 843, de la ciudad de Maldonado. Vendiendo los esposos Romilio A. Martínez y Anatolia Scriellini el mencionado comercio al señor Jesús Menéndez, retrotrayéndose esta venta a la fecha de la constitución de sociedad, 28 de Diciembre de 1951. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. Plazo: ley 26 de Setiembre d e1904. — ROMILIO A. MARTINEZ. — ANATOLIA SCRIELLINI de MARTINEZ. — JESUS MENENDEZ.

$32.00 16|pub. Ab.24-5269-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Eduardo Santaana, el comercio de frutas y verduras, comestibles y bebidas fermentadas, establecido en la calle Itú 2106, habiendo tomado éste, posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — 1.o de Abril de 1952. — ANGEL ROBERTO MARTINEZ. — ELVIRA SERRATO de MARTINEZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5270-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Alfredo Yañez, el almacén de comestibles, frutas y verduras y bebidas fermentadas, establecido en la calle 25 de Mayo 175, habiendo tomado éste posesión del mismo e nel día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — JACINTO LEON SUAREZ. — ROSA RAMIREZ de SUAREZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5271-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eulogia José Monreal, el almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Cardozo N.o 3320, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — HERMINIO DIAZ FERNANDEZ. — TERESA FERNANDEZ de DIAZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5273-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta al señor Carlos Jesús Cabrera, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la Avenida Agraciada N.o 4244, habiendo tomado posesión éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — JUAN JORGE FRIADE de ELHORDOY. — MARIA ELOISA IRIART de FRIADE.

$19.20 16|pub. Ab.24-5274-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público, que con fecha 31 de Marzo del año corriente ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de "Tintorería", que en la Villa de Nueva Helvecia, tenían constituída Jaime Weigensberg y Carlos Ruben Batista, bajo la razón social "Weinbat y Cía.", a los efectos de la ley 26|9|904, se hace esta publicación. Presentarse en Escribanía González Arce, calle Berna número 1267 de la Villa de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. — WEINBAT y Cía.

$12.80 16|pub. Ab.24-5259-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público qu econ fecha 28 de Febrero de este año, hemos disuelto la sociedad agropecuaria que teniamos constituída "de hecho", y que giraba bajo la firma de "Eduardo y Mario Piazze", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Mario Alberto Piazze. — Dolores, Abril de 1952. — EDUARDO M. PIAZZE. — MARIO A. PIAZZE.

$2.40 1|pub. Ab.24-5245-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad de la firma Armengo y Fachelli, establecida con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, en la calle Isla de Flores 1648|50, vendiéndolo en el día de la fecha con intervención de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, Eliseo Menéndez y Cía. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. Los que tomaron posesión del mismo, en el día de la fecha. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — ARISTOBULO ARMENGO. — DENISMAR FACHELLI. — NAHIR MARQUEZ de FACHELLI

$25.60 16|pub. Ab.24-5268-v.my.13.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Saint Hermanos del Uruguay S. A.

Balance trimestral al 31 de Mayo de 1951

Debe.—		
Activo inmovilizado:		
Edificios, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, etc.	$	390.473.57
Activo circulante:		
Materias primas, materiales, productos de elaboración y elaborados	"	1.695.267.52
Activo disponible:		
Fondo fijo Adm., Caja sucursales, remesas en tránsito, etc.	"	66.073.97
Activo exigible:		
Deudores por ventas y varios; reclamaciones Directores y empleados y depósitos garantía	"	454.545.17
Activo realizable:		
Títulos y acciones	"	17.348.00
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	"	9.081.43
Activo nominal:		
Marcas de fábrica y comercio $ 9.888.19 .		—
Gastos de organización $ 28.804.91		—
Cuentas de orden:		
Bancos por depósitos en garantía	"	95.657.83
Gastos de elaboración .	"	1.860.940.39
Gastos de administración y ventas	"	515.781.73
Varios:		
Fletes, descuentos, bonificaciones, etc.	"	1.833.810.48
	$	6.938.980.09
Haber.—		
Capital	$	1.719.250.00
Acreedores varios	"	612.807.93
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores en garantía	"	95.657.83
Varios:		
Previsiones especiales, ventas, reserva extraordinaria, transferencias y producción, etc.	"	4.511.264.33
	$	6.938.980.09

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente se halla contabilizado en el libro Copiador de Balances Trimestrales rubricado el 16 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$39.60 1|Pub. — 9839.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo el 2 de abril, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Celestino D. Pereyra.

ASUNTOS TRATADOS

Asuntos Administrativos. — Juzgado de 1.a Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones, en autos: "Fontes, Angel Artigas", eleva una solicitud. Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Canelones eleva nota de la Caja de Jubilaciones. Hacienda 2.o Turno en autos: "Fisco con Piria Lorenzo y otros", eleva un exhorto. José Angel Andrés Elordi Aldusin. jubilación y beneficio de retiro. Telesforo Desiderio Mendaro. jubilación y beneficio de retiro. Gerardo González Mourigán jubilación y beneficio de retiro. Enrique C. Martínez. jubilación. Nereo Salamendi, jubilación.

Asuntos civiles: Olivera, Víctor y Roselló de Olivera, María con Ambrosoli y Luzcanoff Ltda.

Asuntos Penales. — Un recurso de apelación en relación por denegación de casación por apropiación de cosa perdida. Un recurso de casación por hurto y falsificación.

En vista al señor Fiscal de Corte. — Título de Procurador de los señores Leonel Echenagusia Pereira, Washington O. Barreiro y Omar Romitti.

Título de Procurador. — Fué inscripto en la Matrícula de Procuradores el doctor Santiago M. Sassi.

Libertades anticipadas. — Concedidas. 5.

Libertades condicionales. — Concedidas. 4; Denegadas. 3.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 62; Mensajes 20; Causas elevadas en consulta, 22; Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, elevados a informe de la Secretaría, 22.

Celebró acuerdo el 4 de abril, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros, doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Celestino D. Pereyra.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Antonio Leoncia Rodríguez Núñez, información y reconocimiento de servicios. Guido Albio Domingo contra Dora Bonifacio, exhorto. Presidencia de la República, solicitud. Hacienda 3.er turno, en autos: "Queserías del Uruguay S. A. contra el Estado" eleva un exhorto. Poder Ejecutivo, solicitud. Poder Ejecutivo, solicitud. Nereo Salsamendi, jubilación.

Asuntos Civiles: González Suárez de Mesura Carmen y otros. Domingo Petrarca. Chinelli Bayardo, Tomás Máximo.

Asuntos Penales: 22 recursos de casación por infracción de la ley Nº 10.940.

Posesión de Estrados: Será inscripto en la Matrícula de Abogados, previo juramento de derecho que prestará en forma, don Luis Alberto de los Santos.

Título de Procurador: Fué inscripto en la Matrícula de Procuradores, don Ismael Ibarra Rodríguez.

Libertades condicionales: Concedidas: 3.

Libertades anticipadas: Denegadas: 4.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 38. Mensajes: 6. Causas elevadas en consulta: 27.

Celebró acuerdo, el 14 de abril, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros, doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda. actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Celestino D. Pereyra.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Hacienda 2.o turno, en autos: "Dalmiro Costa contra el Estado", eleva un exhorto. Hacienda 3.er turno, en autos: "Fisco y Bosque Santiago y otros contra Van Bokkelen y Rohr Sociedad Anónima", eleva un exhorto. Donato Baridón Cardozo, jubilación. Juan José Lagrilla Yrazú, cómputo de servicios. Emilio Coccioli Castello, jubilación y beneficio especial de retiro. Antonio Diniz Costa, exhorto. Máximo Pablo César Bauer, exhorto.

Asuntos Civiles: Allende, Daniel contra Banco Italiano del Uruguay. Costa de Velazco, Petrona contra Ohnes o Grullian, Juan Cabo Celestino Leongino Gómez.

Asuntos Penales: Un recurso de casación por atentado violento al pudor. Un recurso de casación por apropiación indebida y falsificación. Un recurso de casación por homicidio.

En vista al señor Fiscal de Corte: Posesión de estrados de los señores don Francisco Jardi Abella; don Rubek Orlando Fernández y don Julio L. Moreno Rombys. Investidura de escribano de doña Rina Sperduto y doña Elcira R. Migues de Pradines. Título de Procurador de don Juan M. Almirati Cacheiro.

Posesión de Estrados: Será inscripto en la Matrícula de Abogados don Gonzalo A. Chiaruo Milans, previo el juramento de derecho que prestará en forma.

Título de Procurador: Fué inscripto en la Matrícula de Procuradores don Julio César Chiesa Villar.

Libertades anticipadas: Concedidas: 3. Denegadas: 3.

Libertades condicionales: Concedida: 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 60. Mensajes: 5. Causas elevadas en consulta: 24.

Celebró acuerdo, el 18 de abril, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros Dres. Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Rómulo Vago y en la Administrativa el Dr. Celestino D. Pereira.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Civil 2º Turno, en autos: "Zambrano de Menéndez, María Teresa contra Zambrano, Antonia e Hilda", eleva un exhorto.

Asuntos Civiles: Elvira Risso de Boccia, por si y por su menor hijo Rodolfo Boccia Risso, en autos: "Risso de Boccia, Elvira por si y por su hijo menor Rodolfo contra Sucesión Felipe Sanguinetti". Silvera Simón S. contra Lence Teófilo R. Mesa Giménez, Práxedes, Fernández Freitas, Anselmo. Ovalle, Adriano y otros contra "Luis Costa y Cía". José Vidal Fernández contra Municipio de Treinta y Tres.

Asuntos Penales: Un recurso de casación por hurto. — Un recurso de apelación en relación por denegación de Casación, por abuso de inferioridad.

En vista al señor Fiscal de Corte: Posesión de Estrados de don Manuel M. de la Bandera Correa. — Título de Procurador de doña Yolanda Uslenghi Batailla.

Libertades condicionales: Concedidas: 3. Denegadas: 4.

Nombramientos: Fueron designados actuarios interinos en comisión en los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de 6º y 2º Turnos respectivamente —mientras duren las licencias concedidas a los respectivos titulares— los Escribanos don Milton Galmés, actual Actuario del Juzgado Letrado del Departamento de Florida y don Humberto Pou, actual Actuario del Juzgado Letrado del Departamento de San José.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 104. Mensajes: 6. Causas elevadas en consulta: 13. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, elevados a informe de la Secretaría: 13.

Celebró acuerdo, el 21 de abril, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros, doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial y Administrativa el doctor Rómulo Vago.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Civil Primer Turno, en autos: "Ferretjans Sanpere, Gerónimo contra Ortiz Domingo', eleva una solicitud. — Hacienda Tercer Turno, en autos: "Toscano, Cayetano contra el Estado". eleva un exhorto.

Asunto Civil: Alfredo J. Puig contra "Acción".

En vista al señor Fiscal de Corte: Posesión de Estrados de don Helmut Holz Levy y Título de Procurador de don Emilio F. Vidal Trias.

Libertades anticipadas: Concedidas 2. Denegadas 2.

Libertades condicionales: Concedidas 10. Denegadas 6.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados 40. Mensajes 3. Causas elevadas en consulta 4.